

SESION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

ACTA

FECHA: 27 DIC 2017      En la Ciudad de Sevilla, en la fecha y hora que al margen se expresan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia que también se indica, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el carácter y en la convocatoria al margen expresado, con asistencia del Sr. Secretario General del Pleno Municipal que da fe de la presente y del Sr. Interventor de Fondos Municipales.

HORA:  
Comienza:      Termina:  
    9:57              21:36

SESION:  
ORDINARIA

CONVOCATORIA:  
PRIMERA.

PRESIDENTA: ILTMA. SRA. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN CLARISA CASTREÑO LUCAS .

ALCALDE: EXCMO. SR. D. JUAN ESPADAS CEJAS .

<u>CAPITULARES:</u>	<u>ASISTEN</u>
<u>D. ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ</u>	<u>SI</u> .
<u>D. JOAQUÍN LUIS CASTILLO SEMPERE</u>	<u>SI</u> .
<u>D. JUAN CARLOS CABRERA VALERA</u>	<u>SI</u> .
<u>D. JUAN MANUEL FLORES CORDERO</u>	<u>SI</u> .
<u>D<sup>a</sup> ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ</u>	<u>SI</u> .
<u>D. MYRIAM DÍAZ RODRÍGUEZ</u>	<u>SI</u> .
<u>D. JOSÉ LUIS DAVID GUEVARA GARCÍA</u>	<u>SI</u> .
<u>D<sup>a</sup> CLARA ISABEL MACIAS MORILLA</u>	<u>SI</u> .
<u>D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> INMACULADA ACEVEDO MATEO</u>	<u>SI</u> .
<u>D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA</u>	<u>SI</u> .

D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN	NO	.
D. ALBERTO FERNANDO DÍAZ LÓPEZ	SI	.
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> PÍA HALCÓN BEJARANO	SI	.
D. EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCÍA	SI	.
D. IGNACIO M. FLORES BERENGUER	SI	.
D. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN	SI	.
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> AMIDEA NAVARRO RIVAS	SI	.
D <sup>a</sup> EVELIA RINCÓN CARDOSO	SI	.
D. JAIME RUIZ RODRÍGUEZ	SI	.
D. RAFAEL BENIGNO BELMONTE GÓMEZ	SI	.
D <sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN RÍOS MOLINA	SI	.
D. FCO. JAVIER MILLÁN DE CÓZAR	SI	.
D. FCO. FERNÁNDEZ MORAGA	SI	.
D. FCO. JAVIER MOYANO GONZÁLEZ	SI	.
D <sup>a</sup> SUSANA SERRANO GÓMEZ-LANDERO	SI	.
D. JULIÁN MORENO VERA	SI	.
D <sup>a</sup> CRISTINA HONORATO CHULIÁN	SI	.
D. DANIEL GONZÁLEZ ROJAS	SI	.
D <sup>a</sup> EVA MARÍA OLIVA RUÍZ	SI	.
VICEINTERVENTOR: D. GUILLERMO GONZALEZ FERNÁNDEZ.		.

SECRETARIO: D. LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ\_\_\_\_\_.

Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2017.

El acta queda aprobada por unanimidad.

---

1.- Comunicaciones Oficiales.

---

.- Tomar conocimiento de las Resoluciones, notificaciones y acuerdos siguientes:

---

1.1.- Resolución Nº 845 de 1 de diciembre de 2017 del Sr. Alcalde, relativa al día de la celebración de la sesión ordinaria de Pleno del mes de diciembre.

---

Por acuerdo plenario de 26 de junio de 2015 quedó establecida la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento.

El art. 38.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla establece que el Alcalde, excepcionalmente y oída la Junta de Portavoces, podrá cambiar la fecha de una sesión ordinaria.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas y previa consulta con los Portavoces de los Grupos Municipales, RESUELVO:

PRIMERO.- La sesión ordinaria del Pleno del mes de diciembre de 2017 se adelanta al miércoles 27 de diciembre.

Las Comisiones de Pleno del mes de diciembre se celebrarán en la fecha preestablecida, los días 20 y 21 de diciembre, salvo la Comisión de Pleno de Hacienda y Administración Pública que se adelanta al viernes 22 de diciembre.

SEGUNDO.- Los plazos para la presentación de mociones y propuestas para su inclusión en el orden del día son los siguientes:

-Las mociones de los Grupos Políticos Municipales deben presentarse en Secretaría General hasta las 9.30 horas del martes 19 de diciembre.

- Las propuestas de las Áreas de Gobierno deben presentarse en Secretaría General hasta las 14.30 horas del lunes 18 de diciembre.

El Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento.

---

1.2.- Resolución N° 879 de 13 de diciembre de 2017 del Sr. Alcalde, relativa a la designación de la segunda suplente del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno.

---

Por resolución de Alcaldía n° 502 de 15 de junio de 2015, se nombró al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno y a sus suplentes.

Con motivo de la baja por maternidad de la Concejal D<sup>a</sup> Myriam Díaz Rodríguez, y conforme a lo dispuesto en el art. 126 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Designar suplente segunda del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla a doña Clara Isabel Macías Morilla, durante el periodo de baja por maternidad de D<sup>a</sup> Myriam Díaz Rodríguez.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno para su conocimiento y proceder a la publicación de la presente Resolución en el BOP de Sevilla.

El Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento.

---

1.3.- Resolución N° 880 de 13 de diciembre de 2017 del Sr. Alcalde, relativa a la designación de miembro en el Consejo Económico y Social.

---

Por Resolución de Alcaldía refundida número 663 de 4 de octubre de 2016 modificada por Resolución número 69 de 3 de febrero de 2017, 434 de 16 de junio de 2017, 661 de 27 de septiembre, 684 de 3 de octubre de 2017 y 749 de 31 de octubre de 2017, quedó establecida la composición del Consejo Económico y Social de Sevilla.

Por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista se propone la sustitución de uno de sus representantes en el Consejo Económico y Social.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los art. 6 y 11 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Sevilla, RESUELVO:

PRIMERO.- Designar a D. Manuel Jesús Porras Sánchez como miembro titular del Consejo Económico y Social de Sevilla, en representación del Grupo Municipal Socialista, en sustitución de D. Manuel Ángel Porras Sánchez (Grupo Tercero. Expertos).

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.

El Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento.

---

1.4.- Resolución Nº 893 de 19 de diciembre de 2017 del Sr. Alcalde, para la subsanación de error advertido en la Resolución Nº 880 de 13 de diciembre, relativa al nombramiento de miembro en el Consejo Económico y Social.

---

Advertido error de transcripción en la Resolución de Alcaldía número 880 de 13 de diciembre de 2017 en la que se modifica el representante del Grupo Municipal Socialista en el Consejo Económico y Social de Sevilla, DISPONGO:

PRIMERO.- Subsanar error advertido en la Resolución de 13 de diciembre de 2017 en la que se nombra a D. Manuel Jesús Porras Sánchez como miembro del Consejo Económico y Social de Sevilla en representación del Grupo Municipal Socialista, en el sentido siguiente:

- Donde dice: "...en sustitución de D. Manuel Ángel Porras Sánchez"
- Debe decir: "... en sustitución de D. Manuel Ángel Fernández González"

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.

El Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento.

---

1.5.- Notificación de los Memorandos de Entendimiento firmados con diversas

ciudades participantes en el I Foro Global de Gobiernos Locales.

---

En cumplimiento del acuerdo que el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2017, aprobando la propuesta con la introducción de enmienda en el expediente 88/2017, instruido para aprobar memorando de entendimiento entre la ciudad de Sevilla y Veracruz, resultando el acuerdo aprobado del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar el Memorando de entendimiento entre la ciudad de Veracruz y la ciudad de Sevilla, que figura anexo a esta propuesta, y que suscribirán los respectivos Alcaldes, con el objetivo de mantener e institucionalizar relaciones estables de colaboración.

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde a la firma de memorandos de entendimiento con las ciudades participantes en el I FORO GLOBAL DE GOBIERNOS LOCALES: Destino Sevilla, en idénticos términos al aprobado en el punto primero de este acuerdo, dando cuenta al Pleno de los memorandos suscritos en la próxima sesión que se celebre.”

Adjunto se remiten los siguientes Memorandos de Entendimiento firmados con las ciudades participantes que, a continuación se relacionan, en el I Foro Global de Gobiernos Locales y que se adjuntan a la presente propuesta:

- 22 de noviembre de 2017: Memorando de entendimiento con la ciudad de Córdoba, República Argentina.
- 23 de noviembre de 2017: Memorando de entendimiento con las siguientes ciudades:
  - o Bangkok, Tailandia
  - o Chefchaouen, Marruecos
  - o Cochabamba, Bolivia
  - o Fez, Marruecos
  - o Iasi, Rumanía
  - o Lurín Lima, Perú
  - o Montevideo, Uruguay
  - o Ambato, Ecuador
  - o Santo Domingo del Este, República Dominicana
  - o Ribeira Grande de Santiago, Cabo Verde
  - o Makassar, Indonesia

- Evora, Portugal.
- 24 de noviembre de 2017: Memorando de entendimiento con las siguientes ciudades:
  - Antalya, Turquía
  - Cayambe, Ecuador
  - Plovdiv, Bulgaria
  - Portobelo, Panamá
  - Cartagena de Indias, Colombia.

Los memorandos de entendimiento a los que se hacen referencia son del siguiente tenor literal:

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

El Excmo. Sr. D. Ramón Javier Mestre, Intendente de la Municipalidad de Córdoba, República Argentina.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

**PRIMERO.-** Considerando el interés de ambas ciudades de consolidar y profundizar los vínculos que las unen. Con el fin de alcanzar soluciones compartidas a problemas comunes y convencidos de que una mayor unión permitirá lograr el desarrollo de ambas ciudades y consecuente beneficio que ello traerá para sus ciudadanos.

**SEGUNDO.-** El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre la municipalidad de Córdoba y la ciudad de Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre la municipalidad de Córdoba y la ciudad de Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan.

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos.
- Intercambio cultural, deportivo y artístico.



- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente acuerdo de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Acuerdo de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE BANGKOK, TAILANDIA

Mr. Pol. Gen. Aswin Kwanmuang, Gobernador de Bangkok, Tailandia.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Bangkok y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Bangkok y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal

- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE CHEFCHAOUEN, MARRUECOS

El Excmo. Sr. D. Mohamed Sefiani, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chefchaouen, Marruecos.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés

general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Chefchaouen y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Chefchaouen y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE COCHABAMBA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Excmo. Sr. Dr. D. Marvell José María Leyes Justiniano, Alcalde Constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.-. Muchas amistades nuevas y profundas y otros vínculos se han creado entre ciudadanos y funcionarios de Sevilla y Cochabamba a lo largo de muchos años. En reconocimiento de esta relación especial y duradera, ambas ciudades desean documentar y consolidar su compromiso entre sí.

Este Memorando de entendimiento entre los municipios de Sevilla y Cochabamba describe nuestro compromiso mutuo con el desarrollo de relaciones activas y significativas entre nuestros residentes, empresas e instituciones a fin de crear y mantener una relación gemela a largo plazo.

Por tanto, con la misión de generar desarrollo en ambos Municipios así como mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, los firmantes reconocen la necesidad de un intercambio recíproco y sostenido de conocimientos, esfuerzos y experiencias adquiridas en distintas áreas de trabajo, siendo para ello indispensable fortalecer los vínculos de amistad y cooperación entre el GAMC y el AYUNTAMIENTO y así facilitar la implementación de políticas conjuntas en la promoción de diversas áreas que integran la competencia local y que contribuya a su consolidación.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Por su parte, el art. 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su numeral 34 establece: “Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.” Asimismo la Ley Municipal 0027/2017 del GAMC menciona en su art. 46 que Convenios de Hermanamiento: “Son Memorandos o convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, con Estados, Ciudades y Pueblos de distintas zonas geográficas y políticas, destinados a fomentar la solidaridad humana, capacitación técnica y los enlaces culturales y deportivos.” De igual manera la Ley Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas No. 699 según su Art. 3 menciona como Alcance de la Ley: “Los Memorandos Interinstitucionales de

Carácter Internacional y los Instrumentos Autonómicos Internacionales regulados por la presente Ley, deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades territoriales autónomas que los suscriben, en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.”, enmarcándose este documento en lo mencionado en dichas normas.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Cochabamba y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Cochabamba y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales



- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE FEZ

El Excmo. Sr. D. Driss El Azami El Idrissi Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Fez, Reino de Marruecos.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, y a tal fin expresan:

#### PRIMERO

Muchas amistades nuevas y profundas y otros vínculos se han creado entre ciudadanos y funcionarios de Sevilla y Fez a lo largo de muchos años. En reconocimiento de esta relación especial y duradera, ambas ciudades desean documentar y consolidar su compromiso entre sí.

Este Memorando de entendimiento entre las ciudades de Sevilla y Fez describe nuestro compromiso mutuo con el desarrollo de relaciones activas y significativas entre nuestros residentes, empresas e instituciones a fin de crear y mantener una relación gemela a largo plazo.

#### SEGUNDO

El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

#### TERCERO

Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Fez y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

## SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Fez y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Memorando no es jurídicamente vinculante y no está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE IASI, RUMANÍA

El Excmo. Mihai Chirica, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Iasi, Rumanía.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- Tomamos en cuenta nuestro origen latino común y las similitudes entre nuestras lenguas y tradiciones y el hecho de que el Memorando de Entendimiento entre ciudades de diferentes naciones es una herramienta poderosa para promover la cooperación, la amistad y el entendimiento mutuo entre las personas; respetando los derechos humanos y los valores universales, nuestra diversidad cultural y nuestra voluntad de vivir juntos en paz en el mundo global.

Los vínculos entre ambas ciudades son un activo importante para fortalecer la ciudadanía europea y la solidaridad, la cultura y la educación, la prosperidad y la innovación.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Los Art. 11 (3) y 16 de la Ley 215/2001 de la administración pública rumana (actualizada) dan derecho a los municipios locales a asociarse y cooperar con entidades extranjeras similares.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Iasi y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Iasi y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente

- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE LURÍN-LIMA, PERÚ

El Excmo. Sr. D. José Enrique Arakaki Nakamine, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lurín-Lima, Perú.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés

general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Lurín-Lima y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Lurín-Lima y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan



TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL MUNICIPIO b - MONTEVIDEO

El Excmo. Sr Carlos Varela Ubal, Alcalde del Excmo. Municipio b – Montevideo.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes, intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, y a tal fin.

PRIMERO.- Para profundizar el entendimiento mutuo entre los Gobiernos y sus respectivas poblaciones. Con el fin de fortalecer la amistad tradicional, fortalecer la posibilidad de compartir información y promover la prosperidad común.

Compartiendo ambas municipalidades características que las hacen distintas a otros y similares entre sí, en cuanto a su casco antiguo que guarda un rico patrimonio arquitectónico y lo hace receptor de importantes flujos turísticos, o la presencia del puerto en ambos Municipios, con las particularidades que esto genera en los entramados urbanos.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre el Municipio b - Montevideo y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre el Municipio b - Montevideo y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Cultura y Educación
- Medio ambiente
- Desarrollo Social
- Desarrollo Económico y Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos

- Ciencia y Tecnología
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Intercambio de misiones empresariales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Memorando no es jurídicamente vinculante y no está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y

lugar arriba indicados.

-----

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL  
(CONVENIO DE HERMANAMIENTO) ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO - REPÚBLICA DE  
ECUADOR- Y EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA – REINO DE ESPAÑA- .**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, en forma libre y voluntaria, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, República de Ecuador, representado legalmente por el Ing. LUIS AMOROSO MORA, en su calidad de Alcalde, - quien delega a la Ing. Salomé Marín para la suscripción del convenio, mediante Resolución Administrativa DA-17-057-, conforme al nombramiento adjunto al presente; y, por otra parte el Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España, representado legalmente por el Dr. Juan Espadas Cejas, en su calidad de Alcalde a, conforme a la documentación que adjunta al presente, quienes por sus propios derechos celebran el presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL con sujeción a los siguientes antecedentes y puntos:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.-**

**POR LA MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

- La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad intelectual, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.
- Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la Naturaleza jurídica establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- El Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en sus literales n), establece: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...”; y, D) establece: “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”.
- El Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva en su artículo 155, de la Terminación convencional, en el numeral 1, establece: La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.
- La Misión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato es el de promover el desarrollo sustentable de cantón, a través de una gestión

integral municipal, equitativa, innovadora, con efectividad de procesos y políticas locales.

- El GAD Municipalidad de Ambato consciente de la necesidad de brindar servicios de calidad a la colectividad, tienen entre sus fines colaborar con la sociedad ambateña, así también entre otras de sus actividades principales está el procurar el desarrollo armónico, social, cultural y humano, que vaya en beneficio no solo de las instituciones intervinientes, sino del conocimiento humano, y que una vez obtenido pueda ser puesto en práctica en beneficio de la comunidad ambateña, ya que su labor está dirigida al progreso del Cantón y al anhelado BUEN VIVIR, a través de promover el desarrollo y bienestar social e intercultural fortaleciendo la educación, la seguridad, la salud, la viabilidad, el turismo, el deporte, el buen uso de los recursos naturales, el buen uso del tiempo libre, preservación de conocimientos ancestrales y cultura, protección del medio ambiente y manejo de desechos, y para responsabilidad ciudadana.

#### POR EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Desde el Ayuntamiento de Sevilla, se entiende que el entendimiento entre municipios que tienen ciertas afinidades e intereses comunes, es un derecho propio de la autonomía, comprendida, como el derecho y capacidad de toda corporación local de ordenar y gestionar gran parte de los asuntos públicos.

Somos conscientes que es una necesidad cada vez más sentida, intensificar los lazos de fraternidad así como los intercambios culturales, técnicos, científicos y educacionales que, avalados por sus resultados, lleguen a constituir verdaderos vínculos institucionales efectivos.

El entendimiento no debe hacer referencia a encuentros o relaciones ocasionales sino a relaciones que tienen vocación de permanencia y periodicidad, que afectan a la población canalizando la participación activa de todos los miembros de la colectividad municipal.

El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

La Carta Europea de la Autonomía Local regula en su artículo 10 el derecho de asociación de las entidades locales: Las Entidades Locales tienen el derecho, en el ejercicio de sus competencias, de cooperar y, en el ámbito de la Ley, a asociarse con otras entidades locales para la realización de tareas de interés común.

Entre las instituciones anteriormente detalladas existe la necesidad de perfeccionar una cooperación a partir de la suscripción del presente Memorando. Dado que:

- El Derecho Internacional reconoce como imprescindible la unidad y hermandad de los pueblos de una misma zona geográfica de influencia y con similares rasgos históricos.
- La mutua relación permite a los Gobiernos Locales imprimir acciones que conlleva al fortalecimiento de la unidad y cooperación en los diversos planos de políticas públicas.

#### SEGUNDO: OBJETO.-

El presente Memorando tendrá por objeto la cooperación entre el Ayuntamiento de Sevilla y el GAD Municipalidad de Ambato en los aspectos: económico-sociales, de implementación de políticas públicas, tecnológicos, aprovechamiento y gestión de recursos naturales, experiencias de planeación urbana, de recuperación arquitectónica y conservación del patrimonio cultural. Así de manera especial en los siguientes ámbitos: Turismo, Cultural, Artístico, Desarrollo de Industria y Comercio, en cumplimiento a las normativas establecidas por cada uno de los firmantes y las que rigen en sus países cumpliendo con la misión visión y competencias de los firmantes.

#### TERCERO: COMPROMISOS DE LOS FIRMANTES.-

Los firmantes se proponen y pretenden desarrollar conjuntamente los siguientes aspectos:

- Asumir el compromiso interinstitucional y colaborar en igual forma brindando toda la predisposición mutua para lograr el crecimiento y desarrollo de las dos instituciones.

- Buscar y canalizar recursos de Cooperación Gubernamental o no Gubernamental, Nacional o Internacional, para financiar los proyectos, programas y actividades que se generen a través del presente Memorando.
- Intercambio de personal técnico, humano, comunitario con fines de investigación, proyección social y de asesoramiento para compartir experiencias en las diferentes áreas de intervención.
- Poner a disposición los recursos físicos, tecnológicos y humanos que fueren necesarios para la ejecución de este Memorando, dentro de sus posibilidades.
- Poner a su disposición las instalaciones físicas para el desarrollo de las actividades que se generen a partir de este Memorando.

#### CUARTO: PLAZO Y APLICACIÓN.-

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de Diciembre de 2019 y se extenderá en tiempo la aplicación, previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante notificación escrita, a menos que uno de los firmantes comunique al otro, por escrito y con seis meses de antelación, su intención de darlo por finalizado.

#### QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

El Memorando de Cooperación podrá ser modificado, previa aprobación común y escrita de los firmantes, respetando los procedimientos previstos en los respectivos territorios. Así como también los firmantes podrán suscribir convenios específicos para el desarrollo de planes, programas y proyectos de carácter puntual de ser necesario o se los canalizará mediante informes de factibilidad que los firmantes presenten en cumplimiento al objeto del presente convenio.

#### SEXTO.- GESTORES DE CONVENIO.-

Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Memorando, por cada firmante se designará un responsable, o Gestor de Convenio, mediante oficio de la máxima autoridad del Ayuntamiento de Sevilla y el GAD Municipalidad de Ambato.



Ambos se encargarán de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptando las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, y mantendrá informada a las máximas autoridades del cumplimiento del convenio.

#### SÉPTIMO: DISCREPANCIAS.-

En el caso de suscitarse controversias, estas deberán solucionarse respetando los procedimientos previstos en los respectivos territorios y, de mutuo acuerdo entre los firmantes, sólo de no ser esto posible se someterán a conocimiento y resolución de los jueces competentes, observando para ello las disposiciones de las normas legales, generales y específicas pertinentes, las mismas que se consideran incorporadas a este convenio.

#### OCTAVO: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá finalizar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por terminación unilateral motivada por cualquiera de los firmantes.

#### NOVENO: NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones entre los firmantes comparecientes se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE  
AMBATO: Avenida Atahualpa y Río Cutuchi, Ambato, Ecuador, Teléfono: 299-  
7800. E-mail: [gadma@ambato.gob.ec](mailto:gadma@ambato.gob.ec)

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA: Plaza Nueva s/n Sevilla. España.  
Teléfono: 955 47 20 96/955 47 02/22  
e-mail: [presidencia.pleno@sevilla.org](mailto:presidencia.pleno@sevilla.org)/ [alcalde@sevilla.org](mailto:alcalde@sevilla.org)

#### DÉCIMO.-

El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

## UNDÉCIMO: ACEPTACIÓN.-

Los firmantes declaran en totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo acordado y en fe de aceptación, se firma este documento en unidad de acto en dos documentos originales de igual texto y efecto legal, en la ciudad de Sevilla.

-----

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DEL ESTE

El Excmo. Sr. D. Alfredo Martínez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo del Este.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- España fue la responsable a través de su Contra Almirante Cristóbal Colón, en producir el primer encuentro entre dos culturas.

Al fundarse la Ciudad de Santo Domingo, el 4 de agosto de 1496, fue en Villa Duarte, Sector que hoy pertenece al Municipio Santo Domingo Este, donde se establecieron los Colonizadores Europeos.

En el referido Sector de Villa Duarte, lugar en el cual, se construyó la primera Capilla, ERMITA DEL ROSARIO, donde Fray Bartolomé de Las Casas, bendijo la expedición que salía para la colonización de Guatemala y en 1544, ofició su última misa antes de partir hacia México.

El Faro Colón, construido en honor al Almirante Cristóbal Colón, es un Monumento y Museo Dominicano, construido en el Municipio Santo Domingo Este, en el año 1992, para conmemorar el Quinto Centenario del descubrimiento de América, por lo que resaltamos que el contenido histórico de nuestro Municipio, favorece el Convenio a firmarse entre ambos ayuntamientos.

El proceso de globalización que caracteriza el presente siglo XXI, constituye un reto para el avance del desarrollo local y la consolidación de la democracia, razón por la cual es conveniente el establecimiento de programas y proyectos que tengan como objetivo el potencial de las relaciones económicas, sociales y culturales de nuestras ciudades.

Los mecanismos de colaboración internacional establecidos en las últimas décadas facilitan el fortalecimiento de los vínculos entre las ciudades estrechando los nexos de fraternidad y colaboración.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

El Ayuntamiento de Santo Domingo Este, entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida y funcionado de conformidad con la Ley del Distrito Nacional y Los Municipios No. 176-07, así como atribuye al Alcalde la facultad para que en nombre y representación del ayuntamiento, suscriba contratos, escrituras, documentos, entre otros. El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio, como tal, es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Santo Domingo del Este y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

Ambas ciudades consideran de suma importancia promover el desarrollo institucional, modernización de la administración de los servicios municipales y el desarrollo tecnológico, que permitan incrementar el bienestar de los habitantes de ambas ciudades; así como el desarrollo de intercambio de experiencias que permitan el más amplio conocimiento de manera recíproca.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Santo Domingo del Este y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales

- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE RIBEIRA GRANDE DE SANTIAGO, CABO VERDE.

El Excmo. Sr. D. Manuel Monteiro da Pina, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ribeira Grande de Santiago, Cabo Verde.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

El Municipio de Ribeira Grande de Santiago es el Municipio más antiguo de Cabo Verde y también el Municipio con más historia del país.

El alcalde del Municipio es al mismo tiempo el Presidente de la Asociación Nacional de Municipios Cabo verdianos. El Municipio de Ribeira Grande es uno de los Municipios prioritarios para el Gobierno de Cabo Verde en lo que concierne el desarrollo de sus potencialidades históricas y turísticas.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Ribeira Grande de Santiago y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones

conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Ribeira Grande de Santiago y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE MAKASSAR, INDONESIA.

El Excmo. Sr. D. Ir. H. Moh. Ramdhan Pomanto, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Makassar, Indonesia.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos



comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Makassar y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Makassar y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología

- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE EVORA.

El Excmo. Sr. D. Carlos Pinto de Sá, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Evora.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés

general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Evora y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Evora y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ANTALYA.

El Excmo. Sr. D. Menderes Mehmet Tevfik Türel Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Antalya, República de Turquía.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre la Ciudad de Antalya, República de Turquía, y la Ciudad de Sevilla, Reino de España, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales del Reino de España y la República de Turquía, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Ambas ciudades se comprometen a llevar a cabo las modalidades de entendimiento a que se refiere el presente Memorando, en pleno respeto de sus respectivas facultades y sujetas a las leyes y reglamentos políticos y económicos de sus respectivos Gobiernos.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Antalya y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Antalya y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAYAMBE, ECUADOR.

El Excmo. Sr. D. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cayambe, Ecuador.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.-. El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Cayambe y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Cayambe y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos

- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE PLOVDIV

El Excmo. Sr. D. Ivan Totev, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Plovdiv.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Plovdiv y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Plovdiv y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada

conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

#### MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE PORTOBELO, PANAMÁ.

El Excmo. Sr. D. Carlos Chavarría, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Portobelo, Panamá.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Portobelo y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

#### SE PROPONEN

PRIMERO.- El entendimiento entre Portobelo y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales

- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA DE INDIAS.

El Excmo. Sr. D. Sergio Londoño Zurek, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de Indias.

El Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Reino de España.

Ambos firmantes intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas y a tal fin.

PRIMERO.- El objetivo del presente Memorando es formalizar la relación entre ambas ciudades, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ellos y las instituciones en sus respectivas áreas territoriales, para intensificar los esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades comunes.

Ambas ciudades tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, conforme a las disposiciones legales de ambas ciudades, con especial atención a las prácticas de inversión, comercio, ciencia y tecnología, turismo, cultura, historia y buenas prácticas, así como tienen una firme decisión de fortalecer su relación de colaboración a través de los canales legales adecuados.

SEGUNDO.- El art. 140 de la Constitución española garantiza la autonomía de los municipios que gozan de personalidad jurídica plena, y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

TERCERO.- Por todo lo expuesto y con el objetivo de intensificar y formalizar relaciones de cooperación entre ambas Ciudades, en beneficio del interés general de ambos Municipios y sus habitantes, los Plenos de los respectivos Ayuntamientos acuerdan el entendimiento entre Cartagena de Indias y Sevilla.

Teniendo en consideración los vínculos y afinidades que unen a las dos Ciudades, y con el convencimiento mutuo del enriquecimiento que las acciones conjuntas en materia del desarrollo económico, cultural y social pueden generar con la cooperación entre ambas ciudades, y conforme a la manifestación de voluntad manifestada por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

SE PROPONEN



PRIMERO.- El entendimiento entre Cartagena de Indias y Sevilla a fin de promover el desarrollo de relaciones estables de amistad y cooperación entre ambas Ciudades en las siguientes áreas:

- Dinamización empresarial
- Cultura
- Turismo
- Desarrollo municipal
- Recursos humanos
- Educación
- Ciencia y Tecnología
- Medio ambiente
- Cualquier otra área de cooperación que las dos Ciudades convengan

SEGUNDO.- Las acciones de cooperación en beneficio del interés general de ambos Municipios se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Promoción y difusión
- Intercambio de misiones empresariales
- Intercambio de información, documentación y materiales
- Organización de ferias, seminarios y congresos
- Estudios e investigaciones conjuntas
- Intercambio de técnicos/as, especialistas y profesionales
- Formación y capacitación de recursos humanos
- Intercambio cultural, deportivo y artístico
- Cualquier otra modalidad que las Ciudades convengan

TERCERO.- En orden al impulso, seguimiento y control de lo acordado, se crea un Comité de Entendimiento que se encargará de establecer los programas de trabajo, intercambios y las actuaciones conjuntas que se desarrollarán, así como su seguimiento.

El Comité de Entendimiento, de carácter eminentemente técnico, estará integrada por dos representantes de cada ciudad.

CUARTO.- Ambas instituciones aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración, y, en aquellos casos en que resulte oportuna una nota de prensa conjunta, ésta será consensuada entre los firmantes. En todo caso, en cualquier actividad organizada

conjuntamente deberá hacerse constar, en las mismas condiciones, la participación de ambas instituciones.

QUINTO.- El presente Memorando de entendimiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado o finalizado por mutuo acuerdo a petición de cualquiera de los firmantes.

SEXTO.- El presente Acuerdo no es jurídicamente vinculante ni está sometido a Derecho Internacional.

Ambos firmantes, por medio de sus representantes, suscriben el presente Memorando de entendimiento en duplicado ejemplar y estampan en ellos sus respectivas firmas y sellos en la fecha y lugar arriba indicados.

-----

El Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento.

---

1.6.- Comunicación de la Diputación Provincial de Sevilla del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Pleno de 26 de octubre de 2017, relativa a la liberación del peaje de la autopista Sevilla-Cádiz.

El Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento.

---

1.7.- Agradecimiento de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales por el apoyo recibido en el Pleno de 31 de marzo de 2017 a la regulación de la profesión de Educador Social y la creación de una Ley de Educación Social.

El Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento.

---

2.- Reconocimientos de crédito por prestación de servicio y por arrendamiento.

---

El Coordinador General de la Alcaldía, a la vista de lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la base 20ª de ejecución del presupuesto municipal y, teniendo en cuenta los informes emitidos al respecto, en

uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 530 de 22 de julio de 2016, propone la adopción del siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer a favor de los acreedores que se citan, la deuda derivada de las facturas adjuntas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Expte.: 4/2013

Objeto: Abono de la factura que a continuación se indica, emitida por la empresa BAEL INGENIERIA, S.L. (C.I.F. XXXXXXXXX), en concepto de “servicio de desarrollo de la red de telecomunicaciones metropolitanas HISPALNET para el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos Autónomos, “Corporaciones de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E.” y las Sociedades Mercantiles Locales integrantes de ésta última”, referido al lote nº 6 “Oficina técnica”

Partida presupuestaria: 90003-92017-22799/17

Factura nº	Fecha presentación	Importe	Periodo
RECTIFICATIVA- 2017/0024	27/09/17	8.433,22 €	Diciembre 2016

Expte.: 2012-1003-1177 (Ref.: 29/12)

Objeto: Abono de las facturas que a continuación se indican, emitidas por la empresa AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (C.I.F. XXXXXXXXX), en concepto de “arrendamiento con opción a compra de 800 ordenadores personales de sobremesa y su correspondiente software”

Partida presupuestaria: 90003-92017-62600/17

Importe total: 33.500,17 €

Factura nº	Fecha presentación	Importe	Periodo
0023611F0000012	05/12/16	16.475,49 €	Noviembre de 2016
0023611F0000013	30/01/17	17.024,68 €	Diciembre de 2016

SEGUNDO.- Abonar a las empresas indicadas el importe del crédito que a cada una de ellas se reconoce, y que asciende a un total de 41.933,39 €.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

Se abstienen los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González, y, Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

3.- Aprobar, definitivamente, el escudo de la ciudad de Sevilla.

---

El Art. 2 de la Ley 6/2003 de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía establece su ámbito de aplicación a los municipios, provincias y demás Entidades Locales territoriales de Andalucía, estableciendo un procedimiento reglado para la aprobación y modificación de todos aquellos símbolos que vayan a emplearse por las citadas entidades. Exige a su vez el artículo 18 de la misma Ley, que en las comunicaciones y documentos oficiales de las entidades locales solo podrán utilizarse símbolos aprobados y debidamente inscritos de acuerdo con lo estipulado en dicha Ley.

Actualmente, solo existe como símbolo inscrito en el Registro correspondiente la Bandera de Ciudad de Sevilla, por lo que para la adopción del Acuerdo de aprobación del Escudo procede la tramitación completa de expediente en los términos previsto en la Ley. En el año 2013, se nombró una comisión de expertos para el estudio y elaboración del Escudo de la ciudad, teniendo en cuenta la ciencia heráldica y los antecedentes históricos de la ciudad, se dio relevancia a la búsqueda de un escudo con el que se identificara la mayor parte de la ciudadanía.

Finalmente, la comisión de expertos concluyó una propuesta de símbolo que fue incorporada como anexo en el acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016.

El 23 de diciembre de 2016 el Pleno adoptó el acuerdo la iniciación de oficio del procedimiento de aprobación del Escudo de la Ciudad de Sevilla, según documento anexo, descriptivo y gráfico que le acompañaba.

El 16 de marzo de 2017 mediante Resolución del Alcalde se modifica la constitución de la comisión de expertos, mediante Resolución del Alcalde.

Una vez sometido el presente expediente a dos periodos de información pública, fueron presentadas alegaciones por las Entidades y personas física que se detallan en la parte dispositiva de la presente propuesta.

Las citadas alegaciones fueron informadas por la comisión de expertos anteriormente citada en sesiones de 26 de junio de 2017, 25 de julio de 2017 y la propuesta final del escudo en la sesión 26 de octubre de 2017.

Por todo ello, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía 756 de 28 de septiembre de 2015, la Teniente de Alcalde que suscribe propone la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO: Desestimar las alegaciones primera, segunda, tercera, sexta y séptima presentadas por el Grupo Participa Sevilla, en el primer periodo de exposición pública a partir de la publicación realizada en el BOP nº11 de 16 de enero de 2017, así como las alegaciones presentadas por CCOO y UGT.

Desestimar las alegaciones presentadas en el segundo periodo de exposición pública a partir de la publicación en el BOP nº 119 de 26 de mayo de 2017 y BOJA nº 98 de 25 de mayo de 2017, presentadas por los representantes de la Mesa de Participación de Memoria Histórica del Ayuntamiento de Sevilla, en los términos y de acuerdo a los argumentos informados por la comisión de expertos en sesiones celebradas los días 26 de junio de 2017 y 25 de julio de 2017, así como en el informe de la Jefa de Servicio de Planificación y Coordinación de Programas de fecha 19 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Estimar las alegaciones cuarta y quinta presentadas por el Grupo Participa Sevilla, así como las presentadas por D. Ignacio Koblischek en el primer periodo de exposición pública anteriormente citado en el punto primero, así como las alegaciones presentadas en el segundo periodo de exposición pública a partir de la publicación realizada en el BOP nº 119 de 25 de mayo de 2017 y en el BOJA nº 98 de 25 de mayo de 2017 presentadas por D. Antonio Rodríguez Hervella, D. Antonio

Nieto Carnicer, D. José Sánchez Herrero, en los términos y de acuerdo a los argumentos informados por la Comisión de Expertos, en sesiones celebradas los días de 26 de junio de 2017 y 25 de julio de 2017, así como en el informe de la Jefa de Servicio de Planificación y Coordinación de Programas de fecha 19 de diciembre de 2017.

TERCERO: Aprobar definitivamente el Escudo de la ciudad de Sevilla conforme a la propuesta realizada por la Comisión de Expertos realizada el 26 de octubre de 2017, según documento anexo, descriptivo y gráfico que acompaña a la presente propuesta.

CUARTO: Remitir copia certificada del acuerdo resolutorio del procedimiento al Registro Andaluz de Entidades Locales de la Consejería de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

La descripción del escudo a que se hace referencia se encuentra en el expediente correspondiente.

Antes de comenzar a debatir la propuesta de Acuerdo, el portavoz del Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla, solicita la retirada del punto.

A continuación, la Presidencia, tras responder a los argumentos planteados y dar paso a las intervenciones de los portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Popular e Izquierda Unida, procede a votar la retirada del Orden del Día, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

Votan en contra los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los portavoces de todos los Grupos políticos Municipales, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo, con la mayoría cualificada que requiere la misma.

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Popular y Socialista.

---

4.- Aprobar adenda al convenio de colaboración suscrito con la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla para la implantación de Entidades Urbanísticas de Conservación en los Polígonos Industriales.

---

Con fecha 9 de mayo de 2017 se firmó acuerdo entre el Ayuntamiento de Sevilla, a través de su Gerencia de Urbanismo, y la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, APES, para la implantación de las Entidades Urbanísticas de Conservación en los polígonos industriales existentes en la ciudad de conformidad y en cumplimiento del Plan General.

En el convenio, en su cláusula sexta, se dice que para el desarrollo de este Convenio de colaboración y la mejor coordinación de las actuaciones, se creará una Comisión de Seguimiento que, presidida por el Sr. Gerente de Urbanismo, quedará además formada por tres representantes de la Gerencia de Urbanismo y tres representantes de la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, APES.

Atendiendo a que la Delegación de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales según Resolución de Alcaldía nº 691 de 17 de Octubre de 2016, tiene las competencias de promoción económica y desarrollo empresarial de los parques empresariales, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar adenda al Convenio de colaboración suscrito el 9 de mayo de 2017 entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, para la implantación de Entidades Urbanísticas de Conservación en los Polígonos Industriales existentes en la Ciudad de conformidad y en cumplimiento del Plan General, anexo a esta propuesta.

El texto de la adenda a que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

### ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y LA ASOCIACIÓN DE PARQUES EMPRESARIALES DE SEVILLA, APES, PARA LA IMPLANTACIÓN DE ENTIDADES URBANÍSTICAS DE CONSERVACIÓN EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE CONFORMIDAD Y EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN GENERAL.

En Sevilla a .. de ..... de 2017

### REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Juan Espadas Cejas, con DNI XXXXXXXXX, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Sevilla con CIF P-4109100-J, en virtud de su nombramiento como Alcalde del mismo, cargo para el que fue elegido por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de junio de 2015.

Y DE OTRA PARTE, D. Antonio López Balbuena, con D.N.I. nº XXXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, en calidad de Presidente elegido por aclamación en la Asamblea General celebrada el 22 de febrero de 2016.

Ambas partes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar la presente Adenda al Convenio.



## EXPONEN

PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo de 2017, fue firmado el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Asociación de Parques Empresariales –Apes- para la implantación de las Entidades Urbanísticas de Conservación en los polígonos industriales existentes en la ciudad de conformidad y en cumplimiento del Plan General.

SEGUNDO.- El citado convenio tiene por objeto promover e impulsar el funcionamiento de las Entidades Urbanísticas de Conservación que se constituyan por mandato y en ejecución del Plan General de Ordenación Urbanística de la Ciudad.

TERCERO.- En el convenio, en su cláusula sexta se dice que para el desarrollo de este Convenio de colaboración y la mejor coordinación de las actuaciones, se creará una Comisión de Seguimiento que presidida por el Sr. Gerente de Urbanismo quedará además formada por tres representantes de la Gerencia de Urbanismo y tres representantes de la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, APES.

CUARTA.- Atendiendo a que la Delegación de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales según Resolución de Alcaldía nº 691 de 17 de Octubre de 2016, tiene las competencias de promoción económica y desarrollo empresarial de los parques empresariales.

## ACUERDAN

PRIMERA.- Incorporar a un representante de la Delegación de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales a la Comisión de Seguimiento establecida para el desarrollo del Convenio.

SEGUNDA.- La presente Adenda se regirá por las condiciones estipuladas en el Convenio del que trae causa, formando parte integrante del mismo.

Y en prueba y conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos

Izquierda Unida, Participa Sevilla y Socialista, somete la propuesta de Acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

En el turno de Explicación de Voto, interviene el portavoz del Grupo político Municipal del Partido Ciudadanos.

---

5.- Autorizar las tarifas de precio privado aprobadas por Mercasevilla S.A., para 2018.

---

Aprobadas por la Comisión Ejecutiva de Mercasevilla S.A. en sesión celebrada el 6 de Noviembre de 2017, las tarifas de precios privados a percibir por los servicios prestados en dicha Unidad Alimentaria, la Capitular que suscribe se honra en proponer a V.E. la adopción del siguiente

#### ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar las tarifas, I.V.A. excluido, de precio privado que a continuación se relacionan aprobadas por Mercasevilla S.A. en sesión de su Comisión Ejecutiva de 6 de noviembre de 2017, para que surta efecto a partir del 1 de enero de 2018.

#### MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS

- Cuarteladas manipulación y comercialización de productos diversos (frutas y hortalizas en general). Por m<sup>2</sup>..... 10,89 €/m<sup>2</sup>/mes.
- Cuarteladas manipulación y comercialización exclusivamente de plátanos. Por m<sup>2</sup>..... 3,92 €/m<sup>2</sup>/mes.

#### MERCADO POLIVALENTE

- Cuarteladas manipulación y comercialización de productos diversos. Por m<sup>2</sup>.....5,10 €/m<sup>2</sup>/mes.

#### MERCADO DE PESCADOS

- Por Punto de Venta..... 1.534,44 €/mes.
- Prestación de Servicio por Género Directo.....3,63 % sobre importe diario en euros del total de ventas.

## TARIFAS DE CARÁCTER GENERAL

De entrada de Vehículos y utilización de muelles:

- Vehículos hasta 1.000 Kg. de carga..... 99,98 € Abono Anual.
- Vehículos de 1.001 a 5.000 Kg. de carga.....148,27 € Abono Anual.
- Vehículos de 5.001 Kg. de carga en adelante.....296,53 € Abono Anual.
- Vehículos hasta 1.000 Kg. de carga..... 0,87€/día.
- Vehículos de 1.001 a 5.000 Kg. de carga.....1,36 €/día.
- Vehículos de 5.001 Kg. de carga en adelante.....2,69€/día.
  
- Descuentos:

Se aplicaran descuentos en función del tamaño de flotas o de su implantación en la Unidad Alimentaria, que será entre el 30 y el 50%.

- Periodos de adquisición de abonos:
  - 1 de enero al 30 de junio: 100 % del importe
  - 1 de julio al 30 de septiembre: 60% del importe
  - A partir del 1 de octubre no se emitirán más abonos

A todos los importes hay que añadirles el IVA correspondiente.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González, y, Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

Se abstienen los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la

propuesta de Acuerdo.

---

6.- Aprobar, definitivamente, la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades.

---

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de julio de 2017, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Habitación Urbano, Cultura y Turismo, adoptó el siguiente Acuerdo:

“Con fecha 29 de mayo de 2013, se aprueba definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla (OROA), a los efectos de introducir mecanismos más flexibles en aplicación, entre otras normas de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre, Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, Modificaciones de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 2/2011 de Economía Sostenible y ya en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, Ley 3/2014 de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. Tras cuatro años de vigencia de la Ordenanza referida ha resultado necesario el examen exhaustivo de su articulado para detectar posibles disfunciones en su aplicación a los efectos de dar cumplimiento íntegro al mandato de la norma autonómica en base a la cual la normativa reguladora del acceso a las actividades económicas y su ejercicio sólo podrá establecer regímenes de autorización preventiva (licencias) mediante ley, siempre que concurran los principios de necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal. Es por ello que para la consecución de objetivos tales como, la mejora en la regulación de las actividades económicas, la evitación de duplicidades e ineficiencias y la simplificación de procedimientos complejos, se regule la exigencia de solicitud de licencia exclusivamente en los supuestos en los que una ley lo exija y siempre y cuando esté justificado por una razón imperiosa de interés general. Lo expuesto unido a la entrada en vigor de la nueva Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas que supone un avance en la implantación de los principios de buena regulación, especialmente en lo referido al ejercicio de las actividades económicas, han hecho necesario la revisión de la Ordenanza objeto de modificación. En este marco, al margen de hacer unas correcciones y precisiones gramaticales para una mejor comprensión, se han introducido una batería de modificaciones sustantivas, que básicamente son las siguientes: 1. Se amplían los supuestos de actividades excluidas del ámbito de esta ordenanza y se contemplan en el art. 4 de la misma, como el ejercicio de actividades profesionales, cuando se trate de oficinas o despacho profesional cuya superficie de actividad no supere los 100,00

m<sup>2</sup>. Las instalaciones autónomas que no se adscriban a un establecimiento concreto, como las estaciones de radiocomunicación. Las infraestructuras urbanas básicas, como las subestaciones eléctricas. Las actividades desarrolladas en medios de transporte cuyo soporte esté en movimiento, entre otras. 2. Se nominan y definen expresamente los medios de intervención: licencia de obras e instalación, licencia de actividad, licencia de ocupación, licencia de utilización, licencias ocasionales y Declaración Responsable. 3. Se determinan nuevos supuestos que se excluyen de licencias de actividad, como actividades de impacto comunitario, entre ellas hoteles, la nueva implantación de la actividad en centros sanitarios que no precisen hospitalización, la nueva implantación en centros educativos privados de enseñanza reglada según superficie útil, la actividad desarrollada en establecimientos sanitarios, como ópticas, farmacias..... 4. Se establece la no exigencia de licencia urbanística cuando la actividad a desarrollar, esté sujeta a este medio de intervención, siendo objeto la obra de Declaración Responsable. 5. Se redistribuyen las competencias en materia de revisión documental y emisión de informes en la Delegación de Habitatad Urbano, Cultura y Turismo. 6. Se reinserta la calificación ambiental en el procedimiento de otorgamiento de licencia de forma más racional, de manera que dicha calificación ha de estar resuelta en el inicio de la actividad y no en la ejecución de las obras, que es como está en la actualidad. 7. Se precisa que en la exigencia de licencia de ocupación y utilización en los supuestos de cambios de uso, será exigible la misma cuando se trate de cambios de usos globales de edificios y establecimientos conforme al art. 6.1.2 del P.G.O.U. 8. Se simplifica el concepto de modificación sustancial de actividades, conforme a la regulación de Ley de gestión integrada de la Calidad Ambiental (GICA) 9. Y por último se precisa y ordena el régimen sancionador en materia de actividad. En el proceso de preparación de la modificación de la OROA, se han seguidos los siguientes hitos procedimentales: - En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 133.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procedía promover la participación ciudadana para la modificación referida, sometiendo, la actuación municipal prevista a consulta pública, lo que se llevó a cabo publicitando la pretensión de la modificación en la página web de la Gerencia de Urbanismo, durante 20 días, desde el 19 de abril de 2017, preparando asimismo un buzón de correos. - Habiéndose otorgado borrador de la modificación de la OROA, a los Colegios profesionales y GAESCO como asistentes a la Comisión de Licencias que se celebra todas las semanas en la Gerencia Municipal de Urbanismo, éstos nos han hecho llegar un documento de valoración del texto entregado, por tanto, en el expediente instruido constan valoraciones del Colegio Oficial de Arquitectos, del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Sevilla y GAESCO. - El 23 de mayo de 2017 se remite al Consejo Económico y Social de Sevilla, el borrador de las modificaciones de la OROA, emitiéndose dictamen con fecha 20 de junio de 2017. El texto modificado de

la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades, sigue manteniendo la estructura en cinco Títulos y se compone de 91 Artículos, 5 Disposiciones adicionales, 2 Disposiciones transitorias, 1 Disposición derogatoria y 1 Disposición final. Asimismo, el texto de la Ordenanza mantiene 8 anexos, en los que se contempla: la documentación a presentar para cada tipo de actuación, el contenido de la documentación para implantación de actividades, los modelos documentales de presentación por los ciudadanos, la presentación en formato digital, definiciones, clasificación de actividades, asignación de procedimientos para implantación de actividad y condiciones comunes a todas las actividades. Por todo ello, el Gerente que suscribe, en uso de las facultades estatutarias que tiene atribuidas, viene en proponer la adopción de los siguientes ACUERDOS - Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo a esta propuesta. - Segundo.- Someter el referido acuerdo de aprobación inicial a los preceptivos trámites a audiencia a los interesados e información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo común de 30 días, puedan presentarse alegaciones frente al mismo. - Tercero.- En el caso de que no se hubiera presentado alegación alguna en los trámites de audiencia e información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. No obstante, V.E. resolverá. El TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HABITAD URBANO, CULTURA Y TURISMO- Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.”

El trámite de información pública se abrió con la publicación del Edicto correspondiente en el BOP de Sevilla número 204 de 4 de septiembre de 2017, a fin de facilitar la presentación de reclamaciones y sugerencias en dicho trámite. También se publicaron los respectivos Edictos en los Tablones de la Gerencia de Urbanismo del 1 de septiembre al 2 de octubre de 2017, y del Excmo. Ayuntamiento Pleno del 1 de septiembre al 2 de octubre de 2017, así como en la Página Web de la Gerencia de Urbanismo, desde el 4 de septiembre de 2017 al 18 de octubre de 2017.

Conforme se acredita en los Registros Generales del Ayuntamiento y de la Gerencia de Urbanismo, a la finalización del plazo exposición pública, se presentaron una serie de alegaciones, en cuya contestación se ha emitido informe por la Jefe de Servicio de Licencias e Inspección Urbanísticas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“GERENCIA DE URBANISMO.- SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICAS.- EXPTE.: 1156/2017 L.U. - AGN/YMM.- SR. GERENTE.-

Con fecha 28 de julio de 2017, se aprueba inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla (OROA), a los efectos de introducir mecanismos más

flexibles en aplicación, entre otras normas de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre, Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, Modificaciones de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 2/2011 de Economía Sostenible y ya en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, Ley 3/2014 de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Para la consecución de objetivos tales como, la mejora en la regulación de las actividades económicas, la evitación de duplicidades e ineficiencias y la simplificación de procedimientos complejos, se proponía en el texto inicial la exigencia de solicitud de licencia exclusivamente en los supuestos en los que una ley lo exija y siempre y cuando esté justificado por una razón imperiosa de interés general. Lo expuesto unido a la entrada en vigor de la nueva Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas que ha supuesto un avance en la implantación de los principios de buena regulación, especialmente en lo referido al ejercicio de las actividades económicas, han hecho necesario la revisión de la Ordenanza objeto de modificación.

El texto íntegro aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se publicó en el B.O.P. con fecha 4 de septiembre de 2017, aperturándose los preceptivos trámites de audiencia e información pública, durante el plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, las cuales, básicamente son las siguientes:

- D. Francisco Herrero León como presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla con fecha 3 de octubre de 2017 presenta alegaciones que básicamente son las siguientes:
  1. En primer lugar realiza una serie de consideraciones que en principio no forman parte del texto exacto de la Ordenanza, sino que aduce la permanencia de dos expedientes (el medio ambiental y el urbanístico) que se resuelven por órganos diferentes, en su contestación procede manifestar que en virtud de la potestad de autorganización de la Administración Local, es ésta, la que con independencia del texto que se apruebe tiene la facultad de fusionar , organizar y en definitiva distribuir competencias entre los órganos que forman la propia Administración. Consecuentemente y con independencia del texto de una ordenanza de procedimiento, como es ésta, se puede proceder a la fusión alegada, al tratarse de una decisión institucional. Se toma conocimiento de esta alegación.
  2. Se alega la improcedencia de que las informaciones urbanísticas no sean vinculantes. En su contestación, procede informar que la no vinculación de

las respuestas a las consultas urbanísticas presentadas por los ciudadanos, tiene su fundamento en el art. 3.5.1 del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de julio de 2016. Asimismo, procede manifestar que con independencia de que más del 90% de las respuestas urbanísticas que se emiten, se ajustan con posterioridad a lo informado en el proyecto presentado, la no vinculabilidad de las respuestas a las consultas se debe a los informes sectoriales que concurren en un procedimiento de licencias. Consecuentemente no procede la alegación presentada.

3. Se propone nueva redacción del art. 4.a) Actividades excluidas, por considerar que la redacción propuesta supone un retroceso respecto a las oficinas y despachos profesionales al añadir condiciones de superficie. Evaluada la alegación se admite la redacción propuesta.
4. Se alega, respecto al art. 4.b) y g) que se añada “siempre que cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección”. Por suponer un mayor control de las actuaciones a llevar a cabo por la propia administración, se considera procedente su admisión.
5. Se propone añadir en la redacción del art. 4.l) “sin perjuicio de que el solicitante deba recabar y aportar las autorizaciones necesarias del órgano competente”. Igualmente, al ser una propuesta más garantista es admitida la misma.
6. Se propone, respecto el art. 4.ñ) añadir “sin perjuicio de la obtención, en su caso del instrumento de prevención ambiental que sea exigible en cumplimiento de la normativa específica que le sea de aplicación en función de su actividad”. No procede su admisión por cuanto que ya está recogido el texto propuesto en el artículo, quedando aclarada esta alegación.
7. Se sugiere corrección de errata en el art. 5, relativa a una fecha de texto normativo. Se procede a su corrección.
8. Se sugiere la inclusión de la calificación ambiental por Declaración Responsable, en el art. 6. Respecto a esta sugerencia procede informar, que el instrumento de la calificación ambiental por Declaración Responsable ya se encuentra incluido para determinadas actividades en el Anexo VII de la Ordenanza, que recoge el listado de actividades, asignándole procedimiento, quedando aclarada esta alegación.
9. Se alega, respecto al art. 7.2, la conveniencia de incluir, como actos sujetos a licencia, no sólo aquéllos que se ejecuten en suelo clasificado como urbanizable no sectorizado, sino también el sectorizado. En su contestación, procede manifestar que, entre las características más importantes del suelo urbanizable sectorizado, estarían contar con una vía de acceso rodado, tener acceso a la red de abastecimiento, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, circunstancias que lo hacen más afín al suelo urbano, en el



cual se permiten como medidas de intervención, tanto la licencia, como la declaración responsable. A la vista de lo expuesto consideramos que procede mantener el artículo en su redacción actual, no procediendo su estimación.

10. Se alega, respecto al art. 7.9 añadir “... los cuales siempre estarán sujetos a licencia para su implantación con independencia de su superficie construida”. Esta alegación procede ser admitida al tratarse de centros de educación infantil, cuya implantación de actividad está sujeta a licencia.
11. Se alega respecto al art. 10, la existencia de un obstáculo para la unicidad de procedimiento, proponiéndose un visado selectivo por el colegio profesional correspondiente. En contestación a la alegación presentada procede informar que la Disposición Adicional II, de la Ordenanza, faculta a la delegación correspondiente a firmar convenios de colaboración con los colegios profesionales u otras entidades, lo que habrá de ponerse en marcha con las firmas de los convenios aludidos correspondientes, quedando aclarada esta alegación.
12. Se sugiere, respecto al art. 11, que en el caso de que la implantación de actividad conlleve autorizaciones autonómicas, no se realice nueva revisión por la Administración Local para evitar duplicidades, proponiendo una adición al texto vigente, considerándose admitido el siguiente: “en cualquier caso las actuaciones de control sobre la implantación de las actividades evitarán expresamente la duplicidad de revisión sobre aquellas normas emitidas por otra Administración, ya sea autonómica o estatal y ante las cuales el titular ya deba recabar una autorización que informe sobre la conformidad de la actividad proyectada con la norma en cuestión”.
13. Se propone, respecto al art. 12.1 que regula los derechos de los interesados una alternativa de redacción en su punto b) del siguiente tenor “por escrito, dirigiendo al órgano competente que corresponda, en virtud de las competencias descritas para cada uno de ellos en el art. 10, las peticiones de información con el fin de que se haga constar con mayor o menor amplitud, la información demandada”. Se estima la alegación propuesta.
14. Se alega, respecto al art. 12.5 sobre el carácter vinculante de las informaciones urbanísticas, se propone el texto del vigente art. 6.3 de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. En su contestación procede manifestar lo ya expuesto en el punto 2 del presente escrito respecto a la vinculabilidad, que se sustenta en el art. 3.5.1 del Plan General de Ordenación Urbanística. Por lo que no procede la estimación de la alegación presentada.
15. Se pone de manifiesto en el escrito presentado, en relación con el art. 14, la imposibilidad de acceder al Servicio de Protección Ambiental, cuestión ésta que habrá de ser abordada desde un punto de vista institucional, no siendo objeto del texto de la Ordenanza. Por lo que no procede la estimación de la alegación presentada.

16. Se propone la inclusión en el art. 16.1 de acciones que pueda adoptar el ciudadano en defensa de sus derechos. En su contestación procede manifestar, que las acciones por parte de los administrados, tanto en vía administrativa, como en vía contenciosa y que puedan acometer en defensa de sus derechos, se contemplan tanto en la 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, quedando aclarada esta alegación.
17. Se propone, respecto al art. 16.2, la inclusión del acceso al técnico de la administración que suscribe el informe de actividad. A lo que ya se ha dado respuesta en el punto 15, de estas alegaciones. Por lo que no procede admitir la alegación presentada.
18. Se alega, respecto al art. 29.e) proponer la adición al vigente texto con el siguiente tenor literal “... documentación que acredite la solicitud y posterior otorgamiento, según proceda, de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la declaración responsable o licencia solicitada”. En su contestación y dado que el artículo tendría una redacción más completa, procede admitir la alegación efectuada.
19. Se propone, respecto al art. 38.1, en relación al informe contra incendios, que se especifique qué órgano será el encargado de su emisión y el alcance de la normativa a aplicar. Respecto a los encargados, serán, conforme al texto de la Ordenanza, el Servicio de Protección Contra Incendios o la Gerencia de Urbanismo, en permanente contacto y coordinación, ya que comparten el sistema de Gestión Integrada de Expedientes y respecto a su contenido se tendrán en cuenta los aspectos previstos en el texto de la Ordenanza, quedando aclarada esta alegación.
20. Se propone, en cuanto al art. 38.2 añadir un párrafo más para evitar la duplicidad en las revisiones que se efectúen, con el siguiente tenor literal “en todo caso, se evitará la duplicidad en las revisiones a efectuar con las ya contenidas en otros informes que ya hayan sido emitidos por órganos de esta misma delegación o del resto de la Administración local”, redacción que por dar completud al artículo es admitida. Al hilo de lo expuesto, al igual que en el informe urbanístico no se incluyen otras normativas no urbanísticas, en el informe de actividad tampoco serán de aplicación otras normativas sectoriales. Por tanto la redacción definitiva del art. 38.2 quedará como se especifica en el texto de la Ordenanza. Consecuentemente, no se admite la alegación presentada.
21. Se propone respecto al art. 38.4 un texto alternativo respecto a posibles informes sectoriales necesarios para el inicio de actividad, cuya responsabilidad en su obtención es del peticionario de la licencia.

Entendemos que lo alegado está contemplado en el texto vigente del articulado, con otras expresiones, no procediendo por tanto su inclusión.

22. Se alega la inclusión de motivación en el requerimiento de documentación previsto en el art. 40 de la Ordenanza, En contestación a la alegación procede manifestar que los requerimientos excepcionales que se efectúen serán motivados, habiéndose recogido así en el texto, por lo que procede su admisión.
23. Se sugiere una nueva redacción en el apartado c) del art. 48 conforme a lo previsto en la ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. En contestación a estas alegaciones, procede manifestar que entre las actuaciones sujetas al procedimiento ordinario, estarán las que tengan por objeto cambiar el uso global de un edificio, remitiéndonos al efecto a los usos globales definidos en el vigente PGOU, sin perjuicio de que los cambios de los usos característicos definidos en el art. 2 de la LOE, estén sujetos igualmente a la presentación de documentación técnica con el correspondiente medio de intervención. Por tanto no procede su admisión.
24. Se propone, respecto al art. 68.5 una nueva redacción. En contestación a la misma nos remitidos a lo ya expuesto en el punto 23 por considerar que no se contraviene lo dispuesto en la ley de Ordenación de la Edificación, al distinguir entre usos globales del Plan General y usos característicos de la Ley de Ordenación de la Edificación, por tanto no procede su inclusión.
25. Se plantea un cambio de redacción en el art. 73 en los puntos 3 y 4 a los efectos de que se admita la comunicación previa en los supuestos de cambio de titularidad tanto cuando la actividad y la calificación ambiental se han autorizado por licencia y autocalificación respectivamente, como cuando se han autorizado por Declaración Responsable o Resolución expresa respectivamente. En su contestación procede manifestar que la Declaración responsable se configura como un documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Asimismo, la introducción de esa propuesta no sería compatible con lo dispuesto en el art. 67.2 del presente texto, alusivo a la legitimación sobre la presentación de una Declaración Responsable. Por tanto no procede que a través de una comunicación previa se cambie la titularidad de una actividad legalizada por Declaración Responsable, o una calificación ambiental autorizada por auto calificación, dado que no se daría garantía al cumplimiento del último de los requisitos necesarios para que la Declaración Responsable sea eficaz. Es decir no sería controlable que el

nuevo titular mantuviese el compromiso declarado por otra persona de mantener el cumplimiento de las condiciones durante el tiempo inherente al reconocimiento del derecho o su ejercicio. Consecuentemente, no procede la estimación de la alegación propuesta.

26. Se sugiere una adición en el art. 75 referida al aforo. Al tratarse de una concreción del texto, se admite.
27. Se alega, respecto al art. 79.3.d) se alega la improcedencia de exigir que el titular de la actividad disponga de la documentación técnica que ha servido de base a la legalización. Consideramos procedente esta alegación, por ser una documentación que ya obra en poder de la Administración.
28. Se propone una adición al art. 88.1.c) que define la responsabilidad que suscriban la documentación técnica, procediendo su admisión al clarificar la responsabilidad de los técnicos en el ámbito de sus respectivas competencias, definición muy útil en los supuestos de proyectos en los que concurren técnicos con diferentes competencias.

- D. Francisco Javier Gómez Ramallo como presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, con fecha 17 de octubre de 2017 se presentan alegaciones que básicamente son las siguientes:

1. Se propone, respecto al art. 5.6.b) que el control documental se realice en el momento de registrar el documento. En contestación a ello hemos de informar que si la documentación se presenta a través del Registro auxiliar, ésta es sometida a una primera revisión, en la que se apercibe de la carencia de documentación en su caso, consecuentemente, no se considera procedente su admisión.
2. Se aduce respecto al registro de la documentación telemática en el art. 14, que los técnicos profesionales no pueden realizar el registro de la documentación telemáticamente, hasta que no se cree un campo que lo permita. En contestación a esta alegación procede informar que en la actualidad, un técnico puede presentar telemáticamente la documentación, siempre que cuente con certificado digital, quedando aclarada esta alegación.
3. Se alega, respecto al art. 16, “Derechos de los Interesados”, se propone el derecho a ser atendido personalmente por los técnicos del Servicio de Protección Ambiental, en contestación a ello, procede informar que el derecho a ser atendido por los técnicos de la Gerencia de Urbanismo o de cualquier otra Área municipal, no se contempla en ninguna ordenanza, formando parte de la potestad de auto organización del Organismo correspondiente. En consecuencia, no procede la alegación presentada.
4. Se alega, respecto al art. 16.5, que el mismo no se cumple ya que se requiere en ocasiones, documentación que ya obra en poder de la Administración. En

su contestación procede informar que normalmente la documentación aludida no suele ser objeto de requerimiento y si la misma se requiere, habría de ser objeto de queja formal por parte del interesado, quedando aclarada esta alegación.

5. Se propone la supresión del art. 19.2, dado que la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, ya prevé potestades municipales para supuestos de emergencia, que se contemplan en los planes municipales que se realizan anualmente, por tanto, se estima la alegación presentada.
6. Se alega, respecto al art. 38.2 la improcedencia de que el informe de actividad incluya el análisis de normas sectoriales. En contestación a esta alegación procede afirmar que tal y como se ha expuesto en la contestación del escrito anterior y por coherencia con respecto al contenido del informe urbanístico, se admite la misma.
7. Se propone, respecto al art. 40, que los plazos de requerimientos para la subsanación de deficiencias puedan interrumpirse al menos en tres ocasiones, y que los reparos en materias de ruidos puedan subsanarse mediante la presentación de una medición acústica realizada in situ, con certificado de técnico competente que garantice el cumplimiento de las limitaciones, sin necesidad de presentar cálculos teóricos. En su contestación procede informar, respecto a los plazos de interrupción por subsanaciones, que éstos normalmente, en función de la complejidad del proyecto son suspendidos, como bien recoge la ordenanza, más de una vez, por lo que no procede su admisión.
8. Se alega respecto al art. 40, en relación al estudio acústico, que es razonable que una vez presentado el primer estudio de cálculo acústico teórico y siempre que no se hayan exigido subsanaciones sustanciales, se pueda admitir la medición acústica realizada in situ, certificada por un técnico competente, para solventar el trámite, por estar acreditado, se admite la alegación presentada.
9. Se alega en cuanto al art. 41 una contradicción entre el 41.4 y el 42 respecto al silencio administrativo. En su contestación procede manifestar que entre ambos preceptos no existe tal contradicción, dado que el primero reproduce el mandato legal previsto en el art. 41.1 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y el segundo recoge tanto las normas de procedimiento del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, como del art. 24.1 párrafo 2º de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir que el art. 42, concreta una garantía del administrado en caso de inacción de la Administración, ya que como ha quedado de manifiesto en el propio texto de la Ordenanza, la

calificación ambiental puede obtenerse tanto por Resolución expresa como por silencio administrativo, que es a lo que se refiere el art. 41.4. Consecuentemente, no procede su admisión.

10. Se propone, respecto al art. 75 que se regule una prioridad en la evacuación de los informes relativos a actividades docentes y sanitarias. En contestación a ello procede informar que la agilización propuesta en la OROA, respecto a estas actividades viene de la mano de que en el nuevo texto se ha recogido que las actividades docentes pueden ser regularizadas por Declaración Responsable, cuando la superficie afectada sea inferior a 750 m., excepto centro de educación infantil y respecto a las actividades sanitarias, lo sean todas por Declaración Responsable, salvo que precisen hospitalización o posean superficie útil superior a 750 m, quedando aclarada esta alegación.
11. Se alega en cuanto al art. 76, la exigencia de NIF en caso de denuncias de actividades, para evitar denuncias falsas. En su contestación procede manifestar, que ya se exige por el Servicio de Protección Ambiental, la identificación con NIF del denunciante, quedando aclarada esta alegación.
12. Se alega respecto al art. 81, que es incomprensible que los planes periódicos de inspección se refieren exclusivamente a actividades legalizadas. En contestación a esta alegación, por coherencia con la normativa aplicable y en concordancia con los planes de inspección urbanística, se considera procedente la posibilidad de elaborar planes de inspección de las actividades, sin especificar que sean sólo las legalizadas y serán éstos los que desarrollen el alcance de las inspecciones. Consecuentemente, se admite la alegación.
13. Se propone respecto al art. 84.2 que se distinga, en cuanto a las sanciones a imponer entre el supuesto de actividades que se inicien sin licencia o declaración responsable, pero que cuenten con documentación presentada, de aquéllas que se inician sin la presentación de la preceptiva documentación. En contestación a esta alegación procede manifestar que el Derecho sancionador, tiene su fundamento constitucional, entre otros principios, en el principio de legalidad, con lo cual sólo pueden ser objeto de sanción los tipos regulados en las diferentes leyes de desarrollo. Desde esta perspectiva el desarrollo sancionador normativo que recoge el texto de la ordenanza, tiene su base en las siguientes normas: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y ninguna de éstas en las infracciones tipificadas distingue cuando la actividad se realiza sin licencia, entre que la documentación esté ya presentada en la Administración o no. Otra cuestión es que en la graduación de la sanción se tenga en cuenta esta incidencia, en aplicación del art. 86.1.b) del texto de la ordenanza. Consecuentemente no procede admitir la alegación presentada.

14. Se alega respecto al art. 85 la disconformidad con las cantidades “desorbitadas de las sanciones propuestas”. En contestación a esta alegación, procede manifestar que dichas cantidades tienen su fundamento legal en la normativa expuesta en el punto anterior, esto es, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, consecuentemente, no procede la estimación de la alegación presentada.
- D. Daniel González Rojas, en nombre y representación del Grupo Municipal de IULV-CA, presentó con fecha 28 de septiembre de 2017, escrito de alegaciones, consistentes básicamente en:
    1. Se propone la eliminación del apartado i) del art. 4 de la Ordenanza, que recoge la exención de licencia de actividad para viviendas con fines turísticos. En su contestación procede manifestar, que este tipo de viviendas, aun cuando se afecte a un uso turístico, no pierde su carácter residencial y es éste el que determina su no sujeción a licencia de actividad. Todo ello sin perjuicio, de que este tipo de viviendas esté sujeta a otro tipo de controles municipales, como es la licencia de ocupación sin obras que se ha incluido en el presente texto en el art. 55.3, dado que la misma no se contemplaba en el texto de la Ordenanza. En dicho control se examinan y comprueban todos los documentos presentados por el interesado, de manera que han de coincidir, la ficha catastral, el certificado descriptivo y gráfico y la nota simple del Registro de la Propiedad, si no es así, se deniega la licencia. Asimismo se examina, si existen antecedentes de expedientes disciplinarios por obra ilegal. Como consecuencia de la aplicación de estos parámetros, se han denegado licencias de ocupación para fines turísticos, siendo las mismas objeto de inspección en los supuestos necesarios, todo ello en aplicación del art. 13.1.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 60/2000 de 16 de marzo. Consecuentemente se estima parcialmente la alegación presentada.
    2. Se propone respecto al art. 10, que existe una verdadera integración de competencias entre la Gerencia de Urbanismo y el Servicio de Protección Ambiental, tal y como se recoge en el dictamen emitido por el Consejo Económico y Social de Sevilla, al considerarse que la división competencial que en principio propone la ordenanza, va contra el espíritu de la directiva europea 2206/123/CE. En contestación a esta alegación procede manifestar, que la redacción actual del texto de la ordenanza toma como punto de partida la organización existente en la actualidad, sin perjuicio de que en uso de la potestad de auto organización de la Administración local, se materialice la

unión competencial indicada, en cuyo caso serían igualmente aplicables los parámetros competenciales que recoge el texto, consecuentemente, no procede la estimación de la alegación presentada.

3. Se propone una nueva redacción del art. 12.5, que se estima procedente.
4. Se propone una modificación en el art. 14 en el sentido de que el órgano competente de la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente y actividades, cuente también con un servicio a disposición de los interesados de registro, documentación y atención, funcionando como ventanilla única. En contestación a esta alegación procede manifestar que, con independencia de que la organización de los Servicios es una facultad institucional que trasciende del texto de esta ordenanza, la actual ventanilla única supone un avance respecto a la reivindicación de unidad orgánica y competencial, ya recogida en la ordenanza cuya modificación se propone.

De otro lado, los interesados al presentar una documentación ya son poseedores de un registro para consultas de su procedimiento, cuando la entrega se realiza a través del registro auxiliar.

Asimismo, en la Gerencia de Urbanismo, ya existe un servicio de cita previa a través de la página web, quedando aclarada esta alegación.

5. Se alega, respecto al art. 42 inseguridad jurídica al no determinarse expresamente los supuestos en los que se puede suspender el plazo máximo para resolver. En su contestación procede manifestar que, conforme se expone en la exposición de motivos de la presente ordenanza, el texto de la misma, se fundamenta en la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo Artículo 22. Suspensión del plazo máximo para resolver, se regulan pormenorizadamente dichos supuestos que son los siguientes:

1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

- a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley.

- b) Cuando deba obtenerse un pronunciamiento previo y preceptivo de un órgano de la Unión Europea, por el tiempo que medie entre la petición, que habrá de comunicarse a los interesados, y la notificación del pronunciamiento a la Administración instructora, que también deberá serles comunicada.



c) Cuando exista un procedimiento no finalizado en el ámbito de la Unión Europea que condicione directamente el contenido de la resolución de que se trate, desde que se tenga constancia de su existencia, lo que deberá ser comunicado a los interesados, hasta que se resuelva, lo que también habrá de ser notificado.

d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

e) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.

f) Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 86 de esta Ley, desde la declaración formal al respecto y hasta la conclusión sin efecto, en su caso, de las referidas negociaciones, que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados.

g) Cuando para la resolución del procedimiento sea indispensable la obtención de un previo pronunciamiento por parte de un órgano jurisdiccional, desde el momento en que se solicita, lo que habrá de comunicarse a los interesados, hasta que la Administración tenga constancia del mismo, lo que también deberá serles comunicado.

2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los siguientes casos:

a) Cuando una Administración Pública requiera a otra para que anule o revise un acto que entienda que es ilegal y que constituya la base para el que la primera haya de dictar en el ámbito de sus competencias, en el supuesto al que se refiere el apartado 5 del artículo 39 de esta Ley, desde que se realiza el requerimiento hasta que se atienda o, en su caso, se resuelva el recurso interpuesto ante la jurisdicción contencioso administrativa. Deberá ser comunicado a los interesados tanto la realización del requerimiento, como su cumplimiento o, en su caso, la resolución del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

b) Cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria de las previstas en el artículo 87, desde el momento en que se notifique a los interesados el acuerdo motivado del inicio de las actuaciones hasta que se produzca su terminación.

c) Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, desde que ésta se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado.

No obstante la propuesta supone una aclaración, por lo que se estima la alegación presentada.

- D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Jauregui Ramírez como Decana del Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Sevilla, presentó con fecha 18 de octubre de 2017, escrito de alegaciones consistente básicamente en:

1. Se muestra desacuerdo con la “desregulación” según los términos del propio colegio que se incluye en el art. 4 de la Ordenanza, relativo a las actividades excluidas del ámbito de aplicación de la Ordenanza, al considerar que va en contra del interés general de los ciudadanos y ser actividades implantadas sin garantías. Pormenorizadamente, se aduce respecto al art. 4.1 la no existencia de un listado pormenorizado de actividades que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza, la no definición de lo que se entiende por usos de oficina o despacho profesional, la improcedencia de incluir las infraestructuras urbanas básicas y las instalaciones de telecomunicaciones, así como las actividades en barcos y vehículos en movimiento. En contestación a las mismas procede informar, que la pormenorización de actividades excluidas que se contemplan en el art. 4, supone una batería de actividades que ya tienen un control desde otros ámbitos de la Administración y por tanto la sujeción a los medios de intervención contemplados en la Ordenanza redundaría en dobles controles, así por ejemplo las actividades desarrolladas por las propias administraciones públicas están sujetas a sus propios servicios de supervisión de proyectos, la venta ambulante y las actividades en el interior de los mercados de abasto municipales, están sujetas al control que se realiza desde la propia Área de Consumo y las instalaciones de radiocomunicación, nunca han estado sujetas a licencia de actividad. Específicamente las infraestructuras urbanas básicas, en gran parte por ser de empresas suministradoras de servicios públicos, están sujetas al control urbanístico en la casi totalidad de sus parámetros. Las actividades en barcos de navegación han de estar sujetas al control ejercido por la autoridad portuaria y marina mercante y los vehículos en movimiento ha de ser objeto

de control por el servicio de tráfico y transportes tal y como se dispone en su propia ordenanza reguladora. De otro lado, respecto a la definición de oficinas y despachos profesionales, se encuentra incluido en el art. 6.5.1 “definición y usos pormenorizados” del PGOU. Consecuentemente procede la inadmisión de esta alegación.

2. Se alega en relación con el art. 12 la necesidad de implantar de una manera efectiva una ventanilla única. En contestación a esta alegación procede remitirnos a lo ya expuesto en la contestación vertida a otras alegaciones, específicamente, que la redacción actual del texto de la ordenanza toma como punto de partida la organización existente en la actualidad, sin perjuicio de que en uso de la potestad de auto organización de la Administración local, se materialice la unión competencial indicada, en cuyo caso serían igualmente aplicables los parámetros competenciales que recoge el texto. Consecuentemente, no procede la admisión de esta alegación.
3. Se alega respecto al art. 16.1 la necesidad de aclaración del tipo de silencio administrativo que va a llevar a cabo la administración. En contestación a esta alegación procede informar que el régimen jurídico del silencio administrativo se contempla en el art. 42 de la vigente ordenanza y como aclaración se encuentra el informe emitido por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla de 23 de marzo de 2017, vinculante para todas las áreas municipales, quedando aclarada esta alegación.
4. Se alega en relación al art. 30 de la ordenanza que debiera exigirse la aportación de un documento acreditativo del colegio oficial correspondiente de que el técnico redactor está habilitado profesionalmente, cuando no sea exigible legalmente el visado colegial. En contestación a esta alegación procede informar que el texto vigente de la ordenanza da las dos opciones, es decir o bien una declaración responsable según modelo normalizado por la Gerencia de Urbanismo o bien el documento emitido por el colegio profesional. Entendemos que la doble opción que se le da al ciudadano para elegir, redundante en sus derechos. Consecuente no procede la presente alegación.
5. Se alega respecto al art. 38 la necesidad de acotación del informe medioambiental. Alegación que es estimada.
6. Se alega respecto a la Disposición Adicional Segunda la necesidad de sujetar la facultad de la Concejalía Delegación de firmar convenios con colegios profesionales u otras entidades, a un procedimiento público de licitación. En contestación a esta alegación procede informar, que la colaboración pretendida con los colegios profesionales sería con todos y cada uno de estos colegios en función del ámbito de su competencia, con lo que la concurrencia de todos estaría garantizada. Consecuentemente procede la desestimación de la alegación presentada.

7. Se propone incluir en el texto, específicamente en el art. 81, la obligatoriedad de que el Servicio de Protección Ambiental cuente con un sistema de visitas concertadas. En su contestación procede manifestar que la organización de los Servicios es una facultad institucional, en base a la potestad de auto organización de la administración, que trasciende del texto de esta ordenanza, no siendo procedente que se incluya en una ordenanza de tramitación de procedimientos, por lo que no procede su admisión.
  8. Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional en base a la cual se ha de implantar un sistema de acceso para consulta por cualquier interesado del estado de tramitación de los expedientes. Nos remitimos a lo contestado en el punto 6, por lo que no se admite la alegación presentada.
- D. Victoriano Lacañina Navedo y D<sup>a</sup> Belén Rodríguez Ramírez en su propio nombre, presentaron con fecha 26 de septiembre de 2017, escritos de alegaciones consistentes básicamente en:
    1. Se alega, que recogiendo el listado de actividades actualizado por la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental dos tipos de salones de celebraciones, E.8.7: Salón de celebraciones vinculado a una actividad calificada y E.8.8: Salón de celebraciones independiente de otra actividad, precisando calificación ambiental sólo el primero, proponen que sean ambos tipos de salones de celebración los que precisen de calificación ambiental, al tratarse de actividades con alto potencial de impacto acústico. A la vista de la argumentación presentada, aduciendo tanto el Decreto 6/2012 de 17 de enero que aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía y el Decreto 357/2010 de 3 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno y revisadas las inspecciones que se han efectuado de los salones de celebraciones, en ejercicio del control posterior, éstos mayormente siempre están unidos a una actividad calificada. Consecuentemente se considera procedente la estimación de la alegación presentada.
  - D. Manuel Moreno Retortillo, como Delegado en Sevilla del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, con fecha 11 de octubre de 2017 se presenta escrito que no constituye propiamente un escrito de alegaciones, sino una aclaración respecto al escrito presentado por la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla. En él se especifica que la alegación decimotercera del escrito de la mencionada cámara, no ha contado con el respaldo y apoyo del Colegio Oficial al que representa, por entender que es correcta la redacción del art. 48.1.c) del texto de la ordenanza, escrito del que se toma conocimiento.

- D. Miguel Rus Palacios en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de Sevilla, en su calidad de presidente, presenta con fecha 20 de septiembre de 2017, escrito de alegaciones consistentes fundamentalmente en:
  1. Se aduce, haciéndose eco del dictamen del Consejo Económico y Social de Sevilla, de 20 de junio de 2017 y que obra en el expediente instruido, la necesidad de que exista un verdadero y único acto administrativo de la Gerencia de Urbanismo y del Servicio de Protección Ambiental que permitiese una agilización de respuesta por parte de la administración, solicitándose la fusión entre ambos servicios a los efectos de evitar duplicidades. En contestación a esta alegación procede manifestar conforme a lo contestado en escritos anteriores, que en virtud de la potestad de auto organización de la Administración Local, es ésta, la que con independencia del texto que se apruebe tiene la facultad de fusionar , organizar y en definitiva distribuir competencias de los órganos que forman la propia Administración. Consecuentemente y con independencia del texto de una ordenanza de procedimiento, como es ésta, se puede proceder a la fusión alegada, al tratarse de una decisión institucional por lo que no procede la alegación presentada. Se toma conocimiento de esta alegación.
  2. Se alega, respecto al art. 7.2 que debiera incluirse no sólo el suelo clasificado como urbanizable no sectorizado, sino también el sectorizado. En su contestación procede manifestar que, entre las características más importantes de este tipo de suelo, estarían contar con una vía de acceso rodado, tener acceso a la red de abastecimiento, evacuación de aguas, y suministro de energía eléctrica, circunstancias que lo hacen más afín al suelo urbano, en el cual se permiten como medidas de intervención, tanto la licencia, como la declaración responsable. A la vista de lo expuesto consideramos que procede mantener el artículo en su redacción actual, no procediendo su estimación.
  3. Se alega, respecto al art. 7.4, la indeterminación de la expresión “por razones imperiosas de interés general” que supone un concepto jurídico indeterminado. En su contestación procede manifestar que es este concepto el que aparece en la normativa estatal que figura en el preámbulo de esta ordenanza, específicamente en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en cuyo artículo 5, dispone:

“La normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurran las siguientes

condiciones, que habrán de motivarse suficientemente en la ley que establezca dicho régimen.

a) No discriminación: que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

b) Necesidad: que el régimen de autorización esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente, o cuando la escasez de recursos naturales o la existencia de inequívocos impedimentos técnicos limiten el número de operadores económicos del mercado.

Consecuentemente la Ley referida pormenoriza los supuestos que están sujetos a licencia, desarrollando el concepto que prevé y que reproduce el texto de la Ordenanza, concretándolo qué actividades están sujetas a licencia y cuales lo están a declaración responsable, tanto en su art. 7 como en el Anexo VII de la misma, quedando aclarada esta alegación.

4. Se alega, respecto al art. 12.5 la inseguridad jurídica que plantea el que las respuestas a las consultas sólo tengan un valor informativo. En su contestación, procede informar que la no vinculación de las respuestas a las consultas urbanísticas presentadas por los ciudadanos, tiene su fundamento en el art. 3.5.1 del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de julio de 2016. Asimismo, procede manifestar que con independencia de que más del 90% de las respuestas urbanísticas que se emiten, se ajustan con posterioridad a lo informado en el proyecto presentado, la no vinculabilidad de las respuestas a las consultas se debe a los informes sectoriales que concurren en un procedimiento de licencias, por lo que no procede su estimación.
5. Se propone la supresión del art. 19.2, dado que la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, ya prevé potestades municipales para supuestos de emergencia, que se contemplan en los planes municipales que se realizan anualmente. Se estima la alegación presentada.
6. Se alega en relación con el art. 41.3 que la tardanza injustificada en la respuesta por parte de la Administración, debería conllevar la posibilidad de pedir la indemnización a que se refiere el artículo de referencia. En contestación a esta alegación procede manifestar que la hipotética

indemnización que recoge el art. 41.3 se regula para dar cobertura normativa a las anteriores diligencias que se efectuaban entre el peticionario de licencia y la administración dado que la licencia de actividad se configura, si fuera procedente, como previa a la licencia de obras en los términos del art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955. A la vista de este texto, lo que se persigue con la redacción del art. 41.3 es agilizar lo máximo posible los plazos en los procedimientos en que concurran la licencia de obras e instalaciones y la calificación ambiental, así como agilizar el inicio de las obras, para evitar sobrecostes económicos, pero con la salvaguarda y garantía de la renuncia a posibles indemnizaciones para la administración. En cualquier caso, el administrado cuenta con la posibilidad de pedir certificación de acto presunto del silencio en la calificación ambiental en caso de demora excesiva. Por lo que no procede la alegación presentada.

7. Se alega, respecto al art. 42 el presunto giro en la interpretación del silencio administrativo, con el correspondiente perjuicio para el administrado. En su contestación procede manifestar que a la vista del informe emitido por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla con fecha 23 de marzo de 2017, hasta que no se proceda al cambio del Reglamento de Calificación Ambiental por parte de la administración que constitucionalmente tiene atribuida la competencia, esto es, la Comunidad Autónoma Andaluza, el silencio administrativo en la calificación ambiental sigue siendo positivo, quedando aclarada esta alegación.
8. Se alega, respecto al art. 79.3.d) la improcedencia de disponer de la documentación técnica que ha servido de base a la legalización, al estar en poder de la administración. Consideramos procedente esta alegación.
9. Se alega, respecto al art. 85.2, que la estimación del beneficio o los posibles perjuicios estén suficientemente motivados para evitar indefensión a los administrados. Se estima procedente la alegación, habiéndose modificado el texto.
10. Se alega respecto al art. 87.3, la posibilidad de que se impida el ejercicio de la actividad a otro titular completamente diferente de la misma, en el supuesto de que este último, no haya intervenido en la comisión de la infracción. En contestación a esta alegación y por aplicación del principio de personalidad de las sanciones consagrado en nuestro ordenamiento, procede su admisión.
11. Se alega respecto al art. 87.7 que la sanción de decomiso de mercancía habría de entenderse respecto a la mercancía percedera. En contestación a esta alegación procede manifestar que cuando se impone una sanción accesoria es como consecuencia de la comisión de una infracción grave o muy grave, por tanto para que la sanción sea reprobatoria, procedería el decomiso de la

mercancía, independientemente del carácter de la misma, por lo que no procede la admisión de esta alegación.

- D. Pablo Arenas Pera, en nombre y representación de la Asociación de Hosteleros de Sevilla, en su calidad de Presidente, presenta con fecha 28 de septiembre de 2017, escrito de alegaciones consistentes fundamentalmente en:
  1. Se aduce la necesidad de que en el texto se reflejase la línea del Dictamen del Consejo Económico y Social de Sevilla de 20 de junio de 2017, en el sentido de la necesidad de que existiese un único acto administrativo, donde se cumpliesen plazos y existiese una coordinación entre los técnicos de urbanismo y medioambiente. En su contestación procede manifestar que la redacción actual del texto de la ordenanza toma como punto de partida la organización existente en la actualidad, sin perjuicio de que en uso de la potestad de auto organización de la Administración local, se materialice la unión competencial indicada, en cuyo caso serían igualmente aplicables los parámetros competenciales que recoge el texto, por lo que no procede la admisión de esta alegación.
  2. Se alega, respecto al art. 7.2, la conveniencia de incluir, como actos sujetos a licencia, no sólo aquéllos que se ejecuten en suelo clasificado como urbanizable no sectorizado, sino también el sectorizado. En su contestación, procede manifestar que, entre las características más importantes del suelo urbanizable sectorizado, estarían contar con una vía de acceso rodado, tener acceso a la red de abastecimiento, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, circunstancias que lo hacen más afín al suelo urbano, en el cual se permiten como medidas de intervención, tanto la licencia, como la declaración responsable. A la vista de lo expuesto consideramos que procede mantener el artículo en su redacción actual, no procediendo su estimación.
  3. Se alega, respecto al art. 7.4, la indeterminación de la expresión “por razones imperiosas de interés general” que supone un concepto jurídico indeterminado. En su contestación procede manifestar que es este concepto el que aparece en la normativa estatal que figura en el preámbulo de esta ordenanza, específicamente en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en cuyo artículo 5, dispone:

“La normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurran las siguientes condiciones, que habrán de motivarse suficientemente en la ley que establezca dicho régimen.



a) No discriminación: que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

b) Necesidad: que el régimen de autorización esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública, protección del medio ambiente, o cuando la escasez de recursos naturales o la existencia de inequívocos impedimentos técnicos limiten el número de operadores económicos del mercado.

Consecuentemente la Ley referida pormenoriza los supuestos que están sujetos a licencia, desarrollando el concepto que prevé y que reproduce el texto de la Ordenanza, concretándolo en qué actividades están sujetas a licencia y cuales lo están a declaración responsable, tanto en su art. 7 como en el Anexo VII de la misma. Por tanto no procede la estimación de la alegación presentada.

4. Se alega, respecto al art. 12.5, el hecho de que las respuestas y contestaciones a las consultas, tengan un mero valor informativo. En su contestación, procede informar que la no vinculación de las respuestas a las consultas urbanísticas presentadas por los ciudadanos, tiene su fundamento en el art. 3.5.1 del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de julio de 2016. Asimismo, procede manifestar que con independencia de que más del 90% de las respuestas urbanísticas que se emiten, se ajustan con posterioridad a lo informado en el proyecto presentado, la no vinculabilidad de las respuestas a las consultas se debe a los informes sectoriales que concurren en un procedimiento de licencias, por lo que no procede su estimación. Por tanto no procede la estimación de la alegación presentada.
5. Se propone la supresión del art. 19.2, dado que la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, ya prevé potestades municipales para supuestos de emergencia, que se contemplan en los planes municipales que se realizan anualmente, por tanto, se estima la alegación presentada.
6. Se alega, respecto al art. 38, la incoherencia de exigir el cumplimiento de Código Técnico en el informe de Actividad y no en el informe urbanístico. Estudiada la alegación presentada y revisado el Anexo II de la vigente OROA, se observa la incoherencia alegada y por tanto se estima la presente alegación.

7. Se alega, respecto al art. 40, que el propio alegante lo denomina petición de Anexos, cuando en realidad se refiere a requerimientos para subsanación de deficiencias, la eliminación de la petición de anexos, por haber proliferado en los últimos tiempos. En su contestación procede manifestar que los requerimientos para la subsanación de deficiencias se prevén en evitación de una denegación de la licencia, dado que si se trata de una actuación legalizable y está pendiente de aclaración o de complementación, la licencia puede ser otorgada, sin que medie la denegación de la misma. Por lo que procede la desestimación de la alegación presentada.
8. Se alega, respecto al art. 41 la improcedencia de renunciar a la indemnización de daños y perjuicios que se prevé en el artículo. En contestación a esta alegación procede manifestar que la hipotética indemnización que recoge el art. 41.3 se regula para dar cobertura normativa a las anteriores diligencias que se efectuaban entre el peticionario de licencia y la administración dado que la licencia de actividad se configura, si fuera procedente, como previa a la licencia de obras en los términos del art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955. A la vista de este texto, lo que se persigue con la redacción del art. 41.3 es agilizar lo máximo posible los plazos en los procedimientos en que concurran la licencia de obras e instalaciones y la calificación ambiental, así como agilizar el inicio de las obras, para evitar sobrecostes económicos, pero con la salvaguarda y garantía de la renuncia a posibles indemnizaciones para la administración. En cualquier caso, el administrado cuenta con la posibilidad de pedir certificación de acto presunto del silencio en la calificación ambiental en caso de demora excesiva. Por lo que no procede la alegación presentada.
9. Se alega, respecto al art. 42, el presunto giro que ha habido en su regulación, con la redacción dada en la presente Ordenanza. En su contestación procede manifestar que a la vista del informe emitido por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla con fecha 23 de marzo de 2017, hasta que no se proceda al cambio del Reglamento de Calificación Ambiental por parte de la administración que constitucionalmente tiene atribuida la competencia, esto es, la Comunidad Autónoma Andaluza, el silencio administrativo en la calificación ambiental sigue siendo positivo, quedando aclarada esta alegación.
10. Se alega, respecto al art. 50, la posibilidad de dudas en su aplicación, solicitándose que se mantenga la redacción del vigente art. 51. En contestación a la alegación presentada procede manifestar que el cambio operado en el artículo aludido, (vigente art. 51 y art. 50 en el texto propuesto), se ha producido por el cambio en el régimen de la calificación ambiental en el seno del procedimiento de licencia, ya que aquella, en el texto

propuesto, no es vinculante para el otorgamiento de la licencia de obras, quedando aclarada esta alegación.

11. Se alega, respecto al art. 76, que la redacción propuesta vulnera los principios de mínima intervención y seguridad, por lo que proponen mantener el 79 de la vigente ordenanza. En contestación a esta alegación procede manifestar que lo único que se ha modificado en el texto propuesto es a los efectos de mejorar el ejercicio del control posterior. Por lo que no se entienden vulnerados los principios alegados, procediendo por tanto la desestimación de la alegación presentada.
  12. Se alega, respecto al art. 79.3.d), la improcedencia de exigir que el interesado cuente con la documentación técnica. Consideramos procedente esta alegación, por ser una documentación que ya obra en poder de la Administración.
  13. Se alega, respecto al art. 85.2 la necesidad de motivar la estimación del beneficio económico y los posibles perjuicios que se recogen en el artículo. Se estima procedente la alegación, habiéndose modificado el texto.
  14. Se alega respecto al art. 87.3, la posibilidad de que se impida el ejercicio de la actividad a otro titular completamente diferente de la misma, en el supuesto de que este último, no haya intervenido en la comisión de la infracción. En contestación a esta alegación y por aplicación del principio de personalidad de las sanciones consagrado en nuestro ordenamiento, procede su admisión.
  15. Se alega, respecto al art. 87.7 la improcedencia del decomiso de todas las mercancías, percederas o no. En contestación a esta alegación procede manifestar que cuando se impone una sanción accesoria es como consecuencia de la comisión de una infracción grave o muy grave, por tanto para que la sanción sea reprobatoria, procedería el decomiso de la mercancía, independientemente del carácter de la misma, por lo que no procede la admisión de esta alegación.
  16. Se propone la inclusión de un nuevo articulado en el que se proponga un sistema de visitas concertadas con los técnicos del Servicio de Protección Ambiental y un sistema de acceso para la consulta del estado de expedientes en tramitación. En su contestación procede manifestar que la organización de los Servicios es una facultad institucional, en base a la potestad de auto organización de la administración, que trasciende del texto de esta ordenanza, no siendo procedente que se incluya en una ordenanza de tramitación de procedimientos, por lo que no procede su admisión.
- D. Juan Aguilera Ruiz, en representación de la Asociación Empresarial Sevillana de Constructores y Promotores de Obras (GAESCO), se presenta escrito de alegaciones con fecha 17 de octubre de 2017, consistentes básicamente en:

1. Se aduce, respecto a la Disposición Final, que dado el laborioso proceso de elaboración del texto modificado de la OROA, debiera ser de aplicación inmediata, proponiéndose su entrada en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación. En contestación a esta alegación procede manifestar que, efectivamente, la intención es la entrada en vigor inmediata del texto modificado en aras a la aplicación de los principios de celeridad, economía y eficacia, por lo que procede la estimación de la alegación presentada.
2. Se alega, respecto a la aplicación en general de la Ordenanza, la necesidad de la adopción de medidas eficaces que garanticen el cumplimiento de los plazos en la respuesta de la Administración, para facilitar la implantación de negocios y actividades que añadan seguridad jurídica y económica al proceso, estimando imprescindible que los técnicos del Servicio de Protección Ambiental habiliten, sistemáticamente un horario de citas para resolver las dudas que la aplicación de la normativa genera. En contestación a esta sugerencia, procede informar que como reconoce el propio escrito de alegaciones, aquélla no es objeto de regulación en una ordenanza de procedimiento, sin perjuicio de que la implantación de dicha sugerencia, al ser de iniciativa institucional, no supondría nueva modificación del texto que se propone, siendo por tanto, de aplicación inmediata cuando se adoptase. Por lo que no procede la admisión de esta alegación.
3. Se sugiere, respecto al art. 4, apartados b) y g), añadir “siempre que cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección” en el apartado l) añadir “sin perjuicio de que el solicitante, deba recabar y aportar las autorizaciones necesarias del órgano competente”, en el apartado ñ) añadir “en cumplimiento de la normativa específica que le sea de aplicación en función de su actividad”. En contestación a esta propuesta, procede manifestar que respecto a los apartados b), g) y l), se estima la sugerencia y respecto al ñ), indicar que ya forma parte del texto.
4. Se sugiere, respecto al art. 5, la corrección de una errata respecto a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, al igual que en el art. 7.5. En contestación a esta sugerencia, procede informar que ya se ha rectificado, por lo que se estima la sugerencia.
5. Se alega, respecto al art. 7.2, incluir las actuaciones que se realicen en suelo clasificado como suelo urbanizable sectorizado, como actuaciones sujetas a licencias. En su contestación, procede manifestar que, entre las características más importantes del suelo urbanizable sectorizado, estarían contar con una vía de acceso rodado, tener acceso a la red de abastecimiento, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, circunstancias que lo hacen más afín

al suelo urbano, en el cual se permiten como medidas de intervención, tanto la licencia, como la declaración responsable. A la vista de lo expuesto consideramos que procede mantener el artículo en su redacción actual, no procediendo su estimación.

6. Se alega, respecto al art. 10, la necesidad de incluir una efectiva unicidad de procedimientos, en aplicación de la directiva europea 2006/123/CE, del Parlamento Europeo. En su contestación procede manifestar que en virtud de la potestad de auto organización de la Administración Local, es ésta, la que con independencia del texto que se apruebe tiene la facultad de fusionar , organizar y en definitiva distribuir competencias entre los órganos que forman la propia Administración. Consecuentemente y con independencia del texto de una ordenanza de procedimiento, como es ésta, se puede proceder a la fusión alegada, al tratarse de una decisión institucional, con independencia del texto propuesto que parte de la situación preexistente. Se toma conocimiento.
7. Se alega, respecto al art. 12.5, la improcedencia de que las respuestas y contestaciones a las consultas tengan un mero valor informativo y no vinculante. En su contestación, procede informar que la no vinculación de las respuestas a las consultas urbanísticas presentadas por los ciudadanos, tiene su fundamento en el art. 3.5.1 del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de julio de 2016. Asimismo, procede manifestar que con independencia de que más del 90% de las respuestas urbanísticas que se emiten, se ajustan con posterioridad a lo informado en el proyecto presentado, la no vinculabilidad de las respuestas a las consultas se debe a los informes sectoriales que concurren en un procedimiento de licencias, por lo que no procede su estimación.
8. Se alega, respecto al art. 16.1, en cuanto a la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, si procede denunciar la mora, o la petición de un certificado de acto presunto, al no reconocerse, según afirma el alegante, el silencio positivo y si el solicitante puede ejercer acciones en defensa de sus derechos. En su contestación procede manifestar, que las acciones por parte de los administrados, tanto en vía administrativa, como en vía contenciosa, que puedan acometer en defensa de sus derechos, se contemplan tanto en la 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, procede informar que el régimen jurídico del silencio administrativo se contempla en el art. 42 de la vigente ordenanza y como aclaración se encuentra el informe emitido por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla de 23 de marzo de 2017, vinculante para todas las áreas municipales. A mayor abundamiento resulta ilustrativa la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2009; RJ

20091471, en cuyo Fundamento Jurídico reseña expresamente: *"También es un precepto estatal básico el contenido en el artículo 43.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero (RCL 1999, 114, 329), según el cual "los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario". Pues bien, la regla general es la del silencio positivo, aunque la propia norma contiene la salvedad de que otra norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario, y esto es lo que sucedía con la vigencia antes, en todo el territorio español, del precepto contenido en el aludido artículo 242.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 ( RCL 1992, 1468 y RCL 1993, 485) y ahora con lo dispuesto en el artículo 8.1 b), último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de suelo de 2008 ( RCL 2008, 1260), y, por consiguiente, conforme a ellos, no pueden entenderse adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la ordenación territorial o urbanística (...)"*. A la vista de lo expuesto queda aclarada esta alegación.

9. Se alega, respecto al art. 40.1, la falta de concreción de los supuestos en los que se puedan realizar requerimientos excepcionales. En contestación a la alegación procede manifestar que los requerimientos excepcionales que se efectúen serán motivados, habiéndose recogido así en el texto, por lo que procede su admisión.
  10. Se alega, respecto al art. 76, una corrección de error en el punto 5. Comprobada la errata se procede a su rectificación.
  11. Se alega, respecto al art. 79, en su apartado 3.d) la improcedencia de exigir la tenencia de documentación técnica en el establecimiento a efectos de inspección. Consideramos procedente esta alegación, por ser una documentación que ya obra en poder de la Administración.
- D. Manuel Gracia Navarro, en representación de la Autoridad Portuaria de Sevilla, en su calidad de Presidente, presenta escrito de alegaciones con fecha 17 de octubre de 2017, consistentes fundamentalmente en:
    1. Se alega, respecto al art. 7.3 que se establece un régimen especial y más rígido en las actuaciones a desarrollar en el dominio público portuario, al someterse la totalidad de las mismas, al preceptivo trámite de licencia. En su contestación procede informar que la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada primero por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los

emprendedores y su internacionalización y posteriormente por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en su art. 2.2, dispone: “*Quedan al margen de la regulación contenida en el Título I de esta Ley las actividades desarrolladas en los mencionados establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público*”. Lo regulado supone, que la inexigibilidad de licencia se aplica por tanto en los supuestos no contemplados en el párrafo referido. La regulación que recoge el texto propuesto de la Ordenanza, por un principio de jerarquía normativa desarrolla las determinaciones legales previstas en la norma y por tanto el régimen de licencias, como autorización previa, se aplica tanto en el dominio público portuario, como en dominio público local. Por tanto, no procede admitir la alegación presentada.

2. Se alega, respecto al art. 28.5, la no procedencia de exigir la constitución de aval para la demolición o erradicación de la obra o actividad en caso de licencias provisionales, dado que en el caso de la Autoridad Portuaria, dicha obligación se contempla en los pliegos de condiciones de las autorizaciones o concesiones entre la propia autoridad y sus autorizados. En contestación a esta alegación procede manifestar, que este párrafo del art. 28 no ha sido objeto de modificación en el presente texto y en los supuestos en los que la Autoridad Portuaria ha alegado lo expuesto, no se les ha exigido la constitución de aval, por considerar garantizado la restitución del espacio afectado, quedando aclarada esta alegación.
3. Se alega, respecto al art. 60 que se incluyese en el texto, la no exigencia de licencia de naturaleza provisional cuando la actividad a desarrollar en el ámbito de actividades vinculadas a la interacción puerto-ciudad, se desarrollen en dominio público portuario, con la colaboración expresa del Ayuntamiento de Sevilla. En su contestación procede informar que el supuesto alegado, podría tener cabida en los apartados b), c) o g) del art. 4 del presente texto, quedando aclarada esta alegación.

- D. Jesús Martín Rivero, en calidad de Presidente, de la Asociación Desarrollo y Promoción de la Ingeniería, presenta escrito de alegaciones con fecha 27 de septiembre de 2017, en el que expone principalmente:

1. Con carácter general, se aducen una serie de consideraciones relativas al funcionamiento del Servicio de Protección Ambiental en lo que denomina fracaso de la cohesión, entre la licencia de obras y la de actividad. Consideraciones que no procede contestar al no ser objeto del presente texto, aunque se toma conocimiento.

2. Se alega, respecto al art. 4.1.a) la restricción que ha supuesto la nueva regulación, por la introducción de m<sup>2</sup>. Evaluada la alegación se admite la redacción propuesta.
  3. Se alega, respecto al art. 22.1.e) que permanezca la redacción anterior a la modificación, aduciendo la situación actual de crisis económica. En su contestación procede manifestar que la introducción del periodo de seis meses en las actividades previstas, se ha realizado por ser actividades con una mayor incidencia de denuncias y expedientes disciplinarios, por lo que no procede la admisión de la alegación presentada.
  4. Se alega, respecto al art. 38, que se incluya la exclusión del contenido del Código Técnico de la Edificación en el informe medioambiental, propuesta que por coherencia es objeto de admisión.
  5. Se alega, respecto al art. 40, la improcedencia de solicitar de forma genérica anexos por documentación insuficiente. En contestación a la alegación procede manifestar que los requerimientos excepcionales que se efectúen serán motivados, habiéndose recogido así en el texto, por lo que procede su admisión.
  6. Se alega, respecto al art. 76 que se han introducido mayores potestades para la Administración, respecto al control documental e inspección. En su contestación procede admitir la alegación presentada.
  7. Se aducen erratas respecto al art. 76.5 y 76.6, ya corregidas.
  8. Se propone, respecto al art. 81, introducir un art. 81.bis, que recoja un sistema de visitas concertadas con los técnicos del Servicio de Protección Ambiental. En su contestación procede manifestar que la organización de los Servicios es una facultad institucional, en base a la potestad de auto organización de la administración, que trasciende del texto de esta ordenanza, no siendo procedente que se incluya en una ordenanza de tramitación de procedimientos, por lo que no procede su admisión.
  9. Se propone, la adición de una nueva Disposición Adicional, respecto al acceso informático de los expedientes del Servicio de Protección Ambiental. Nos remitimos a lo contestado en el punto anterior por lo que no se admite la alegación presentada.
- D. José Abrahán Carrascosa Martínez, como presidente de la Mesa de la Construcción de la Provincia de Sevilla, con fecha 17 de octubre de 2017 se presenta escrito de alegaciones en el que expone fundamentalmente que se adhiere a las presentadas por la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla, por lo que nos remitimos a la contestación de dichas alegaciones.



De otro lado especifica que no comparte la alegación decimotercera del escrito de la mencionada cámara, considerar improcedente hacer coincidir la clasificación de usos contenidas, de un lado en el art. 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y de otro en el art. 6.1.2 del vigente PGOU. Por tanto considera adecuada la referencia a los usos globales que se definen en este último artículo y su contemplación en el texto modificado de la Ordenanza.

De lo expuesto, se toma conocimiento.

- D<sup>a</sup> Susana Serrano Gómez-Landero, en nombre y representación del Grupo Municipal Participa Sevilla, presenta con fecha 17 de octubre de 2017, escrito de alegaciones en el que expone fundamentalmente:
  1. Se esgrimen una serie de consideraciones, a efectos de una valoración global, como que el texto propuesto no ha gozado de la transparencia y participación recomendables, que no ha existido un procedimiento de debate previo con el resto de grupos políticos municipales, que aún cuando el objetivo principal es la agilización de procedimientos, reducción de trámites y disminución de controles previos, se considera que las sucesivas modificaciones de la OROA no van a tener el fruto deseado. En su contestación procede manifestar, desde el punto de vista jurídico, sin perjuicio de otras soluciones institucionales, que el vigente texto de la Ordenanza contó, con carácter previo a su redacción con la apertura de un buzón en la página web de la Gerencia creado el 19 de abril de 2017, permaneciendo abierto un plazo de 20 días, en el que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 133.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al objeto de promover la participación ciudadana para la modificación referida, se sometió la iniciativa municipal prevista a consulta pública. De otro lado el presente texto cuenta con el Dictamen del Consejo Económico y Social de Sevilla de fecha 20 de junio de 2017, cuyos miembros representan a sindicatos, organizaciones empresariales, consumidores, asociaciones vecinales, grupos políticos, siendo la primera Ordenanza municipal que cuenta con este Dictamen.
  2. Se aducen una serie de consideraciones respecto a la falta de medios que impiden el control posterior para inspeccionar el cumplimiento de lo establecido en las Declaraciones Responsables y que las soluciones propuestas en el texto, están siendo cuestionadas por el Sindicato de Funcionarios que reclama una suficiente dotación de medios. En su contestación procede manifestar que la reducción de las actividades sujetas al régimen de licencias sigue escrupulosamente el marco legal dispuesto en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre Libre Acceso a las Actividades de

Servicio y Su Ejercicio, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus Modificaciones, Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, entre otras. Consecuentemente, la sujeción de las actividades no sujetas a control preventivo, habrán de estar sujetas a control posterior, por lo que la Administración en uso de la potestad de auto organización habrá de proceder. Se toma conocimiento.

3. Se alega, respecto al art. 4.1.i) la improcedencia de incluir como actuaciones excluidas las viviendas con fines turísticos. En su contestación procede manifestar, que este tipo de viviendas, aun cuando se afecte a un uso turístico, no pierde su carácter residencial y es éste el que determina su no sujeción a licencia de actividad. Todo ello sin perjuicio, de que este tipo de viviendas esté sujeta a otro tipo de controles municipales, como es la licencia de ocupación sin obras que se ha incluido en el presente texto en el art. 55.3, dado que la misma no se contemplaba en el texto de la Ordenanza. En dicho control se examinan y comprueban todos los documentos presentados por el interesado, de manera que han de coincidir, la ficha catastral, el certificado descriptivo y gráfico y la nota simple del Registro de la Propiedad, si no es así, se deniega la licencia. Asimismo se examina, si existen antecedentes de expedientes disciplinarios por obra ilegal. Como consecuencia de la aplicación de estos parámetros, se han denegado licencias de ocupación para fines turísticos, siendo las mismas objeto de inspección en los supuestos necesarios, todo ello en aplicación del art. 13.1.d) del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 60/2000 de 16 de marzo. Consecuentemente se estima parcialmente la alegación presentada.
4. Se alega, respecto al art. 4.1.1) la improcedencia de incluir como actuaciones excluidas las instalaciones autónomas. En su contestación procede manifestar que las instalaciones de radiocomunicación, están sujetas al control urbanístico mediante Declaración Responsable en el que se ejerce el control posterior y cuando se trate de instalaciones de radiocomunicación en áreas de desarrollo urbanístico, espacios naturales, conjunto histórico, dominio público, fuera de ordenación o tengan una ocupación superior a 300 m<sup>2</sup>, están sujetas al control previo de licencias urbanísticas, y están reguladas por su ordenanza propia aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 27 de febrero de 2003. En ésta, las estaciones de radiocomunicación se consideran instalaciones y no actividades, quedando aclarada esta alegación.
5. Se propone, la eliminación del último párrafo del art. 5.1. En su contestación procede informar que el párrafo relativo a “No obstante cuando la actividad a implantar esté sujeta a Declaración Responsable, tanto la instalación como el inicio de actividad estarán sujetos a este medios de intervención”. Procede aclarar, que con el término instalación en este artículo no se contempla una

obra, sino las instalaciones propias de la actividad y son éstas y su apertura, lo que está sujeto a Declaración Responsable, con independencia de que las obras, que en su caso sea necesario ejecutar, se sujeten a Licencia o Declaración Responsable, en aplicación de los artículos 69 y 70. Conforme a lo expuesto, no se estima la alegación presentada.

6. Se propone la eliminación del art. 7.7 y 7.9, al considerar que son actividades que debieran estar sujetas a licencia. En su contestación procede manifestar que el haber excluido del deber de solicitar licencia de actividad, para aquéllas que tienen un carácter sanitario que no requieran hospitalización o son inferiores a 750 m<sup>2</sup> o, educativo con la misma limitación de superficie, tiene cabida en la normativa estatal expuesta en puntos anteriores, todo ello sin perjuicio del control posterior al que estén sujetas. Asimismo procede manifestar, que para la elaboración del presente texto, se han tenido en cuenta ordenanzas de otros municipios, cuyos textos normativos contemplan esta regulación. Consecuentemente, no procede la estimación de esta alegación.
7. Se alega, respecto al art. 10, que su redacción impide el cumplimiento efectivo de la directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre. En su contestación procede manifestar que en virtud de la potestad de auto organización de la Administración Local, es ésta, la que con independencia del texto que se apruebe tiene la facultad de fusionar, organizar y en definitiva distribuir competencias entre los órganos que forman la propia Administración. Consecuentemente y con independencia del texto de una ordenanza de procedimiento, como es ésta, se puede proceder a la fusión alegada, al tratarse de una decisión institucional, con independencia del texto propuesto que parte de la situación preexistente, por lo que no procede la alegación presentada.
8. Se sugiere, respecto al art. 14, la sustitución de la denominación de dicho artículo, exclusivamente como “Ventanilla Única”, en su contestación procede manifestar que la actual denominación es más completa, además abarca expresamente, tanto en el título, como en el texto, el concepto de Ventanilla Única, quedando aclarada esta alegación.
9. Se alega respecto al art. 19.2, la no procedencia de referirse exclusivamente a aquellas actividades cuyas fachadas den frente a la Carrera Oficial de Semana Santa. En su contestación procede manifestar que dado que la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, ya prevé potestades municipales para supuestos de emergencia, que se contemplan en los planes municipales que se realizan anualmente, en los que se incluirían no sólo las actividades afectadas por Carrera Oficial, sino aquéllas en las que fuese preciso y justificado una regulación por razones de emergencia, se estima la alegación presentada.

10. Se alega, respecto al art. 41.3, que su aplicación pudiese generar conflictos de difícil solución. En contestación a esta alegación procede manifestar que la hipotética indemnización que recoge el art. 41.3 se regula para dar cobertura normativa a las anteriores diligencias que se efectuaban entre el peticionario de licencia y la administración dado que la licencia de actividad se configura, si fuera procedente, como previa a la licencia de obras en los términos del art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955. A la vista de este texto, lo que se persigue con la redacción del art. 41.3 es agilizar lo máximo posible los plazos en los procedimientos en que concurran la licencia de obras e instalaciones y la calificación ambiental, así como agilizar el inicio de las obras, para evitar sobrecostes económicos, pero con la salvaguarda y garantía de la renuncia a posibles indemnizaciones para la administración. En cualquier caso, el administrado cuenta con la posibilidad de pedir certificación de acto presunto del silencio en la calificación ambiental en caso de demora excesiva. Por lo que no procede la alegación presentada.

- D. José López de Sagredo y Camacho, como presidente del Real Círculo de Labradores, D. Práxedes Sánchez Vicente, como presidente del Círculo Mercantil e Industrial de Sevilla, D. José María Fernández de Loaysa Fernández, como presidente del Real Club de Tenis Betis, D. José Antonio García de Tejada Ricart, como presidente del Real Club Pineda de Sevilla, D. Enrique Castelló Castañeda, como presidente del Club Náutico de Sevilla y D. Alfonso Martín Cabrera, como presidente del Club de Tenis Pítamo, presentan escrito de alegaciones con fecha 18 de octubre de 2017, motivadas en la tradición que poseen los clubes sociales en la ciudad de Sevilla, que han fomentado una diversa oferta deportiva prestando por tanto una utilidad pública a la ciudad y tendentes a plantear un carácter transitorio en un posible proceso de legalización de las instalaciones históricas y que son fundamentalmente las siguientes:

1. Se propone en relación al art. 4.1.g), la inclusión de actividades deportivas en la exención recogida, procediendo estimar esta alegación.
2. Se propone la introducción de una nueva Disposición Transitoria Tercera, que recoja la posibilidad de que los establecimientos calificados en el PGOU, como dotacional con uso pormenorizado deportivo y cuando la actividad se venga desarrollando por más de 25 años, se otorgue un plazo de 6 meses para iniciar un procedimiento de legalización en el caso de que no hubiese mediado licencia de apertura y que se pueda seguir ejerciendo la actividad, sin que sea constitutivo de infracción. En su contestación procede manifestar que el ejercicio de una actividad que implique la apertura al público, se configura como una actividad continuada, consecuentemente, ésta ha de

ajustarse a la normativa vigente en el momento en que sean solicitadas las sucesivas licencias, que sobre aquélla puedan recaer en función de nuevas obras o de ampliación de las actividades originarias. No obstante y para dar respuesta a la reivindicación de los suscribientes de la alegación, en el presente texto de la Ordenanza, se han introducido modificaciones que facilitan la legalización demandada, progresivamente. Así, por ejemplo el art. 5 que contempla los medios de intervención, en su párrafo primero *“Licencia de obra e instalación. Acto reglado de la Administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo y la implantación de determinadas actividades. Se podrá legalizar conjunta o separadamente la instalación de una actividad y a realizar las obras necesarias para su desarrollo. No obstante cuando la actividad a implantar esté sujeta a Declaración Responsable, tanto la instalación como el inicio de dicha actividad estarán sujetas a este medio de intervención”*. Ello supone que el interesado podrá elegir la legalización de las instalaciones de una actividad, conjunta o separadamente. Por otro lado, el art. 7 que recoge los actos sujetos a licencia, determina que será la nueva implantación de determinadas actividades o la modificación sustancial de las mismas, las que estén sujetas a ese régimen de intervención, lo que significa que actividades en uso, pueden ser ampliadas por Declaración Responsable, cuando no constituyan la modificación sustancial referida. Por lo que no procede la estimación de la inclusión de una nueva Disposición Transitoria, quedando aclarada esta alegación.

3. Se propone, la modificación del art. 38.1 que recoge el contenido de los informes técnicos en el sentido de que la normativa aplicable ante una nueva petición de licencia, sea la que estaba vigente en el momento de la construcción de la edificación en la que se pretende actuar. En su contestación procede manifestar la improcedencia de admitir la alegación por cuanto que los proyectos han de informarse conforme a la normativa vigente en el momento de su presentación y le será de aplicación lo previsto legalmente, tanto en el Plan General de Ordenación Urbanística en su art. 1.1.13, como en la Disposición Adicional Primera de la LOUA. Por lo que no procede la estimación de la propuesta presentada.
4. Se propone, la modificación del apartado segundo del art. 78, que a su vez se fundamenta en la propuesta, evaluada anteriormente de introducir una Disposición Transitoria Tercera. En su contestación procede manifestar, que la aclaración efectuada, respecto a dicha Disposición, deja sin sentido la modificación pretendida del art. 78, quedando aclarada esta alegación.
5. Se plantea una modificación del art. 84.2.a) que a su vez se fundamenta en la alegación ya contestada de incluir una nueva Disposición Transitoria Tercera.

En su contestación procede manifestar que al no haberse admitido la Disposición referida, aclarándose los motivos, deja sin sentido la modificación pretendida de este artículo.

- D. Eduardo Beltrán Pérez García, como portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, presenta con fecha 16 de octubre de 2017, escrito de alegaciones en el que expone fundamentalmente:
  1. Con carácter general se realiza una valoración de apoyo a la tramitación a través de la Ventanilla Única, se estima la necesidad de la tramitación conjunta y coordinada en aras a la adopción de un único acto emitido en tipo razonable y cierto y se invoca la necesidad de una integración real de los servicios competentes en materia medioambiental y urbanística. En su contestación procede manifestar que en virtud de la potestad de auto organización de la Administración Local, es ésta, la que con independencia del texto que se apruebe tiene la facultad de fusionar, organizar y en definitiva distribuir competencias entre los órganos que forman la propia Administración. Consecuentemente y con independencia del texto de una ordenanza de procedimiento, como es ésta, se puede proceder a la fusión alegada, al tratarse de una decisión institucional. Se toma conocimiento de esta alegación.
  2. Se propone, respecto al art. 12.5, que el plazo previsto en él, se inicie una vez presentado el documento y sus anexos en un registro oficial habilitado para ello, alegación que es admitida.
  3. Se propone la supresión del art. 19.2, y dado que la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, ya prevé potestades municipales para supuestos de emergencia, que se contemplan en los planes municipales que se realizan anualmente, por tanto, se estima la alegación presentada.
  4. Se propone, respecto al art. 41.3, introducir la procedencia del otorgamiento de la licencia de obras, cuando el interesado haya tramitado con antelación una consulta y ésta haya sido resuelta en sentido favorable al interesado. En su contestación, procede informar que, como ya se ha expuesto en la contestación a otras alegaciones, las consultas no tienen un carácter vinculante, teniendo su fundamento en el art. 3.5.1 del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de julio de 2016. Asimismo, procede manifestar que con independencia de que más del 90% de las respuestas urbanísticas que se emiten, se ajustan con posterioridad a lo informado en el proyecto presentado, la no vinculabilidad de las respuestas a las consultas se debe a los informes sectoriales que concurren en un procedimiento de licencias, por lo que no procede su estimación.

5. Se propone igualmente, respecto al art. 41.3, la supresión de la presentación de la renuncia a una hipotética indemnización de daños y perjuicios que se contempla en el mismo. En contestación a esta alegación procede manifestar que la hipotética indemnización que recoge el art. 41.3 se regula para dar cobertura normativa a las anteriores diligencias que se efectuaban entre el peticionario de licencia y la administración dado que la licencia de actividad se configura, si fuera procedente, como previa a la licencia de obras en los términos del art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955. A la vista de este texto, lo que se persigue con la redacción del art. 41.3 es agilizar lo máximo posible los plazos en los procedimientos en que concurran la licencia de obras e instalaciones y la calificación ambiental, así como agilizar el inicio de las obras, para evitar sobrecostes económicos, pero con la salvaguarda y garantía de la renuncia a posibles indemnizaciones para la administración. En cualquier caso, el administrado cuenta con la posibilidad de pedir certificación de acto presunto del silencio en la calificación ambiental en caso de demora excesiva. Por lo que no procede la alegación presentada.
6. Se propone la aplicación de la figura de la Comunicación Previa a todas las Declaraciones Responsables sin técnico. En su contestación procede manifestar, que la Declaración Responsable es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Lo que determina que todas las Declaraciones Responsables han de estar sujetas a un control posterior, aun cuando sean sin la intervención de técnico. Muchas de estas Declaraciones Responsables sin técnico, al ser objeto de control posterior, han derivado en la apertura de procedimiento disciplinario. De hecho en este último año se han inspeccionado más de 120 Declaraciones Responsables sin técnico. En cambio, la comunicación previa es el aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho. Consecuentemente las comunicaciones previas no están sujetas a control posterior. Por los motivos expuestos no se estima procedente la estimación de la alegación presentada.

- D<sup>a</sup> María Cristina Murillo Fuentes en calidad de Decana del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, presenta con fecha 17 de octubre de 2017, escrito de alegaciones en el que expone fundamentalmente:

1. Se alega, respecto al art. 4.1.a), que añadir condiciones de superficie y desarrollo en planta única, supone una regresión respecto al texto, actualmente vigente. En contestación a la misma, procede su estimación.
2. Se alega, respecto al art. 4.1.d) que la regulación contenida presenta una serie de condiciones estrictas para la exención de este tipo de actividades, domésticas y artesanales, haciendo un estudio del art. 6.4.1 del Plan General y proponiéndose añadir al referido artículo “o por cuya superficie o por su carga de fuego le sea aplicable el Reglamento de Seguridad contra incendios de los establecimientos comerciales”. Alegación que es estimada.
3. Se alega, respecto al art. 4.1.g), relativo a actividades excluidas, que se incluya las actividades de carácter deportivo. Alegación que es estimada.
4. Se propone una corrección de error del art. 5.5, que ya se ha realizado. Se toma conocimiento.
5. Se alega, respecto al art. 6, que resulta recomendable que se contemple la calificación ambiental por Declaración Responsable. Se estima la alegación propuesta.
6. Se alega, respecto al art. 7.9, la introducción de una especificación respecto a los centros de educación infantil. Alegación que es estimada.
7. Se propone, respecto al art. 10.2, la posibilidad de que técnicos de la Gerencia de Urbanismo, puedan registrar las Declaraciones Responsables y que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, dicho registro se pueda agilizar mediante un mecanismo de control previo, formal, incluido en un visado selectivo por el correspondiente Colegio Profesional. En su contestación procede manifestar que el registro de documentos constituye una unidad independiente en el seno de la Administración que no entra a valorar, ni informar, los aspectos jurídicos y técnicos, incluidos en los informes realizados por los técnicos. Por tanto forma parte de la división organizativa de los propios organismos. De otro lado, la posibilidad de que mediante un convenio con los distintos Colegios Profesionales se pueda contemplar un visado de calidad que suponga una revisión de la documentación, que no registro, está contemplada en la referida Disposición Adicional Segunda, sin necesidad de su modificación y está siendo objeto de estudio, Por tanto queda aclarada esta alegación.
8. Se propone, respecto al art. 11.3 la inclusión de un nuevo párrafo alusivo a evitar la duplicidad de revisión sobre normas emitidas por otra Administración. En contestación a esta alegación procede manifestar que la redacción actual recoge supuestos de autorizaciones concurrentes respecto a una actividad, sin valoración de informar doblemente lo ya informado por otra Administración,



que se presume que no es objeto de una nueva revisión. A mayor abundamiento este artículo no ha sido objeto de modificación en el texto aprobado inicialmente, por lo que no procede la estimación de la alegación presentada.

9. Se propone respecto al art. 12.1 b), la introducción de un párrafo aclaratorio respecto a las competencias de las consultas previas, procediendo estimar la alegación presentada.
10. Se propone respecto al art. 12.4 y 5 la supresión de la tasa por la gestión y emisión de consultas previas. En su contestación procede manifestar que la regulación de tasas es objeto de las ordenanzas fiscales por lo que no procede su estimación, sin perjuicio de que se proponga en la próxima revisión de estas. Se toma conocimiento.
11. Se propone introducir en el art. 14 el seguimiento telemático de los expedientes de actividad. En su contestación procede manifestar que la organización de los Servicios es una facultad institucional, en base a la potestad de autoorganización de la administración, que trasciende del texto de esta ordenanza, no siendo procedente que se incluya en una ordenanza de tramitación de procedimientos, por lo que no procede su admisión.
12. Se propone respecto al art. 16.2 que se recoja el derecho a obtener la información directa por parte del interesado del técnico que informa el proyecto de actividad. En su contestación procede manifestar lo expuesto en el punto anterior.
13. Se propone respecto al art. 29 e), para su mayor aclaración la adición de un texto más completo estimándose la alegación presentada.
14. Se propone respecto a los artículos 30 y 31 la introducción de una serie de modificaciones que entendemos están resueltas en el propio texto del artículo y que implicarían la imposición de nuevas obligaciones al administrado. Igualmente este artículo no ha sido objeto de modificación en el texto revisado, por lo que no procede su admisión.
15. Se alega, respecto al art. 38.1, en relación al informe contra incendios, se solicita que se especifique que órgano será el encargado de su emisión y el alcance de la normativa a aplicar. Respecto a los encargados, serán, conforme al texto de la Ordenanza, el Servicio de Protección Contra Incendios o la Gerencia de Urbanismo, en permanente contacto y coordinación, ya que comparten el sistema de Gestión Integrada de Expedientes y respecto a su contenido se tendrán en cuenta los aspectos previstos en el texto de la Ordenanza, quedando aclarada esta alegación.
16. Se propone una nueva redacción respecto al art. 38.2 a los efectos de evitar duplicidades de revisión, estimándose la alegación presentada.
17. Se propone respecto al art. 38.4 añadir una serie de consideraciones que no aportan nada al sentido del artículo, teniendo en cuenta además que la evitación

de duplicidades ya se ha incluido en el párrafo anterior por lo que no procede su estimación.

18. Se propone respecto del art. 45 la eliminación del apartado e). En su contestación procede manifestar que dicho apartado supone una aclaración respecto de las obras incluidas en el apartado g), siendo además una actuación frecuente, por lo que no procede la estimación de la alegación presentada.
19. Se sugiere una nueva redacción en el apartado c) del art. 48 conforme a lo previsto en la ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. En contestación a estas alegaciones, procede manifestar que entre las actuaciones sujetas al procedimiento ordinario, estarán las que tengan por objeto cambiar el uso global de un edificio, remitiéndonos al efecto a los usos globales definidos en el vigente PGOU, sin perjuicio de que los cambios de los usos característicos definidos en el art. 2 de la LOE, estén sujetos igualmente a la presentación de documentación técnica con el correspondiente medio de intervención. Por tanto no procede su admisión.
20. Se propone respecto al art. 54 la inclusión de una nueva precisión respecto a las declaraciones de innecesariedad. En su contestación procede manifestar que el supuesto cuyo inclusión se pretende, se aplica en la dinámica práctica administrativa desde hace años como criterio estable sin que dicho artículo haya sido objeto de modificación en el texto propuesto, quedando aclarada esta alegación.
21. Se propone respecto al art. 57.3 una mejora de redacción. En su contestación procede contestar que el referido artículo no ha sido objeto de modificación en el texto propuesto y no ha dado problemas de aplicación práctica en el periodo de vigencia, quedando aclarada esta alegación.
22. Se propone respecto al art. 67 la adición de un texto relativo al cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato. En su contestación procede manifestar que todos los aspectos que están incluidos en la documentación técnica de una Declaración Responsable por la propia naturaleza jurídica de la declaración, son asumidos por el declarante por lo que consideramos redundante especificar sólo unos aspectos de la declaración. En consecuencia no procede admitir la alegación presentada.
23. Se propone respecto al art. 68 su cambio de redacción teniendo en cuenta los usos de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. En su contestación procede informar que al no haberse admitido la alegación contemplada en el punto 19, no procede igualmente su admisión.
24. Se propone la eliminación del art. 70.5, Este artículo no ha sido objeto de modificación en el texto revisado y supone una mera aclaración, por lo que no procede la admisión de la alegación.
25. Se propone respecto al art. 73.3 una adición respecto a las comunicaciones previas. En su contestación procede manifestar que la Declaración

responsable se configura como un documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Asimismo, la introducción de esa propuesta no sería compatible con lo dispuesto en el art. 67.2 del presente texto, alusivo a la legitimación sobre la presentación de una Declaración Responsable. Por tanto no procede que a través de una comunicación previa se cambie la titularidad de una actividad legalizada por Declaración Responsable, o una calificación ambiental autorizada por autocalificación, dado que no se daría garantía al cumplimiento del último de los requisitos necesarios para la Declaración Responsable sea eficaz. Es decir no sería controlable que el nuevo titular mantuviese el compromiso declarado por otra persona de mantener el cumplimiento de las condiciones durante el tiempo inherente al reconocimiento del derecho o su ejercicio. Consecuentemente, no procede la estimación de la alegación propuesta.

26. Se propone respecto al art. 73.10 un mecanismo de garantía para la sustitución del técnico en la Dirección facultativa. En su contestación procede manifestar que la Administración no exige garantía respecto a la designación primera de los técnicos integrantes de dicha Dirección Facultativa, por lo que no procede la alegación presentada.
27. Se propone respecto al art. 75 una adición en cuanto al término aforo estimándose procedente.
28. Se propone respecto al art. 88 la adición de una nueva redacción relativa a la responsabilidad de los técnicos en el régimen sancionador, estimándose procedente.
29. Se propone respecto a la Disposición Adicional 2ª una nueva redacción más pormenorizada respecto al contenido de los convenios a suscribir con Colegios Profesionales. En su contestación procede manifestar que lo que se ha previsto en esta Disposición es un marco normativo que después habrá de ser objeto de concreción en los correspondientes convenios, no considerando materia de una Ordenanza de Procedimiento, contemplar el contenido de los mismos, quedando aclarada esta alegación.
30. Se proponen una serie de rectificaciones de erratas detectadas en los anexos VI y VII, que han sido estimadas. No obstante se considera procedente que estos anexos se mantengan en el cuerpo de la Ordenanza, por su carácter ilustrativo, teniendo en cuenta además, que los mismos, pueden ser objeto de modificación con un acuerdo de Comisión Ejecutiva en virtud de la Disposición Adicional Tercera, de la propia Ordenanza.

- D. Domingo Guijarro González, presenta con fecha 17 de octubre de 2017, escrito de alegaciones en el que expone fundamentalmente:
  1. Se proponen dos opciones, en relación al Anexo I, y la publicación de los documentos 8 y 9, relativos a actividades ocasionales y extraordinarias. En contestación a esta propuesta procede informar que se estima, indicando que se opta por la solución reflejada en el apartado “PRIMERA A)”, procediéndose a modificar el Anexo I, en el sentido de eliminar la exigencia de presentación del Documento 8, y exigir el Certificado final de instalaciones (Documento 3).
  
- D. Domingo Guijarro González, D<sup>a</sup> Carol Sánchez Stéfani, D<sup>a</sup> Sara Martínez Pérez, D. Miguel Ruiz Sierra y D<sup>a</sup> Inmaculada Rodríguez Aguilar, en calidad de funcionarios adscritos a la Sección Técnica de Licencias del Servicio de Protección Ambiental, presentan con fecha 10 de octubre de 2017, escrito de alegaciones en el que expone fundamentalmente:
  1. Se propone, respecto el art. 4.1 una nueva redacción del mismo. En su contestación, cabe manifestar que no procede estimar la alegación presentada, pues se trata de actividades inocuas, de oficina y despacho profesional, que quedan fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2015 de 14 de enero y Decreto 18/2015 de 27 de enero. Por lo que no procede la admisión de esta alegación.
  2. Se propone, respecto al art. 7, la inclusión de un nuevo apartado, apartado 8 bis, en relación a las actuaciones a implantar en suelos donde anteriormente hay existido una actividad potencialmente contaminante. En contestación a esta propuesta cabe manifestar que no procede estimar la alegación presentada. El art. 61, del Decreto 18/2015, establece la presentación del informe histórico de situación, así como el pronunciamiento favorable de la Consejería competente, como un trámite previo, a la implantación de una nueva actividad. No necesariamente implica que la misma tenga que tramitarse por licencia. Consecuentemente, no procede admitir la alegación.
  3. Se alega, respecto al art. 38.4, que deben incluirse además de los informes sectoriales que pudiesen precisarse de la administración local, todos los que sean necesarios de las administraciones central y autonómica. En contestación a esta alegación procede su estimación parcial, sólo en el sentido de no limitar la petición de informe al ámbito municipal.
  4. Se propone, respecto a los arts. 46, 50 y 71, incluir nuevos apartados en cada uno de estos artículos, en relación a las actuaciones a realizar en suelos donde anteriormente se haya ejercido alguna actividad potencialmente contaminante.

En su contestación nos remitimos a lo informado en el apartado 2 de estas alegaciones, por lo que no procede la estimación de esta alegación.

5. Se indica, respecto al art. 86.1.h), que debe ser 86.1.e), dado que es una errata. Se modifica en el texto de la Ordenanza.
  6. Se propone la supresión de la Disposición Adicional 2ª por considerar improcedente que personas ajenas a la Administración puedan ejercer funciones en procedimiento de legalización, control y disciplina de actividades. En su contestación procede manifestar, que en ningún momento puede ser objeto de delegación en personas que carezcan de la condición de agente de la autoridad, competencias que supongan el ejercicio de potestades que corresponden exclusivamente a la Administración. El sentido de dicha disposición es facultar un desarrollo de la propia ordenanza dentro de los límites marcados legalmente. Consecuentemente, no procede estimación de la alegación presentada.
  7. Se propone respecto a la Disposición Derogatoria, por ser más completa, la redacción vigente, accediéndose a lo solicitado. Por lo que se estima la alegación presentada.
  8. Se propone, respecto al Anexo V, una nueva redacción de la definición de “Modificación sustancial de la actividad”. En contestación a esta propuesta, se estima parcialmente la alegación presentada en lo que respecta a considerar “modificación sustancial” cuando el aumento de la superficie exceda de 200 m<sup>2</sup> para cualquier uso o actividad, limitándolo al uso comercial. El resto de supuestos están ya recogidos en el documento de la Ordenanza aprobado inicialmente. En cuanto a la alteración en las condiciones de seguridad y protección contra incendios, disminución de la altura, alteración de huecos de fachadas y de las medidas de accesibilidad y barreras arquitectónicas, son todos ellos actos que se enmarcan dentro del ámbito del control urbanísticos, contemplados en el art. 38. Por lo que no procede este cambio alegado.
  9. El resto de las alegaciones presentadas, corresponden a propuestas de modificaciones de los documentos 04, 05, 06-1, 0,6-2, 0.6-3, 0.6-4, comprendidos en el Anexo I de la Ordenanza, las cuales serán estimadas y se procederá a la modificación de dichos documentos. En cuanto a la incorporación de un nuevo documento referente a “Actividades sujetas a evaluación-valoración de impacto en salud”, se informa que no procede estimar la alegación, ya que en los casos en que sea de aplicación el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, dicha exigencia se tramitará en el ámbito de la licencia en cuestión.
- Dª. Carol Sánchez Stéfani, presenta con fecha 16 de octubre de 2017, escrito de alegaciones en el que expone fundamentalmente:

1. Se realizan una serie de consideraciones personales, relativas al concepto de licencia urbanística y licencia de actividad, así como, se comenta que a su juicio la ineficacia sirve para justificar la mayor desregulación posible, por lo que se pide un planteamiento estructural más riguroso. Respecto a lo alegado no procede hacer ningún comentario, por cuanto que no se concreta en ningún artículo de la ordenanza. Se toma conocimiento.
2. Se propone añadir respecto al art. 1.2, un párrafo alusivo a las actividades desarrolladas. En su contestación procede manifestar, que el párrafo referido es alusivo a la disciplina urbanística que es la que se ejerce, teniendo en cuenta tanto, el Reglamento de Disciplina Urbanística, como la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, no incluyendo actividades, por lo que no procede la estimación de la alegación presentada.
3. Se propone la rectificación de errata en el art. 3, que es estimada.
4. Se alega, respecto al art. 4.1.a) que las actividades excluidas previstas en este artículo debieran referirse a actividades que se ejerzan de forma individual, con superficie inferior a 50 m<sup>2</sup> construidos, proponiéndose igualmente un límite de potencia. En su contestación procede manifestar que la redacción de este artículo obedece a la necesidad de excluir aquellas materias que por su escasa incidencia no precisen de Licencia o Declaración Responsable, a los efectos de ser más eficientes en el control de aquellas actividades con una incidencia ambiental superior. Consecuentemente no procede su estimación.
5. Se propone respecto al art. 4.1.c), la adición de un texto, estimándose no procedente por cuanto que redundaría en los mecanismos de supervisión e inspección ya contemplados en el artículo, por lo que no procede su estimación.
6. Se propone respecto al art. 4.1.d), la adición de un texto que no se considera procedente por cuanto que al inicio del artículo ya se obliga estar en posesión de cualquier otro tipo de autorización que sea exigible y cuyo control corresponde a la Administración que la haya emitido.
7. Se propone respecto al art. 4.1.f), la adición de un texto, cuya redacción se estima.
8. Se propone, respecto al art. 4.1.g) añadir un texto cuya redacción no procede al entender que ya está incluido en las garantías que la Delegación correspondiente adopte.
9. Se propone añadir respecto al art. 4.1.n), un texto, que no procede por considerar que la competencia es de la Delegación de Movilidad.
10. Se propone respecto al art. 5.2, añadir una referencia al art. 59.3, procediendo su estimación.
11. Se propone respecto al art. 7, ampliar las actividades que han de estar sujetas a licencia como medio de intervención, fundamentándolo en la modificación del art. 84 de la Ley de Bases de Régimen Local. En su contestación procede manifestar que efectivamente el art. 84.bis.1 de esta Ley establece que podrá

exigirse licencia en aquellas actividades económicas que se indican en el propio artículo. No obstante el párrafo primero del mismo tiene el siguiente tenor literal: “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo*”. Es decir, en primer lugar el uso de la previsión del artículo es potestativo (podrá exigirse), y en segundo lugar, el propio precepto lo reserva para supuestos restringidos que son los que ya se han contemplado como supuestos sujetos a licencia en la presente Ordenanza. A la vista de lo expuesto no procede la estimación de la alegación presentada.

12. Se alega, respecto al art. 10, la improcedencia de que la Gerencia de Urbanismo sea el órgano competente en el otorgamiento de la licencia de actividad. En su contestación procede manifestar que la potestad de autoorganización corresponde a la Delegación correspondiente que ha determinado los procedimientos previstos en la Ordenanza. Por lo que no procede la estimación de la alegación presentada.
13. Se propone respecto al art. 11.2, la adición de un texto que se considera improcedente por entender que el control posterior está perfectamente contemplado en este artículo.
14. Se alega, respecto al art. 12.3, eliminar una palabra y añadir la improcedencia de examinar un proyecto técnico en su totalidad en una consulta que se plantee. En su contestación procede admitir la eliminación propuesta y no admitir la adición por suponer una limitación a un derecho del interesado.
15. Se propone, respecto al art. 18 la unión de los epígrafes 3 y 4, que es admitida.
16. Se propone, añadir un párrafo en el art. 20, que ya se entiende subsanado con la redacción del art. 73, relativo a comunicaciones previas. Por lo tanto no procede su estimación.
17. Se propone, respecto al art. 22, el cambio de denominación del artículo y la introducción de una serie de adiciones. Se estima el cambio de denominación del artículo por considerarse más completo, pero no procede la admisión de los textos propuestos, por considerar que ya se contemplan en la redacción del mismo.
18. Se proponen eliminaciones en el art. 25 que no se estiman procedentes, porque redundan en la clarificación del texto.
19. Se propone, respecto al art. 26, un cambio de texto que genera la aportación de nueva documentación técnica, y la necesidad de presentar una nueva calificación ambiental. En su contestación procede manifestar la no procedencia del texto propuesto por ser parámetros que en función de cada caso, podrían exigirse a través de documentación complementaria, pero no

con un carácter general. Por lo que no procede la estimación de la alegación propuesta.

20. Se propone respecto al art. 34, un cambio en la denominación, que es estimado.
21. Se propone, respecto al art. 35.1, una adición que es admitida.
22. Se propone, respecto al art. 37, una corrección, que no es admitida por entenderse que los distintos aspectos se pueden evaluar en un único informe.
23. Se propone nueva redacción, respecto al art. 38.4, que no es admitida en aras a una agilización del procedimiento.
24. Se alega una nueva redacción del art. 41.3 que no es estimada, por haberse dado una nueva redacción a dicho artículo.
25. Se propone la eliminación del art. 45.1.o), que no se estima por ser aclaratorio.
26. Se propone un cambio de redacción en el art. 46, que no se estima por suponer una dilación de los plazos de resolución.
27. Se propone un cambio de redacción en el art. 50, que no se estima por suponer una dilación de los plazos de resolución.
28. Se propone, la eliminación de un párrafo en el art. 60 que es estimada.
29. Se propone, respecto al art. 62, la adición de un texto que es admitida.
30. Se propone respecto al art. 63 la adición de un texto que se estima procedente.
31. Se propone en el art. 64.3 un cambio de denominación, lo que se estima procedente.
32. Se propone, la eliminación de la coetilla final del art. 65.2, lo que se estima procedente.
33. Se propone la eliminación de un vocablo en los arts. 64. 65 y 66, lo que se estima procedente.
34. Se propone la adición de un nuevo párrafo en el art. 71, que ya se considera resuelto con el nuevo artículo 67.5.
35. Se considera no procedente la necesidad de completar el art. 73.9.
36. Se alega la improcedencia de esta enumeración 76.bis. Enumeración que incluso aparece en textos legales. Por lo que no procede su admisión.
37. Se propone, una adición respecto al art. 79.3, que con carácter general ya se encuentra englobada en el mismo. Por lo que no procede su admisión.
38. Se propone, respecto al art. 81, la inclusión de un término, lo que se estima procedente.
39. Se propone la introducción de un texto en el art. 85.3, que se considera no procedente por incluir la aportación de nuevos documentos estando algunos en poder de la Administración, por lo que no procede su admisión.



40. Se propone respecto al art. 87.9 una adición que no procede, dado que la documentación anexa a una Declaración Responsable, forma parte de la misma. Por lo que no procede la admisión de la alegación presentada.”

Es cuento procede informar, .- Sevilla, en la fecha abajo indicada.- LA JEFE DE SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICAS.- Fdo.: Amparo Guerrero Núñez”

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el mes de diciembre de 2017, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde, Delegado de Habitud Urbano, Cultura y Turismo, tiene a bien proponer la adopción de los siguientes:

## ACUERDOS

### PRIMERO.-

- Estimar las alegaciones presentadas por D. Francisco Herrero León como presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar las alegaciones presentadas por D. Francisco Javier Gómez Ramallo como presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar las alegaciones presentadas por D. Daniel González Rojas, en nombre y representación del Grupo Municipal de IULV-CA, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Jáuregui Ramírez como Decana del Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Sevilla, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.

- Estimar la alegación presentada por D. Victoriano Lacañina Navedo, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta.
- Estimar la alegación presentada por D<sup>a</sup> Belén Rodríguez Ramírez, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta.
- Tomar conocimiento sobre la aclaración presentada por D. Manuel Moreno Retortillo, como Delegado en Sevilla del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta.
- Estimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Rus Palacios en nombre y representación de la Confederación de Empresarios de Sevilla, en su calidad de presidente, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar las alegaciones presentadas por D. Pablo Arenas Pera, en nombre y representación de la Asociación de Hosteleros de Sevilla, en su calidad de presidente, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar las alegaciones presentadas por D. Juan Aguilera Ruiz, en representación de la Asociación Empresarial Sevillana de Constructores y Promotores de Obras (GAESCO), en su calidad de presidente, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Manuel Gracia Navarro, en representación de la Autoridad Portuaria de Sevilla, en su calidad de presidente, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta.
- Estimar las alegaciones presentadas por D. Jesús Martín Rivero, en calidad de Presidente, de la Asociación Desarrollo y Promoción de la Ingeniería, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.

- Tomar conocimiento sobre la adherencia por parte de D. José Abrahán Carrascosa Martínez, como presidente de la Mesa de la Construcción de la Provincia de Sevilla, a las alegaciones presentadas por la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla, exceptuando la alegación decimotercera. Nos remitimos a la estimación de dichas alegaciones y desestimación de aquéllas que igualmente se expresan en el informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta.
- Estimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Susana Serrano Gómez-Landero, en nombre y representación del Grupo Municipal Participa Sevilla, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar las alegaciones presentadas D. José López de Sagredo y Camacho, como presidente del Real Círculo de Labradores, D. Práxedes Sánchez Vicente, como presidente del Círculo Mercantil e Industrial de Sevilla, D. José María Fernández de Loaysa Fernández, como presidente del Real Club de Tenis Betis, D. José Antonio García de Tejada Ricart, como presidente del Real Club Pineda de Sevilla, D. Enrique Castelló Castañeda, como presidente del Club Náutico de Sevilla y D. Alfonso Martín Cabrera, como presidente del Club de Tenis Pítamo, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar las alegaciones presentadas por D. Eduardo Beltrán Pérez García, como portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> María Cristina Murillo Fuentes en calidad de Decana del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar la alegación presentada por D. Domingo Guijarro González, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta.

- Estimar las alegaciones presentadas por D. Domingo Guijarro González, D<sup>a</sup> Carol Sánchez Stéfani, D<sup>a</sup> Sara Martínez Pérez, D. Miguel Ruiz Sierra y D<sup>a</sup> Inmaculada Rodríguez Aguilar, en calidad de funcionarios adscritos a la Sección Técnica de Licencias del Servicio de Protección Ambiental, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.
- Estimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Carol Sánchez Stéfani, en los términos literales del informe obrante en la parte expositiva de la presente propuesta y desestimar aquéllas otras alegaciones que igualmente se expresan en el informe aludido.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que se acompaña con sus Anexos a esta propuesta.

Tercero.- Someter el texto íntegro de la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en los Tablones de Edictos del Excmo. Ayuntamiento y de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla.

El texto de la Ordenanza a que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

#### ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Ayuntamiento de Sevilla viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y especialmente en materia de control del ejercicio de actividades de naturaleza mercantil o profesional, dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Asimismo hemos de tener en cuenta la entrada en vigor de las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por último, en el ámbito estatal, ha de citarse la ley 2/2011, de Economía sostenible que introduce dos nuevos artículos 84bis y 84 ter en la Ley de Bases de Régimen Local que establecen este régimen liberalizador en el control local de actividades.

A nivel autonómico se ha dictado la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva comunitaria.

Asimismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal

establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En este sentido ha de citarse también la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible, estableciendo los instrumentos de prevención y control ambiental, autonómico y municipal, previos e integrados en la licencia, respectivamente.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser “a posteriori”.

Este Ayuntamiento ha optado por unificar en un único procedimiento la tramitación de ambas autorizaciones que en definitiva y como tributo a los principios de celeridad, economía y eficacia, permita que una iniciativa empresarial no tenga necesariamente que pasar por un camino tortuoso y largo para lograr los preceptivos permisos, con los graves perjuicios que ello acarrea y más en momentos, como los actuales, tan difíciles desde el punto de vista económico.

En cumplimiento de lo expuesto, el objetivo de la presente Ordenanza es adaptar la normativa municipal urbanística a la Directiva europea de servicios, incorporar sus principios a la actuación administrativa de intervención en la actividad de servicios y salvaguardar el principio de seguridad jurídica, unificando y simplificando los procedimientos de otorgamiento de la licencia de obras y la de actividad, integrando la regulación urbanística, medio ambiental y sectorial.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenible, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal

de Sevilla. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable y comunicación previa y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.

En este sentido, se reducen al máximo las actividades sujetas al régimen de licencia, potenciándose la declaración responsable y control posterior en materia de actividades y obras, dentro del marco legal expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el reciente Real Decreto/ley 19/2012, de 25 de mayo, ratificado por la ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Se incorpora también el derecho a la realización de la tramitación a través de una ventanilla única y la vía electrónica.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de obras y la implantación de actividades y, con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de Sevilla.

II. La Ordenanza se estructura en cinco títulos y consta de noventa y un artículos.

El Título I establece una serie de definiciones relacionadas con el objeto, elementos subjetivos y formales de los procedimientos haciendo referencia a una serie de principios de obligado cumplimiento, define la integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención y regula los tipos de consultas urbanísticas y ventanilla única.

El Título II incluye una serie de disposiciones comunes a todos los procedimientos o mecanismos de intervención ya sea la indicada declaración responsable, la comunicación previa o la licencia tradicional, definiendo la documentación administrativa y técnica que requiere cada medio de intervención.

El Título III establece los principios y pautas que van a regular de forma específica cada uno de los procedimientos para actuaciones sometidas a licencia, si bien previamente parte de su articulado resuelve también cuestiones procedimentales comunes a todos ellos. Estos son el procedimiento ordinario, el abreviado, el de licencia de ocupación o de utilización, el procedimiento de licencia de actividad y el de licencia para actividades ocasionales y extraordinarias.

El Título IV sienta las bases para regular las actuaciones que se someterán o podrán acogerse a declaración responsable con una doble modalidad en función de

que sea necesaria la intervención o no de técnico competente. Igualmente establece qué actos podrán someterse exclusivamente a comunicación previa, incluyendo una serie de cuestiones accesorias a las licencias como pueden ser cambios de titularidad, prórrogas, desistimientos y otros.

El Título V recoge los aspectos disciplinarios en materia medio ambiental exclusivamente, al considerarse que en materia urbanística el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía contiene un régimen suficientemente detallado para el ejercicio de la potestad disciplinaria en este aspecto que no necesita ningún desarrollo más.

Finalmente, el régimen jurídico de esta Ordenanza queda completado con tres Disposiciones Adicionales, dos Transitorias, dos Derogatorias y dos Finales.

Las primeras, es decir, las Disposiciones Adicionales, fundamentalmente aclaran determinadas referencias legales e intentan impulsar el desarrollo de ésta Ordenanza desde el punto de vista de la colaboración con otras entidades.

Las Disposiciones Transitorias contemplan la aplicación o no de la presente Ordenanza a expedientes en tramitación y aún no resueltos a instancia del interesado.

La Disposición Derogatoria señala expresamente las Ordenanzas municipales que serán sustituidas por la presente.

Por último, las Disposiciones Finales especifican la entrada en vigor de la presente Ordenanza y el compromiso municipal de avanzar en el desarrollo de la Administración electrónica así como en el uso de las nuevas tecnologías.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

#### Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular la intervención municipal en materia urbanística, entendida ésta en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y uso del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Sevilla. A tal efecto se establecen los procedimientos específicos y los requisitos necesarios para la tramitación de los medios de intervención.



2. Establecer los mecanismos de inspección, comprobación, sanción y restauración de la legalidad, de conformidad con las disposiciones específicas de la legislación de régimen jurídico general y local, legislación urbanística general, medioambiental y demás sectorial de aplicación, en materia del ejercicio de actividades.

La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad. A tal efecto, el ejercicio de esta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

#### Artículo 2.- Unidad de procedimiento

1. Los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos se regulan de manera conjunta y única.

2. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objeto actos sujetos a licencia de conformidad con el artículo 7, tanto en lo referido a las obras a realizar como la actividad a implantar. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.

3. La tramitación se realizará conforme a los principios de celeridad, eficacia, economía y menor intervención.

#### Artículo 3.- Sujetos obligados

Están sujetos al deber previo de obtener licencia, a la presentación de declaración responsable o comunicación previa, la realización de cualquier acto de uso del suelo y/o edificación, así como la implantación de actividades desarrolladas por todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

#### Artículo 4.- Actuaciones excluidas

1. En materia de actividades, quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de actividad o presentar declaración responsable, con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de la necesidad de obtener cualquier otro tipo de autorización administrativa exigida por la normativa aplicable:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), siempre que se trate de usos de oficina o despacho profesional. Asimismo, se exige que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o para cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Sevilla, sus organismos y entidades públicas o privadas dependientes, siempre que, en este último caso, su capital social sea íntegramente público y cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección.

c) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas incluidas en el art. 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por sus organismos públicos y entidades públicas dependientes y por sus entidades de derecho privado de capital íntegramente público, siempre que cuenten con sus propios mecanismos de supervisión e inspección.

d) El ejercicio individual por una persona física de una actividad en su domicilio habitual en la forma de taller artesanal doméstico, según define las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias: venta al público, existencia de personal contratado, empleo de aparatos, utensilios o instalaciones distintos a los propios del hogar, producción de residuos, vertidos, radiaciones, ruidos o vibraciones no asimilables a los producidos por el uso residencial, utilización de animales o que se trate de una actividad sujeta a un procedimiento específico de protección medioambiental, o por cuya superficie o por su carga de fuego le sea aplicable el Reglamento de Seguridad contra incendios de los establecimientos comerciales.

e) La sede administrativa de las corporaciones de derecho público, fundaciones, asociaciones y entidades no mercantiles sin ánimo de lucro, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica. Si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos (docente,

recreativo, espectáculo, etc.), la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener licencia o declaración responsable.

f) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, no teniendo este carácter las actividades que se desarrollen en locales diferentes a una vivienda, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

g) Las actividades que el Ayuntamiento de Sevilla haya declarado de especial proyección cultural, oficial, religiosa, deportiva o de análoga naturaleza, colaborando en su organización y siempre que la Delegación correspondiente garantice las condiciones técnicas exigibles por contar con mecanismos de supervisión e inspección.

h) La actividad de “centros de atención y acogida de víctimas de malos tratos” y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

i) La actividad de “*vivienda con fines turísticos*”, acogida al Decreto 28/2016, de 2 de febrero de la C. A. A., que se ajustará a los requisitos previstos en su propia normativa.

j) La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por las Ordenanzas y Reglamentos correspondientes.

k) Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio, regulados por la Ordenanza de Feria o las Ordenanzas de *Velás* que se aprueben, así como los regulados por la Ordenanza reguladora de los quioscos de prensa, revistas y publicaciones; chucherías; flores y otros instalados en vías y espacios libres de la ciudad u otras específicas en esta materia, a excepción de los afectados por el Nomenclátor de Establecimientos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la C. A. A.

l) Las instalaciones autónomas que no se adscriban a un establecimiento concreto sujeto a instrumentos de legalización de actividad recogidos en esta Ordenanza (antenas de telecomunicaciones, repetidores, etc.), sin perjuicio de que el solicitante deba recabar y aportar las autorizaciones necesarias del órgano competente.

m) Las infraestructuras urbanas básicas (centros de transformación, cableado eléctrico, subestaciones eléctricas, conducciones de gas o agua, tanques de alivio, depuradoras, etc.), pertenecientes a las empresas suministradoras de servicios públicos.

n) Las actividades desarrolladas en medios de transporte de cualquier tipo (terrestre, aéreo, fluvial, subterráneo) siempre que el soporte se encuentre en movimiento o realice un recorrido determinado.

ñ) Las actividades autorizadas por el órgano municipal competente en la materia que se desarrollen en el interior de los mercados de abasto municipales, sin perjuicio de la obtención, en su caso del instrumento de prevención ambiental que sea exigible.

o) El uso de estacionamiento de vehículos vinculado como dotación necesaria a las actividades de vivienda u otros usos, siempre que se incluyan conjuntamente con el proyecto de construcción del edificio destinado a esos usos, sin perjuicio de la obtención, en su caso del instrumento de prevención ambiental que sea exigible.

p) Las actividades para las cuales se excluya la sujeción a los medios de intervención en materia de actividades previstos en esta Ordenanza cuando así lo determine una norma con rango de ley o una Ordenanza municipal específica.

2. En materia urbanística, quedan excluidas del deber de legalización mediante los instrumentos recogidos en la presente Ordenanza:

a) Las parcelaciones incluidas en proyectos de reparcelación.

b) Las obras de urbanización definidas en los proyectos de urbanización vinculados a planeamiento de desarrollo.

c) Las obras, medidas correctoras o instalaciones objeto de órdenes de ejecución, salvo que en tales órdenes no se disponga otra cosa.

d) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento por la Administración promotora de la obra, de los mecanismos de coordinación y control administrativos establecidos por la legislación urbanística y sectorial para garantizar que estas obras se ajusten al planeamiento municipal.

e) Las obras y actividades promovidas por el Ayuntamiento en su término municipal, sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe se someta a los requisitos previos de verificación de cumplimiento de normas.

f) Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.

#### Artículo 5.- Medios de intervención

En el ámbito de competencias de esta Ordenanza, se instituyen los siguientes medios de intervención en materia de edificación, uso del suelo y desarrollo de actividades.

1. Licencia de obra e instalación. Acto reglado de la Administración municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo y la implantación de determinadas actividades. Se podrá legalizar conjunta o separadamente la instalación de una actividad y realizar las obras necesarias para su desarrollo. No obstante cuando la actividad a implantar esté sujeta a Declaración Responsable, tanto la instalación como el inicio de dicha actividad estarán sujetas a este medio de intervención.
2. Licencia de Actividad. Acto reglado de la Administración municipal por el cual, previa comprobación de la correcta instalación de los elementos necesarios para el desarrollo de una actividad, se autoriza la puesta en marcha de la misma, a salvo de lo señalado en el art. 59.3.
3. Licencia de ocupación. Acto reglado por el que se acredita que las obras ejecutadas coinciden con el documento técnico o proyecto que obtuvo licencia, cuando el uso previsto sea el de vivienda.
4. Licencia de utilización. Acto reglado que se define en los mismo términos del punto anterior cuando el uso previsto sea diferente al de vivienda.
5. Licencia para espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y establecimientos eventuales: acto discrecional de la Administración municipal por el cual previa comprobación de la correcta instalación de los elementos necesarios, se autoriza el desarrollo de las actuaciones definidas en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y en el decreto 78/2002 de 26 de febrero (Nomenclátor y el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la comunidad autónoma de Andalucía).
6. Declaración Responsable y Comunicación previa.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención general al que se someten aquellas actuaciones que por su naturaleza, por las instalaciones que requieren o por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

- a) Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
- b) Comunicación previa. Es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Gerencia de Urbanismo de la declaración responsable o comunicación previa, determinará

la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

#### Artículo 6.- Calificación Ambiental

1. Están sometidas a Calificación Ambiental, tanto por Declaración Responsable, como por Resolución expresa, según proceda, las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o normativa que la sustituya.

2. El procedimiento se desarrollará de conformidad con la normativa autonómica y lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. La evaluación del impacto en la salud de aquellas actuaciones que las requieran, se integrará en la calificación ambiental y se desarrollará según el procedimiento establecido en la Ley 16/2011 de 23 de diciembre, de salud pública y el decreto 169/2014 de 9 de diciembre.

4. La valoración del *informe histórico de situación* de aquellas actuaciones que la requieran, se integrará en la calificación ambiental y se desarrollará según el procedimiento previsto legalmente.

5. La autorización de control de la contaminación ambiental de aquellas actuaciones que la requieran, se integrará en la calificación ambiental conforme a la Ley 7/2007 de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental y sus normas de desarrollo.

#### Artículo 7.- Actos sujetos a licencia

Están sujetos a previa licencia:

1. Determinados actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, tales como las parcelaciones urbanísticas, los

movimientos de tierra, las obras de nueva planta, la modificación de las estructuras o el aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera ocupación o utilización de los edificios, la modificación de determinados usos en los mismos y la demolición de las construcciones, así como cualquier otro acto sometido por la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el planeamiento municipal a esta forma de intervención de derechos.

2. Cualquier tipo de actuación en suelo clasificado como No Urbanizable o Urbanizable no Sectorizado, en tanto no cuente con la aprobación definitiva del instrumento de desarrollo correspondiente.

3. Toda actuación que se realice por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por la Administración titular del dominio público.

4. Las actividades para las cuales sea exigible licencia por una norma con rango de ley y por razones imperiosas de interés general.

5. Los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias definidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, y en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero (Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

6. Las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada o *Autorización Ambiental Unificada*, de acuerdo con el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y las actividades a las que les sea exigible *una Autorización específica de Control de la Contaminación Ambiental* por dicha ley.

7. La nueva implantación de la actividad de centros sanitarios relacionados en el Decreto 69/2008 de 26 de febrero de la Comunidad Autónoma Andaluza, siempre que incluyan hospitalización, o posean superficie útil destinada a la actividad superior a 750,00 m<sup>2</sup>.

8. Las actividades sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto sobre la Salud, cuya evaluación no pueda hacerse mediante declaración responsable, de acuerdo con las determinaciones de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre (*“Procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*).



9. La nueva implantación de la actividad en centros educativos destinados a enseñanzas regladas en una superficie construida superior a 750,00 m<sup>2</sup>, excepto los centros de educación infantil, los cuales siempre estarán sujetos a licencia para su implantación con independencia de su superficie construida.

10. La modificación sustancial de las actividades sujetas a licencia.

En cualquier caso, no podrá exigirse su legalización mediante licencia a las actividades relacionadas en la *Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios*.

El hecho de que para la legalización de las obras sea exigible licencia no determinará por sí mismo que la actividad vinculada a tales obras haya de legalizarse por este medio, y viceversa.

#### Artículo 8.- Actos sujetos a Declaración Responsable

Están sujetas a la presentación de Declaración Responsable:

- a) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como la modificación sustancial de las mismas.
- b) La ejecución de las obras e instalaciones definidas en los artículos 69 y 70 de esta Ordenanza, y otras que por su entidad y similitud puedan incluirse en este medio de intervención.

#### Artículo 9.- Actos sujetos a Comunicación Previa

Con carácter previo, han de comunicarse al Ayuntamiento las actuaciones relacionadas en el artículo 73.

#### Artículo 10.- Órganos competentes

1. Corresponde a la Gerencia de Urbanismo, a través de sus órganos, la tramitación y otorgamiento de las licencias urbanísticas, así como la recepción y revisión documental de las mismas, de las Declaraciones Responsables, Comunicaciones Previas y consultas de actuaciones que no incluyan el ejercicio de actividades. Igualmente le corresponde el control posterior, inspección y régimen sancionador, de aquellas.

2. Corresponde a la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente y actividades, a través del órgano u órganos competentes, el control posterior, inspección y régimen sancionador de las licencias que autoricen el ejercicio de actividades, así como la revisión documental de las declaraciones responsables, comunicaciones y consultas previas de aquellas actuaciones referidas, igualmente al ejercicio de actividades. Asimismo, le corresponde la tramitación y resolución de las licencias de actividades ocasionales y extraordinarias, sujetas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la tramitación del procedimiento de Calificación Ambiental.

3. Corresponde a la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente, a propuesta del Órgano competente de la Delegación, la resolución del procedimiento de Calificación Ambiental. Este Órgano está adscrito a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. La composición de este Órgano se determina por resolución de la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, salvo delegación expresa, de entre el personal adscrito a la Delegación, sin perjuicio de que pueda integrarse personal perteneciente a diferentes servicios y organismos municipales competentes en materia de seguridad, salud, salubridad, mujer, medio ambiente y urbanismo. Asimismo, a las sesiones de este Órgano, podrán asistir, con voz pero sin voto, personal al servicio de la Administración local a fin de que informen sobre los asuntos que se sometan al mismo. Éste se rige en su funcionamiento por las normas que la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece para los órganos colegiados.

Las competencias del Órgano en materia de resolución de calificación ambiental, son:

- a) La propuesta de resolución de la calificación ambiental en las actividades que lo requieran tanto sujetas a licencia como a declaración responsable.
- b) La propuesta de circulares Interpretativas para la resolución de aspectos contradictorios o indeterminados que surjan en la aplicación de las normas que afectan al control municipal de actividades.
- c) La propuesta de reactivación de expedientes en los términos del artículo 26.
- d) Aprobación de los planes de inspección en materia de uso del suelo para el ejercicio de actividades.

Artículo 11.- Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior

1. El control de la legalidad a través de la licencia o el control posterior comprende, por una parte, el de aquellos aspectos relacionados con la materia estrictamente urbanística, y por otra, en su caso, el relacionado con el desarrollo de una actividad determinada.

2. El control en materia urbanística, alcanzará estrictamente a las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, así como a otras condiciones urbanísticas exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma. En ningún caso la intervención municipal, controlará los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora.

En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni la verificación de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

3. Cuando la actuación se refiera o incluya ejercicio de actividad concreta, el control, tanto de la actividad en sí como de sus instalaciones específicas, se realizará sobre los aspectos técnicos que afecten a la seguridad, salud, salubridad, protección de las personas y los bienes, y el medio ambiente. En aquellas actividades o instalaciones adscritas a las mismas que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas se requerirá, en el curso del procedimiento, de acuerdo con lo que en cada caso proceda, la copia de las mismas, la acreditación de que han sido solicitadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización. En cualquier caso las actuaciones de control sobre la implantación de las actividades evitarán expresamente la duplicidad de revisión sobre aquellas normas emitidas por otra Administración, ya sea autonómica o estatal y ante las cuales el titular ya deba recabar una autorización que informe sobre la conformidad de la actividad proyectada con la norma en cuestión.

Capítulo 2.- Consultas previas, Registro y Atención Ciudadana

## Artículo 12.- Consultas previas

1. En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre las condiciones urbanísticas de una parcela ó sobre una actividad económica en un establecimiento, a través de los siguientes medios:

- a) Verbalmente y de forma directa a través de las fórmulas de atención al ciudadano.
- b) Por escrito, dirigiendo al órgano competente que corresponda, en virtud de las competencias descritas para cada uno de ellos en el art. 10, las peticiones de información con el fin de que se haga constar con mayor o menor amplitud, la información demandada.

2. En consultas de carácter urbanístico, la citada información escrita se podrá plasmar a través de las siguientes modalidades:

- a) Informe Urbanístico, es el que emitirá la Gerencia de Urbanismo a petición por escrito de cualquier interesado estableciéndose en el mismo, el régimen urbanístico y demás condiciones específicas de cada parcela.
- b) Cédula Urbanística, a petición de interesado la Gerencia de Urbanismo certificará previo informe o informes emitidos a tales efectos, documento en el que consten los datos urbanísticos de la parcela en cuestión, tales como su grado de ordenación, usos, situación urbanística y cuantos otros sean necesarios en orden a conocer el régimen urbanístico del terreno o finca en cuestión.
- c) Anteproyecto, los interesados podrán presentar un documento técnico o anteproyecto a fin de que previamente por la Gerencia de Urbanismo y en su caso otras Administraciones afectadas o competentes en la materia, puedan valorar una propuesta de intervención para un edificio o terreno completo.

3. En consultas referidas a la implantación de actividades, será necesaria la presentación por el interesado de una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, así como del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada y completa.

4. Para todas las consultas por escrito , se deberá formular solicitud en tal sentido, a la cual se adjuntará el correspondiente pago de tasas, plano de situación en

el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud y cuantos otros datos se consideren convenientes en orden a aclarar la información solicitada.

5. Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de un mes a contar desde el registro de la solicitud en un registro oficial habilitado para ello. Tendrán un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee, no obstante se garantizará por parte del órgano competente que las respuestas serán lo más fidedignas posibles y acordes a la realidad.

#### Artículo 13.- Consultas sobre la Alineación oficial

Se denomina alineación oficial o fijación de línea a la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado.

La alineación oficial es el plano formalizado por la Gerencia de Urbanismo, suscrito por técnico municipal, en el que se señalan las circunstancias de deslinde contempladas en el párrafo anterior.

La alineación oficial deberá ser expedida en un plazo de un (1) mes. El procedimiento se iniciará a petición del interesado, previo abono de las exacciones municipales correspondientes, mediante presentación de solicitud en impreso normalizado que deberá ir acompañada de:

- a) Plano de situación señalando la finca objeto de la solicitud y plano de emplazamiento a escala, en el que se describa la forma de la parcela y de las fincas colindantes.
- b) Levantamiento topográfico de la parcela cuando existan discordancias entre la realidad y el planeamiento y/o nota simple del Registro de la Propiedad. El levantamiento deberá estar apoyado al menos en dos vértices próximos de la red municipal, cuyos datos serán facilitados a través de la Web municipal o presencialmente en sus dependencias.

No obstante lo anterior, el procedimiento también podrá iniciarse de oficio por la Unidad tramitadora una vez solicitada la licencia correspondiente.

Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

Con independencia de otros tipos de obras, será preceptiva la elaboración de la alineación oficial cuando se trate de licencias de nueva planta o de ejecución de cerramientos de parcelas y solares.

#### Artículo 14.- Registro de Documentación, Atención al Ciudadano y Ventanilla Única

La Gerencia de Urbanismo pondrá a disposición de los interesados un servicio de registro de documentación y atención, funcionando como ventanilla única, tanto en su forma presencial como en su forma telemática, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Dicha unidad tendrá como principal función la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de trámites preceptivos, la presentación de solicitudes de licencias y declaraciones responsables de obras y actividades, la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la misma, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de procedimientos en curso.

## TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

### Capítulo 1.- Disposiciones comunes

#### Artículo 15.- Normativa

Las solicitudes de licencias, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Título y a los procedimientos regulados en los Títulos III y IV de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación que se pretenda, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

#### Artículo 16.- Derechos de los interesados

Los interesados en los procedimientos tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia solicitada dentro del plazo máximo para resolver el procedimiento.

2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

3. A que las resoluciones de las licencias estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamentan.

4. A ejercer todos los derechos que por su condición de interesados les otorgue la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y la específica de aplicación.

5. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.

6. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios urbanísticos municipales.

#### Artículo 17.- Deberes de los interesados

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable.

3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4. Aportar todos los documentos gráficos y alfanuméricos que sean necesarios para la incorporación de las alteraciones a que den lugar las actuaciones sujetas a licencia.

5. Disponer en el recinto de la actuación del título acreditativo de la licencia, declaración responsable o comunicación previa.

6. Reparar los desperfectos que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

7. Ejercer la actividad conforme a las condiciones generales establecidas en el Anexo VIII.

#### Artículo 18.- Contenido y efectos de los medios de intervención

1. Las licencias, las declaraciones responsables y comunicaciones previas, facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan.

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros.

3. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuándo su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto patrimoniales como demaniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública, que no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas.

#### Artículo 19.- Licencia condicionada

Se podrán conceder licencias sometidas a condiciones suspensivas que no sean contrarias a la ordenación urbanística en vigor ni a los principios generales del ordenamiento jurídico, siempre que su cumplimiento quede garantizado durante el transcurso de las obras y en todo caso a la finalización de las mismas.



## Artículo 20.- Transmisión de las licencias y declaraciones responsables. Subrogación

1. Las licencias y declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el cesionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia ni de sus efectos.

En el supuesto de que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

2. En el caso de la declaración responsable el nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, debiendo hacerse así constar expresamente en el contrato por el que se realice la transmisión o cesión de derechos.

3. La transmisión de la licencia deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia de Urbanismo mediante escrito acompañado de la documentación que se especifica en el Anexo 1. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de ambas serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

## Artículo 21.- Vigencia de las licencias y declaraciones responsables

1. Las licencias y declaraciones responsables tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido, por un plazo determinado, salvo las referidas al ejercicio de actividades, que tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de adaptarse, en su caso, a las normas que en cada momento las regulen.

2. En el caso de que la licencia deba entenderse otorgada por silencio administrativo o de que, habiéndose concedido expresamente, no contenga indicación expresa sobre dichos plazos, éstos serán de uno y tres años para iniciar y terminar las obras, respectivamente.

3. Excepcionalmente, podrán tener un plazo superior aquellas obras, que por su especial complejidad constructiva o volumen, precisen para su ejecución, a juicio de la Administración, de un plazo superior, en cuyo caso se fijará en el acto de

concesión de la licencia el plazo máximo para la ejecución de las mismas. Estas circunstancias deberán justificarse previamente por el interesado.

Artículo 22.- Caducidad de las licencia de obra e instalación, de actividad, de las calificaciones ambientales y pérdida de eficacia de las declaraciones responsables

1. Procederá declarar la caducidad de las licencias en los siguientes casos:

- a) Si no se aportara la documentación necesaria para el inicio de las obras en el plazo previsto en la presente Ordenanza.
- b) Si no comenzaran las obras o actuaciones autorizadas en el plazo de un año a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento.
- c) Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas por un período superior a tres meses.
- d) Si la duración de las obras fuera superior a treinta y seis meses, o al plazo previsto en el artículo 21.3, desde la fecha de concesión de la licencia urbanística.
- e) Cuando la actividad cese cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración o seis meses en las actividades afectadas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- f) Por el transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.

2. Se producirá la pérdida de eficacia de la declaración responsable de actividad en los siguientes casos:

- a) Si no se ha puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la toma de conocimiento por la Gerencia de Urbanismo de la declaración responsable.
- b) Si se produce la inactividad o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

3. En actividades a legalizar mediante Declaración Responsable, procederá la pérdida de eficacia de la calificación ambiental cuando no se presente dicha

Declaración Responsable de actividad en el plazo de un año desde la notificación de la calificación.

4. En actividades a legalizar mediante licencia, procederá la ineficacia de la calificación ambiental, si no se presenta solicitud de licencia de actividad en el plazo de seis meses, desde la finalización de las obras.

5. La declaración de caducidad producirá la extinción de la licencia a todos los efectos, pudiendo dar lugar a la inscripción en el Registro Municipal de Solares de la parcela o solar correspondiente, en la forma legalmente establecida.

6. La declaración de caducidad no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquella a la normativa vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto o documentación técnica anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto o documentación técnica nueva adicional para las obras o instalaciones.

#### Artículo 23.- Prórroga de las licencias

1. Salvo los casos de solares inscritos en el Registro de Solares, a petición de los interesados, que deberán formalizar antes de que finalicen los plazos respectivos señalados en los artículos anteriores y por causa justificada, podrá autorizarse prórroga de la vigencia, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

2. En el supuesto previsto en los apartados 1.b) del artículo 22, podrá solicitarse por una sola vez la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de un año.

3. En los supuestos 1.c) del artículo 22, podrá autorizarse por una sola vez, la prórroga por tres meses.

4. En el supuesto 1.d) y 1.e) del artículo 22, de no contar con prórroga anterior, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis meses.

#### Artículo 24.- Ampliación del plazo de vigencia de las declaraciones responsables

Antes de que finalicen los plazos de vigencia señalados en el propio documento de declaración responsable, y por causas justificadas, podrá presentarse por una sola vez, nueva declaración responsable para ampliar el plazo de validez por un periodo igual o inferior al inicial. En este caso no será necesario aportar de nuevo la documentación ya presentada, debiendo cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la ocupación del viario público.

#### Artículo 25.- Pérdida de vigencia de las licencias y declaraciones responsables

1. La pérdida de vigencia de las licencias se producirá por alguna o algunas de las causas que a continuación se relacionan:

- a) Anulación o dejación de efectos de las mismas, total o temporal, por resolución judicial o administrativa.
- b) Desistimiento o renuncia del interesado aceptadas por la Administración concedente.
- c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.
- d) Caducidad.
- e) Pérdida de vigencia de la autorización ambiental integrada o unificada cuando la actividad este sujeta a esta medidas de prevención ambiental, o de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, así como de la concesión o autorización que autorice la ocupación del dominio público si la actividad se desarrolla en un bien de esta naturaleza.
- f) Pérdida de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad.

2. La pérdida de eficacia de las licencias y declaraciones responsables podría conllevar la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado en que se encontrare antes de la concesión de aquéllas.

#### Artículo 26.- Reactivación de expedientes

Archivado un procedimiento sin haber obtenido licencia o calificación ambiental por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del procedimiento. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y a la subsanación de las deficiencias documentales constatadas. El órgano o unidad

competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando los trámites que procedan y, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.

#### Artículo 27.- De las modificaciones de las licencias y declaraciones responsables

1. Durante la implantación o ejercicio de las actividades tan sólo se precisará solicitar modificación de licencia cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas supongan una modificación sustancial según se define en el Anexo V.

2. Las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las obras autorizadas precisarán aprobación municipal únicamente cuando supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad, a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos o a la alteración de elementos incluidos en su ficha en el caso de edificios catalogados o con algún nivel de protección.

3. Los establecimientos y actividades ya legalizadas que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán conforme con el procedimiento de licencia o declaración responsable, según corresponda. No obstante, si no fuese necesaria la emisión de todos los informes, la modificación podrá autorizarse si el informe o los informes requeridos fueron emitidos en sentido favorable y el resultado de las actuaciones de control e inspección que procedan fueran igualmente favorables.

Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad, esta deberá ser suspendida hasta que la modificación obtenga la correspondiente licencia de actividad o se presente la correspondiente declaración responsable.

El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación.

4. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento de legalización indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

5. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia a la licencia que se modifica.

## Artículo 28.- Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional

1. De conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación sobre el suelo y la ordenación urbana y siguiendo el procedimiento establecido, siempre que no hubiesen de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse, previa acreditación de la titularidad o consentimiento expreso del titular del inmueble, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse o erradicarse cuando lo acordare la Gerencia de Urbanismo, sin derecho a indemnización alguna.

2. Las licencias en suelo no urbanizable quedarán reguladas por lo establecido en la presente Ordenanza, normativa urbanística y por lo dispuesto en todo caso en la Ley.

3. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia solo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

- a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.
- b) Que de circunstancias, bien definidas, extrínsecas, objetivas, y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que ésta o aquél sólo han de servir para un suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

4. Consecuentemente, la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradicarse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acordase la Gerencia de Urbanismo.

5. A los efectos de garantizar la ausencia de costes para el municipio, en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordara la Administración Municipal, por los Servicios Técnicos Municipales se valorará el coste de dicha demolición o erradicación, exigiéndose al interesado la presentación de aval por la cuantía resultante, antes de la autorización, sin perjuicio de su obligación de abonar el mayor coste que pudiera resultar cuando efectivamente se realice la demolición.

6. Las licencias así concedidas no serán eficaces sin la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia, por los interesados, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso. Sin la previa presentación ante la Administración Municipal de la certificación registral correspondiente no dispondrán de eficacia las licencias provisionales concedidas.

7. En el caso de licencias temporales es decir sometidas a plazo predeterminado de vencimiento, no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y sí el resto de garantías, entendiéndose que llegado ese vencimiento la licencia pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la Administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la restitución de la realidad física alterada.

## Capítulo 2.- Documentación administrativa y técnica.

### Artículo 29.- Documentación administrativa

En el Anexo I de esta Ordenanza se describe pormenorizadamente la documentación necesaria para cada forma de intervención o procedimiento específico.

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada procedimiento, la documentación administrativa básica estará compuesta por:

- a) Instancia normalizada o modelo de declaración responsable, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento y tipo de actuación específica de que se trate.
- b) Documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la declaración responsable o licencia solicitada.
- c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal.
- d) Medios de comunicación disponibles para poder contactar de manera inmediata, tanto con el técnico redactor del proyecto, como con el promotor del mismo (teléfonos, fax, móviles, correo electrónico etc.).
- e) Documentación que acredite la solicitud y posterior otorgamiento, según proceda, de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con

carácter previo o simultáneo para la tramitación de la declaración responsable o licencia solicitada.

- f) Autorización o concesión otorgada en caso de que la licencia o declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales como de dominios privados o patrimoniales.
- g) En caso de que la Administración constate la presentación de una Declaración Responsable, sobre un local sobre el que recaigan otras Declaraciones Responsables, y en caso de licencia en curso, la Administración podrá requerir la acreditación de la disponibilidad del local.

#### Artículo 30.- Proyecto y documento técnico

1. Las actuaciones a tramitar por el Procedimiento Ordinario definidas en el artículo 48.1 de esta Ordenanza, requieren de la presentación de un Proyecto, tal y como se establece en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. No obstante, si la tramitación por dicho procedimiento viene motivada, no por el grado de obra o tipo de actividad, sino por la necesidad de recabar informe de la Comisión Provincial/Local del Patrimonio Histórico o de otros Servicios o Administraciones, la documentación a presentar será la especificada en el Anexo I, según el tipo de actuación.

A efectos de su tramitación administrativa, tal y como se regula en el Código Técnico de la Edificación, todo Proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Proyecto Básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido, junto con el resto de documentación especificada en el Anexo I será suficiente para obtener la licencia municipal de obras, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio.
- b) El Proyecto de Ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que en su caso se otorgó la licencia municipal de obras. El proyecto de ejecución junto con la documentación especificada en el Anexo I, será documento necesario para el inicio de las obras, según el artículo 52.



2. Las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica pueden tramitarse por el Procedimiento Abreviado o Declaración Responsable, no requieren la presentación de Proyecto. Sí será necesaria la presentación de un documento técnico con el contenido, dependiendo del tipo de actuación, especificado en el Anexo I de la presente Ordenanza. Este documento técnico junto con la documentación administrativa, será suficiente para obtener la licencia, presentar la declaración responsable e iniciar las obras, debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

3. El proyecto o documento técnico vendrá suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse declaración responsable según modelo normalizado de la Gerencia de Urbanismo u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto. El formato de presentación y número de copias, según los diferentes procedimientos, se define en los Anexos I y IV de la presente Ordenanza.

4. El proyecto y/o el documento técnico, una vez concedida la correspondiente licencia o tomando conocimiento de la declaración responsable, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

#### Artículo 31.- Dirección facultativa

1. No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o declaración responsable sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución.

2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia, presentación de la declaración responsable o bien posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso de la edificación, la comunicación de aquélla

llevará implícita la paralización automática de la obra, debiéndose proceder según artículo 32.

4. Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la contratación de un nuevo Técnico.

Artículo 32.- Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo

En caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo iniciadas al amparo de la licencia concedida o de declaración responsable quedaran paralizadas o interrumpidas, el promotor y la dirección facultativa deberán comunicarlo de forma inmediata a la Gerencia de Urbanismo, con informe, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas para garantizar la seguridad pública tanto de la obra como de los medios auxiliares instalados en la misma. Igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de la presente Ordenanza.

En todo caso es responsabilidad del promotor el cumplimiento de dichas medidas así como el deber de mantener las debidas condiciones de seguridad.

Esta documentación deberá aportarse independientemente de la documentación y controles exigidos por la legislación sectorial respecto de los medios auxiliares instalados.

Artículo 33.- Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos

1. Los técnicos redactores de los proyectos o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las

responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas y al colegio profesional correspondiente.

### TÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

#### Capítulo 1.- De los procedimientos

##### Artículo 34.- Tipos de procedimientos

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos de licencia:

1. Procedimiento Abreviado de licencias de obra e instalaciones. Se tramitarán por este procedimiento las licencias de actuaciones que tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico y en el patrimonio protegido. Será necesaria la presentación de un Documento Técnico según se define en el Anexo I de esta Ordenanza.

El otorgamiento de la licencia habilita directamente el inicio de las obras, autorizando a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma, lo que se realiza mediante el procedimiento establecido para la obtención de la licencia de actividad. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 45 días.

2. Procedimiento Ordinario de licencias de obra e instalaciones. Se tramitarán por este procedimiento actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto, según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Se incluyen otras actuaciones cuya tramitación justifique su exclusión de un procedimiento abreviado.

El otorgamiento de la licencia autoriza las obras y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. En este caso, para iniciar las obras no es suficiente la resolución de la licencia, siendo necesaria la presentación previa del Proyecto de Ejecución y otra documentación según Anexo I de esta Ordenanza (artículo 51). La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.

3. Procedimiento para la obtención de Licencia de Ocupación o Utilización. Este procedimiento es necesario para la puesta en uso de los edificios como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

4. Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Actividad. Este procedimiento es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una determinada actividad, se pretenda la puesta en marcha de dicha actividad.

5. Procedimiento especial de Licencias para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

## Capítulo 2.- Tramitación

### Sección Primera: Iniciación

#### Artículo 35.- Solicitud de licencia

1. Las solicitudes se efectuarán en instancias normalizadas, según el anexo correspondientes.

2. La presentación de la solicitud, siempre que venga acompañada de la totalidad de la documentación en cada caso exigible, correctamente formalizada, determinará la iniciación del expediente y consiguientemente, el cómputo del inicio del plazo para resolver.

#### Artículo 36.- Subsanación y mejora de la solicitud

1. Si se observase la falta de algún documento u otro requisito esencial que impidiese el inicio del procedimiento, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud.

3. Transcurrido dicho plazo sin realizar el requerimiento, se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la solicitud en el Registro correspondiente.

## Sección Segunda.- Instrucción del procedimiento

### Artículo 37.- Emisión de informes de carácter técnico. Regla general

Iniciado el procedimiento, con carácter general se emitirá un solo informe que analice la actuación desde el punto de vista urbanístico. En el caso de que la actuación incluya ejercicio de una actividad a tramitar por licencia según el art. 7, además será necesario emitir informe que evalúe los aspectos medioambientales y la normativa sectorial que en su caso sea de aplicación.

Asimismo, cuando la actuación afecte al patrimonio arqueológico, será necesario informe arqueológico, en los términos establecidos en la normativa sobre Protección del Patrimonio.

### Artículo 38.- Contenido de los informes técnicos

Los distintos informes técnicos analizarán los siguientes aspectos:

1. Informe Urbanístico: Se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad o norma que lo sustituya. Este informe analizará igualmente los aspectos en materia de seguridad y protección contra incendios, limitándose a los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio, es decir, el número y dimensiones de los elementos de evacuación, las condiciones de aproximación a los edificios y la accesibilidad por fachada en la intervención de bomberos. El mismo será emitido por el Servicio de Protección Contra Incendios o por la Gerencia de Urbanismo.

No es objeto del informe urbanístico el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicho cumplimiento se acreditará mediante declaración técnica emitida bajo la responsabilidad de profesional competente.

2. Informe de Actividad: se analizará, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental, relativas a contaminación atmosférica, hídrica, del suelo y residuos, así como la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, todo ello en base a la documentación técnica exigida en el Anexo II. En todo caso, se evitará la duplicidad en las revisiones a efectuar con las ya contenidas en otros

informes que ya hayan sido emitidos por órganos de esta misma delegación o del resto de la Administración local.

No es objeto del informe de actividad el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicho cumplimiento se acreditará mediante declaración técnica emitida bajo la responsabilidad de profesional competente.

3. Informe Arqueológico: Analizará el cumplimiento de las determinaciones exigibles por la normativa vigente en materia de Protección del Patrimonio Arqueológico.

4. En caso de que sean necesarios informes sectoriales en cumplimiento de ordenanzas municipales, u otras normas de carácter nacional o autonómico, el peticionario de la licencia los recabará para el inicio de la actividad.

#### Artículo 39.- Sentido del informe técnico

1. El informe con carácter general emitido u otros específicos, se realizarán en modelos normalizados y su sentido será:

- a) Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
- b) Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actuación una vez terminada.
- c) Requerimiento de documentación complementaria: cuando la documentación técnica presentada no sea suficiente para emitir el informe técnico o se detecte algún incumplimiento en la misma, se podrá requerir, por una sola vez, anexo complementario a dicha documentación.
- d) Desfavorable, cuando la actuación no se ajuste a la normativa de aplicación.

2. En todo caso, los informes serán motivados con mención expresa de las normas y preceptos de aplicación.

#### Artículo 40.- Requerimientos para subsanación de deficiencias

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias, excepcionalmente en supuestos de complejidad técnica o el volumen de lo requerido lo exija, podrán efectuarse requerimientos excepcionales motivados.

En los supuestos de requerimientos en materia de ruidos y vibraciones, una vez presentado un estudio de cálculo acústico teórico en el proyecto, se pueden subsanar requerimientos efectuados mediante la presentación de una medición acústica realizada in situ en el establecimiento y certificada por técnico competente, siempre que dichos requerimientos no sean sustanciales.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y la necesidad de subsanación en el plazo de un mes, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento.

3. Si el solicitante no contesta en el plazo de un mes, sin más trámite se procederá a declarar la caducidad del procedimiento mediante resolución adoptada por el órgano competente.

4. Si las deficiencias advertidas no se cumplimentan de conformidad con el requerimiento practicado, o bien es atendido de forma incompleta o se efectúa de manera insuficiente, se podrá solicitar aclaración sobre dicho asunto que deberá verificarse por el solicitante en el plazo máximo de quince días, y si finalmente persiste el incumplimiento, la licencia será denegada sin más trámite, o en su caso, declarada inadmisibile.

5. En la contestación al requerimiento deberán especificarse los cambios introducidos en el proyecto o documentación técnica para corregir cada una de las deficiencias y la documentación afectada por cada cambio. Si con ocasión de la subsanación de deficiencias se reconsiderase algún aspecto, deberán también especificarse los cambios introducidos; de no hacerse así, no se podrán considerarse incluidos en la licencia que se conceda.

### Sección Tercera.- Resolución del procedimiento

#### Artículo. 41.- Resolución del procedimiento

1. Emitido/s el/los correspondiente/s informe/s técnico/s, se elaborará la propuesta de resolución motivada de:

- a) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir, o darse por enterado en los supuestos previstos, para ajustarse al ordenamiento en vigor.
- b) Denegación, motivando las razones de la misma.

2. La resolución expresa de la licencia adoptada por el órgano competente deberá ser motivada y fijará, cuando fuese de otorgamiento, el contenido de las obras y, si es el caso, las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autorizan. La puesta en marcha de dicha actividad, queda supeditada, en su caso, al otorgamiento de la licencia regulada en los artículos 58 y 59 de esta Ordenanza.

3. Podrá concederse licencia de obras, sin que estén emitidos los informes de actividad o calificación ambiental, siempre que el peticionario haya presentado una declaración de renuncia a una hipotética indemnización de daños y perjuicios para el supuesto de que dichos informes no fueran favorables. Dicha circunstancia vendrá expresamente dispuesta en el contenido de la licencia otorgada.

4. En ningún caso se concederá la licencia de actividad sin la obtención de la calificación ambiental.

#### Artículo. 42.- Régimen jurídico del silencio administrativo

Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la licencia, con las interrupciones previstos en el art. 22 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, sin que la Administración Municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo positivo, a instancias del interesado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, salvo en los supuestos justificados expresamente en la normativa sectorial específica que resulte de aplicación.

#### Capítulo 3.- Procedimiento Abreviado

#### Artículo 43.- Ámbito de aplicación

Se tramitarán por este procedimiento aquellas actuaciones que no cumplen las condiciones para ser tramitadas por declaración responsable, y aquellas que por el grado de obra, la clase de actividad, o por su naturaleza o entidad tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico, en la normativa sectorial de aplicación y en el patrimonio protegido, siendo suficiente para su tramitación la presentación de un Documento Técnico según se define en el artículo 30 de esta Ordenanza.



#### Artículo 44.- Actuaciones excluidas

No podrán tramitarse por este procedimiento abreviado:

- a) Actuaciones que precisen de Informe de la Comisión Provincial o Local del Patrimonio o de otras Administraciones.
- b) Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

#### Artículo 45.- Actuaciones sujetas a este procedimiento

##### 1.- Obras de edificación

- a) Modificación de cubiertas que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior.
- b) Cerramiento de solares y parcelas con edificación no sometidas a régimen de comunidad o intercomunidad.
- c) Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.
- d) Reforma de fachadas en edificios no catalogados.
- e) Sustitución de forjados.
- f) Reforma parcial, con grado de intervención inferior al descrito en el apartado 1. b) del artículo 48.
- g) Obras de consolidación que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
- h) Reformas que supongan una modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.
- i) Cerramiento de terrazas, en las condiciones establecidas en el vigente Plan General.

- j) Nuevas implantaciones de instalaciones completas de climatización, salvo las actuaciones de menor entidad que quedan autorizadas bajo otros procedimientos.
- k) Nuevas implantaciones de instalaciones de energía solar, salvo las actuaciones de menor entidad que quedan autorizadas bajo otros procedimientos.
- l) Modificación de espacios libres mediante la instalación de pérgolas, marquesinas para aparcamientos, rampas o escaleras de acceso a plantas bajo rasante y otras obras de acondicionamiento.
- m) Construcción de piscinas y pistas deportivas de paddel, tenis, etc., en espacios libres de carácter privado.
- n) Movimientos de tierras vinculados a la ejecución de una actividad arqueológica preventiva.
- o) Todas aquellas actuaciones que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.

2. Instalación de ascensores no exteriores al edificio.

3. Demolición de edificios.

4. Cambio del uso global de un edificio o parte del mismo. A tal efecto se consideran uso global el definido en el art. 6.1.2. del vigente Plan General: residencial, actividades productivas, terciario, dotacional y agropecuario.

5. La implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes sujetas a licencia según el artículo 7 de esta Ordenanza siempre que las obras se ajusten a las descritas en el apartado 1 de este artículo. Conjuntamente, podrán incluirse los rótulos y toldos identificativos vinculados a la actividad.

6. Instalación de elementos publicitarios sobre edificios o solares y parcelas vacantes, cuando estén sometidos a licencia por la legislación u ordenanza municipal específica.

7. Medios Auxiliares de obra:

- a) Andamios en espacio público constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m. o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.
- b) Andamios sobre espacio público instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24 m de altura.
- c) Torres de acceso y torres de trabajo móviles sobre espacio público, en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m. de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

#### Artículo 46.- Tramitación

1. El desarrollo del procedimiento de ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.
2. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 45 días.

#### Capítulo 4.- Procedimiento Ordinario

##### Artículo 47.- Ámbito de aplicación

1. Se tramitarán por este procedimiento todas las solicitudes de licencia para actuaciones que requieren para ser definidas de Proyecto, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, y aquellas que, si bien no necesitan de proyecto, se encuentran entre las excluidas para ser tramitadas por el procedimiento abreviado.
2. La documentación técnica a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo I de esta Ordenanza.

##### Artículo 48.- Actuaciones sujetas a este procedimiento

1. Por el procedimiento ordinario se tramitarán todas aquellas actuaciones urbanísticas que contengan la realización de las siguientes obras, de forma independiente o conjuntamente con la actividad a la que sirven:

- a) Obras de nueva edificación, incluidas las de reconstrucción, sustitución, ampliación y nueva planta.
- b) Reformas parciales, generales y rehabilitaciones que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural. Se incluye la instalación exterior de ascensores.
- c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- d) La implantación fija de casetas prefabricadas o desmontables similares.
- e) Ejecución de instalaciones exteriores de las actividades extractivas e industriales.
- f) Ejecución de vertederos de residuos y escombros.
- g) Cerramiento de parcelas con edificaciones sometidas a régimen de comunidad o intercomunidad.

2. Implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes, sujetas a licencia y a instrumentos de prevención y control ambiental. Conjuntamente, podrán incluirse los rótulos y toldos identificativos vinculados a la actividad.

3. Licencias de Parcelación.

4. Obra civil necesaria para la instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que estén sometidas a licencia por la legislación u ordenanza municipal específica.

5. Instalación de Grúas Torre en espacio público.

6. Ejecución de cerramientos (cajones) provisionales de obra.

#### Artículo 49.- Autorizaciones por fases independientes

Las obras que presenten suficiente complejidad y siempre que sea clara la viabilidad urbanística del conjunto, a instancias del promotor podrá contemplarse en el seno del procedimiento un programa de autorizaciones por partes funcionalmente independientes de la obra. Cada faseado de obras especificará claramente las obras autorizadas. No obstante, en estos casos, cuando la actuación comprenda la implantación de una actividad, la licencia de actividad solo se concederá tras la última fase o en otro caso, siempre que todas las instalaciones comunes que sirvan a la fase terminada, se encuentren ejecutadas y por sus características, sea posible el uso parcial del establecimiento.

#### Artículo 50.- Tramitación

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses. Si la licencia se otorga sólo con la presentación de Proyecto Básico, en la resolución deberá especificarse la documentación necesaria a presentar para el inicio de las obras.

#### Artículo 51.- Inicio de las obras

1. Ha de comunicarse el inicio de las obras para las actuaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 48.

2. Cuando la licencia hubiera sido otorgada únicamente con la presentación del proyecto básico, el inicio de las obras quedará supeditado, a la presentación del Proyecto de Ejecución y demás documentación técnica según Anexo I. En el acuerdo de concesión de la licencia se hará constar esta obligación.

Al referido Proyecto de Ejecución se acompañará una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras (Anexo I).

3. La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

4. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones según el artículo 27 de esta Ordenanza, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones en los términos establecidos en el artículo 27.

5. La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Capítulo 5.- Licencia de parcelación y declaración de innecesariedad.

Artículo 52.- Definición

1. Se considera parcelación toda agregación o segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

2. Se denomina parcelación urbanística cuando estos actos se lleven a cabo en los suelos clasificados como urbanos consolidados por el Plan General o sus instrumentos de desarrollo. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanos no consolidados ni urbanizables sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente. En los suelos no urbanizables no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

#### Artículo 53.- Proyectos de parcelación

Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las unidades resultantes de una parcelación urbanística, y se ajustarán a las condiciones generales establecidas en estas Ordenanzas y a la Normativa Urbanística de aplicación. Los proyectos de parcelación deberán venir suscritos por técnico competente y específicamente deberán contener la documentación según Anexo I.

#### Artículo 54.- Condiciones de tramitación

1. Las licencias de parcelación se tramitarán según el procedimiento ordinario establecido en la presente Ordenanza. Los acuerdos por los que se apruebe el otorgamiento de licencias de parcelación llevarán consigo la autorización para su deslinde y señalización.

2. Las licencias de parcelación urbanística se entenderán concedidas con los acuerdos de aprobación de los proyectos de compensación o reparcelación y podrán concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle, que incluyan documentación suficiente al efecto, haciéndose constar expresamente tal circunstancia en el acuerdo de aprobación.

3. Es innecesaria la obtención de licencia de parcelación cuando se trate de hacer coincidir la realidad material con la situación registral de la finca, procediendo en este caso declarar la innecesariedad de licencia mediante resolución expresa. En este caso será necesario aportar la siguiente documentación acompañando a la petición indicada: Plano de situación en el que aparezca perfectamente identificada la parcela afectada, descripción detallada de la operación registral pretendida, indicando superficie y linderos originales y los resultantes de aquella, adjuntando nota simple registral y certificación catastral de la finca.

4. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por el ministerio de la Ley, sin necesidad de acto expreso.

5. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma a la Gerencia de Urbanismo.

6. Transcurrido el citado plazo de tres meses sin que por causa justificada se haya podido formalizar la correspondiente operación de parcelación o declaración de innecesariedad el interesado podrá solicitar por una sola vez y por el plazo máximo de tres meses la ratificación del acuerdo en cuestión siempre que no hayan cambiado las circunstancias urbanísticas que justificaron su otorgamiento. Fuera del supuesto anterior, deberá formalizarse una nueva petición

## Capítulo 6. Licencia ocupación y utilización.

### Artículo 55.- Ámbito de aplicación

1. Quedarán sometidas a licencia de ocupación o utilización, las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, reforma general, reforma parcial con alteración del número de viviendas, la instalación de ascensores y los cambios de usos globales en los edificios o establecimientos. A tal efecto se consideran usos globales los definidos en el artículo 6.1.2 del vigente Plan General: residencial, actividades productivas, terciario, dotacional y agropecuario.

2. La licencia de ocupación o utilización tiene por objeto acreditar que las obras han sido ejecutadas de conformidad con el documento técnico o proyecto y las condiciones recogidas en la licencia que fue concedida, y que se encuentran debidamente terminadas. No es objeto de esta licencia el control del cumplimiento de otros parámetros no urbanísticos exigidos por la normativa sectorial, ni de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora. Dicho control será asumido por el Técnico Director de las obras mediante la emisión del correspondiente certificado.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos. No obstante, cuando se trate de un edificio con diferentes usos, se solicitará una sola licencia de ocupación o de utilización, dependiendo del uso predominante en el mismo.

3. La licencia de ocupación sin obras se otorgará a aquellas edificaciones cuya antigüedad sea anterior al año 1.988, y en las que no se hayan realizado obras.



## Artículo 56. Solicitante

1. El solicitante de la licencia de ocupación o de utilización será el titular de la licencia otorgada para la ejecución de las obras.

2. Cuando la licencia que habilita la ejecución de las obras e instalaciones autorice la ejecución por fases dentro de un conjunto edificatorio, se podrá solicitar licencia de ocupación y utilización con independencia para cada una de las fases.

## Artículo 57.- Condiciones de Tramitación

1. Una vez terminadas las obras y/o instalaciones, el solicitante deberá presentar la documentación que se especifica en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe en el que constara la adecuación o no de las obras ejecutadas con respecto a la licencia anteriormente otorgada, con el alcance definido en el artículo 38 para el informe urbanístico.

3. En el supuesto de que el informe fuera de disconformidad y las variaciones detectadas se ajustan a la normativa de aplicación, se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo de un mes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. Si dichas variaciones no se ajustan a la normativa, dará lugar a la elaboración de una propuesta de denegación por el órgano competente.

4. El informe efectuado en sentido favorable por los servicios municipales bastará, para conceder la licencia de primera ocupación o utilización.

5. La licencia de primera ocupación y utilización, en el caso de no haberse acreditado todas las restantes autorizaciones o concesiones administrativas que, en su caso, fuesen exigibles, se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.

6. La licencia de primera ocupación y utilización no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.

7. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 2 meses.

## Capítulo 7.- Licencia de Actividad

### Artículo 58.- Ámbito de aplicación

1. Requieren de la obtención de Licencia de Actividad, la puesta en marcha y funcionamiento de establecimientos para el ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como la modificación sustancial de las mismas. (Definición Anexo V).

2. La Licencia de Actividad tiene por objeto garantizar que los establecimientos donde se desarrollan las actividades cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de confortabilidad, de vibraciones, de nivel de ruidos y con la normativa aplicable en materia de protección de medio ambiente.

### Artículo 59.- Condiciones de Tramitación

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas de tramitación establecidas en esta Ordenanza para el Procedimiento de Licencia de Utilización, con las particularidades descritas en los apartados siguientes.

2. Siempre y cuando se aporte toda la documentación definida en el Anexo I y II, la Licencia de Actividad podrá tramitarse conjuntamente con la Licencia de Utilización.

3. La presentación de la documentación técnica final completa y correcta, permite la puesta en marcha de la actividad, excepto en los supuestos en que la normativa exija comprobación previa, sin perjuicio de la posible suspensión de sus efectos, en caso de incumplimientos. Los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, una inspección final de la que derivará la emisión de un informe, sobre la adecuación de las obras e instalaciones ejecutadas respecto a la licencia anteriormente otorgada, con el alcance definido en el artículo 38 para el informe de actividades. Si no hubiese sido necesario la ejecución de obras o instalaciones previas, en la inspección se comprobará directamente el cumplimiento de la normativa de protección ambiental y sectorial, incluida la Seguridad y Protección Contra Incendios.

4. Si el resultado de la comprobación fuera favorable se dictará resolución concediendo Licencia de Actividad.

5. Si el resultado de la comprobación fuera desfavorable se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles.

Capítulo 8.- Licencia para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía

Artículo 60.- Ámbito de aplicación

Actividades sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que tenga carácter de ocasional, extraordinaria. La documentación a presentar, será la indicada en el Anexo I de esta Ordenanza.

Las actividades de este tipo que sean promovidas u organizadas total o parcialmente por órganos pertenecientes a la Administración municipal, o que, mediando subvención de ésta, sean declarados por dichos órganos de especial proyección oficial, cultural, religiosa, ciudadana, deportiva o de análoga naturaleza, no precisarán de la obtención de la licencia a que se refiere esta Sección. No obstante, los referidos órganos municipales deberán comprobar que se dispone de la documentación técnica, previa y final, exigida y que se da cumplimiento a las exigencias relativas a seguro, vigilancia y disposición del suelo o recinto.

Artículo 61.- Exigencias mínimas de ubicación

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos locales sean contiguos y exista un tramo o una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

Artículo 62.- Fecha límite para la presentación de la documentación

Toda la documentación requerida deberá presentarse en el registro del Servicio de Protección Ambiental, de forma completa y correcta, al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, salvo la documentación a presentar una vez concluido el montaje, según

Anexo I. No obstante lo anterior, podrá admitirse por una sola vez documentación que complete a la presentada en plazo, si da respuesta al informe técnico que la solicita y se presente con una antelación mínima de 5 días hábiles anteriores al comienzo de la actividad.

#### Artículo 63.- Control documental y emisión de informes

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de informe técnico en materia de seguridad, protección contra incendios y medioambiental en todo caso y urbanístico sólo en los casos que proceda. En el caso del informe se emitiese en sentido favorable condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará antes del día previsto para el inicio de la actividad.

2. Si el resultado del informe en algún aspecto fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso dos días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior.

#### Artículo 64.- Actuaciones de comprobación e inspección

1. Una vez emitido el informe pertinente, si resulta favorable, y presentada la documentación exigida para después del montaje, según Anexo I, se dictará resolución concediendo la Licencia con eficacia condicionada al resultado favorable de la comprobación e inspección de seguridad y protección contra incendios y medioambiental. No obstante, la comprobación medioambiental podrá omitirse si en el informe evacuado tras el examen de la documentación técnica se hiciese constar su no necesidad habida cuenta del escaso impacto ambiental previsible de la actividad solicitada.

2. El informe favorable podrá emitirse condicionado cuando se trate de estrictamente de la imposición de condiciones de funcionamiento adicionales a las proyectadas o se trate de completar la documentación final mediante la disposición de un certificado específico o documento de legalización de una instalación específica que deberá constar en el momento de la inspección.

3. Realizada la visita de comprobación los técnicos que se hubiesen personado en el establecimiento entregarán en el acto al titular o al encargado copia del informe emitido. Mientras que no se anexe al documento donde se contenga la resolución de concesión de la licencia el informe de comprobación emitido en sentido favorable, la misma no habilitará para el inicio de la actividad. Asimismo, el

Servicio al que pertenezca el técnico municipal que realiza la comprobación deberá comunicar inmediatamente el informe emitido a la Policía Local y a cuantos Servicios u organismos se estimen procedentes, sin perjuicio de que el informe original se remita el día laborable siguiente para su incorporación en el expediente. Si el mismo día de celebración se detectaran incumplimientos que no afecten a la seguridad de las personas, al cumplimiento de las normas de protección acústica y que no impidan el acceso y estancia de las personas con movilidad reducida, se hará constar dicha circunstancia en el informe, pudiendo celebrarse la actividad si la Policía Local considera que los problemas de orden público que se generarían serían más perjudiciales que los derivados de la celebración, todo ello sin perjuicio de la comunicación al órgano tramitador del procedimiento sancionador.

#### Artículo 65.- Resolución y efectos de la falta de resolución expresa

1. Realizadas las actividades de comprobación si resulta desfavorable se dictará resolución denegando la licencia.
2. En todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido Licencia Temporal, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad.

#### Artículo 66.- Extinción

La Licencia se extingue automáticamente por el transcurso del plazo para el que se concedió.

### TÍTULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

#### Capítulo 1.- Declaraciones Responsables

#### Artículo 67.- Ámbito de aplicación

1. Se tramitarán por declaración responsable las actuaciones que se relacionan en los artículos 69 y 70.
2. Sólo estará legitimado para firmar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra o instalación, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma. Dependiendo del grado de exigencia técnica, será necesaria o no, la intervención de un técnico competente.

3. La declaración responsable ha de venir acompañada de la documentación específica definida en el Anexo I de esta Ordenanza, incluidas posibles autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial.

4. Las actividades que conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental estén sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental de carácter municipal, deberán adjuntar junto con la declaración responsable para legalizar la actividad, la autorización ambiental correspondiente.

5. Una vez declarada la ineficacia de una Declaración Responsable, no tendrán efecto las sucesivas Declaraciones Responsables que se presenten con posterioridad sobre el mismo establecimiento y tipo de actividad, hasta tanto no conste emitido informe en sentido favorable o favorable condicionado sobre la nueva documentación técnica presentada, en el ejercicio del control posterior, que además deberá cumplir con todas las formalidades exigidas para su correcta presentación.

Los órganos competentes para el control posterior de las Declaraciones Responsables referidos en el artículo 10, podrán someter a la Junta de Gobierno la aprobación de un protocolo de actuación que desarrolle y concrete las medidas previstas en el artículo 5.6 *in fine*.

#### Artículo 68.- Exclusiones

No podrán tramitarse por declaración responsable:

1. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.

2. Actuaciones en edificios situados en suelo No Urbanizable o Urbanizable pendiente de desarrollo y gestión.

3. Actuaciones sin intervención de técnico (relacionadas en el artículo 69) en edificios protegidos o entornos BIC., cuando el tipo de obra o el alcance de las mismas, supongan una alteración de las características definitorias de los elementos o zonas del edificio especialmente protegidos por la normativa de aplicación.

4. Actuaciones exigidas en aplicación de la normativa de Patrimonio Histórico.

5. Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público.

6. Las actuaciones que tengan por objeto cambiar el uso global de un edificio o parte del mismo. A tal efecto se consideran usos globales, los definidos en el art. 6.1.2 del vigente Plan General: residencial, actividades productivas, terciarios, dotacional y agropecuario. También aquellas que manteniendo el uso alteren el número de viviendas o el número total de las mismas.

Artículo 69.- Actuaciones que pueden tramitarse sin intervención de técnico competente

1. En los edificios en general:

- a) Picado, enfoscado o pintura exterior.
- b) Sustitución o colocación de aplacados o piezas en la fachada en planta baja, así como de zócalos.
- c) Sustitución puntual de piezas de aplacado en edificios en altura.
- d) Reparación de los revestimientos de cornisas, frentes de forjados y otros elementos de fachada.
- e) Sustitución de carpinterías sin alterar la dimensión de huecos.
- f) Sustitución de cerrajerías por otras de similares características y dimensiones, excepto barandillas.
- g) Levantado y reposición de solería de azoteas, impermeabilización, placas de cubrición y sustitución parcial de tejas en cubiertas inclinadas sin afectar al elemento portante, excepto si se generan residuos calificados de peligrosos.
- h) Sustitución de revestimientos interiores: solerías, enlucidos, enfoscados, aplacados, alicatados, falsos techos o pintura.
- i) Ampliación en la dimensión de huecos de paso siempre que no alteren el número ni la disposición de las piezas habitables, ni afecten a elementos estructurales.

- j) Realización de prospecciones o ensayos no destructivos previos para el conocimiento del comportamiento estructural de la edificación tendente a su rehabilitación.
- k) Sustitución o mejora en la instalación eléctrica, de fontanería y aparatos sanitarios, saneamiento, telecomunicaciones y gas.
- l) Cambios en la instalación de refrigeración o calefacción dispuestas en viviendas, excepto unidades instaladas ubicadas en el exterior.
- m) Limpieza de solares que no impliquen movimiento de tierras.
- n) Obras de jardinería, revestimientos y pavimentación en parcelas privadas, incluida la sustitución/repación de instalaciones.
- o) Reparaciones de cerramientos existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.

2. En locales comerciales e inmuebles con uso diferente al residencial:

- a) Con actividad autorizada: Todas las actuaciones relacionadas en el punto anterior siempre y cuando no supongan una modificación sustancial según se define en el Anexo V.
- b) Sin actividad: Mejora de los revestimientos y/o instalaciones existentes siempre y cuando no afecten a la fachada.

3. Todas aquellas que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.

4. Medios auxiliares de obras amparadas en licencia o declaración responsable en vigor.

- a) Contenedores (cubas) para escombros procedentes de obras o restos de jardinería que se instalen en espacio público.
- b) Plataformas elevadoras de personas (tijeras, brazo articulado...), en espacio público o privado.
- c) Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o borriqueta, en espacio público o privado.



Artículo 70.- Actuaciones que han de tramitarse con intervención de técnico competente

1. En los edificios en general:

- a) Sustitución de aplacados (por otro de idénticas características) en plantas superiores.
- b) Sustitución de cubiertas de tejas por otra de idénticas características, siempre que no supongan alteración de las pendientes existentes.
- c) Sustitución parcial de cerramientos de parcela manteniendo las características del actual, siempre y cuando se respeten las alineaciones definidas en el plan general.
- d) Reparación o sustitución de cornisas, frentes de forjados, vuelos, aleros y otros elementos de fachada por otros de idénticas características y dimensiones.
- e) Obras de reforma menor en viviendas que pueden afectar a su distribución interior y cambios en las instalaciones. En ningún caso podrán suponer modificación del número de viviendas, afectar a las condiciones de habitabilidad y seguridad, ni incidir en los elementos comunes.
- f) Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas: ejecución de rampas, instalación de ayudas técnicas en las zonas comunes de los edificios y parcelas.
- g) Obras de consolidación que tengan por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos dañados de la estructura o cimentación del edificio. Se incluye la sustitución de las partes dañadas de un forjado.
- h) Apeo de edificios.
- i) Instalación de toldos de sombra retráctiles y de material textil.
- j) Sustitución de la maquinaria y cabina de ascensor.
- k) Sustitución de maquinaria de aire acondicionado.

- l) Instalaciones de climatización que no afecten a fachada exterior del edificio ni sean visibles desde la vía pública.
- m) Instalaciones de placas de energía solar, que no afecten a fachada exterior del edificio ni sean visibles desde la vía pública.
- n) Sustitución o mejora de instalaciones contra incendios.
- o) Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos o ensayos previos.
- p) Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido.
- q) Ejecución de pozos para extracción de agua.
- r) Colocación o sustitución de barandillas.
- s) Nueva implantación de instalación de gas.

2. En locales comerciales e inmuebles con uso diferente al residencial.

- a) Nueva implantación o modificación de actividades que cumplan las siguientes condiciones:
  - La obra máxima permitida es la reforma parcial, siempre y cuando su envergadura no requiera la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación.
  - La actuación no podrá afectar a elementos protegidos.
  - La actividad ha de estar sujeta a Declaración Responsable según el artículo 8 de esta Ordenanza.
- b) Obras de división de locales comerciales manteniéndolos sin uso.
- c) Rótulos y toldos identificativos vinculados a una actividad. (si se tramita independiente).

3. Obra civil necesaria para la instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que puedan tramitarse por declaración responsable según la legislación u ordenanza municipal específica.

4. Instalación de elementos publicitarios sobre edificios o solares y parcelas vacantes, cuando puedan tramitarse por declaración responsable según la legislación u ordenanza municipal específica.

5. Todas aquellas que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.

6. Medios técnicos auxiliares de obra:

- a) Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil, sobre espacio público o privado.
- b) Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios, sobre espacio público o privado.
- c) Andamios en espacio privado constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.
- d) Andamios sobre espacio privado instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.
- e) Torres de acceso y torres de trabajo móviles sobre espacio privado en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
- f) Instalación de Grúas Torre en espacio privado.

Artículo 71.- Tramitación

1. La declaración responsable deberá efectuarse en los impresos normalizados del Anexo III de la presente Ordenanza.

2. Cuando la documentación sea completa según Anexo I, y la obra y/o actividad esté incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna a este procedimiento, el sello de registro de entrada equivaldrá a una toma de conocimiento por la Administración correspondiente.

3. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable, imposibilitará el ejercicio de la actuación, sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de restitución de la realidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

## Capítulo 2.- Comunicaciones Previas

### Artículo 72.- Ámbito de aplicación

1. Serán objeto de comunicación previa a la Administración, las actividades relacionadas en el artículo siguiente mediante la presentación de un documento en el que los interesados ponen en conocimiento de la misma sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

2. Deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión de la documentación que así lo acredita.

3. La documentación a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo I.

### Artículo 73.- Actuaciones sometidas a Comunicación Previa

1. Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución: subrogación.

2. Cambio de titular de una actividad.
3. Cambio de titularidad de la calificación ambiental.
4. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.
5. Desistimiento de licencia antes de iniciar las obras.
6. Desistimiento de licencia con obras en ejecución.
7. Prórroga de licencia para inicio de las obras.
8. Prórroga de licencia para terminación de las obras.
9. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.
10. Cambio de dirección facultativa.
11. Inicio de obras.

## TÍTULO V: CONTROL POSTERIOR Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### Capítulo 1.- Potestad de inspección y control posterior

#### Artículo 74.- Potestad de inspección y control posterior

1. La Administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta o a otras Administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el de documentación y actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará de oficio por los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser

iniciadas de oficio por dichos servicios municipales, o a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

## Capítulo 2.- Controles posteriores al inicio de la actividad

### Artículo 75.- Actuaciones prioritarias de comprobación e inspección

Serán objeto de actuaciones prioritarias de comprobación e inspección por los servicios municipales competentes aquellas actividades legalizadas mediante Declaración responsable que reúnan, iguallen o superen alguno de los parámetros siguientes:

- Superficie construida total: 750,00 m<sup>2</sup>.
- Aforo: 100 personas, calculada según la normativa de seguridad que se resulte de aplicación.
- Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (RSIEI/04).
- Disponer de planta(s) bajo rasante para uso público.
- Las actividades sujetas al Nomenclátor y Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fijado en los Decretos 78/2002 de 26 de Febrero, 10/2003 de 28 de enero y 247/2011 de 19 de julio o normas que las sustituyan.
- Estar obligadas, en virtud del Real Decreto 393/2007, a disponer de un Plan de Autoprotección.
- Tratarse de actividades docentes o sanitarias.

### Artículo 76.- Actuaciones de comprobación

1. Tras analizar la documentación técnica y comprobada que la misma no contiene incumplimientos, se realizará visita de comprobación previa cita con el titular, que podrá estar asistido por los técnicos que hubieran suscrito el proyecto o documentación técnica final. Realizadas estas actuaciones se emitirá el informe técnico a efectos de adoptar la resolución que proceda.

2. En el caso de que se aprecie la comisión de alguna infracción, tanto en la documentación técnica como en la visita de comprobación, el técnico municipal lo hará constar en el referido informe.

3. El resultado de la actuación de comprobación, tanto en el procedimiento de Licencia de Actividad como en el control posterior de las declaraciones responsables podrá ser:

- a) Favorable, cuando la actividad se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación.
- b) Desfavorable, cuando la actividad presente deficiencias sustanciales o no se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, con arreglo a las condiciones, en su caso, impuestas, y lo exigido en las normas de aplicación. Cuando se detecten deficiencias insubsanables, se hará constar el hecho en el informe técnico correspondiente, a efectos de adoptar la resolución administrativa de cierre o suspensión de la actividad.

4. En caso de resultado desfavorable, los servicios municipales competentes concederán un plazo de un mes para la adopción de las medidas pertinentes, siempre que se trate de incumplimientos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación sustancial. Transcurrido dicho plazo sin que por los titulares se hayan adoptado las medidas correctoras, se suspenderá la actividad hasta que se haya producido dicha subsanación. Asimismo, si se detectaran incumplimientos no subsanables se procederá a la adopción de la medida regulada en el artículo 78.5 así como de las medidas sancionadoras correspondientes.

5. En el caso de que los incumplimientos detectados constituyan modificación sustancial de la actividad, se procederá de acuerdo con el artículo 76.

#### Artículo 76.bis.- Actuaciones de inspección

En las actuaciones de inspección derivadas de la tramitación de expedientes sancionadores, se emitirá Acta, donde se recojan los siguientes datos:

- a) Identificación del titular de la actividad.
- b) Identificación del establecimiento y actividad.
- c) Día de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d) Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.
- e) Incumplimientos flagrantes de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.

- f) Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- g) Otras observaciones.
- h) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Artículo 77.- Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante

1. Cuando el titular de una actividad necesite realizar mediciones acústicas preventivas según lo requerido en el Anexo XI, sección 2ª, apartado C.3 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruido y vibraciones, u otras actuaciones, en el domicilio de un vecino colindante, éste tendrá derecho a que el titular de la actividad le preavise con al menos tres días hábiles de antelación. El preaviso podrá realizarse por cualquier medio del que quede constancia. Salvo que la naturaleza de la medición exija lo contrario ésta se realizará en período matinal o vespertino de un día laborable.

2. Si el día previsto para la medición el vecino estuviese ilocalizable, se hubiese ausentado de su domicilio, no compareciese o no permitiese el acceso al técnico contratado por el titular de la actividad, dicho técnico se certificará la circunstancia que concurra. En todo caso, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y se hará constar el día y la hora del intento de medición. En la visita de comprobación que en su caso se ordene, el técnico municipal competente en labores de inspección comprobará los términos acreditados por el técnico contratado por el titular de la actividad. Si en dicho acto el vecino manifestase la intención de permitir el acceso a su domicilio al técnico contratado por el titular de la actividad para la realización de las mediciones acústicas se fijará conjuntamente fecha y hora para llevarlas a cabo. Si en la fecha y hora acordadas no compareciese el vecino o no facilitase el acceso a su vivienda, el técnico municipal hará constar la circunstancia que concurra en su informe, en estos casos la resolución administrativa que se tome deberá pronunciarse en sentido favorable a favor del titular de la actividad por no existir colaboración del vecino colindante.

3.- Las mediciones a las que se refiere este artículo corresponden únicamente a los ensayos de comprobación acústica preventiva definidos en la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruido y vibraciones. Las mediciones acústicas con motivo de las inspecciones municipales disciplinarias definidas en la citada ordenanza siempre se realizarán por los técnicos municipales designados al efecto y se desarrollarán según lo establecido en la misma y en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

4.- Los ensayos de comprobación acústica preventiva tienen como objeto la certificación por parte del titular de la actividad del cumplimiento de los límites



acústicos requeridos por la ordenanza y el decreto anteriormente citados. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El lugar de realización de las mediciones acústicas lo fijará el titular de la actividad o en su caso los técnicos municipales, nunca los vecinos afectados, por tanto éstos no podrán exigir mediciones acústicas adicionales o complementarias a las realizadas por el titular de la actividad, o a las exigidas por los técnicos municipales.
- b) Las mediciones acústicas se efectuarán teniendo en cuenta el criterio general de “condición y lugar más desfavorables” establecido en la ordenanza y decreto anteriormente citados.

5.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los ensayos acústicos que con motivo de inspecciones municipales disciplinarias procedan llevarse a cabo, de oficio o a instancia de parte interesada. Toda medición acústica solicitada por un vecino afectado por una actividad, deberá plantearse siempre en un procedimiento de denuncia, debidamente motivada, nunca en un procedimiento de comprobación acústica preventiva.

#### Artículo 78.- Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a las condiciones de funcionamiento establecidas en el Anexo VII y a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las actividades que se ejerzan sin licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y la documentación preceptiva, y las que contravengan las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas. Asimismo, la comprobación por la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, considerándose a todos los efectos que la actividad se ha ejercido careciendo de legalización.

3. Si la inexactitud en la documentación se constatará una vez obtenida la licencia de actividad en las actividades sometidas a la misma, los servicios municipales competentes podrán requerir al titular la subsanación de estas

deficiencias en el plazo de un mes. Si transcurrido no se hubiese producido dicha subsanación, se procederá a la suspensión de la actividad.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión a que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al titular o a las personas que le hayan sucedido o se hayan subrogado en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen.

5. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

#### Artículo 79.- Derechos y obligaciones del titular

1. El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de inspección.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan, y a tener el local accesible incluso fuera del horario de funcionamiento para poder llevar a cabo las operaciones de comprobación, tras ser requerido por ello por la Administración. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 del presente Título.

3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de comprobación, y en particular:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones del personal acreditado del Ayuntamiento.
- b) Permitir y facilitar el montaje de los equipos e instrumentos precisos para las actuaciones de control necesarias.
- c) Poner a disposición del Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la realización de las actuaciones de control.

- d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia o la declaración responsable debidamente registrada.
- e) Tener expuesto en el exterior del local el horario de funcionamiento en las actividades comerciales, incluso cuando el local se encuentre cerrado, de acuerdo con la legislación aplicable en materia comercial.

#### Artículo 80.- Actuaciones complementarias

Las funciones de inspección y comprobación se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de su cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Proponer las medidas correctoras y las mejores técnicas disponibles que se consideren adecuadas.
5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

#### Artículo 81.- Planes periódicos de inspección

El órgano municipal competente en materia de Medio Ambiente y control de actividades podrá elaborar planes de inspección de las actividades.

### Capítulo 3. Régimen Sancionador.

#### Artículo 82.- Ámbito de aplicación.

1. El régimen sancionador relativo al ejercicio de actividades se regirá por la normativa sectorial que, en cada caso resulte de aplicación y, en todo lo que no se oponga a la misma, por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
2. El régimen sancionador para el resto de actuaciones de carácter estrictamente urbanístico, será el recogido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística, u Ordenanza Municipal específica.

### Artículo 83.- Infracciones y procedimiento sancionador

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza y en la normativa específica que resulte, en su caso, de aplicación, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación, se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

### Artículo 84.- Clases de Infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la normativa sectorial en cada caso aplicable y lo establecido en los apartados siguientes.

2. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia.
- b) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la licencia o declaración responsable. Se considerará esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actividad, naturaleza de la misma, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los consumidores y usuarios.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 89, en especial el ejercicio de la actividad quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se considerarán infracciones graves, las conductas a continuación relacionadas, siempre y cuando no se cumplan los requisitos para poder calificarlas como muy graves según la tipificación recogida en el apartado segundo del presente artículo:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones recogidas expresamente en la licencia o, en su caso, los requisitos exigidos de manera expresa que se relacionen en la declaración.
- b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la licencia o, en su caso, en la declaración.
- c) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada de acuerdo con lo establecido en el artículo.
- d) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- e) La modificación sustancial del establecimiento o la actividad sin haber tramitado dicha modificación.
- f) El incumplimiento de las medidas correctoras o del requerimiento para la ejecución de las mismas.
- g) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido.
- i) El inicio o desarrollo de las actividades comerciales y de prestación de servicios a los que se refiere la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.
- j) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación contenida en la declaración responsable o comunicación previa a las que se refiere la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Se considerará esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actividad, naturaleza de la misma, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los consumidores y usuarios.
- k) La falta de firma por técnico competente de los proyectos a los que se refiere el artículo 4.3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- l) La obstaculización del ejercicio de las funciones inspectoras por parte de la autoridad competente.
- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

#### 4. Se considerarán infracciones leves:

- a) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o, en su caso, toma de conocimiento o silencio positivo estimatorio.
- b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- c) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
- e) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter no esencial en cualquier dato, o manifestación contenido en la declaración responsable o comunicación previa a las que se refiere la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- f) La falta de comunicación previa por cambio de titularidad en las actividades comerciales y de servicios a los que se refiere la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

#### Artículo 85.- Sanciones

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de otra normativa sectorial específica, diferente a la indicada en cada caso, la imposición de las siguientes sanciones:
  - a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 euros hasta a 3.000,00 euros, excepto en las actividades afectadas por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en las cuales el rango oscilará entre 60.001,00 a 1.000.000,00 de euros.
  - b) Infracciones graves: multa de 750,00 euros hasta a 1.500,00 euros, excepto en las actividades afectadas por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en las cuales el rango oscilará entre 3.001,00 a 60.000,00 de euros.
  - c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros, con un mínimo de 300,00 euros, excepto en las actividades afectadas por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de

determinados servicios, en las cuales se podrá sancionar hasta con 3.000 euros.

2. En cualquier caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones no pecuniarias procedentes. Tanto el beneficio económico como los perjuicios habrán de ser suficientemente motivados.

#### Artículo 86.- Graduación de sanciones

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

#### Artículo 87.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la comisión de las infracciones tipificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

1. Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
2. Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves, en los casos en los que no resulte de aplicación el apartado 9.
3. Imposibilidad de realizar la misma actividad que cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
4. Suspensión con carácter definitivo o temporal de la actividad comercial y acuerdo de la correspondiente clausura del establecimiento. El acuerdo de cierre deberá determinar las medidas complementarias para su plena eficacia.

5. Inhabilitación por un período máximo de tres años para abrir un comercio, desarrollar una actividad comercial, recibir subvenciones o beneficiarse de incentivos fiscales.
6. Resarcimiento de todos los gastos que haya generado la intervención a cuenta del infractor.
7. Decomiso de las mercancías y precintado de las instalaciones que no cuenten con la declaración responsable o comunicación previa.
8. Obligación de restitución del estado de las cosas a la situación previa a la comisión de la infracción.
9. La presentación de una declaración responsable cuyos datos se comprueben falsos o inexactos podrá conllevar el no poder iniciar otra actividad con el mismo objeto durante al menos un año (artículo 15 de la Ley autonómica 1/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía).
10. Revocación de las licencias.

#### Artículo 88.- Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica (previa y final), proyectistas y directores de obra e instalaciones, sujetos a la regulación que sea aplicable a sus respectivos ámbitos de decisión, ejercicio de profesión reglada y responsabilidad implicada en el ejercicio de la misma.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.



#### Artículo 89.- Medidas provisionales

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad en los términos previstos en la normativa de aplicación.

#### Artículo 90.- Reincidencia y reiteración

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### Artículo 91.- Prescripción

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Independientemente de la regulación que se establezca en los Planes de Control e Inspección, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de control periódico de las obras y actividades existentes mediante la aprobación del instrumento jurídico oportuno.

Segunda.- Se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a

firmar convenios de colaboración con los Colegios Profesionales u otras entidades que permitan implantar o desarrollar tal mandato.

Tercera.- Se faculta a la Gerencia de Urbanismo u órgano municipal competente para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de esta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos correspondientes.

Cuarta.- La remisión que se realice en el articulado de esta Ordenanza a una legislación concreta, se entenderá referida a la vigente en cada momento.

Quinta.- Se habilita a la persona titular de la Delegación o Delegaciones competentes en materia de medioambiente y urbanismo, para dictar cuantas resoluciones o instrucciones resulten necesarias para poner en práctica las previsiones de la Ordenanza, así como para interpretar su contenido en aquellos casos en que resulte necesario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Segunda.- No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, el titular de la licencia en tramitación, podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Primera.- Quedan derogadas expresamente la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de junio de 2004, la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el Municipio de Sevilla aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2012 y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Obligatoria de la Concesión de Licencias de Obras, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 22 de febrero de 2001.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

El texto de los Anexos a que se hace referencia se encuentra en el expediente correspondiente.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los portavoces de todos los Grupos políticos Municipales, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de Acuerdo.

---

7.- Aprobar, el “Programa de la Bicicleta Sevilla 2020”.

---

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 15 de marzo del 2007 se aprobó el documento “Plan de la Bicicleta en Sevilla: Plan Director para el Fomento del Transporte en Bicicleta 2007-2010”.

Con la aprobación del Plan de la Bicicleta 2007-2011, Sevilla comenzó una andadura que la convirtió en una de las principales ciudades del mundo en las cuotas

de utilización de la bicicleta como medio de transporte. La bicicleta ha pasado de una participación anecdótica en el reparto modal mecanizado de la ciudad (0,6% según los estudios previos) a alcanzar una cuota de 8-9%, con más de 60.000 desplazamientos diarios. Se ha construido una red que ya supera los 180 Km. Se han instalado más de 4.000 aparcamientos en la vía pública. Se ha creado un servicio de bicicleta pública con 260 estaciones y 2.600 bicicletas de alquiler.

Pero transcurridos ya 10 años desde el inicio de este proceso, se ha podido comprobar que el hecho de crear infraestructuras y mantenerlas, no es suficiente para continuar incrementando el número de usuarios.

La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, como Organismo Autónomo responsable de la ejecución del Plan Director aprobado en su día, ha contratado la elaboración del Plan de Movilidad Sostenible no motorizada, Programa de la bicicleta 2020 a fin de revisar el Plan de la Bicicleta aprobado en 2007.

El documento ha sido elaborado por la empresa adjudicataria del contrato firmado el 21 de diciembre de 2016, la UTE ESTUDIO MANUEL CALVO, SL-ALHERBAR, SL que ha hecho entrega del trabajo elaborado bajo la supervisión de la Oficina de la Bicicleta y el Servicio de Sostenibilidad e Innovación Urbana de la Gerencia de Urbanismo.

Informado favorablemente el documento, por los Servicios Técnicos competentes en la materia de la Gerencia de Urbanismo y de la Dirección General de Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla y conforme ha acordado el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla procede elevar a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Programa de la Bicicleta Sevilla 2020 y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, derogando las anteriores directrices incluidas en el “Plan de la Bicicleta en Sevilla: Plan Director para el Fomento del Transporte en Bicicleta 2007-2010.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Socialista, Izquierda Unida, Participa Sevilla y Popular, somete la propuesta de Acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

---

8.- Aprobar, definitivamente, el Estudio de Detalle de la parcela R-1 del Plan Parcial SUS-DE-08 “Hacienda Santa Barbara”.

---

Por D. Giorgi Haurie Girelli y otros, con fecha 11 de febrero de 2015 se presentó ante esta Gerencia de Urbanismo a efectos de su tramitación, Estudio de Detalle de la parcela R-1 del SUS-DE-08 Hacienda Santa Bárbara.

A modo de antecedentes hay que señalar que con fecha 27 de enero de 2017 se aprobó definitivamente el Modificado del Plan Parcial SUS-DE-08 SANTA BÁRBARA. Dicho instrumento de planeamiento delimita dos ámbitos R1 y R2, coincidentes con cada una de las dos haciendas singulares incluidas en el sector: Hacienda Santa Bárbara y Hacienda Valdeleón. Así mismo, también se incluyó en el mismo, una ficha de catalogación de cada una de las haciendas.

El desarrollo de cada parcela conforme al Art. 5 del indicado Plan Parcial, se debe efectuar a través de un Estudio de Detalle, por lo que en consecuencia, se presenta el documento que nos ocupa y que se corresponde a la parcela R-1.

Admitido a trámite, el mismo, fue informado por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico en sentido favorable tanto desde un punto de vista técnico como jurídico, si bien, por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo con fecha 14 de julio de 2017 se emitió informe en el que se realizaban una serie de observaciones cuya subsanación sería necesaria de cara a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle presentado.

Consecuentemente y al no existir objeción para ello, por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 21 de julio de 2017 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela R-1 del SUS-DE-08 Hacienda Santa Bárbara.

El expediente ha sido sometido al preceptivo trámite de exposición pública, sin que durante el plazo correspondiente se haya formulado alegación alguna por parte de cualquier posible interesado (Anuncios en el Tablón Municipal y en el de la Gerencia de Urbanismo de fecha 3 de agosto y 2 de agosto de 2017 respectivamente; Diario ABC de Sevilla de 11 de agosto de 2017 y BOP nº 203 de 2 de septiembre de 2017).

Así mismo, respecto de la notificación individualizada a los propietarios afectados por el ámbito del Estudio de Detalle, al tratarse de un propietario único y

al ser estos los propios promotores del mismo, la notificación practicada a estos, da cumplimiento a dicho requisito.

Finalmente, con fecha 26 de octubre de 2017 por parte de los promotores se ha presentado documentación que viene a resolver las observaciones realizadas por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, emitiéndose en tal sentido por este Servicio informe de fecha 20 de noviembre de 2017 en el que se dan por cumplimentadas tales cuestiones.

Así mismo, por la Sección Técnica del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 1 de diciembre de 2017 se informa que no existe inconveniente en la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle.

A efectos puramente procedimentales, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 40.4.a) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y art. 12.3 del Decreto 169/14 de 9 de diciembre, el Estudio de Detalle no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica, y no tiene especial incidencia en la salud, por lo que no habrá de someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 9.1.b) de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El órgano competente para la aprobación definitiva es el Pleno Municipal, competencia ésta otorgada por el art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo acuerdo en este sentido por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, según se establece en el art. 10.2.1 de sus Estatutos.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local, art. 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril, art. 11.4 del RDL 2/2008 de 20 de junio y art. 40 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, se publicará por

medios telemáticos el contenido del presente instrumento de planeamiento en la sede electrónica de la Gerencia de Urbanismo.

De acuerdo con lo prescrito en el art. 40.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, copia del Resumen Ejecutivo.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela R-1 del Plan Parcial SUS-DE-08 "Hacienda Santa Bárbara", en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela R-1 del Plan Parcial SUS-DE-08 "Hacienda Santa Bárbara", promovido por GEASYPROM, S.L.

SEGUNDO: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Estudio de Detalle de la parcela R-1 del Plan Parcial SUS-DE-08 "Hacienda Santa Bárbara", conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

TERCERO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras la intervención de la portavoz del Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García y Macías Morilla; Popular: Sánchez Estrella, Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

Se abstienen los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de Acuerdo.

---

9.- Aprobar, provisionalmente, la Modificación Puntual N° 37 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, Polígono Industrial Parsi.

---

Por El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de julio de 2017 y previos trámites oportunos, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº 37 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

El objeto de la citada modificación puntual se centra en una serie de determinaciones que el T.R. del PGOU fija para el Polígono Industrial PARSI.

Efectivamente, actualmente la calificación establecida para las parcelas que integran dicho Polígono Industrial es Edificación Compacta e Industrial en Edificación Abierta; no obstante la D.T 2ª del T.R. permitía la concesión de licencias conforme a las previsiones del planeamiento anterior, esto es, el PGOU de 1987 pero por un plazo máximo de un año.

Como consecuencia de la situación del mercado, los procesos edificatorios se han ralentizado enormemente quedando pendiente de edificar entre un 15 o un 20% de parcelas.

Así mismo, con la calificación actual, se ha podido constatar que en relación con la primera de ellas, es decir, la de Edificación Compacta, se introduce una tipología edificatoria que distorsiona la imagen urbana del Polígono Industrial, dado que la obligación de alineación a viario es distinta a la que fijaba el PGOU de 1987 en cuanto que la calificación como Industria Adosada establecía un retranqueo respecto de la línea de viario de 8 m.

La realidad actual es que solo dos parcelas están en tal situación sin que se pueda prever situaciones de renovación en un futuro inmediato; por otra parte, a



través de los 8,00 m de retranqueo se daba cumplimiento a la necesaria dotación de aparcamientos.

Consecuentemente, lo que se propone es modificar los planos de ordenación pormenorizada completa a fin de grafiar las citadas líneas de retranqueo obligatorio, así como el Artículo 12.10.4 de la Normas Urbanísticas del vigente PGOU que regulan las condiciones particulares de la subzona de Industria en la Edificación Abierta. Dicho precepto, en su apartado 2.1, se modificará para que las construcciones se dispongan alineadas a vial o sobre la línea de edificación si esta determinación estuviera grafiada en los Planos de ordenación, como en los supuestos afectados por esta modificación.

Tras el acuerdo de aprobación inicial citado, se ha abierto el preceptivo trámite de información pública, para lo cual se insertaron los correspondientes edictos en los Tablones de Anuncio, Gerencia de Urbanismo y Ayuntamiento, los días 11 y 14 de agosto de 2017.

Igualmente, en prensa, El Correo de Andalucía de 18 de agosto de 2017 y BOP nº 218 de 20 de septiembre de 2017, publicaron los correspondientes anuncios, no constando que se haya formulado alegación alguna por parte de cualquier posible interesado.

En cuanto a los informes a solicitar, debe señalarse que exclusivamente procedía recabar el correspondiente al impacto en la salud, el cual ha sido evacuado por la Delegación Territorial de la Consejería de Salud el 3 de noviembre de 2017, estableciéndose que el presente documento no produciría impacto en la salud y por tanto, desde este punto de vista no hay inconveniente en la aprobación del mismo.

Desde un punto de vista técnico por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, con fecha 24 de noviembre de 2017 también se informa favorablemente dicha aprobación provisional.

La competencia para otorgar la aprobación provisional y definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85 de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, dado que la Modificación Puntual planteada no afecta a la ordenación estructural, como se especifica en los informes emitidos a colación de la aprobación inicial, por lo que es el Pleno Municipal el órgano que tiene atribuida la competencia en estos casos.

De conformidad con lo establecido a sensu contrario en el Art.36.2.C.2ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, no es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. En cambio, de acuerdo con el Art.31.2.C) de la misma norma, una vez se produzca dicha aprobación provisional deberá recabarse el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, debiendo destacarse la absoluta coincidencia entre el texto aprobado inicialmente y el que se propone para su aprobación provisional.

Igualmente, será preciso obtener informe del Sr. Secretario, según lo exigido por el Art. 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D.2568/86 de 28 de noviembre, por tratarse de un asunto para el que se exige una mayoría especial, según lo dispuesto en el Art.47.2.II de la indicada Ley 7/1985 de 2 de abril.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de diciembre 2017, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 37 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, relativa al cambio de calificación del Polígono Industrial Parsi, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 37 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística. Polígono Industrial Parsi, redactada por la Gerencia de Urbanismo consistente en la modificación del plano de ordenación pormenorizada correspondiente, en lo relativo al ajuste de la línea de edificación y en la modificación del Artículo 12.10.4 de sus Normas Urbanísticas, cuyo apartado 2.1 queda redactado con el siguiente texto:

Art.12.10.4 Condiciones particulares de la subzona de Industria en Edificación Compacta (IC)

(...)

2. Condiciones de posición y forma de los edificios.

2.1 Alineación: Las construcciones se dispondrán alineadas a vial o sobre la línea de edificación si esta determinación estuviera grafiada en los Planos de Ordenación.

SEGUNDO: Solicitar de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el informe previsto en el art. 31.2.c) de la LOUA.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Halcón Bejarano, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

10.- Acordar la suspensión por un año del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones ruinosas.

---

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015, acordó prorrogar por un año la suspensión aprobada en el mismo día y mes de 2014, por período de un año, del plazo para el cumplimiento del deber urbanístico de edificación establecido por el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas para todos los solares que estuvieran incluidos en la indicada fecha en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y no les hubiese vencido el mismo y para los que se incluyesen a partir de dicha suspensión, con independencia del uso previsto en el planeamiento.

El motivo que justificó en su día la suspensión, al igual que lo había sido en anteriores ocasiones -18 de marzo de 2011, con efectos desde el 10 de mayo de 2010 y posterior de 4 de mayo de 2012- era la sobrevenida crisis económica y financiera que afectaba al sector inmobiliario y al país en general, y que hacía cuestionar las finalidades perseguidas por el citado Registro Público, institución que pudiera convertirse, en dicha coyuntura, en un mero instrumento confiscatorio.

Las suspensiones acordadas y sus prórrogas sólo han afectado a los solares sin edificar, no siendo aplicables por tanto a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas con el deber de conservar incumplido, ni a las declaradas con edificación deficiente o inadecuada, dado que en estos casos se persigue con esta institución no sólo su edificación forzosa, sino además la mejora de la ciudad y la rehabilitación de su patrimonio edificatorio, con la finalidad de conseguir el mantenimiento de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo ha emitido informe con fecha 13 de diciembre del año en curso, que obra en el expediente de referencia, en el que a la vista de los resultados registrados en los concursos celebrados para la sustitución del propietario incumplidor desde el año 2015 hasta la fecha, se propone elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo de suspensión por un año del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar en los solares incluidos o que se incluyan en el citado Registro, suspensión que no sería aplicable a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas deficientes o inadecuadas así como a aquellas edificaciones en las que se ha declarado el incumplimiento del deber de conservar, en orden a evitar que las mismas puedan llegar a convertirse en inseguras, insalubres o nocivas.

No obstante, la suspensión que se propone no abarcaría los solares ubicados dentro del Conjunto histórico de la ciudad, dado que es el ámbito donde la recuperación del sector inmobiliario se muestra firme y consolidada, y así lo demuestran los resultados de los concursos celebrados sobre dicho ámbito territorial desde 2015. Por otra parte, la institución del Registro de Solares está ofreciendo en el Conjunto Histórico los resultados perseguidos, como son la rehabilitación, la mejora urbana y el mantenimiento de los inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

No se puede dejar de considerar, por otra parte, que la tramitación de los referidos concursos conlleva un conjunto de trámites administrativos y publicaciones que requiere el empleo de recursos de la Administración municipal, lo cuales devienen infructuosos en todos los casos en que tales concursos resultan desiertos.

En el presente contexto, es circunstancia relevante que al no haber sido adoptada en noviembre de 2016 prórroga del mencionado acuerdo de suspensión adoptado con fecha 27 de noviembre de 2014 (que sí fue objeto de una primera prórroga anual en noviembre de 2015), hay un número significativo de solares que con fecha 27 de noviembre de 2017 verían concluir el plazo para el cumplimiento del

deber de edificar previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza. De ahí que se proponga, para que la medida de suspensión que se propone sea realmente eficaz y despliegue los efectos que se pretenden con ella, que la suspensión que pueda acordarse tenga efectos retroactivos desde el 27 de noviembre de 2017.

Por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal de Suelo ha sido emitido informe jurídico, con fecha 13 de diciembre de 2017, obrante en las actuaciones, en los que se fundamenta la adecuación a derecho tanto de la exclusión del Conjunto Histórico de la medida de suspensión del plazo para el cumplimiento del deber de edificar como de la retroactividad de la medida al 27 de noviembre de 2017, en cuanto se trataría de una retroactividad in bonus.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la suspensión del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, con los efectos y excepciones que han sido descritos.

Por todo ello, el Teniente de Alcalde que suscribe viene en proponer se adopten el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Acordar la suspensión, con efectos retroactivos al 27 de noviembre de 2017, por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas para el cumplimiento del deber de edificar de los solares y parcelas en suelo urbano consolidado, a excepción de los ubicados en el ámbito del Conjunto Histórico en donde tal suspensión no será de aplicación, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la citada Ordenanza.

La suspensión beneficiará a los solares y parcelas que se incluyan en el citado Registro, así como a aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de efectos de la suspensión que ahora se adopta, aún no les haya vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión acordada, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

La suspensión no será aplicable a las fincas en situación legal de ruina urbanística, a las declaradas con el deber de conservar incumplido, ni a las declaradas con edificación deficiente o inadecuada.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles, que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro.

SEGUNDO.- Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe para la ejecución del anterior acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Socialista, Izquierda Unida, Participa Sevilla y Ciudadanos, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de Acuerdo.

---

11.- No admitir a trámite solicitud de revisión de oficio por actos nulo, relativos a procedimientos instruidos en relación con la finca sita en c/ Leoncillos Nº 4.

---

Por D. Pedro Israel Palomo Roldán con fecha 5 de julio de 2017 se presentó escrito interesando se inicie expediente de “revisión de oficio, por el que se declare la nulidad de la resolución de 16 de julio de 2014, junto con su posterior modificación

de 25 de mayo de 2015, que acuerda la valoración de la finca (sita en calle Leoncillos nº 4) y consecuentemente la del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2016 que aprobó la convocatoria del concurso para la venta forzosa”

Si bien en el cuerpo del escrito no se detallan de forma correcta los actos cuya revisión se interesa, no obstante ello, del contenido del mismo, teniendo en cuenta además la limitación de esta vía para actos de carácter decisorio que hayan puesto fin a la vía administrativa, y una vez consultados los antecedentes del expediente que nos ocupa, según consta en informe emitido el 28 de julio de 2017 por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, ha de entenderse que son los siguientes:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de 16 de julio de 2014, por el que se aprobó la valoración de la mencionada finca a efectos de su venta forzosa, por sustitución que, quedó aprobada definitivamente al no presentarse alegaciones en tiempo y forma (consta sin embargo posterior acuerdo de 22 de julio de 2015), que fueron notificados al solicitante con fechas 7 de agosto de 2014 y 21 de octubre de 2015, respectivamente. (Dichos actos son firmes en vía administrativa y judicial al no haberse interpuesto recurso alguno en tiempo y forma).
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de 20 de julio de 2016, hoy firme también, notificado el 1 de diciembre de 2016, por el que se aprueba, a solicitud de persona interesada, la convocatoria de concurso público para la transmisión forzosa de la finca. (Consta anterior convocatoria de 22 de octubre de 2014, notificada el 17 de noviembre de 2014 y acuerdo renunciando a la misma por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento de 20 de mayo de 2015, así como acuerdo de adjudicación de este último concurso de 21 de junio de 2017, notificado al Sr. Palomo el 6 de julio del mismo año).

En el meritado informe se considera que la solicitud presentada ”no se basa en ninguna de las causas de nulidad del artículo 47 de la Ley Procedimental, limitándose simplemente a citar su apartado 1e) sin fundamento jurídico alguno, ni viene acompañada de ningún indicio de concurrencia de la nulidad que se pretende, siendo las cuestiones alegadas carentes de relevancia jurídica a los efectos de haber prescindido totalmente del procedimiento establecido o de sus trámites esenciales”, como se alega.

Por tanto, se concluye en el citado informe que procede, “de conformidad con el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el órgano competente

para la revisión de oficio, acuerde la inadmisión a trámite de la solicitud presentada con fecha 5 de julio de 2017 por D. Pedro Israel Palomo Roldán, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Andaluza, al no basarse en ninguna causa de nulidad y carecer manifiestamente de fundamento”.

Por todo ello, y a la vista del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 16 de noviembre de 2017, el Teniente de Alcalde que suscribe, viene en proponer la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO.- No admitir a trámite solicitud de revisión de oficio por actos nulos, presentada con fecha 5 de julio de 2017 por D. Pedro Israel Palomo, relativa a distintos actos administrativos dictados en los procedimientos instruidos para valoración y venta forzosa por sustitución del propietario incumplidor de la finca sita en C/ Leoncillos nº 4 de Sevilla, dando traslado al solicitante del informe emitido por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística con fecha 28 de julio de 2017, a los efectos de lo dispuesto por los arts. 88 y 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe y al Gerente de Urbanismo para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo, y, Popular: Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos de los Partidos: Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.



A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

12.- Reconocimiento de crédito a favor de la Autoridad Portuaria en concepto de tasas y otros gastos derivados de concesiones administrativas.

---

Con fecha 15 de septiembre de 2017 la Autoridad Portuaria, nos remite escrito donde reclama a ésta Gerencia el pago de la deuda pendiente con dicho Organismo y con motivo de las tasas liquidadas por la ocupación privativa del dominio portuario y otros gastos correspondientes a los ejercicios de 2013 a 2016, y por la concesión administrativa para la construcción de un quiosco en la pasarela paisajística sobre la lámina de agua aneja a calle Betis.

Realizadas las oportunas comprobaciones de la deuda solicitada y sometida a informe del Servicio de Intervención y Contabilidad, se procede a contraer el gasto de 23.593,16 € con cargo a las partidas que posteriormente se detallan y con los números de operaciones que igualmente se especifican.

Según lo dispuesto en la Base de Ejecución decimoquinta del vigente Presupuesto de 2017, el pago de dicha deuda, a la que procede prestar conformidad, exige el reconocimiento de la obligación por acuerdo extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo de Gerencia.

Teniendo en cuenta los informes jurídicos y cuanta documentación antecede, el el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno el siguiente

### ACUERDO

ÚNICO: Aprobar el gasto y reconocer la obligación económica por importe global de 23.593,16 € (veintitrés mil quinientos noventa y tres euros con dieciséis céntimos), correspondiente a las facturas que a continuación se relacionan con expresión del número de las mismas, el importe individualizado de cada una, la partida presupuestaria y el número de operación contable, todo ello a favor de la Autoridad Portuaria de Sevilla y en concepto de tasas y otros gastos derivados por la concesión administrativa para la construcción de un quiosco en la pasarela paisajística sobre la lámina de agua aneja a la calle Betis. Las facturas son las siguientes:

Nº FACTURA	CONCEPTO	PTDA. PPTA.	Nº OPERAC.	IMPORTE
S/13/12245-J	Anuncio BOE	22603	920170001650	253,56
S/14/605-V	Tasa ocup. Nov-dici-2013	22502	920170001651	594,82
S/15/237-V	Tasa ocup. Ene-jun-2015	22502	920170001652	7.535,73
S/15/6593-H	Tasa ocup. Jul-dicie-2015	22502	920170001653	7.535,73
S/15/6798-E	Recargo 5%	22502	920170001654	125,47
S15/6842-W	Intereses de demora	35200	920170001656	12,12
S/16/7085-J	Tasa de ocup. Jul-dicie-2016	22502	920170001655	7.535,73
	TOTAL			23.593,16

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

13.- Reconocimiento de crédito a favor de la Autoridad Portuaria en concepto de tasas y otros gastos derivados de concesiones administrativas.

Con fecha 15 de septiembre de 2017 la Autoridad Portuaria, nos remite escrito donde reclama a ésta Gerencia el pago de la deuda pendiente con dicho Organismo y con motivo de las tasas liquidadas por la ocupación privativa del dominio portuario y otros gastos correspondientes a los ejercicios de 2013 a 2016, y

por la concesión administrativa para la ocupación de dos parcelas en las zonas norte y sur del muelle de Nueva York.

Realizadas las oportunas comprobaciones de la deuda solicitada y sometida a informe del Servicio de Intervención y Contabilidad, se procede a contraer el gasto de 5.811,86 € con cargo a las partidas que posteriormente se detallan y con los números de operaciones que igualmente se especifican.

Según lo dispuesto en la Base de Ejecución decimoquinta del vigente Presupuesto de 2017, el pago de dicha deuda, a la que procede prestar conformidad, exige el reconocimiento de la obligación por acuerdo extrajudicial de crédito cuya competencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo de Gerencia.

Teniendo en cuenta los informes jurídicos y cuanta documentación antecede, el Teniente de Alcalde, Delegado de Habitat Urbano, Turismo y Cultura, se honra se someter al Excmo. Ayuntamiento Pleno, el siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO: Aprobar el gasto y reconocer la obligación económica por importe global de 5.811,86 € (cinco mil ochocientos once euros con ochenta y seis céntimos), correspondiente a las facturas que a continuación se relacionan con expresión del número de las mismas, el importe individualizado de cada una, la partida presupuestaria y el número de operación contable, todo ello a favor de la Autoridad Portuaria de Sevilla y en concepto de tasas y otros gastos derivados por la concesión administrativa para la ocupación de dos parcelas en las zonas norte y sur del muelle de Nueva York. Las facturas son las siguientes:

Nº FACTURA	CONCEPTO	PTDA. PPTA.	Nº OPERAC.	IMPORTE
S/13/3268-C	Tasa ocup. Feb-jun-2013	22502	920170001642	912,33
S/13/3269-D	Tasa ocup. Feb-jun-2013	22502	920170001643	995,27
S/13/9735-V	Anuncio BOE	22603	920170001648	253,56
S/13/9738-Y	Anuncio BOE	22603	920170001649	253,56
S/13/13928-C	Tasa activ. Sep-dici-2013	22502	920170001644	172,57
S13/13929-D	Tasa activ. Sep-dici-2013	22502	920170001645	188,26
S/15/6587-B	Tasa activ. Juli-dici-2013	22502	920170001646	1.584,16
S/15/6588-C	Tasa activ. Juli-dici-	22502	920170001647	1.452,15

	2013			
		TOTAL		5.811,86

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

#### 14.- Reconocimientos de crédito por abono de cuotas de Comunidad.

Por la Sección de Gestión Social del Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación se ha tramitado conforme a la base 16 de ejecución del presupuesto en vigor de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla distintos expedientes que comprenden diferentes deudas, todas ellas correspondientes a cuotas de comunidad de algunas de las viviendas que componen el Parque Social de Viviendas de esta Gerencia de Urbanismo cuya gestión corresponde a la unidad antes descrita.

Estas cuotas de Comunidades de propietarios corresponden, en unos casos a viviendas que se encuentran vacías en el Corral de la Morería, sito en la c/ Cristo del Buen Viaje nº 18 de Sevilla, porque se encuentran pendientes de rehabilitación dado su mal estado, y en otros casos a cuotas no satisfechas por inquilinos con muy escasos recursos económicos, a las que tiene que hacer frente ésta Gerencia de Urbanismo como propietarias de las viviendas y posteriormente se efectúan gestiones de cobro con los inquilinos y que pertenecen a años presupuestarios distintos al presente.

Por el Servicio de Intervención y Contabilidad se han informado favorablemente los distintos procedimientos de deuda, emitiéndose así mismo los documentos contables que certifican la disponibilidad presupuestaria.

Visto cuanto antecede el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y de conformidad con la base 16 de las que rigen el presupuesto en vigor de esta Gerencia, se honra en proponer la adopción del siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar los gastos, comprometiéndose y reconociendo las obligaciones económicas, así como aprobar los recibos de Comunidad que ocasionan las deudas, con expresión de los números de expedientes, importes, partidas presupuestarias y números de documentos contables, conforme a lo estipulado en las bases que rigen la ejecución del presupuesto de esta Gerencia de Urbanismo:

Expte.: 265/17 que agrupa a los Exptes: 165/17, por importe de 231,15 € de cuotas comunitarias de la vivienda de titularidad municipal sita en c/ Profesor Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario nº 7 portal 4, 1º B, del periodo comprendido de marzo a mayo de 2015, con cargo a la partida 1522-21200-22017001910 y 1911 con números de apuntes previos 920170001357 y 58.

El Expte.: 166/17 por importe de 689,61 € de cuotas comunitarias de la vivienda de titularidad sita en la c/ Paseo Miguel de Unamuno 12, 4º A, del periodo comprendido de marzo a diciembre de 2016, con cargo a la partida 1522-21200-22017001905, con número de apunte previo 920170001353.

El Expte.: 252/17 por importe de 528 € de cuotas comunitarias de viviendas de titularidad municipal sitas en la c/ Cristo de Buen Viaje 18 del periodo comprendido de julio a diciembre de 2016, con cargo a la partida 1522-21200-22017002059 con número de apunte previo 920170001528.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta de acuerdo, por unanimidad.

---

15.- Reconocimientos de crédito por abono de cuotas de Comunidad.

---

El gasto que se pretende aprobar corresponde al importe de los gastos de comunidad de la Comunidad de Propietarios de la plaza de aparcamiento nº 33 propiedad municipal, sita en Plaza Alcalde Horacio Hermoso Araujo, bloque B, correspondiente a los meses de junio de 2012 a diciembre de 2016, conforme al siguiente desglose: 15,00 x 55 meses = 825,00 €.

El Ayuntamiento de Sevilla es propietaria de plaza de garaje nº 33 sita en C/ Almirante Topete, bloque B (actual Plaza Alcalde Horacio Hermoso Araujo), en virtud de escritura 1534, de 3 de junio de 1996, ante notario D. Joaquín Serrano Valverde, de adjudicación a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y subrogación en derechos de varios afectados en expediente expropiatorio 59/1988 de derechos incluidos en el PERI-SU-3, Tiro de Línea, otorgada por la entidad Afectados de Tiro de Línea, S.C.A.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 8 de Sevilla, Tomo 1317, Libro 804, finca nº 35972, e incluido en el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo.

El 28 de junio de 1993, tuvo lugar la Asamblea en la que se constituyó la Comunidad de Propietarios C/ Almirante Topete, bloque B, C.I.F. H-41627092, sin que la Gerencia de Urbanismo, titular fiduciaria de la mencionada plaza de garaje, haya contribuido hasta la fecha a los gastos de comunidad.

Según informe emitido por la Sección de PMS3, dichos pagos están sometidos a la prescripción de 5 años establecida en el artículo 1966.3 del Código Civil, por lo que considerando la fecha de 14 junio 2017 como en la que la Comunidad de Propietarios se ha interesado de una manera formal en el cobro de la deuda (a efectos de interrupción de la prescripción), las cuotas a partir de las cuales debe de hacerse cargo la Gerencia de Urbanismo será el 14 de junio de 2012, que en meses naturales sería a partir de la cuota de junio de 2012.

Dichas facturas tuvieron entrada en el registro general de la Gerencia de Urbanismo el 29 de septiembre de 2017, por lo que aunque la prestación tuvo lugar en otro ejercicio presupuestario no pudo imputarse al mismo, incumpléndose de esta forma el principio de anualidad y del devengo.

Solicitado informe al Servicio de Intervención y Contabilidad, se ha informado favorablemente dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, anotándose en las partidas de gasto correspondientes, nº de

documento 22017001956, siendo necesaria la aprobación extrajudicial de crédito, ya que no pudo imputarse al presupuesto correspondiente.

Visto cuanto antecede el Teniente Alcalde, Delegado de Hábitat Urbano Cultura y Turismo que suscribe, y conforme a la Base 15 y 22 de las que rigen la ejecución del Presupuesto de esta Gerencia, se honra en proponer la adopción del siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago a favor de la Comunidad de Propietarios de la Plaza Alcalde Horacio Hermoso Araujo, Bloque B, XXXXXX, de las facturas que a continuación se detallan:

NÚMERO DE LA FACTURA	APLICACIÓN PRESUP.	ACREEDOR	IMPORTE EUROS
33 Junio-Dic 2012	212.00	Comunidad de Propietarios Plaza Alcalde Horacio Hermoso Araujo, bloque B (XXXXXXXX)	105,00 €
33 Año 2013	212.00	Comunidad de Propietarios Plaza Alcalde Horacio Hermoso Araujo, bloque B (XXXXXXXX)	180,00 €
33 Año 2014	212.00	Comunidad de Propietarios Plaza Alcalde Horacio Hermoso Araujo, bloque B (XXXXXXXX)	180,00 €
33 Año 2015	212.00	Comunidad de Propietarios Plaza Alcalde Horacio Hermoso Araujo, bloque B (XXXXXXXX)	180,00 €
33 Año 2016	212.00	Comunidad de Propietarios Plaza Alcalde Horacio Hermoso Araujo, bloque B (XXXXXXXX)	180,00 €
		Total importe .....	825,00 €

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta de acuerdo, por unanimidad.

---

## 16.- Reconocimiento de crédito por prestación de servicio.

---

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo, se redactó el Proyecto de Obras de Urbanización de Zona Verde en parcela de la Antigua Prisión de Ranilla. Dicho Proyecto fue tramitado y adjudicado a la empresa Copcisa. Para la redacción del proyecto fue necesaria la contratación de una Ingeniería para Asistencia Técnica de apoyo para el cálculo de las instalaciones recogidas en el documento, dada la complejidad de las mismas.

Esa circunstancia hizo imprescindible la contratación de una ingeniería para Asistencia Técnica de apoyo a la Dirección Facultativa para poder controlar la ejecución de dichas instalaciones.

Por resolución nº 3813 del Sr. Gerente y con fecha 27 de octubre de 2010, se adjudican a la empresa B.C. Estudio Bernal Cellier S.L., los trabajos de apoyo a la Dirección Facultativa de las obras de urbanización de zona verde en parcela de la antigua Prisión Provincial de Ranilla.y por importe de 20.650,00 €

Dicho Servicio se comienza en diciembre de 2010 con la firma del acta de comprobación de replanteo según los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

El contrato de obras adjudicado a la empresa Copcisa, fue resuelto tras la incoación del correspondiente expediente y tras una nueva licitación, las obras se adjudicaron a la empresa Dragados.

Esta paralización de las obras tuvo como consecuencia la paralización del contrato de apoyo a la Dirección Facultativa, no habiéndose acordado éste extremo ya que al ser un contrato menor éste no podría durar más de un año.

Las facturas emitidas hasta ahora y como consecuencia de los trabajos realizados, han sido pagadas siempre de forma extrajudicial ya que desde el primer momento nunca se incorporaron los remanentes de aquella adjudicación por importe de 20.650 €,

La factura que nos ocupa, última de aquél contrato, y al igual que las anteriores, debe someterse a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno que es el que tiene las competencias para los acuerdos de reconocimiento extrajudicial de crédito.



Sometida a informe del Servicio de Intervención y Contabilidad, se contrae el correspondiente gasto por importe de 1.058,75 € con cargo a la partida 622.00 del vigente presupuesto de esta Gerencia y bajo el número de operación 920170001439.

Por todo ello el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Habitat Urbano, Cultura y Turismo se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno el siguiente:

### ACUERDO

UNICO: Aprobar el gasto y reconocer la obligación económica correspondiente a la factura del contrato de Servicio de “Apoyo a la Dirección Facultativa de las obras de urbanización de zona verde en parcela de la antigua prisión provincial de Ranilla, por importe de 1.058,75 (mil cincuenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos) a favor de la empresa B.C. Estudio Bernal Cellier, S.L. y con cargo a la partida 622.00 del vigente Presupuesto de esta Gerencia bajo el número de documento 920170001439.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

17.- Reconocimiento de crédito por prestación de suministros.

---

Por el Servicio de Personal y Régimen Interior se ha elaborado la preceptiva memoria para el reconocimiento extrajudicial de deuda del gasto representado por el Suministro de energía eléctrica de ENDESA ENERGÍA XXI a dependencias adscritas a la Gerencia de Urbanismo en:

- Pagés del Corro 126-128-130, comunidad: durante el periodo comprendido entre el 19-6-2016 y el 20-10-2016 y del 20-12-2016 al 19-02-2017.
- Pagés del Corro 126-128-130 vivienda 6: durante el periodo comprendido entre el 20-12-2016 al 22-01-2017.
- Pagés del Corro 126-128-130 vivienda 2: durante el periodo comprendido entre el 20-12-2016 al 22-01-2017
- Avda Isabel la Católica (Aseos): durante el periodo comprendido entre el 15-12-2016 al 15-02-2017.
- San Juan de Ávila (Comisaría): durante el periodo comprendido entre el 14-11-2016 al 13-01-2017.
- Almacenes de Torreblanca: durante el periodo comprendido entre el 19-12-2016 al 17-01-2017.
- Polígono Store: durante el periodo comprendido entre el 12-12-2016 al 11-01-2017.
- Plaza de la Alameda (Reloj): durante los periodos comprendidos entre el 12-12-2016 al 11-01-2017.

La realización de este suministro, conforme se justifica en la referida memoria, ha sido necesaria para el normal desarrollo de la actividad de la Gerencia en el ejercicio de las competencias que le están estatutariamente asignadas.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia presupuestaria y en la base de ejecución nº 15 del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, denominada “reconocimiento extrajudicial de créditos”, en los casos en que la partida correspondiente no exista crédito suficiente, la aprobación de gastos realizados en anteriores ejercicios presupuestarios han de ser objeto de reconocimiento de crédito por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Por todo ello, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento de la obligación económica y el gasto a favor de ENDESA ENERGIA S.A.U., correspondiente a la deuda del gasto

representado por el suministro de energía eléctrica a las dependencias de esta Gerencia en:

- Pagés del Corro 126-128-130, comunidad: durante el periodo comprendido entre el 19-6-2016 y el 20-10-2016 y del 20-12-2016 al 19-02-2017.
- Pagés del Corro 126-128-130 vivienda 6: durante el periodo comprendido entre el 20-12-2016 al 22-01-2017.
- Pagés del Corro 126-128-130 vivienda 2: durante el periodo comprendido entre el 20-12-2016 al 22-01-2017
- Avda Isabel la Católica (Aseos): durante el periodo comprendido entre el 15-12-2016 al 15-02-2017.
- San Juan de Ávila (Comisaría): durante el periodo comprendido entre el 14-11-2016 al 13-01-2017.
- Almacenes de Torreblanca: durante el periodo comprendido entre el 19-12-2016 al 17-01-2017.
- Polígono Store: durante el periodo comprendido entre el 12-12-2016 al 11-01-2017.
- Plaza de la Alameda (Reloj): durante los periodos comprendidos entre el 12-12-2016 al 11-01-2017.

Todo ello con cargo a la partida presupuestaria 1500 22100, documentos contables de fecha 7-11-2017 nº de apunte previo 920170001412 y 920170001413, previa tramitación de las facturas correspondientes:

- Pagés del Corro 126-128-130, comunidad: factura nº P1M601N1279108 de fecha de expedición 22-08-2016 y un periodo de facturación de 19-6-2016 al 18-08-2016 por importe de 173,01 euros; factura nº P1M601N1612214 de fecha de expedición 25-10-2016 y un periodo de facturación de 18-8-2016 al 20-10-2016 por importe de 180,80 euros; factura nº P1M701N0278001 de fecha de expedición 21-02-2017 y un periodo de facturación de 20-12-2016 al 19-02-2017 por importe de 174,81 euros
- Pagés del Corro 126-128-130 vivienda 6: factura nº S1M701N0077925 de fecha de expedición 24-01-2017 y un periodo de facturación de 20-12-2016 al 22-01-2017 por importe de 11,50 euros.
- Pagés del Corro 126-128-130 vivienda 2: factura nº S1M701N0082166 de fecha de expedición 25-01-2017 y un periodo de facturación de 20-12-2016 al 22-01-2017 por importe de 11,50 euros.
- Avda Isabel la Católica (Aseos): factura nº S1M701N0164010 de fecha de expedición 16-02-2017 y un periodo de facturación de 15-12-2016 al 15-02-2017 por importe de 304,65 euros.

- San Juan de Ávila (Comisaría): factura nº S1M701N0048005 de fecha de expedición 16-01-2017 y un periodo de facturación de 14-11-2016 al 13-01-2017 por importe de 351,15 euros.
- Almacenes de Torreblanca: factura nº P1M701N0104044 de fecha de expedición 20-01-2017 y un periodo de facturación de 19-12-2016 al 17-01-2017 por importe de 230,59 euros.
- Polígono Store, nave 13: factura nº P1M701N0057022 de fecha de expedición 12-01-2017 y un periodo de facturación de 12-12-2016 al 11-01-2017 por importe de 293,07 euros.
- Plaza de la Alameda (Reloj): factura nº S1M701N0036854 de fecha de expedición 12-01-2017 y un periodo de facturación de 12-12-2016 al 11-01-2017 por importe de 21,43 euros.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

18.- Reconocimientos de crédito por cuota de participación en la urbanización del ARI-DSP-03 “La Cruz del Campo”.

---

El gasto que se pretende aprobar corresponde al importe de los gastos derivados de la gestión y urbanización del ARI-DSP-03 LA CRUZ DEL CAMPO, imputable a la Gerencia de Urbanismo, correspondientes a la derrama del año 2016, según acuerdo aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2016.

La Gerencia de Urbanismo, en su condición de titular fiduciaria del Patrimonio Municipal del Suelo, participa en el reparto de beneficios y cargas del sector ARI-DSP-03 (La Cruz del Campo), gestionado por el sistema de compensación, siendo la cuota de participación en los costes de urbanización asignada del 6'42 %.

Según lo establecido en la BASE SUPLETORIA del presupuesto 2016 de la Gerencia de Urbanismo, en todo lo no establecido en las Bases del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla, estableciendo la Base 33 del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Sevilla el plazo de 30 de noviembre, para la remisión de las propuestas de informes de gastos AD.

Dicha factura ha tenido entrada en el registro general de la Gerencia de Urbanismo de 2 de junio de 2017, anteriormente, antes de su devolución, había sido presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla el 1 de diciembre de 2016, sin tiempo suficiente de ser remitido al Servicio de Intervención y Contabilidad para el informe del gasto.

Solicitado informe al Servicio de Intervención y Contabilidad, se ha informado favorablemente dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, anotándose en las partidas de gasto correspondiente, nº de documento 22017001971, siendo necesaria la aprobación extrajudicial de crédito, ya que no pudo imputarse al presupuesto correspondiente.

Visto cuanto antecede el Teniente Alcalde, Delegado de Hábitat Urbano Cultura y Turismo que suscribe, y conforme a la Base 15 y 22 de las que rigen la ejecución del Presupuesto de esta Gerencia, se honra en proponer la adopción del siguiente

#### ACUERDO

UNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Junta de Compensación ARI-DSP-03 (La Cruz del Campo), V86497476, de la factura que a continuación se detalla:

NÚMERO DE LA FACTURA	APLICACIÓN PRESUP.	ACREEDOR	IMPORTE EUROS
----------------------	--------------------	----------	---------------

13/2016	681.00	JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ARI-DSP-03, LA CRUZ DEL CAMPO V86497476	10.264,68 €
13/2016	91.001	JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL ARI-DSP-03, LA CRUZ DEL CAMPO V86497476	2.155,58 €
		Total importe.....	12.420,26 €

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

19.- Resolver recursos interpuestos contra acuerdos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Interpuestos distintos recursos y acciones contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo, recaídos en expedientes tramitados en la misma, y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por el Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de

Urbanismo en sesión celebrada en diciembre de 2017 los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 17/2013.- Servicio de Contratación y Gestión Financiera.

Recurso: Alzada interpuesto el 5 de junio de 2017.

Recurrente: D. Ignacio Martín Herranz en nombre y representación de la entidad Martín Casillas, S.L.U.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2017 por el que se estima parcialmente la solicitud formulada el 29 de septiembre de 2016 por la entidad Martín Casillas S.L.U., en lo que se refiere a la procedencia de practicar la liquidación de los intereses de demora devengados por el pago tardío de la Factura única del contrato menor de obras del “Proyecto de acondicionamiento del entorno de la Parroquia del Buen Pastor y San Juan de la Cruz”, aprobando su cuantificación líquida por importe de setecientos tres euros con sesenta y dos céntimos (703,62 €) conforme al informe de la Sección de Contratación de 4 de abril de 2017 y diligencia de 26 de abril de 2017 relativa a corrección del error material en cuanto al día de inicio del cómputo.

Motivación: Informe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera de 9 de noviembre de 2017 y corrección posterior de 11 de diciembre de 2017, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar parcialmente el recurso interpuesto en lo relativo únicamente a la procedencia de la inclusión del IVA en el cálculo de los intereses de demora y a la consideración del *dies a quo* de dicho cálculo desde la fecha de expedición de la certificación única, manteniendo el mismo acuerdo íntegro en el resto de sus extremos.

Expte.: 155/2013.- Servicio de Contratación y Gestión Financiera.

Recurso: Alzada interpuesto el 5 de junio de 2017.

Recurrente: D. Ignacio Martín Herranz en nombre y representación de la entidad Martín Casillas, S.L.U.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 26 de abril de 2017 por el que se estima parcialmente la solicitud formulada el 29 de septiembre de 2016 por la entidad Martín Casillas S.L.U., en lo que se refiere a la procedencia de practicar la liquidación de los intereses de demora devengados por el pago tardío de las certificaciones números 1, 2 y final del contrato de obras del Proyecto de mejora de pavimentación de calzadas con aglomerado asfáltico en Avda de la Raza Profesor García González Barriada de la Corza y Portobello” aprobando su cuantificación líquida por importe de cuatro mil cuatrocientos veintinueve euros con veintiocho

céntimos (4.429,28 €) conforme al informe de la Sección de Contratación en fecha 28 de marzo de 2017.

Motivación: Informe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera de 9 de noviembre de 2017, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar parcialmente el recurso interpuesto en lo relativo únicamente a la procedencia de la inclusión del IVA en el cálculo de los intereses de demora, manteniendo el mismo acuerdo íntegro en el resto de sus extremos.

Expte.: 47/2011. Tomo I, II y III.- Servicio de Contratación y Gestión Financiera.

Recurso: Alzada interpuesto el 21 de julio de 2017.

Recurrente: D. Ignacio Martín Herranz en nombre y representación de la entidad Martín Casillas, S.L.U.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017 por el que se estima parcialmente la solicitud formulada el 29 de septiembre de 2016 por la entidad Martín Casillas S.L.U., en lo que se refiere a la procedencia de practicar la liquidación de los intereses de demora devengados por el pago tardío de las certificaciones, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y final, del contrato de obras del “Proyecto de Ampliación y Acondicionamiento acera C) Pino Albar tramo Persán Pino Alepo, aprobando su cuantificación líquida por importe de quinientos setenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos (575,83€) y conforme a los informes de la Sección de Contratación de 23 de marzo de 2017 y 22 de junio de 2017.

Motivación: Informe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera de 9 de noviembre de 2017, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar parcialmente el recurso interpuesto en lo relativo únicamente a la procedencia de la inclusión del IVA en el cálculo de los intereses de demora y a la consideración del *dies a quo* de dicho cálculo desde la fecha de expedición de las certificaciones, manteniendo el mismo acuerdo íntegro en el resto de sus extremos.

Expte.: 78/2012. Tomo I, II, III.- Servicio de Contratación y Gestión Financiera.

Recurso: Alzada interpuesto el 10 de julio de 2017.

Recurrente: D. Ignacio Martín Herranz en nombre y representación de la entidad Martín Casillas, S.L.U.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 7 de junio de 2017 por el que se estima parcialmente la solicitud formulada el 29 de septiembre de 2016 por la entidad Martín Casillas S.L.U., en lo que se refiere a la procedencia de practicar la liquidación de los intereses de demora devengados por el pago tardío de las certificaciones, 1, 2 y 3 del contrato de obras del “Proyecto de Reurbanización del



Espacio Libre localizado al sur de la Barriada Antonio Machado”, aprobando su cuantificación líquida por importe de novecientos treinta y nueve euros con cinco céntimos (939,05 €), conforme al informe de la Sección de Contratación de 29 de marzo de 2017.

Motivación: Informe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera de 21 de noviembre de 2017, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar parcialmente el recurso interpuesto en lo relativo únicamente a la consideración del *dies a quo* para el cálculo de los intereses de demora, desde la fecha de expedición de las certificaciones, manteniendo el mismo acuerdo íntegro en el resto de sus extremos.

Expte.: 77/2013. Tomo I y II.- Servicio de Contratación y Gestión Financiera.

Recurso: Alzada interpuesto el 5 de junio de 2017.

Recurrente: D. Ignacio Martín Herranz en nombre y representación de la entidad Martín Casillas, S.L.U.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 19 de abril de 2017 por el que se estima parcialmente la solicitud formulada el 20 de septiembre de 2016 por la entidad Martín Casillas S.L.U., en lo que se refiere a la procedencia de practicar la liquidación de los intereses de demora devengados por el pago tardío de las certificaciones números 1 y 2 del contrato de obras del “Proyecto de Ejecución para la sustitución del mobiliario urbano en las Plazas Jesús de la Pasión, Pescadería, Alfalfa y calle Augusto Plasencia” aprobando su cuantificación líquida por importe de dos mil noventa y nueve euros con veintisiete céntimos (2.099,27 €) conforme al informe de la Sección de Contratación de 23 de marzo de 2017.

Motivación: Informe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera de 9 de noviembre de 2017, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar parcialmente el recurso interpuesto en lo relativo únicamente a la procedencia de la inclusión del IVA en el cálculo de los intereses de demora, manteniendo el mismo acuerdo íntegro en el resto de sus extremos.

Expte.: 34/2013. Tomo I, II y III.- Servicio de Contratación y Gestión Financiera.

Recurso: Alzada interpuesto el 21 de julio de 2017.

Recurrente: D. Ignacio Martín Herranz en nombre y representación de la entidad Martín Casillas, S.L.U.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 5 de julio de 2017 por el que se estima parcialmente la solicitud formulada el 20 de septiembre de 2016 por la entidad Martín Casillas S.L.U., en lo que se refiere a la procedencia de practicar la

liquidación de los intereses de demora devengados por el pago tardío de las certificaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y final del contrato de obras del “Proyecto de Reurbanización de Avda. de la Prensa C) Ahorro y Comercio”, aprobando su cuantificación líquida por importe de seis mil cuatrocientos treinta euros con cincuenta y cuatro céntimos (6.430,54€), conforme a los informes de la Sección de Contratación de 3 de abril de 2017 y 23 de junio de 2017.

Motivación: Informe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera de 9 de noviembre de 2017, corregido por informe de 11 de diciembre de 2017, ratificados en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar parcialmente el recurso interpuesto en lo relativo únicamente a la procedencia de la inclusión del IVA correspondiente a las certificaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6, en el cálculo de los intereses de demora, manteniendo el mismo acuerdo íntegro en el resto de sus extremos.

Expte.: 1/2005 RMS.- Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo. Registro Municipal de Solares.

Recurso: Alzada interpuesto el 20 de abril de 2017 y ratificado el 5 de septiembre de 2017.

Recurrente: D. Juan Carlos Cansino Carrión en nombre y representación de la entidad Buildingcenter, S.A.U.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2017 por el que se desestiman las alegaciones presentadas por la entidad Buildingcenter S.A.U. y se incluye en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca sita en C/ Avda. Alcalde Manuel del Valle s/n esquina a C/ Pueblo Saharaui (Ref. catastral: 7234701TG3473S), con motivación recogida en lo informado en 17 de enero de 2017 por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, advirtiendo de la existencia de un plazo máximo para dar cumplimiento al deber de edificar, conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informes de la Sección Jurídica del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, de fecha 17 de enero de 2017 y 7 de noviembre de 2017, ratificado éste en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 35 y 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

20.- Información de la intervención general al pleno sobre el informe de auditoría de los sistemas de información y aplicaciones informáticas utilizados por la Agencia Tributaria de Sevilla para la gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos municipales y el informe de control financiero de las prescripciones de ingresos declaradas por la atse en los ejercicios 2014-2015.

---

INFORMACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL PLENO SOBRE EL INFORME DE AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y APLICACIONES INFORMÁTICAS UTILIZADOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE SEVILLA PARA LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES Y EL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LAS PRESCRIPCIONES DE INGRESOS DECLARADAS POR LA ATSe EN LOS EJERCICIOS 2014-2015.

La Excma. Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2015, aprobó el *“Plan de Control Financiero de*

*Ingresos Municipales gestionados por la Agencia Tributaria de Sevilla*”, redactado por la Intervención General, habiéndose emitido los siguientes informes, al amparo de tales instrucciones:

PRIMERO: “*Auditoría de los Sistemas de Información y aplicaciones informáticas utilizados por la Agencia Tributaria de Sevilla para la gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos municipales*”. Informe definitivo de fecha 30 de junio de 2017, emitido por la Entidad DELOITTE ADVISORY S.L, en calidad de adjudicataria del contrato licitado a tal fin, de acuerdo con la facultad que atribuye el artículo 222, in fine del TRLRHL al personal que tiene encomendado el control interno, de solicitar los informes y asesoramientos que estimen necesarios para el desarrollo de su función; así como la remisión que el artículo 220.3 de dicho texto normativo hace a las NASP.

SEGUNDO: “*Informe definitivo de control financiero de ingresos, sobre las prescripciones declaradas o producidas en la gestión de la Agencia Tributaria de Sevilla, durante los ejercicios 2014 y 2015*”, emitido por esta Intervención en fecha 15 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remiten los informes citados al Pleno municipal, junto con las alegaciones que fueron formuladas a los informes provisionales, por la ATSe. y el ITAS, para que se integren en un punto independiente del orden del día.

El texto de los informes a que se hace referencia se encuentra en el expediente correspondiente.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Socialista, Izquierda Unida y Participa Sevilla, el Ayuntamiento Pleno, tomó conocimiento.

---

21.- Aprobar, inicialmente, modificación en la plantilla municipal. (RECHAZADA)

---

Visto el Expediente Nº 2232/2017 instruido por el Negociado de Gestión de Plantilla, de la Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, para aprobar la modificación de la RPT del Instituto Tecnológico del Excmo.

Ayuntamiento de Sevilla; de conformidad con la legislación vigente y emitidos los informes preceptivos, el Teniente Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 756 de 28 de Septiembre de 2015, propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal consistente en:

#### Creación de la siguiente plaza:

- Una plaza de Técnico de Administración General, escala Administración General, subescala Técnica, subgrupo A1.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y abrir un plazo de exposición pública de 15 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones, considerándose, en caso de que éstas no se formulen, definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, y en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate, acordando que se desarrollen de forma conjunta los **Puntos 21** y **22** del orden del día de esta sesión plenaria y, tras las intervenciones de los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Izquierda Unida y Socialista, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Votan en contra los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Belmonte Gómez y Ríos

Molina.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos de los Partidos: Ciudadanos: Fernández Moraga; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara que se ha producido un empate, rechazando la propuesta de Acuerdo, al no poderse utilizar el voto de calidad del Sr. Alcalde.

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Participa Sevilla y Popular.

---

22.- Aprobar, inicialmente, modificación en la plantilla municipal. (RECHAZADA)

---

Visto el Expediente Nº 2360/2017 instruido por el Negociado de Gestión de Plantilla, de la Sección de Organización y Provisión de Puestos de Trabajo, para aprobar la modificación puntual de la RPT del Instituto para la Cultura y de las Artes del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla; de conformidad con la legislación vigente y emitidos los informes preceptivos, el Teniente Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 756 de 28 de Septiembre de 2015, propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla municipal consistente en:

Amortización de las siguientes plazas:

- Una plaza de Técnico Superior (777) (sin especialidad), escala Administración Especial, subescala Técnica, subgrupo A1.

Creación de las siguientes plazas:

- Una plaza de Técnico de Administración General, escala Administración General, subescala Técnica, subgrupo A1.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y abrir un plazo de exposición pública de 15 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones, considerándose, en caso de que éstas no se formulen, definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, y en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conocido el dictamen, la Presidencia da por reproducidas las intervenciones y votación, habidas en el **Punto 21** del Orden del Día.

En el turno de explicación de voto, se dan por reproducidas las intervenciones del **Punto 21** del Orden del Día.

---

23.- Aprobar reconocimientos de crédito por prestación de servicios.

---

En virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía nº 255 de 3 de abril de 2017, por el Área de Hacienda y Administración Pública, Dirección General de Contratación, Patrimonio y Régimen Interior, el Servicio de Contratación ha instruido expediente para el reconocimiento de crédito a favor de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE, en adelante), con C.I.F. (ESG28029643), por importe de 8.923,88 €, correspondiente a derechos de autor generados por la Banda Municipal.

Por lo expuesto, el Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y Administración Pública, a la vista del art. 60 del R/D 500/90, de 20 de abril y de la Base 20º de Ejecución del Presupuesto Municipal, y teniendo en cuenta el informe jurídico emitido por el Servicio de Contratación y el informe de fiscalización emitido por la Intervención General al respecto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía nº 509, de 18 de Junio de 2015, propone la adopción del siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito a favor de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE, en adelante), con C.I.F. (XXXXXXXX) generado por las facturas adjuntas de la Banda Sinfónica Municipal por los conceptos e importes que a continuación se relacionan:

Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE (€) IVA INCLUIDO	DERECHOS DE AUTOR GENERADOS POR:
27049587	02/04/2015	117,19	CULTURA: B MPAL SEVI VELA TRIANA ERP 08-09-16
27049588	02/04/2015	117,19	CULTURA: BANDA MPAL SEVILL 16/12/14 ERP 08-09-16
3382710	21/04/2015	580,07	AREA CULT: BANDA MPAL ENER 2015 ERP 08-09-16
3382713	21/04/2015	464,06	AREA CULT: BANDA MPAL MAR 2015 ERP 08-09-16
3387501	30/06/2015	928,12	AREA CULT: BANDA MPAL JUN 2015 ERP 08-09-16
27237172	27/08/2015	116,01	CULT: BANDA MUNI-VELA TRIANA 2015 ERP 08-09-16
3399282	13/11/2015	232,03	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL SEPT 2015 ERP 08-09_16
27384704	13/11/2015	116,01	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL OCT12 ERP 08-09-16
3407616	11/02/2016	580,07	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL NOV 2015 ERP 08-09-16
3407617	11/02/2016	696,09	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL DIC 2015 ERP 08-09-16
3407618	11/02/2016	464,06	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL ENE16 ERP 08-09-16
3416875	08/06/2016	696,09	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL FEBRERO 2016 ERP 08-09-16
3416876	08/06/2016	464,06	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL MAR16 ERP 08-09-16
3416877	08/06/2016	464,06	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL ABRIL 2016 ERP 08-09-16
3426100	07/10/2016	1.276,16	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL JUNIO 2016. EFACT
3426108	07/10/2016	696,09	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL SEPTIEMBRE 2016. EFACT
27901173	07/10/2016	116,01	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL AGOSTO 2016. EFACT
28032265	15/11/2016	116,01	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL



			VELA TRIANA 2016
3438662	02/02/2017	220,44	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL DICIEMBRE 2016. EFACT
3439217	08/02/2017	464,06	FIESTAS: BANDA MUNICIPAL NOVIEMBRE 2016. EFACT
		8.923,88 €	

SEGUNDO.- Abonar a la Entidad indicada el importe del crédito que se reconoce en el acuerdo primero, ascendente a un total 8.923,88 € imputándolo a la aplicación presupuestaria 20403.33401.20900.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

Se abstienen los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

24.- Aprobar reconocimientos de crédito por prestación de suministros.

El Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y Administración Pública, a la vista del art. 60 del R/D 500/90, de 20 de abril y de la Base 20º de Ejecución del Presupuesto Municipal, y teniendo en cuenta el informe jurídico emitido por el Servicio de Contratación y el informe de fiscalización emitido por la Intervención General al respecto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía nº 509, de 18 de Junio de 2015, propone la adopción del siguiente:

## ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito a favor de la Entidad Unidad Editorial, S.A con CIF XXXXXXXXX, generado por la las facturas adjuntas correspondientes al suministro por las suscripciones al Periódico el Mundo destinados a Alcaldía, Gabinete de Comunicación, Presidencia del Pleno y Grupos Políticos, por los conceptos e importes que a continuación se relacionan:

FACTURA N° 9010064554:

N° DE SUSCRIPCIÓN	PERIODO SUMINISTRADO	IMPORTE DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL	IMPORTE TOTAL A FACTURAR
39599/2 (Gabinete de Comunicación)	20/9/16- 30/11/16: 71 tickets	491,04 €	95,51 €

FACTURA N° 9010063168:

N° DE SUSCRIPCIÓN	PERIODO SUMINISTRADO	IMPORTE DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL	IMPORTE TOTAL A FACTURAR
85381 (Grupo IUCA)	17/10/2016 - 30/11/2016: 44 ejemplares	538,65 €	64,93 €
116358 (Grupo PP)	08/07/2016 - 30/11/2016: 145 ejemplares	538,65 €	213,98 €
106168 (Grupo PSOE-A)	06/10/2016 - 30/11/2016: 55 ejemplares	538,65 €	81,16 €
93151 (Grupo Participa)	08/6/2016 - 30/11/2016: 175 ejemplares	538,65 €	258,26 €
116408 (Alcaldía)	12/6/2016 - 30/11/2016: 171 ejemplares	538,65 €	252,35 €
95067 (Presidencia de Pleno)	05/9/2016 - 30/11/2016: 86 ejemplares	538,65 €	126,91 €

39599/1 (Gabinete de Comunicación)	20/9/2016 - 30/11/2016: 71 ejemplares	538,65 €	104,78 €
		TOTAL	1.102,37 €
		IVA 4%	44,09
		IMPORTE TOTAL	1.146,46 €

SEGUNDO.- Abonar a la Entidad indicada el importe del crédito que se reconoce en el acuerdo primero, ascendente a un total 1.241,97 € imputándolo a la aplicación presupuestaria 20403.92011.22001.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

Se abstienen los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

25.- Aprobar nominaciones de vías en diferentes distritos municipales.

Por el Área de Hacienda y Administración Pública se han instruidos los expedientes que se indican, relacionados con la nominación de vías, en los que constan las peticiones que se han recibido.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 530 de 22 de julio de 2016, se propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las siguientes nominaciones de vías en los Distritos que se indican, conforme figuran en los planos que obran en los expedientes:

#### DISTRITO ESTE.

- FAMILIA GALLEGO calle, antes Belchite (calle declarada afectada por la Ley 52/2007 de Memoria Histórica) en el expediente 378/2008) según plano obrante en el expte. 395/2017- ADE 31/2017.
- VIRGEN DEL SILENCIO calle, antes Brunete (calle declarada afectada por la Ley 52/2007 de Memoria Histórica) en el expediente 378/2008) según plano obrante en el expte. 395/2017- ADE 31/2017.

#### DISTRITO LOS REMEDIOS.

- MAESTRANZA AEREA avenida, antes García Morato (calle declarada afectada por la Ley 52/2007 de Memoria Histórica) en el expediente 378/2008) según plano obrante en el expte. 395/2017- ADE 31/2017.
- AERÓDROMO DE TABLADA calle, antes Bermúdez de Castro (calle declarada afectada por la Ley 52/2007 de Memoria Histórica) en el expediente 378/2008) según plano obrante en el expte. 395/2017- ADE 31/2017.

#### DISTRITO MACARENA.

- RAFI HERENCIA calle, antes Comandante Morales León (calle declarada afectada por la Ley 52/2007 de Memoria Histórica) en el expediente 378/2008) según plano obrante en el expte. 395/2017- ADE 31/2017.

#### DISTRITO NERVION.

- ABOGADA AURORA LEON calle, antes José Ignacio Benjumea (calle declarada afectada por la Ley 52/2007 de Memoria Histórica) en el expediente 378/2008) según plano obrante en el expte. 395/2017- ADE 31/2017.

- OTTO ENGELHARDT calle, antes Manuel Vázquez Sagastizabal (calle declarada afectada por la Ley 52/2007 de Memoria Histórica) en el expediente 378/2008) según plano obrante en el expte. 395/2017- ADE 31/2017.

#### DISTRITO CERRO-AMATE.

CINE CANDELARIA calle, antes Mariano Mota (calle declarada afectada por la Ley 52/2007 de Memoria Histórica) en el expediente 378/2008) según plano obrante en el expte. 395/2017- ADE 31/2017.

#### DISTRITO ESTE.

- QUIMICO ANTONIO SOTO calle, vía sin nombre que transcurre perpendicular a las calles Administrador Gutiérrez Anaya y Augusto Peyré descrita en el plano incorporado al expediente 132/2017 ADE 34/2017.
- PARROCO JOSE MORENO VEGA paseo, vía sin nombre que transcurre en paralelo al paseo Miguel Unamuno desde Gruta de las Maravillas hasta el Colegio Alemán, descrita en el plano incorporado al expediente 155/2017 ADE 30/2017.

#### DISTRITO MACARENA.

- ESTANISLAO DEL CAMPO calle, vía sin nombre que transcurre desde la confluencia de las avenidas Doctor Fedriani y San Lázaro hasta Marqués de Lozolla, según plano incorporado al expediente 439 /2017 ADE 38/2017.
- SOLIDARIDAD Y VIDA glorieta, rotonda sin nombre situada en la confluencia de las calles Sor Francisca Dorotea, Madreselva y las avenidas Trabajadores Inmigrantes, Barzola, y Ronda de Pío XII, descrita en el plano incorporado al expediente 398/2017 ADE 38/2017.

SEGUNDO: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Socialista, Izquierda Unida y Participa Sevilla, somete la propuesta de Acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Popular y Socialista.

---

26.- Aprobar, definitivamente, los Textos de las Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, para el ejercicio 2018.

---

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017, aprobó provisional e inicialmente, los textos, con las modificaciones introducidas, de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas y de las Ordenanzas reguladoras de los Precios públicos, para el ejercicio de 2018.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, sobre información pública y audiencia a los interesados, los anuncios de exposición fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 253, de fecha 2 de Noviembre de 2017, en el Diario de Sevilla, de fecha 3 de Noviembre de 2017 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. En dichos anuncios de exposición, se advertía que, durante el plazo de treinta días hábiles, los antecedentes estaban de manifiesto en el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, sito en Avenida de Málaga nº 12, Edificio Metrocentro, 2ª Planta, dentro de los cuales, los interesados podrían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas.

Como se acredita en Informe emitido por la Jefe del Registro General, durante el período de exposición pública se han presentado en el Registro General y en los distintos Registros Auxiliares de este Ayuntamiento escritos al respecto de alegaciones, formulados por D. Federico José Flores Márquez, D. Javier Millán de Cózar, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. Miguel Rus Palacios, en su condición de Presidente de la Confederación de Empresarios de Sevilla y D. Beltrán Pérez García, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

Las Ordenanzas contra las que se han formulado alegaciones, son las siguientes:

- 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- 3.- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- 4.- Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- 5.- Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.
- 6.- Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

A la vista de las alegaciones presentadas, se elabora Informe por la Adjuntía de Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos, con el conforme de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, Anexándose a éste, el documento comprensivo del análisis de las mismas y las consideraciones técnicas y jurídicas procedentes.

El artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que finalizado el período de exposición pública, se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas reclamadas. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con respecto a las Ordenanzas reguladoras de los Precios públicos.

Conforme a lo expuesto, será necesaria la adopción de los correspondientes acuerdos definitivos para las Ordenanzas fiscales y reguladoras de los Precios públicos, contra las que se han formulado reclamaciones.

En virtud de lo expuesto, visto el Informe de la Adjunta de Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos, con el conforme de la Sra. Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla y una vez dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Hacienda y Administración Pública, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS Y TASAS, valorando las alegaciones tal y como a continuación se detallan:

1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles: DESESTIMAR las alegaciones número 7 y 11.

2.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: DESESTIMAR las alegaciones número 1, 2, 8 y 12.

3.- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo: ESTIMAR las alegaciones número 9 y 13, en el sentido de:

- Modificar la redacción del Art.8, Tarifa Tercera, Epígrafe 1.-, quedando redactado de la siguiente forma:

*" Epígrafe 1.- Solicitud de licencias o tramitación de declaraciones responsables para la ejecución de obras u otras actuaciones, con presupuesto igual o superior a 18.000 euros, sobre la base imponible determinada según las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes de esta Ordenanza se aplicará el siguiente porcentaje, con una cuota mínima de 122,30 euros  
..... 1,85%*

*Cuando la referida licencia o declaración responsable sea solicitada o presentada por Internet, a través del portal web habilitado a tal efecto por la Gerencia de Urbanismo, o si las obras se refieren a viviendas sujetas a cualquier tipo de protección oficial, sobre la misma base imponible calculada según las normas del art. 9 y siguientes de la esta Ordenanza se aplicará el siguiente porcentaje, con una cuota mínima de 110,00 euros..... 1,65%*

*En el caso de licencia para instalaciones de infraestructuras radioeléctricas, bases de telefonía móvil y otras similares, se incrementará con el coste que haya supuesto el procedimiento de información pública vecinal."*

Finalmente procede DESESTIMAR el resto de cuestiones planteadas en la alegación número 13 y la alegación número 6.

4.- Tasa por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y



arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril: DESESTIMAR las alegaciones número 4 y 14.

SEGUNDO.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS Y TARIFAS, valorando las alegaciones tal y como a continuación se detallan:

1.- Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla: DESESTIMAR las alegaciones número 5 y 10.

2.- Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M: DESESTIMAR las alegaciones número 3 y 15.

TERCERO.- Aprobar definitivamente, con efecto 1 de enero de 2018, los Textos de las Ordenanzas Fiscales y de las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos.

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.

QUINTO.- Seguir, respecto a los anteriores acuerdos, los procedimientos recogidos, respectivamente, en los artículos 15 a 19, del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ambos inclusive, y artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, todo ello en lo relativo a la publicación y demás trámites legalmente establecidos.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los portavoces de todos los Grupos políticos Municipales, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Votan en contra los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González, y, Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de Acuerdo.

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Izquierda Unida, Ciudadanos, Popular y Socialista.

---

27.- Estimar solicitudes de declaración de especial interés de obras realizadas en diversos edificios.

---

Por diversas empresas, y a los efectos de obtener el reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones u Obras (ICIO), establecida en el art 29 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2016 y art 39 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2017, se ha solicitado la declaración de especial interés de determinadas construcciones para obras de rehabilitación de edificios protegidos.

Habiéndose instruido expediente al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, y teniendo en cuenta la documentación obrante en el mismo, con el informe favorable emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo, el informe emitido por el Negociado de ICIO, así como el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo art.29 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2016 y art 39 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2017, propone la adopción de los siguientes:

## ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de "rehabilitación mediante reforma general y ampliación del edificio existente para destinarlo a 12 viviendas" realizadas en el edificio protegido con calificación Centro Histórico, Nivel de protección C Parcial Grado 1 sito en C/ San Julián nº 13, solicitada por CALIBA INVERSIONES S.L., como sujeto pasivo del impuesto.

SEGUNDO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de "Rehabilitación mediante la conservación y adecuación interior del actual inmueble sin cambio de uso de vivienda unifamiliar", realizadas en el edificio con grado de protección D-Protección parcial en grado 2, afectada por el entorno del B.I.C " Muralla islámica", sito en C/ Gravina nº 66, solicitada por ENRIQUE ROJO ALONSO, como sujeto pasivo del impuesto.

TERCERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de "Reforma de vivienda para pensión albergue turístico", que se encuentra protegido por el Plan Especial de Protección del Sector 24 "El Porvenir" con un grado de Protección "Parcial de Conjunto" que es el equivalente a un nivel "C". C/ San Salvador nº 21, solicitadas por JOSE ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ, como sujeto pasivo del impuesto.

CUARTO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de "Reforma integral de un edificio entre medianeras de tres plantas sobre rasante baja más ático y sótano para vivienda unifamiliar", con grado de protección C Parcial Grado 1 en C/ Castilla nº 32 solicitadas por GONZALO CAMPILLO ARRABAL, como sujeto pasivo del impuesto.

QUINTO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de "Rehabilitación del actual edificio desarrollado en dos plantas y ático para una vivienda unifamiliar con garaje en planta baja", con grado de protección C Protección Parcial en grado 1, en C/ Zaragoza nº 25, solicitadas por JOSE MARIA FERNANDEZ CAPITAN, como sujeto pasivo del impuesto.

SEXTO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de "Consolidación estructural del edificio", con grado de protección C Protección Parcial Grado 1 en C/ Pureza nº 5, solicitadas por JOSÉ RAFAEL GONZALEZ ARENAS, como sujeto pasivo del impuesto.

SÉPTIMO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de "Rehabilitación de la edificación manteniendo su uso de vivienda

unifamiliar", con grado de protección C Protección Parcial Grado 1 en C/ Jesús del Gran Poder nº 74, solicitadas por RAFAEL GARCIA GARCIA, como sujeto pasivo del impuesto.

OCTAVO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés de las obras de "Conservación y acondicionamiento de la actual edificación desarrollada en dos plantas para vivienda unifamiliar", con grado de protección C Protección Parcial Grado 1 en C/ Placentines nº 5, solicitadas por TORRELIMON S.L., como sujeto pasivo del impuesto.

NOVENO.-Reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota de impuesto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 29 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2016, y artic 39 de la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo de 2017 y condicionar expresamente el reconocimiento de la bonificación concedida en la presente propuesta a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y plazos por parte del sujeto pasivo, cuyo incumplimiento habilitará a la Agencia Tributaria municipal a emitir la correspondiente liquidación complementaria.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Izquierda Unida, Participa Sevilla, Popular y Socialista, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García y Macías Morilla; Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

Se abstienen los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

28.- Aprobar la renovación del sello de reconocimiento de “Ciudad amiga de la infancia”.

---

Por el Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales se ha instruido expediente para la renovación del Sello de Sevilla como Ciudad Amiga de la Infancia.

El Programa Ciudades Amigas de la Infancia, liderado por UNICEF Comité Español, tiene como objetivo general promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), de la que nuestro país es signatario, en el ámbito de los Gobiernos Locales.

El programa Ciudades Amigas de la infancia tiene como pilares fundamentales, el diseño de políticas públicas eficaces que se basen en la Convención sobre los Derechos del Niño, la promoción de la participación infantil y adolescente y el impulso de alianzas entre todos los actores relacionados con la infancia a nivel municipal.

El Programa Ciudades Amigas de la Infancia se puso en marcha en España en el año 2001 y cuenta con el apoyo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Instituto Universitario UAM-UNICEF de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) y UNICEF Comité Español.

A través del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, UNICEF Comité Español reconoce a los Gobiernos Locales que cumplen con los requisitos establecidos a tal efecto, que se recogen en el documento de Bases de Convocatoria Sello CAI 2017-2018.

Resultando, que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2014, acordó solicitar el Sello de Reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia, que le fue concedido, finalizando en el año 2018 el periodo de vigencia del Sello que es necesario renovar.

Considerando que el Programa Ciudades Amigas de la Infancia y la renovación del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia favorecerán los intereses de la población en general y de la infancia en particular; considerando, además, que nuestro municipio cumple con los requisitos estipulados en las bases de

la convocatoria abierta por UNICEF Comité Español; y manifestando nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad, en uso de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 530 de 22 de julio de 2016, se propone la adopción del siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la tramitación de la solicitud dirigida a UNICEF España para la renovación del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia, así como contar con su posterior apoyo y colaboración a los efectos de apoyar el desarrollo, la mejora continua y la innovación de las políticas de infancia y adolescencia de este municipio.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría Permanente del citado Programa al objeto de iniciar el proceso de renovación.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras la intervención de la Portavoz del Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla, somete la propuesta de Acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

En el turno de Explicación de voto, interviene la portavoz del Grupo político Municipal del Partido Socialista.

---

29.- Nombramiento de representantes en los Consejos de Participación Ciudadana de diversos distritos.

---

Por el Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales se ha instruido expediente para la constitución de los Consejos de Participación Ciudadana cuyos representantes fueron nombrados por acuerdo plenario de fecha 8 de octubre de 2015. Como quiera que continuamente se producen cambios en los representantes titular y suplente, tanto de grupos políticos municipales como en las entidades que componen los Consejos de Participación Ciudadana, periódicamente se someten al Pleno dichos nombramientos, de conformidad con el artº 59 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos.

A la vista de la solicitud formulada de cambio de representante en el Consejo de Participación Ciudadana del Distrito Los Remedios, remitida por la Asociación

Católica de Padres de Alumnos del Colegio San José Sagrados Corazones; y de los escritos presentados por el Portavoz del Grupo Municipal de IULV-CA y del Grupo Municipal del Partido Popular, proponiendo el nombramiento de titulares y suplente de estas agrupaciones políticas municipales, en los Consejos de Participación Ciudadana que se indican; de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 530 de 22 de julio de 2016, se propone la adopción del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Nombrar como representante titular, en el Consejo de Participación Ciudadana del Distrito que se indica, a la persona perteneciente a la entidad que a continuación se señala:

DISTRITO LOS REMEDIOS	
ENTIDAD	Asociación Católica de Padres de Alumnos Colegio San José Sagrados Corazones.
TITULAR	D. José María Bueno Fernández de Mesa, en sustitución de D <sup>a</sup> Nuria Sánchez Cerrato.

**SEGUNDO:** Nombrar como titulares y suplentes, en su caso, en los Consejos de Participación Ciudadana de los Distritos que se indican, a las personas perteneciente a los Grupos Políticos Municipales que a continuación se señalan:

DISTRITO TRIANA	
GR.POLITICO	Grupo Municipal IULV-CA.
TITULAR	D <sup>a</sup> Rosario García Liébana, en sustitución de D. Ignacio Bermudo Pando.

DISTRITO NORTE	
GR.POLITICO	Partido Popular.
TITULAR	D. Manuel Ceferino Ruiz Cárdenas, en sustitución de D. Bartolomé Sánchez Franco.
SUPLENTE	D. José Antonio Porras Moreno, en sustitución de D. <sup>a</sup> Yolanda Vera Roda, del titular, D. Manuel Ceferino Ruiz Cárdenas.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta de acuerdo, por unanimidad.

---

30.- Nombramiento de representantes en las Juntas Municipales de diversos distritos.

---

Por el Área de Participación Ciudadana se ha instruido expediente para la constitución de los Consejos de Participación Ciudadana y Juntas Municipales de Distrito que quedaron constituidos, por acuerdos plenarios de fechas 8 de octubre y 23 de diciembre de 2015 respectivamente. Como quiera que continuamente se producen cambios en los representantes titular y suplente, tanto de grupos políticos como en las entidades que componen los Consejos y las Juntas Municipales de Distrito, periódicamente se someten al Pleno dichos nombramientos, de conformidad con el artº 16 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos.

A la vista de los escritos presentados por la Asociación Cultural Mujeres de Bellavista, en el que propone nombramiento de representante suplente en la Junta Municipal del Distrito Bellavista – La Palmera, la Peña Cultural Bética José Ramón Esnaola, proponiendo el nombramiento del representante titular de la entidad en la Junta Municipal del Distrito San Pablo – Santa Justa; del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, y del Grupo Municipal del Partido Popular, proponiendo el nombramiento de representantes titulares y suplentes, en su caso, en distintas Juntas Municipales de Distrito y de los informes de las Jefaturas de Sección de los distritos correspondientes; de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 530 de 22 de julio de 2016, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Nombrar como suplente, en la Junta Municipal del Distrito que se indica, a la persona perteneciente a la entidad que a continuación se señala:

DISTRITO BELLAVISTA – LA PALMERA	
ENTIDAD	Asociación Cultural Mujeres de Bellavista.
SUPLENTE	D <sup>a</sup> Margarita Hidalgo Heredia, en sustitución de D. <sup>a</sup> Pilar Vázquez Naranjo, de la titular D. <sup>a</sup> Isabel García Villalba.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud de nombramiento de D. Miguel Cambriles Cano, como representante titular de la entidad Peña Bética José Ramón Esnaola en la Junta Municipal del Distrito San Pablo – Santa Justa, por no cumplir el requisito establecido en el artículo 17 del Reglamento Orgánico de las Juntas



Municipales de Distritos, al no estar empadronado en el ámbito del Distrito San Pablo – Santa Justa.

TERCERO.- Nombrar como representantes titulares y suplente, en su caso, en las Juntas Municipales de los Distritos que se indican, a las personas pertenecientes a los Grupos Políticos Municipales que a continuación se señalan.

DISTRITO ESTE – ALCOSA – TORREBLANCA	
GR.POLITICO	Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español.
TITULAR	D <sup>a</sup> Rosario Gálvez Fuentes, en sustitución de D. <sup>a</sup> Aurora García Quirós.

DISTRITO MACARENA	
GR.POLITICO	Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español.
TITULAR	D. Cayetano Recio Alcalde, en sustitución de D. Fermín Jesús Mesa Alonso.
TITULAR	D. Rafael Campos Bravo, en sustitución de D. Francisco Pastrana Jiménez.

DISTRITO NORTE	
GR.POLITICO	Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español.
TITULAR	D. David Cereceto Martínez, en sustitución de D. Juan Antonio Ruiz Trigo.

DISTRITO CERRO AMATE	
GR.POLITICO	Grupo Municipal Partido Popular.
SUPLENTE	D <sup>a</sup> María del Carmen García Rivero, en sustitución de D. <sup>a</sup> Gema Inmaculada Granadilla García, del titular D. José Manuel Acebes Rodríguez.

DISTRITO LOS REMEDIOS	
GR.POLITICO	Grupo Municipal Partido Popular.
TITULAR	D <sup>a</sup> Nuria Sánchez Cerrato, en sustitución de D. <sup>a</sup> Margarita Bacariza Cebreros.
TITULAR	D. Adolfo López Carrión, en sustitución de D. <sup>a</sup> María Rocío Cuervas Martín.
TITULAR	D. José Manuel León-Sotelo García, en sustitución de D. José

	Javier Veira Villatoro
TITULAR	D <sup>a</sup> María Manuela Sáenz Varona, en sustitución de D. <sup>a</sup> Ana María López Haldón.
SUPLENTE	D. Vicente Carmona Pereira, en sustitución de D. <sup>a</sup> María Dolores Diestro Plaza, de la titular D. <sup>a</sup> María Manuela Sáenz Varona.
SUPLENTE	D <sup>a</sup> Josefina Olivan Martínez, en sustitución de D. Javier López Ríos, de la titular D. <sup>a</sup> Concepción Mena Marina.
SUPLENTE	D <sup>a</sup> María José Gil Medina, en sustitución de D. Miguel Campos Velasco, del titular D. José Javier Veira Villatoro.

<b>DISTRITO SAN PABLO – SANTA JUSTA</b>	
GR.POLITICO	Grupo Municipal Partido Popular.
TITULAR	D. José María Ruiz Rueda, en sustitución de D. <sup>a</sup> Cristobalina Moro Carrasco.
SUPLENTE	D. Eduardo José Gantes Trelles, en sustitución de D. <sup>a</sup> Aguas Santas Torres Lara, del titular D. Rafael Morello López.

<b>DISTRITO TRIANA</b>	
GR.POLITICO	Grupo Municipal Partido Popular.
TITULAR	D. Cándido Sánchez Aranda, en sustitución de D. Carlos Jiménez Llamas.

CUARTO.- Desestimar la solicitud de nombramiento de D. Agustín Manuel Gallego Rudilla y D. Pedro Pérez Montero, como representantes del Grupo Municipal del Partido Popular, en la Junta Municipal del Distrito Los Remedios, por no cumplir el requisito establecido en el artículo 17 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito, al no estar empadronados en el ámbito del Distrito Los Remedios.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta de acuerdo, por unanimidad.

---

31.- Aprobar, definitivamente, el Reglamento de Régimen Interno de las

Instalaciones Deportivas Municipales de Sevilla, así como sus Anexos I y II.

---

Vistas las alegaciones presentadas, en fecha 28 de abril de 2017, por el Grupo Participa a la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de las Instalaciones Deportivas Municipales de Sevilla y visto el Proyecto de Reglamento de Régimen Interno aprobado por el Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017 y de conformidad con los artículos 22.1, d) y 49 de la Ley 5/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 127.1 123, d) de la misma Ley, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Delegado de Deportes que suscribe en uso de las facultades conferidas, propone la adopción del siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Resolver las sugerencias formuladas con fecha 28 de abril de 2017 por el Grupo Municipal Participa Sevilla al Reglamento de Régimen Interno de las Instalaciones Deportivas Municipales de Sevilla y su Anexo I en el sentido que a continuación se indica:

SUGERENCIA N° 1.- Sustituir todo el documento con respecto al lenguaje inclusivo, por palabras neutras o incluyendo a ambos géneros.

RESPUESTA N° 1.- Se acepta la sugerencia, quedando modificados los artículos según documento anexo.

SUGERENCIA N° 2.- Añadir al Título I, artículo 1, el siguiente texto: “sin que entre en contradicción con este reglamento”.

RESPUESTA N° 2.- Se acepta la sugerencia, quedando redactado dicho artículo de la siguiente forma: “Es objeto del presente documento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes (en adelante IMD) de Sevilla, garantizando por un lado, los derechos de las personas usuarias de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos. Así mismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otros reglamentos, *sin que entre en contradicción con este reglamento*, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal”.

SUGERENCIA N° 3.- Sustituir en el Título II, artículo 4, sección a), el siguiente texto: “con el tiempo suficiente” por “al menos, 4 días antes de la actividad programada”.

RESPUESTA N° 3.- Se acepta la sugerencia, quedando redactado dicho artículo y sección de la siguiente forma:“ a) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en las actividades o alquiler contratado, si bien, el IMD por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a las personas usuarias afectadas con el tiempo suficiente, al menos 4 días antes de la actividad programa, siempre y cuando las circunstancias acaecidas así lo permitan“.

SUGERENCIA N° 4.- Adicionar al Título II, artículo 4, sección b), el siguiente texto: “solo en el caso de que el centro deportivo tuviera que hacer un gasto extra relativo al desarrollo de esta competición”.

RESPUESTA N° 4.- No se acepta la sugerencia, ya que el cobro de taquilla es muy habitual y normal en las instalaciones deportivas y no lleva implícito un mayor gasto de ese evento, sino que es una de las posibles fuentes de financiación de dichas instalaciones, definidas en los planes de viabilidad y pliego de condiciones técnicas de las concesiones administrativas e implicaría una modificación unilateral de los mismas y de los planes de viabilidad.

SUGERENCIA N° 5.- Adicionar al Título II, artículo 4 una sección al final de todas que diga: “j) Que el personal de los centros deportivos expliquen a las personas usuarias el funcionamiento del centro y de las instalaciones y materiales que allí se encuentren”.

RESPUESTA N° 5.- Se acepta la sugerencia, añadiéndose un nuevo epígrafe j), quedando redactado dicho artículo y sección de la siguiente forma:“ j) Recibir explicaciones por parte del personal técnico, sobre el funcionamiento del centro deportivo, de las instalaciones y materiales que allí se encuentren.“

SUGERENCIA N° 6.- Adicionar al Título II, artículo 6, sección i), el siguiente texto: “y de las personas que aparezcan en las fotografías y videos”.

RESPUESTA N° 6.- Se acepta la sugerencia, quedando redactado dicho artículo y sección de la siguiente forma:“ i) Tomar fotografías o secuencias video-gráficas en los centros deportivos sin consentimiento expreso del IMD y de las personas que aparezcan en las fotografías o videos“.

SUGERENCIA N° 7.- Adicionar al Título II, artículo 7, sección 3, el siguiente texto: “siempre que las instalaciones se encuentren el buen estado de uso”.

RESPUESTA N° 7.- Se acepta la sugerencia, proponiendo la siguiente redacción de dicho artículo y sección: “3.- *De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos, durante el desarrollo de la actividad y/o competición, por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones, entidades o equipos, será responsable el centro docente, club, asociación, entidad o equipo al que se le haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas y/o competición, siempre que las instalaciones o equipamientos concretos utilizados se encuentren en buen estado de uso*”.

SUGERENCIA N° 8.- Eliminar la sección 4 del artículo 7 (Título II).

RESPUESTA N° 8.- No se acepta la sugerencia, se propone la redacción según sugerencia n° 9.

SUGERENCIA N° 9.- Sustituir en el Título II, artículo 7, sección 4, el siguiente texto: “incapacitados” por “personas con diversidad funcional”.

RESPUESTA N° 9.- Se acepta la sugerencia, quedando redactado dicho artículo y sección de la siguiente forma: “4) De los daños ocasionados por las personas usuarias menores de edad o *personas con diversidad funcional* serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia”.

SUGERENCIA N° 10.- Sustituir en el Título II, artículo 7, sección 5, el siguiente texto: “El usuario deberá de estar en condiciones físicas óptimas” por “Se recomienda que la persona usuaria esté en buenas condiciones físicas”.

RESPUESTA N° 10.- Se acepta la sugerencia, quedando redactado dicho artículo y sección de la siguiente forma: “5) Es recomendable que todas las personas usuarias se sometan a un Reconocimiento Médico previo a la actividad física, aceptando estas el riesgo derivado de la actividad deportiva. *Se recomienda que la persona usuaria esté en buenas condiciones físicas*, óptimas para realizar actividad física y lo hace bajo su responsabilidad, eximiendo al IMD de cuantas lesiones pueda sufrir salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas”.

SUGERENCIA N° 11.- Adicionar al final del Título III, artículo 11, sección 2, el siguiente texto: “si el evento tiene finalidad recaudatoria o la entidad que lo lleva a cabo tiene medios económicos suficientes”.

RESPUESTA N° 11.- No se acepta la sugerencia, ya que no es posible asumir costos de servicios de un tercero por el IMD, al no estar presupuestados ni evaluados, así mismo va en contra de la Ordenanza Municipal de Precios Públicos.

SUGERENCIA N° 12.- Adicionar una nueva sección 6 en el artículo 11 del Título III, con el siguiente texto: “Serán de cuenta de los centros deportivos municipales los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos así como para el desarrollo de la actividad, siempre que el evento no tenga finalidad recaudatoria o la entidad que lo lleve a cabo no tenga medios económicos suficientes”.

RESPUESTA N° 12.- No se acepta la sugerencia, ya que no es posible asumir costos de servicios de un tercero por el IMD, al no estar presupuestados ni evaluados, la organización de un evento deportivo conlleva una serie de gastos y servicios que no pueden ser asumidos por el IMD, así mismo va en contra de la Ordenanza Municipal de Precios Públicos. Dicha propuesta conllevaría además en las instalaciones de gestión indirecta un grave desequilibrio presupuestario y una modificación unilateral del contrato de concesión.

SUGERENCIA N° 13.- Eliminar del Título III, artículo 13, sección 3, punto 3º, el siguiente texto: “(padres e hijos)”.

RESPUESTA N° 13.- Se acepta la sugerencia, quedando redactado dicho artículo y sección de la siguiente forma: “Las plazas vacantes, por ampliación de la oferta deportiva del IMD o no renovadas en tiempo y forma, se otorgarán por riguroso orden de presentación de la solicitud a contar desde las 9:00 horas del primer día habilitado para ello, adjudicándose si fuera necesario un nº de orden por persona. Cada número de orden dará derecho a poder solicitar 2 plazas, salvo en los casos de familias que podrán solicitar un máximo de 4 plazas para lo cual será imprescindible la presentación del libro de familia y certificado de empadronamiento en el municipio de Sevilla. En el caso que a la persona demandante de una plaza se le pase el nº de orden, se le asignará otro nuevo, perdiendo el que inicialmente tenía asignado.

SUGERENCIA N° 14.- Sustituir en el Título III, artículo 13, sección 5, el siguiente texto: “Un porcentaje de usuarios igual o superior al 40% de las plazas ofertadas” por “al menos 5 personas”.

RESPUESTA N° 14.- No se acepta la sugerencia, ya que fijar un número concreto no es equitativo, toda vez que el número de plazas ofertadas en los diferentes cursos es diferente, variando en función del aforo de los diferentes espacios deportivos, por ello la redacción de dicho artículo es porcentual en función de las plazas ofertadas.

SUGERENCIA N° 15.- Eliminar del Título IV, artículo 14, sección c), el siguiente texto: “y/o zapatillas de suela negra”.

RESPUESTA N° 15.- No se acepta la sugerencia, debido a que el color oscuro (negro) de la suela de las zapatillas provoca marcas en el pavimento, que se pretende evitar con esta norma, así pues se propone la siguiente redacción de dicho artículo y sección, aclarándolo: “ c) Es imprescindible utilizar calzado deportivo con suelas limpias. No se permitirá el acceso al pabellón o salas con calzado de calle y/o zapatillas de suela de color *negro u oscuro (debido a las marcas que dejan en el pavimento)*.”

SUGERENCIA N° 16.- Sustituir en el Título IV, artículo 4, sección d), el siguiente texto: “ropa adecuada para la práctica deportiva” por “ropa de deporte”.

RESPUESTA N° 16.- Se acepta la sugerencia, quedando redactado dicho artículo y sección de la siguiente forma: “d) No se permitirá el acceso al pabellón o salas sin la *ropa de deporte, adecuada para la práctica de cada modalidad deportiva*”.

SUGERENCIA N° 17.- Eliminar del Título IV, artículo 17, la sección 5.i), el siguiente texto: “Todos los usuarios y/o abonados de natación libre deberán superar una prueba de control consistente en nadar 50 metros de forma continuada, en estilo libre y controlando el sentido/trayectoria del nado”.

RESPUESTA N° 17.- No se acepta la sugerencia, ya que es preciso conocer el nivel natatorio de las personas que accedan a la oferta de Natación Libre. Se propone nueva redacción, variando la distancia (25 o 50 metros) de la prueba en función de las características de piscina, quedando redactado de la siguiente forma: “5. I) Todas las personas usuarias y/o abonadas de natación libre deberán superar una prueba de control consistente en nadar *25 ó 50 metros (en función de las características de la piscina)* de forma continuada, en estilo libre y controlando el sentido/trayectoria del nado”.

SUGERENCIA N° 18.- Eliminar del Título IV, artículo 17, sección 6, punto e), epígrafe 4, el siguiente texto: “Acceder o permanecer con calzado y/o ropa de calle en las zonas de playa y césped”.

RESPUESTA N° 18.- Se acepta en parte la sugerencia. Se propone la siguiente nueva redacción: “Art. 17, 6, e): Acceder o estar de forma permanente con calzado y/o con ropa de calle en la zona de playa”.

SUGERENCIA N° 19.- Adicionar al Título IV, artículo 21, sección 1, el siguiente texto: “o bien firmando un escrito donde la persona usuaria dice conocer los elementos mínimos necesarios para desarrollar la actividad y haciéndose responsable de los posibles perjuicios de que esto no fuera cierto”.

RESPUESTA N° 19.- No se acepta la sugerencia, ya que la práctica de esta modalidad deportiva, al ser un deporte de riesgo, está regulada y controlada por la Federación de Montañismo. Los rocódromos municipales están gestionados de forma indirecta mediante concesión administrativa por la Federación Andaluza de Montañismo.

SUGERENCIA N° 20.- Adicionar al Título IV, artículo 23, sección c), el siguiente texto al final del epígrafe: “al menos de que se trate de un robo”.

RESPUESTA N° 20.- No se acepta la sugerencia, ya que el IMD no se puede hacer responsable de los objetos personales de las personas usuarias, se desconoce lo que se introduce en las taquillas, no se tiene la función de guarda y custodia de objetos personales. Para robos o sustracciones la ley establece los procedimientos.

SUGERENCIA N° 21.- Adicionar al Título V, artículo 26, sección 4 a), el siguiente texto: “así como acosar, incomodar gestual o verbalmente a cualquier persona”.

RESPUESTA N° 21.- Se acepta la sugerencia, quedando redactado dicho artículo y sección de la siguiente forma: “ a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, así como acosar, incomodar gestual o verbalmente a cualquier persona”.

SUGERENCIA N° 22.- Añadir un Anexo II de Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual a mujeres”.

RESPUESTA N° 22.- Se acepta la sugerencia en la totalidad del texto y se añade sugerencias propuestas por la Dirección General de Igualdad y Cooperación del Ayuntamiento de Sevilla.



SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen Interno de las Instalaciones Deportivas Municipales de Sevilla y su Anexo I “Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual a menores” y Anexo II “Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual a mujeres”.

TERCERO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

El Reglamento al que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO SEVILLA.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Establece la Constitución española entre los principios rectores de la política social y económica (artículo 43.3), que “Los poderes públicos fomentaran la educación sanitaria, la educación física y el deporte”.

El municipio, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25, I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debe ejercer competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas.

Las entidades locales también pueden, conforme señala el artículo 84 de la citada Ley 7/1985, intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y Reglamentos.

Los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes señalan en su artículo 3.II.g) que, en todo caso, es competencia del mismo, el dictar la normativa de uso para la gestión de las instalaciones deportivas y garantizar su buena utilización.

La normativa municipal que regula en la actualidad la utilización de las instalaciones deportivas municipales, la constituye el Reglamento de Instalaciones Deportivas de la ciudad de Sevilla aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de mayo de 1997 y publicado en el BOP nº 219 de 30 de septiembre de dicho año.

Desde que entró en vigor el Reglamento de Instalaciones Deportivas de la ciudad de Sevilla de 1997 han transcurrido más de 19 años, razón por la que es necesario su revisión con carácter general.

Por otro lado, la filosofía del nuevo Reglamento sigue siendo tanto el establecimiento de los derechos de las personas usuarias, como la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las instalaciones deportivas municipales, cuidando de que se haga un uso adecuado de sus equipamientos, infraestructuras y mobiliario urbano, estableciendo para ello deberes y obligaciones, con el fin de mejorar el funcionamiento ordinario de los Centros Deportivos Municipales.

El Reglamento se compone de cinco Títulos. El primero de ellos recoge las disposiciones generales, el ámbito de aplicación, la naturaleza y los usos de las instalaciones deportivas municipales por parte de las personas usuarias; el Título II regula los derechos y obligaciones de las personas usuarias; el Título III, el acceso al uso de las instalaciones; el Título IV, las condiciones de los diferentes espacios deportivos; y el Título V el régimen sancionador.

## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente documento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Instituto Municipal de Deportes (en adelante IMD) de Sevilla, garantizando por un lado, los derechos de las personas usuarias de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

Asimismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otros reglamentos, sin que entre en contradicción con este reglamento, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

### Artículo 2.- Uso

1. Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, al entrenamiento del tejido asociativo deportivo de la ciudad o al deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, competición y alto rendimiento, incluso de carácter profesional.

2. En cada instalación, como norma general, sólo podrán practicarse los deportes a que específicamente esté destinada la misma y previa autorización del IMD, aquellos otros cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.
3. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales, otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas y siempre que no supongan ningún riesgo de deterioro, previo informe favorable del técnico competente en la materia.

#### Artículo 3.- Personas usuarias.

1. A efectos del presente documento, se entiende por persona usuaria de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios/as, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien participando en actividades promovidas y gestionadas por el propio IMD o gestor, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.
2. Las personas acompañantes de las usuarias, así como las personas espectadoras (usuarios/as pasivos/as), cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma deberán observar las normas del presente documento.

### TITULO II.- DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PERSONAS USUARIAS

#### Artículo 4.- Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente documento.

- a) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en las actividades o alquiler contratado, si bien, el IMD por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a las personas usuarias afectadas con el tiempo suficiente, al menos 4 días antes de la actividad programa, siempre y cuando las circunstancias acaecidas así lo permitan.

- b) Acceder como persona espectadora a las instalaciones cuando esté permitido, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de los centros deportivos de gestión indirecta puedan autorizar el cobro de taquillas para presenciar los partidos de competiciones en categoría sénior, excepto los organizados por el IMD, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio.
- Si durante un partido con taquilla estuviesen programadas otras actividades deportivas diferentes, éstas no podrán ser suspendidas, debiéndose facilitar la entrada a las personas participantes y acompañantes sin el cobro de taquillaje.
- c) Disponer de toda la información pertinente sobre el funcionamiento de las instalaciones. Para ello, el IMD o gestor reflejará en los tablones de información de cada instalación deportiva entre otros los siguientes datos:
- Precios Públicos / Tarifas del año en curso.
  - Reglamento de uso vigente.
  - Calendario y horario de apertura y cierre de las instalaciones.
  - Horario de atención al público.
  - Cuadrante de uso de los diferentes espacios deportivos.
  - Servicios y programas que se realizan
  - Aforo máximo de cada una de las instalaciones o espacios deportivos
- d) Ser tratados con corrección por todas las personas que prestan servicios en las instalaciones.
- e) Disfrutar, de acuerdo a las condiciones de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todas las actividades y servicios que preste el IMD o gestor y las instalaciones. En este sentido, este Reglamento de uso se establece como una herramienta útil para atender las necesidades de las personas usuarias, con especial mención del tejido asociativo-deportivo, con objeto de promover su crecimiento y desarrollo.
- f) Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
- g) Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes en las hojas disponibles en la recepción de los distintos centros deportivos o en las sedes administrativas del IMD.
- h) Poder consultar en todas las Instalaciones Deportivas Municipales de gestión directa el presente documento.
- i) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente documento.
- j) Recibir explicaciones por parte del personal técnico, sobre el funcionamiento del centro deportivo, de las instalaciones y materiales que allí se encuentren.

#### Artículo 5.- Obligaciones de las personas usuarias.

Constituyen obligaciones de las personas usuarias en general:

- a) Hacer uso de las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario de acuerdo con las condiciones generales establecidas en este documento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualquiera de los daños que causen a los mismos.
- b) Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias y al personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- c) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y especialmente con calzado adecuado para cada pavimento. Esta obligación rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- d) Abonar con anterioridad a su uso el precio público vigente correspondiente al servicio o actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que, en todo caso, serán expuestos en los tabloneros de anuncios de cada instalación deportiva.
- e) Presentar el carnet, recibo o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de persona usuaria, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- f) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito/a. El acceso a los vestuarios se deberá realizar, con carácter general, 30 minutos antes de la hora consignada como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida se deberá realizar igualmente 30 minutos después de la hora de finalización de la actividad.
- g) No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc... las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios.
- h) Ayudar a mantener limpias las instalaciones, colaborando con las personas empleadas y utilizando para ello las papeleras.

#### Artículo 6.- Prohibiciones generales.

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas, salvo en los espacios no deportivos al aire libre (p.e.: terraza- cafetería, aparcamientos, exteriores de oficinas, solárium piscinas, etc.) en los que sí está permitido fumar (artículo 7 Ley 42/2010). En todo caso se evitará el consumo de tabaco en las zonas de tránsito de las personas usuarias y particularmente de menores.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas, excepto en los servicios de bar-cafetería habilitados al efecto.
- c) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- d) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a personas con discapacidad. La identificación de los perros guía debe hacerse mediante un distintivo de carácter oficial que llevará el perro en lugar visible. También deberán ser identificados permanentemente mediante microchips.
- e) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otros vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
- f) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en todos aquellos espacios que no se consideren destinados a tal fin.
- g) Consumir alimentos cuando produzcan desperdicios tales como pipas, pistachos o cacahuetes.
- h) El acceso de personas usuarias a dependencias, almacenes, oficinas y zonas restringidas a personal autorizado.
- i) Tomar fotografías o secuencias video-gráficas en los centros deportivos sin consentimiento expreso del IMD y de las personas que aparezcan en las fotografías o videos.

Asimismo se encuentra prohibida la sub-explotación y/o la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del IMD.

#### Artículo 7.- Responsabilidad de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.
2. La persona usuaria de las instalaciones deportivas será responsable de los

accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos, durante el desarrollo de la actividad y/o competición, por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones, entidades o equipos, será responsable el centro docente, club, asociación, entidad o equipo al que se le haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas y/o competición, siempre que las instalaciones o equipamientos concretos utilizados se encuentren en buen estado de uso.
4. De los daños ocasionados por las personas usuarias menores de edad o personas con diversidad funcional serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.
5. Es recomendable que todas las personas usuarias se sometan a un Reconocimiento Médico previo a la actividad física, aceptando estas el riesgo derivado de la actividad deportiva. Se recomienda que la persona usuaria esté en buenas condiciones físicas, óptimas para realizar actividad física y lo hace bajo su responsabilidad, eximiendo al IMD de cuantas lesiones pueda sufrir salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

### TITULO III.- ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

#### Artículo 8.- Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones.

1. Está permitido el acceso a todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones deportivas, centros de enseñanza y otras entidades que no estén sujetas a restricciones legales o reglamentarias, sin otras limitaciones que las propias derivadas de los usos de las instalaciones.
2. El acceso físico de las personas usuarias a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto desde la vía pública.
3. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización y el previo pago del precio público, en los plazos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.
4. La apertura de plazos para la reserva e inscripción de las instalaciones y

actividades deportivas será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el IMD para general conocimiento y en todo caso, en su web y en los tabloneros informativos de cada centro deportivo.

5. La autorización para el uso de las instalaciones obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este documento y supeditada, en todo caso, a las necesidades del IMD.

#### CRITERIOS DE PREFERENCIA DE USO:

- a) En cuanto a las características de las actividades:
- I. Actividades o programas propios del IMD.
  - II. Actividades escolares de Centros de enseñanza que no dispongan de instalaciones deportivas con carácter temporal o definitivo.
  - III. Actividades de integración (discapacitados físicos, psíquicos y/o sensoriales).
  - IV. Deporte de competición y/o federado.
  - V. Deporte espectáculo y/o actividades lucrativas.
- b) En cuanto a bandas horarias:

DIAS	ACTIVIDADES	EDADES/ CATEGORIAS	BANDA HORARIA
Lunes a Viernes	Actividades propias IMD	De 14 años en adelante	Mañanas/Tardes/ Noche
	Actividades escolares	De 3 a 17 años	Mañanas
	Escuelas deportivas de iniciación y de nivel superior	De 6 a 17 años	Tardes (16 a 20 h)
	Entrenamiento deporte competición	De 16 años en adelante	Tardes / Noche (19 h en adelante)
	Actividades de integración	Todas	Mañanas/Tardes
	Actividades lucrativas	Todas las edades	Mañanas/Tardes/ Noche
Sábados	Juegos Deportivos Municipales	De Prebenjamín a Cadetes	Mañanas
		De Juvenil a Veteranos	Tardes/Noche
	Deporte Competición	Todas	Mañanas/Tardes



	Deporte Espectáculo	Todas	Mañanas
Domingos	Juegos Deportivos Municipales	De Juvenil a Veteranos	Mañanas
	Deporte Competición	De Juvenil a Veteranos	Mañanas
	Deporte Espectáculo	Todas	Mañanas

Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En estos casos, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

En los supuestos anteriores y en respuesta a la solicitud presentada, el IMD intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible, la persona o entidad usuaria tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la entidad o persona interesada no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

6. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos.
7. Con carácter general, se establecen los siguientes módulos de número máximo de usuarios para la utilización de las unidades deportivas:
  - a) Pistas de Tenis, Pádel, Vóley-Playa y Frontón: 4 personas.
  - b) Pistas Polideportivas al aire libre o cubiertas: 20 personas.
  - c) Campos de Fútbol, Hockey Hierba y Rugby: 30 personas.
  - d) Pistas de Squash: 2 personas.
  - e) Piscina: Doce nadadores por calle.
  - f) Para el resto de instalaciones y/o actividades se establecerán los módulos de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en las normativas de ocupación (aforo) o federativa.

8. Los usos o servicios (inicio y fin de actividad), con carácter general, se desarrollarán en los siguientes horarios:

- a) De lunes a viernes (no festivos) de 9,00 a 22,30 horas.
- b) Los sábados de 9,00 a 21,00 horas.
- c) Los domingos de 9,00 a 14,00 horas.
- d) Estos horarios se podrán modificar durante Semana Santa, Feria, temporada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) y Navidad.
- e) En los días festivos, establecidos en la normativa laboral aplicable, las instalaciones deportivas de gestión directa del IMD permanecerán cerradas.

Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones, estarán expuestos en lugar visible y se confeccionarán pensando siempre en la máxima rentabilidad deportiva y social.

#### Artículo 9.- Solicitudes de utilización de los centros deportivos municipales

1. El IMD facilitará modelos normalizados de solicitud de utilización de los centros deportivos municipales de gestión directa, en los cuales se indicará los datos de la persona física o de la persona jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, quiera hacer uso de las instalaciones, bien participando en actividades promovidas y gestionadas por el propio IMD o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.
2. De igual forma, las personas o entidades solicitantes harán constar en la solicitud la actividad para la que solicita el uso de la instalación, el periodo de uso, el horario y días en el que pretende disponer de la misma, indicando, en su caso, la identidad del representante o persona, mayor de edad, responsable de velar por el buen cuidado de los espacios deportivos y de la recogida y devolución del material deportivo al almacén una vez finalizadas las actividades.
3. Junto a la solicitud debidamente cumplimentada se deberá presentar original y copia del DNI o documento acreditativo de identidad / CIF de la persona o entidad solicitante o representante y, en el caso de los menores de edad, la autorización de padre, madre o tutor legal.

#### Artículo 10.- Condiciones generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas realizadas por clubes, asociaciones o por cualquier otra persona física o jurídica.

1. Podrán acogerse a este sistema de reserva y uso aquellas personas o entidades usuarias definidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal de Precios

Públicos.

2. Las personas o entidades usuarias que deseen utilizar de forma regular y/o puntual algún espacio deportivo en las instalaciones para entrenamientos y/o celebrar partidos de sus respectivas competiciones, deberán presentar solicitud de uso en los centros deportivos municipales donde deseen realizar la actividad, durante el horario de atención al público establecido, y con carácter general, en los siguientes plazos:
  - Del 1 al 30 de mayo: Presentación de solicitudes.
  - Del 1 de julio al 31 de agosto: Confirmación por el IMD y ratificación por parte de la persona o entidad usuaria de la reserva.

Las solicitudes presentadas fuera de dichos plazos serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

3. La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones.

Artículo 11. Condiciones generales de uso de las instalaciones deportivas para eventos.

1. El IMD podrá autorizar el uso de las instalaciones o espacios deportivos para la celebración de eventos o espectáculos, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.
2. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje y desmontaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad (sea o no deportiva), bajo la supervisión del personal responsable del centro deportivo. También, serán de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos así como para el desarrollo de la actividad, incluidos o no, en la Ordenanzas Fiscal de Precios Públicos. Todo ello con independencia de que estas entidades estén bonificadas o exentas del precio público.
3. Cuando la utilización de las instalaciones deportivas municipales lleve aparejada la destrucción del dominio público local, la entidad usuaria, sin perjuicio del pago del precio inicialmente establecido, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

4. El acceso de las personas espectadoras y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.
5. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberán figurar en el documento de cesión de uso.

Artículo 12.- Condiciones generales de uso de los centros de actividades náuticas por clubes, asociaciones u otras entidades.

1. Las entidades autorizadas tendrán la obligación y la responsabilidad en el cumplimiento de la legislación vigente en materia de navegación y seguridad por parte de sus personas usuarias/socias.
2. De igual forma las entidades usuarias facilitaran al IMD los datos de las personas responsables con acceso a las casas de botes. Estas personas serán las encargadas de trasladar y controlar las embarcaciones y personas usuarias inscritas en sus respectivos clubes, así como de velar por la seguridad de las instalaciones evitando la entrada de personas no autorizadas. Para ello, mantendrán actualizado el inventario del material depositado en las instalaciones y los listados de las personas usuarias inscritas, informando permanentemente al IMD de cualquier modificación.
3. Cada entidad tendrá asignada un espacio para almacenar su material, quedando terminantemente prohibido el uso de cualquier otro espacio, no autorizado, para este fin. Todo el material, deberá ser introducido en las casas botes completamente limpios de arena y/o materiales o sustancias adheridas. Así mismo, las fundas de las tablas, velas y piraguas/kayaks, se depositarán en los huecos de las tablas cuando se navegue con objeto de evitar su acumulación. Por último, las tablas se ubicarán en las camas sin aletas ni pie de mástil.
4. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la entidad deberán figurar en el documento de cesión de uso.

Artículo 13.- Condiciones generales de uso de las instalaciones deportivas por personas usuarias inscritas o matriculadas a cualquiera de las actividades deportivas, en sala y acuáticas, organizadas por el IMD.

1. El IMD organiza y desarrolla diversos programas de actividades físico-deportivas para las temporadas de invierno y verano.
2. Las personas usuarias se inscribirán y accederán a las instalaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de Precios Públicos.

3. Las personas usuarias, no abonadas al IMD, deberán tramitar las solicitudes relativas a su matriculación, renovación y cambio de turno en los plazos establecidos por el IMD. Las solicitudes se presentarán en los centros deportivos municipales donde se desee realizar la actividad, durante el horario de atención al público establecido, y con carácter general en los siguientes plazos:
  - Cuando se trate del inicio de la actividad, al menos en los 10 últimos días del mes previo al uso.
  - Las renovaciones de plazas tendrán un plazo de 10 días hábiles, los cambios de turnos se realizarán en los 2 días hábiles siguientes y las plazas que queden libres se adjudicarán en los 4 últimos días hábiles del mes previo al uso.
  - Las plazas vacantes, por ampliación de la oferta deportiva del IMD o no renovadas en tiempo y forma, se otorgarán por riguroso orden de presentación de la solicitud a contar desde las 9:00 horas del primer día habilitado para ello, adjudicándose si fuera necesario un nº de orden por persona. Cada número de orden dará derecho a poder solicitar 2 plazas, salvo en los casos de familias que podrán solicitar un máximo de 4 plazas para lo cual será imprescindible la presentación del libro de familia y certificado de empadronamiento en el municipio de Sevilla. En el caso que a la persona demandante de una plaza se le pase el nº de orden, se le asignará otro nuevo, perdiendo el que inicialmente tenía asignado.
  - Una vez confirmada la plaza o el uso a la persona interesada, ésta realizará el ingreso del Precio Público por medio de pago habilitado y dará traslado al centro deportivo, mediante la presentación del justificante de abono. El centro deportivo facilitará el acceso a la actividad una vez comprobado que se ha efectuado el pago.
  - La concesión de una plaza en un curso determinado, no da derecho al acceso a otra plaza en otro curso diferente, aunque esté motivado porque la persona usuaria pase de grupo de edad o de nivel.
4. Las personas usuarias, no abonadas al IMD, que estén matriculadas en alguna actividad deportiva, accederán solamente en el horario que dure la actividad. Estas personas una vez finalizada la actividad (15 minutos después) no podrán seguir disfrutando de los servicios y actividades deportivas que ofrece el centro deportivo.

5. Para el desarrollo de las diferentes actividades, será requisito indispensable la participación de un porcentaje de personas usuarias igual o superior al 40% de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, el IMD podrá acordar libremente la suspensión o supresión de la actividad en cuestión, avisando a las personas usuarias abonadas y/o cursillistas, con la debida antelación en el tablón de anuncios correspondiente.
6. Las solicitudes de cambios de horario o de actividad, de modalidad de persona abonada o cursillista y las bajas, deberán efectuarse por escrito dirigido al IMD, en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de Precios Públicos y en el presente Documento. A tal efecto, el IMD dispondrá de modelos de solicitud a disposición de las personas usuarias.
7. El IMD podrá cerrar el acceso a las instalaciones, a las personas usuarias en cualquiera de sus actividades, al objeto de no superar el aforo máximo permitido.

#### TITULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

##### Artículo 14.- Pabellón y Salas Multiusos.

1. Las personas y entidades usuarias de los pabellones y salas multiusos observarán las siguientes normas:
  - a) El horario de las actividades de las salas será expuesto para conocimiento de las personas usuarias en los puntos de información habituales.
  - b) Las salas permanecerán cerradas durante las horas en las que no se imparta ninguna actividad.
  - c) Es imprescindible utilizar calzado deportivo con suelas limpias. No se permitirá el acceso al pabellón o salas con calzado de calle y/o zapatillas de suela de color negro u oscuro (debido a las marcas que dejan en el pavimento).
  - d) No se permitirá el acceso al pabellón o salas sin la ropa de deporte, adecuada para la práctica de cada modalidad deportiva.
  - e) Se deberá utilizar el material deportivo correctamente según las indicaciones del personal IMD, ubicándolo en el lugar asignado al finalizar la actividad.
  - f) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
  - g) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

h) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo ésta persona responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

2. En las salas multiusos es recomendable:

- a) Acudir a la sesión dirigida con la máxima puntualidad, ya que incorporarse una vez comenzada puede aumentar el riesgo de sufrir una lesión.
- b) Hidratarse convenientemente antes, durante y después de la realización de la sesión.
- c) Utilizar una toalla en aquellos ejercicios que se realicen sobre la colchoneta.

Artículo 15.- Salas de Ciclismo Indoor.

Serán de aplicación las normas indicadas en el artículo anterior, a las que se añaden algunas específicas de las salas de Ciclismo Indoor:

- a) Hacer uso obligatorio de toalla durante la sesión.
- b) No se permite la reserva de bicicletas, adjudicándose éstas a las personas usuarias por orden de llegada.

Artículo 16.- Salas de Musculación.

1. Queda prohibida la entrada a las salas de musculación, así como la utilización de su equipamiento a menores de 17 años.
2. Las personas usuarias de la sala de musculación observarán las siguientes normas.
  - Utilizar ropa y calzado deportivo adecuados para la práctica de ejercicio físico, tanto para acceder a la sala como para utilizar el equipamiento
  - Como medida higiénica es obligatorio el uso de una toalla para la utilización de máquinas cardiovasculares, de fuerza, bancos y zona de estiramientos.
  - Utilizar el material deportivo correctamente según las indicaciones del personal del IMD, ubicándolo en el lugar asignado al finalizar la actividad, prestando especial atención a la zona de peso libre.
  - No se podrá introducir en las salas bolsas, mochilas o cualquier otro elemento innecesario para el desarrollo de la actividad o que puedan constituir molestias para las demás personas usuarias o inconveniente para el régimen de funcionamiento de la instalación.

3. En las salas de musculación será recomendable:

- Utilizar la sala bajo supervisión técnica de la persona especialista en la materia.
- Hidratarse convenientemente antes, durante y después de la realización de la sesión.

#### Artículo 17.- Piscinas.

1. Se definen dos tipos de piscinas, cubiertas y al aire libre.
2. Las piscinas cubiertas están destinadas a la actividad física, al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación, y al esparcimiento de la ciudadanía en general.

Más específicamente, estas instalaciones podrán también utilizarse por los centros escolares dentro de los programas diseñados a tal fin y por los clubes, asociaciones o federaciones para entrenamiento deportivo y para las competiciones que expresamente se autoricen.

3. La utilización de las piscinas al aire libre estará dedicada preferentemente al ocio y recreación de las personas usuarias, mediante el denominado baño recreativo contemplado en la Ordenanzas Fiscal de Precio Público. No obstante se podrán desarrollar actividades igualmente descritas en el punto anterior.
4. Las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%, podrán acceder sin acompañantes a las piscinas, siempre y cuando se puedan valer por sí mismas. En caso contrario, deberán inscribirse en los cursos específicos de natación para este colectivo.
5. Las personas usuarias de piscinas deberán observar las siguientes normas:
  - a) Se considera imprescindible la utilización de bañador en la zona de baño y obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la misma. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle. A estos efectos se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos, y los andenes o paseos anejos a los mismos.
  - b) En el caso de las piscinas cubiertas será obligatorio, además del bañador, el gorro de baño y será recomendable el uso de chancletas.



- c) Como medida de salud e higiénica, no se permitirá el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- d) No se permitirá correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego en la zona de baño que pueda resultar peligroso para el resto de bañistas o las instalaciones.
- e) En el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas, aletas, gafas de buceo u otros objetos que puedan incomodar al resto de bañistas, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones.  
Sin embargo, estarán permitidas gafas de natación y en las piscinas de chapoteo flotadores, burbujas o manguitos. Asimismo, en los cursillos se permitirá el uso de flotadores, tablas de natación y otros útiles dedicados al aprendizaje de la natación.
- f) No se permitirá el baño en la piscina de menores de 14 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.
- g) Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles, como criterio general, y con programación horaria, que aparecerá expuesta públicamente a la entrada de las instalaciones y en la propia piscina. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, natación libre de personas usuarias y baño libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.
- h) En la calle de natación libre se nadará por el lado derecho sin detenerse. Para descansar no se deberá permanecer en los extremos de la calle más allá del tiempo estrictamente necesario. Si se dispusiera de más de una calle de natación libre cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás. En cualquier caso, será la persona que trabaja como Socorrista la encargada de gestionar el nivel y buen uso de las calles destinadas a tal fin.
- i) Todas las personas usuarias y/o abonadas de natación libre deberán superar una prueba de control consistente en nadar 25 o 50 metros (en función de las características de la piscina) de forma continuada, en estilo libre y controlando el sentido/trayectoria del nado.
- j) En la calle de natación libre se podrá practicar el ejercicio de la

natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas usuarias.

k) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones de la persona que actúe como Socorrista y del personal responsable de la instalación.

6. En el caso de las piscinas al aire libre, para el disfrute y uso del baño recreativo durante el periodo estival, las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

a) El servicio de baño recreativo se desarrollará, con carácter general, en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes de 12,30 a 19,00 horas
- Los sábados y domingos de 12,00 a 20,00 horas
- Finalizada la actividad, las personas usuarias deberán abandonar las instalaciones. La salida de los vestuarios será como máximo 15 minutos después de la hora de finalización de la actividad.
- Estos horarios podrán ser modificados por el IMD según la programación técnica del centro deportivo y estarán expuestos en lugar visible para información pública.

b) Será obligatorio el uso de la ducha antes de acceder a la piscina y muy recomendable después del baño.

c) Utilizar pinzas o gorro en el caso de tener el pelo largo.

d) Se recomienda:

- Beber abundante agua y tomar el sol con moderación, para evitar la deshidratación e insolación.
- Utilizar gorra y camiseta especialmente para los niños y niñas pequeños, y aplicar protectores solares antes y durante la exposición.
- Usar calzado específico de baño tipo chancla, sandalia de agua o esarpines en las duchas y zonas húmedas: vestuarios, playas y andadores de piscinas: disminuirá la posibilidad de caídas y tendrá una mayor protección frente a gérmenes.
- Cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso con el fin de evitar accidentes.
- Depositar en las taquillas de los vestuarios el calzado y ropa de calle.

e) Queda prohibido:

- Utilizar los documentos acreditativos de entrada o abono de

terceras personas. Las entradas de día o abonos en sus diferentes modalidades de Baño Recreativo son de uso individual e intransferible. El IMD se reserva el derecho de solicitar la presentación del DNI para la venta de entradas y el acceso a la piscina.

- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otras personas usuarias, (correr en zonas húmedas, zambullirse violentamente, usar aparatos de audio a un volumen molesto...) dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
  - Introducir objetos de cristal (vasos, frascos, espejos, botellas...), sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en todo el recinto.
  - Acceder o estar de forma permanente con calzado y/o con ropa de calle en la zona de playa.
- f) Los menores de edad accederán bajo la responsabilidad de una persona adulta tutora, que firmará al entrar un documento en el que se responsabiliza de la seguridad y actos del menor durante la jornada de baño.
- g) En caso de tormenta y por orden de la dirección, la piscina podrá ser desalojada por motivos de seguridad.

#### Artículo 18. Pistas de Tenis, Frontón, Padel y Squash.

1. Las pistas de Tenis, Frontón, Padel y Squash se podrán reservar con una antelación máxima de 15 días. Las personas abonadas al IMD tendrán un plazo adicional estipulado en el régimen de abonados.
2. Las personas usuarias de las pistas deberán observar las siguientes normas:
  - a) Las personas jugadoras deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
  - b) Una persona usuaria no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
  - c) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por persona usuaria.
  - d) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

#### Artículo 19.- Pistas de Baloncesto, Fútbol Sala, Voleibol y Campos de Fútbol.

Las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores y jugadoras deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado, estando prohibida la entrada en los campos de fútbol con botas de tacos de aluminio.
- b) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a las personas deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- c) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas, campos y vestuarios.
- d) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya una persona Monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo ésta responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
- e) En las pistas deportivas y/o campos de fútbol no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de las personas encargadas de la instalación.
- f) La utilización compartida de las pistas y/o de los campos de fútbol cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

#### Artículo 20.- Pistas de Atletismo

Las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

- a) Los/as atletas deberán ir provistos de vestimenta y calzado adecuado. En el caso de utilizar zapatillas de clavos estos no podrán ser superior al nº 6.
- b) El acceso y permanencia a la pista estará restringido a los/as atletas. Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a la pista y vestuarios.
- c) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya una persona Monitor/a o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo ésta responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
- d) Se respetarán las asignaciones de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para las personas usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se especifiquen.
- e) Estará prohibida la realización de cualquier modalidad de lanzamiento fuera de las zonas específicas para ello. De igual forma, la zona central, de césped, no podrá ser utilizada cuando se realicen pruebas o entrenamientos

de lanzamientos.

- f) Por la peligrosidad que representan, las zonas de lanzamientos, saltos de altura y pértiga, sólo podrán ser utilizadas por atletas federados, con permiso previo de las personas responsables de la instalación con objeto de que puedan ser informados el resto de las personas usuarias y siempre con la presencia de una persona Monitor/a y/o Entrenador/a.
- g) Los equipos de otros deportes, distintos del atletismo o grupos con reserva de temporada utilizarán únicamente las calles determinadas para este uso.

#### Artículo 21.- Rocódromos.

1. Se podrá acceder a los rocódromos como persona usuaria individual, acreditando la licencia federativa en vigor de las distintas federaciones territoriales y nacionales de montañismo o de espeleología o como participante en cursillos y actividades dirigidas. Las personas menores de 18 años no podrán acceder mediante la modalidad de uso individual.
2. Todas las personas usuarias deberán ir equipados con el siguiente material específico: calzado deportivo, casco, arnés de escalada homologado y cuerda de escalada homologada UIAA.
3. Se prohíbe la realización de toda actividad que haga peligrar la integridad física propia y la de otras personas usuarias o que puedan causar graves molestias, tales como:
  - a) Realizar caídas o péndulos innecesarios.
  - b) Utilizar simultáneamente un mismo itinerario de ascenso o descenso por varias personas usuarias.
  - c) Utilizar productos químicos que puedan deteriorar el estado de la superficie del rocódromo.
  - d) Manipular las presas, los elementos de agarre y de seguridad.

#### Artículo 22. Centros de Actividades Náuticas.

Las personas usuarias deberán observar las siguientes normas:

- a) Sólo se podrá acceder al río como persona usuaria participante en cursillos y actividades dirigidas organizadas por asociaciones o entidades deportivas autorizadas.
- b) Queda prohibido hacer uso de una embarcación sin la supervisión de una persona responsable del club al que pertenece, salvo que la persona usuaria, mayor de edad, figure en el listado facilitado por la entidad y se identifique con un documento oficial con fotografía. Este caso sólo es posible si el club lo solicita previamente por escrito al IMD.

- c) Queda terminantemente prohibido acceder al río a una persona sola, por lo que no se cederá el uso del material a la persona usuaria que no acredite salir al río en compañía de otra u otras personas debidamente autorizadas. Además, todas ellas deberán de ir provistas de chaleco salvavidas.
- d) El horario de uso del pantalán coincidirá con el horario de apertura al público del Centro de Actividades Acuáticas en cuestión, al ser éste el lugar donde se almacenan las embarcaciones.
- e) El pantalán, por sus pequeñas proporciones, debe utilizarse por períodos de tiempo cortos con el fin de dar oportunidad de atracar a otras embarcaciones. Su utilización por lanchas motoras requerirá autorización específica para cada circunstancia.
- f) Las reparaciones y labores de limpieza de los barcos solamente se realizarán en el espacio habilitado para ello, junto a las casas bote.
- g) El acceso al pantalán queda restringido a las embarcaciones inventariadas en el Centro de Actividades Náuticas y/o expresamente autorizadas por el IMD.
- h) Toda persona usuaria deberá firmar en el libro de registros que le facilitará el personal del IMD, antes de acceder al embarcadero y a su vuelta al mismo.
- i) La persona usuaria será la responsable de toda incidencia que se derive del uso de las embarcaciones, ya que se trata de un deporte de riesgo en el que la persona deportista lo asume voluntariamente. El IMD solo actúa como cesionario del espacio para almacén y uso de las embarcaciones.

### Artículo 23.- Vestuarios y Taquillas

En beneficio del buen uso, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- b) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- c) En aquellas instalaciones donde se dispongan de taquillas, será responsabilidad de quien usa la misma custodiar la llave y asumir las consecuencias derivadas de su pérdida. En ningún caso, el IMD se responsabilizará de las pérdidas o sustracciones de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que puedan producirse en las instalaciones deportivas municipales.

- d) Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro, en tal caso al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos. Los objetos perdidos serán trasladados a la recepción de los centros deportivos. Cualquier objeto que sea depositado en ella, permanecerá un máximo de 10 días. Pasado este periodo, el IMD no se hará responsable de los mismos.
- e) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, las personas menores de hasta ocho años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

## TITULO V.- REGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 24.- Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora

1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física y jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Quando las personas usuarias de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones de uso.

Quando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Le corresponde a la Gerencia del Instituto Municipal de Deportes la competencia para la incoación de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, conforme al artículo 15, ñ) de los Estatutos del IMD de Sevilla.
3. Le corresponde a la Vicepresidencia del Instituto Municipal de Deportes (por delegación de la Presidencia), la competencia para la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en

este Reglamento y para la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 13, i) de los Estatutos del IMD de Sevilla.

#### Artículo 25.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 26.- Infracciones Administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos de este Reglamento.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Se consideran infracciones leves aquellas cuya acción y omisión no interrumpen ni interfieran en el funcionamiento de la instalación o servicio y sean de rápida solución y, en general, cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves:
  - a) Introducir animales de cualquier clase a excepción de los perros guías y/o lazarillos debidamente acreditados según el Decreto 32/2005 para personas con disfunciones visuales severas o totales, u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zona de práctica deportiva y anexos.
  - b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
  - c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no establecidos para ello.
  - d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
  - e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
  - f) Faltar el respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de las personas responsables de las instalaciones.
  - g) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.
4. Se consideran infracciones graves además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre



que éste pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros:

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo, así como acosar, incomodar gestual o verbalmente a cualquier persona.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- f) Haber sido sancionado por tres faltas leves en el transcurso de un año.
- g) Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
- h) No utilizar el equipo deportivo adecuado en las zonas específicas donde resulta obligado su uso.

5. Son infracciones muy graves además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que NO pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y afecte a terceros:

- a) Ceder el carné o permitir el uso de la instalación a un tercero.
- b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- d) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- f) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
- g) Provocar o participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior de las Instalaciones.
- h) Haber sido sancionado por tres faltas graves en el transcurso de un año.

Artículo 27.- Sanciones.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial

aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones.

- a) Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de multa desde 100 hasta 750 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
  - b) Por la comisión de las infracciones graves, multa desde 701 hasta 1.500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
  - c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
2. Graduación de las sanciones. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) La intensidad de la perturbación.
  - b) La importancia del deterioro o daños causados.
  - c) La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.
  - d) La reincidencia, es decir, el haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en este Reglamento, leves, graves, o muy graves, durante el año anterior, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.
  - e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
  - f) La mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición de la persona responsable para llevarlo a cabo.
  - g) Las demás circunstancias que concurran.
3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción leve, grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de las personas o entidades usuarias y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con la legislación vigente, por los consiguientes periodos de tiempo:
- Infracciones leves: de una semana a un mes.
  - Infracciones graves: de un mes a un año.
  - Infracciones muy graves: de un año a tres años.
4. En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por la persona o entidad infractora, sin que pueda superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios del mercado.

5. Todas las sanciones son independiente de la posibilidad de exigir a la persona responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.
6. Durante la tramitación del expediente, podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, la privación de los derechos de las personas usuarias y de la utilización de las instalaciones, hasta tanto se dicte la resolución en firme.

Artículo 28.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones por faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por falta leve prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los 3 años.

#### ANEXO I AL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL IMD DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

#### “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL A MENORES.

##### 1.- INTRODUCCIÓN

En aplicación del RD 1110/2015 y ante las diversas noticias de delitos de naturaleza sexual sobre menores que en los últimos tiempos se vienen detectando en el mundo del deporte, se ve necesario adoptar medidas que ayuden a proteger a los menores mediante la prevención, detección y actuación ante delitos sexuales.

##### 2.- OBJETIVOS

- La prevención de posibles situaciones de abuso, agresión o acoso de tipo sexual hacia los menores deportistas, ya sean realizado por personas de la entidad deportiva o ajena a ella.

- Prevenir situaciones de obtención, uso y difusión de imágenes que se obtengan de forma ilícita e ilegal en el interior de los vestuarios, botiquín, etc. (cualquier recinto cerrado).
- Constituir un procedimiento de actuación con el que actuar en caso de existencia abuso, agresión o acoso de tipo sexual hacia menores, así como posibles delitos que atenten contra la intimidad y dignidad de dichas personas.
- Instituir acciones y pautas formativas que garanticen por un lado, la identificación de conductas punibles, así como una respuesta tajante ante cualquier conducta indigna.

### 3.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Las actuaciones en los Centros Deportivos y de sus Entidades Deportivas usuarias deben de ir encaminadas a la prevención, con el fin de evitar situaciones de riesgo en las que se puedan ver afectados los menores, siendo apoyadas con una política de formación y educación a los efectos de identificar dichas conductas.

#### 3.1.- MEDIDAS DE CARÁCTER GENÉRICO QUE HAN DE ADOPTARSE

- Difusión del protocolo entre todas las entidades usuarias de instalaciones y del programa deportivo del IMD en general.
- Especial atención a grupos deportivos de menores de 12 años: Las medidas preventivas deben reforzarse en los grupos de menores de 12 años, por cuanto es un colectivo más indefenso y vulnerable.
- Información visible en las instalaciones, zonas comunes y vestuarios: El Centro Deportivo dispondrá de forma visible en sus instalaciones la información en la que se recoge la normativa de uso de las diferentes salas y espacios deportivos, conforme a lo establecido en el presente documento. La dirección del Centro Deportivo facilitará copia del protocolo a las entidades usuarias del mismo para su divulgación e información de sus asociados. Igualmente el IMD y las entidades concesionarias de la gestión de los centros deportivos recogerán en su página web este documento.
- Petición certificado de antecedentes: El IMD y las entidades concesionarias de los centros deportivos de titularidad pública, requerirán la presentación del certificado de antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual de cada persona que participe en cualquiera de sus programas dirigido a menores

### 3.2.- MEDIDAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Medidas dirigidas a evitar que un menor se encuentre a solas con una persona adulta en lugares cerrados de las instalaciones deportivas, como son los vestuarios, botiquines, oficinas, etc.:

- Locales o salas: oficinas, aulas, salón de acto, almacén...:
  - Las reuniones con personas menores de 12 años deben de ser en presencia de otra persona adulta (padre, madre, directivo, etc...).
  - Está prohibido el cierre de los locales o espacios con llave durante su uso.
  - Ha de estar regulado el control del uso de este tipo de salas mediante horario, autorización y un control de las personas que acceden al mismo.
  - Informar a las personas usuarias de estas normas que son de **OBLIGADO CUMPLIMIENTO** y colocación de la misma en las puertas de entrada a estos recintos.
  
- Vestuarios
  - Solo estará permitido el acceso a personal autorizado, llevándose un control de uso y de su acceso.
  - Las personas menores de 8 años para los cambios de ropa debe de realizarse por los padres.
  - Queda prohibido el uso de los vestuarios con posterioridad a la actividad deportiva.
  - Queda prohibido el cierre con llave de los vestuarios durante su uso.
  - Queda prohibido el uso conjunto de los vestuarios de personas menores y adultas.
  - Se ha de colocar en la puerta de entrada a vestuarios las Normas de uso de los mismos.
  - Queda prohibido el uso de dispositivos de grabación de imágenes (cámaras de foto, videos o móviles).
  - Es obligatoria la presencia siempre de dos personas adultas, evitándose la situación de una persona adulta a solas con una menor.
  
- Botiquines

Son salas en las que se desarrollan tratamientos, derivados de traumatismos, donde deben actuar personal cualificado para ello, como son Médicos, ATS, Fisioterapeutas.

- Quedan prohibidas en menores de 12 años, salvo para una cura in situ y siempre con presencia de dos personas adultas.
- Queda prohibido el cierre con llave de los Botiquines durante su uso.

#### 4.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL.

1º.- Identificar que la situación se ha producido. Cuanto más rápida sea la intervención mayor posibilidad habrá de evitar consecuencias negativas para el menor. Notificar a los padres del menor.

2º.- Poner en conocimiento de los responsables de la entidad usuaria a la cual pertenece el menor o representantes legales, las circunstancias acaecidas, con el fin de que puedan recabar la mayor información posible para efectuar una valoración.

3º.- Constatados los hechos flagrantes, se pondrá la situación en conocimiento de la autoridad competente, Juzgado de Guardia, Fiscalía de Menores o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Local, Nacional o Guardia Civil).

4º.- Evitar de forma inmediata la posibilidad de contacto entre el presunto agresor o personas vinculadas al mismo y la presunta víctima, con el fin de evitar una coacción, intimidación o agresión.

5º.- Como medida cautelar, la prohibición de la entrada en las instalaciones o en desarrollos de actividades del presunto acosador/abusador/maltratador.

#### TELÉFONOS DE NOTIFICACIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE MALTRATO INFANTIL

- 900 851 818 Teléfono de notificación de posibles situaciones de maltrato infantil. Servicio público y gratuito de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia

y Familias de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

Cualquier persona que tenga constancia de un posible caso de maltrato a menores, puede hacer uso de forma gratuita de este número.

- Teléfono de Emergencia 112 en Andalucía. Servicio dependiente de la Consejería de Gobernación que atiende durante las 24 horas del día todo tipo de urgencias, entre las que se encuentran las relacionadas con el maltrato infantil.

## ANEXO II

### AL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL IMD DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

#### “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL A MUJERES“

##### 1.- INTRODUCCIÓN.

En aplicación de la Ley 1/2004 y ante múltiples situaciones de violencia machista que sufren las mujeres en todos los ámbitos de su vida, incluido el deporte, se ve necesario adoptar medidas que ayuden a proteger a las mujeres mediante la prevención, detección y actuación ante delitos sexuales.

##### 2.- OBJETIVOS.

- La prevención de posibles situaciones de abuso, agresión o acoso de tipo sexual hacia las mujeres deportistas, ya sean realizados por personas agresoras de la entidad deportiva o ajena a ella.
- Prevenir situaciones de obtención, uso y difusión de imágenes que se obtengan de forma ilícita e ilegal en el interior de los vestuarios, botiquín, etc. (cualquier recinto cerrado).
- Constituir un procedimiento de actuación con el que actuar en caso de existencia abuso, agresión o acoso de tipo sexual hacia mujeres, así como posibles delitos que atenten contra la intimidad y dignidad de las mujeres.

- Instituir y potenciar acciones y pautas formativas específicas y especializadas que garanticen por un lado, la identificación de conductas punibles y casos de posibles delitos, así como una respuesta tajante ante cualquier conducta indigna.

### 3.- MEDIDAS PREVENTIVAS.

Las actuaciones en los centros deportivos y de sus entidades deportivas usuarias deben de ir encaminadas a la prevención, con el fin de evitar situaciones de riesgo en las que se puedan ver afectadas las mujeres, siendo apoyadas con una política de formación y educación a los efectos de identificar dichas conductas.

#### 3.1.- MEDIDAS DE CARÁCTER GENÉRICO QUE HAN DE ADOPTARSE.

- Difusión del protocolo entre todas las entidades usuarias de instalaciones y del programa deportivo del IMD en general.
- Información visible en las instalaciones, zonas comunes y vestuarios: El centro deportivo dispondrá de forma visible en sus instalaciones la información en la que se recoge la normativa de uso de las diferentes salas y espacios deportivos, conforme a lo establecido en el presente documento. La dirección del centro deportivo facilitará copia del protocolo a las entidades usuarias del mismo para su divulgación e información de las personas asociadas. Igualmente el IMD y las entidades concesionarias de la gestión de los centros deportivos recogerán en su página web este documento.
- Petición certificado de antecedentes: El IMD y las entidades concesionarias de los centros deportivos de titularidad pública, requerirán la presentación del certificado de antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual de cada hombre (que trabajen como personal técnico, monitores, entrenadores, técnicos, etc.) que participe en las actividades deportivas.
- Difusión de la imagen de la mujer como deportista, así como de las actividades deportivas que se realicen en los centros dirigidos a ellas.
- Campaña de sensibilización de deporte sin violencias machistas en coordinación con los centros educativos públicos de la ciudad.

#### 3.2.- MEDIDAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

- Locales o salas: oficinas, aulas, salón de actos, almacén:



- Está prohibido el cierre de los locales o espacios con llave durante su uso.
  - Ha de estar regulado el control del uso de este tipo de salas mediante horario, autorización y un control de las personas que acceden al mismo.
  - Informar a las personas usuarias de estas normas que son de OBLIGADO CUMPLIMIENTO y colocación de la misma en las puertas de entrada a estos recintos.
- Vestuarios.
    - Solo estará permitido el acceso a personal autorizado, llevándose un control de uso y de su acceso.
    - Queda prohibido el uso de los vestuarios con posterioridad a la actividad deportiva.
    - Queda prohibido el cierre con llave de los vestuarios durante su uso.
    - Se ha de colocar en la puerta de entrada a vestuarios las Normas de uso de los mismos.
    - Queda prohibido el uso de dispositivos de grabación de imágenes (cámaras de foto, videos o móviles).
- En todas las instalaciones
    - Queda prohibido el uso de dispositivos de grabación de imágenes.
    - Quedan prohibidos comentarios sexistas, ofensivos o intimidatorios, debiéndose reforzar la visualización de estas prohibiciones.
    - Queda prohibido el uso de las instalaciones por entidades que ejerzan la discriminación por razón de sexo o género.

#### 4.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA MACHISTA.

1º.- Identificar que la situación se ha producido. Cuanto más rápida sea la intervención mayor posibilidad habrá de evitar consecuencias negativas para la mujer.

2º.- Poner en conocimiento de los responsables de la entidad usuaria a la cual pertenece el agresor, las circunstancias acaecidas, con el fin de que actúen en consecuencia en el uso de sus competencias, e informen a la administración de las medidas adoptadas contra él.

3º.- Constatados los hechos flagrantes, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente, Juzgado de Guardia, Fiscalía de Menores o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil).

4º.- Evitar de forma inmediata a la agresión, la posibilidad de contacto entre el presunto agresor y las personas vinculadas al mismo y la presunta víctima, con el objeto de evitar agresiones, intimidaciones y/o coacciones.

5º.- Como medida cautelar, la prohibición de la entrada en las instalaciones o en desarrollos de actividades del presunto agresor (acosador/abusador/maltratador).

6º.- Se garantizara el derecho de la presunta víctima a continuar utilizando las instalaciones deportivas, sin temor a contacto con personas del entorno del agresor.

#### TELÉFONOS DE NOTIFICACIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE VIOLENCIA MACHISTA

- 016: Teléfono nacional de atención a la violencia de genero.
- 900 116 016: Teléfono para personas con discapacidad auditiva y/o del habla.
- Cualquier persona que tenga constancia de un posible caso de maltrato a mujeres, puede hacer uso de forma gratuita de estos números.
- 112: Teléfono de Emergencia en Andalucía.
- 092: Policía Local.
- 010: Teléfono de Información Municipal.
- CENTROS INTEGRALES DE ATENCION A LAS MUJERES.

CIAM	DIRECCION	TELEFONO
Macarena	c/ Fray Isidoro de Sevilla, s/n	955 472 317
Nervión-San Pablo	c/ Mariano Benlliure, s/n	955 474 476
Sur, Bellavista-La Palmera	c/ Jorge Guillen, s/n	955 473 403
Triana-Los Remedios	c/ Pages del Corro, 128	955 473 626
Casco Antiguo	c/ Leonor Dávalos, 9-B	955 472 393
Este-Alcosa-Torreblanca	Plaza de los Luceros, 9-B	955 471 393

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Socialista y Participa Sevilla, somete la propuesta de Acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

En el turno de explicación de voto, interviene la portavoz del Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida.

---

### 32.- Reconocimiento de crédito por suministro.

---

Habiéndose interesado por la empresa VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A. el pago de la factura que a continuación se indica, correspondiente al suministro de agua embotellada para el Distrito Los Remedios durante el año 2015, efectuado en el mes de Noviembre de 2015, y dado que, en este supuesto, no se ha tramitado la factura correspondiente a dicho mes en tiempo, y a fin de evitar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, por éste Distrito se instruye expediente de reconocimiento extrajudicial de las obligaciones derivadas de las prestaciones realizadas.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Distrito Los Remedios y por el Servicio de Intervención, de conformidad con la Base 20ª de Ejecución del Presupuesto, la Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Los Remedios, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 530 de 22 de Julio de 2016 se honra en proponer, la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO: Aprobar el gasto y abonar la factura a efectos del pago que se menciona, derivada de las prestaciones cuyas características, asimismo, se indican:

Empresa: VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A.

Nº de Factura S37748

Fecha: 19/01/2016

Objeto: Suministro de agua embotellada para el Distrito Los Remedios durante el año 2015.

Importe: 19,42 € (IVA incluido)

Aplicación Presupuestaria: 70221.33701.22699

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Castroño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera

Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

33.- Propuesta (Grupo Socialista) para que se equiparen los salarios entre los diferentes cuerpos policiales.

---

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado vienen garantizando, con su alta entrega y de forma eficaz, los derechos y libertades de los ciudadanos, permitiendo que la seguridad en España sea un valor añadido para nuestro bienestar y nuestra economía. Debemos por ello reafirmar una vez más, nuestro reconocimiento y apoyo a la labor que desarrollan.

La profesionalidad y la peligrosidad inherente al desempeño de la actividad policial exigen y justifican que tanto los policías nacionales como los guardias civiles gocen de unas retribuciones dignas y acordes con la dificultad y el riesgo de sus funciones.

Esta profesionalidad se resiente cuando policías y guardias civiles advierten que no existe justicia retributiva al plantearse graves discriminaciones salariales con otros profesionales de nuestro sistema de seguridad pública.

Para luchar contra ello, el gobierno socialista inició ya en el año 2005 con las organizaciones sindicales de la policía un programa de equiparación salarial a tres años, que se extendió a los guardias civiles y que se vio interrumpido por la grave crisis económica que afectó a la economía del país y a la que solidariamente contribuyeron todos los servidores públicos con recortes en su salario.

Sin embargo, considerando que la situación económica de España ha mejorado notablemente, creemos necesario que se aborde nuevamente la

equiparación salarial de guardias civiles y policías, atendiendo además a una demanda unánime de ambos cuerpos, y que es perfectamente asumible en las cuentas públicas que debe presentar el Gobierno en los próximos presupuestos.

Es por lo que, las concejales y concejales del Grupo Municipal Socialista consideran necesario elevar a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, la siguiente propuesta de:

### ACUERDO

ÚNICO: Plantear en los próximos ejercicios presupuestarios la progresiva equiparación salarial de los policías y guardias civiles con otros cuerpos policiales de tal forma que en el 2020 se alcance la equiparación total, dando así respuesta a la unánime demanda que todas las organizaciones sindicales de la policía y asociaciones de la guardia civil, están planteando en unidad de acción.

Antes de abrir el turno de debate, la Presidencia, precisa que el debate y votación de esta propuesta se realizará conjuntamente con la del Grupo Municipal Ciudadanos incluida en el **Punto 37**, al coincidir ambos Grupos en que se trata del mismo acuerdo.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los Portavoces de todos los Grupos políticos Municipales, somete las propuestas de Acuerdo a votación. No formulándose oposición, las declara aprobadas por unanimidad.

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Ciudadanos, Popular y Socialista.

---

Siendo las 15:00 horas la Presidencia ordena un receso, en el transcurso de la sesión, reanudándose ésta a las 16:18 horas.

---

34.- Propuesta (Grupo Socialista) para apoyar el proyecto de restauración y puesta en valor de los restos arqueológicos, aparecidos en la casa de la Hermandad de la Hiniesta.

---

El ocho de septiembre de 2005, de manera simbólica, comenzaron las obras de la nueva Casa Hermandad de la Hermandad de la Hiniesta, con la colocación de la

primera piedra que contó con la presencia del Alcalde de la ciudad debido a la especial vinculación del Ayuntamiento de Sevilla con la Hermandad. El nuevo edificio fue inaugurado a finales del mes de enero de 2010.

Antes de iniciarse las obras, y conforme a lo previsto en la legislación en materia de protección de patrimonio histórico, entre los meses de febrero y marzo de 2006, se procedió a realizar las excavaciones arqueológicas en el solar.

Los restos más antiguos de estas excavaciones se remontan a la etapa tardorromana, concretamente al siglo VI, aunque no conforman estructuras de edificios, por lo que su importancia es limitada. Este hallazgo demuestra la ocupación de la zona del barrio de San Julián mucho antes de integrarse en el casco urbano de la ciudad, sucedida en el siglo XII.

Los descubrimientos más interesantes corresponden al periodo islámico (siglos VIII–XIII), pudiéndose atribuir a dos periodos diferentes: el clásico islámico y el periodo almohade. Del primero de los periodos referidos son los más importantes, y destaca el hallazgo de una cisterna policromada en almagra roja que surtía a una fuente posterior y fechada en el siglo IX. Esta cisterna estaba situada en unos jardines emplazados en una zona más baja que la habitada, de acuerdo con la tradición musulmana. Lo más característico e interesante de la misma es el mural pintado que la decora, con motivos geométricos y vegetales de una calidad extraordinaria. Estos restos nos hacen pensar que nos encontramos ante un palacio único entre los hallazgos arqueológicos encontrados en Sevilla.

Con posterioridad, en los siglos XII y XIII estas estructuras arquitectónicas fueron sustituidas por otras nuevas. En el siglo XIV, se levantó la parroquia y el solar se destinó a huertos e instalaciones hidráulicas complementarios a los mismos. Estos usos perduraron hasta el siglo XVIII, época de la cimentación encontrada de un nuevo edificio. A principios del siglo XIX se construyó la casa de vecinos que se derribó en 1968 para que el solar sirviera de patio de recreo de la Escuela de Formación Profesional Virgen de la Hiniesta. En la actualidad, ese patio ha sido incorporado con una nueva construcción a la casa hermandad, habilitándose un sótano para la conservación in situ y la visita de los restos arqueológicos.

El inmueble tiene el máximo nivel de protección contemplado en el Ayuntamiento de Sevilla, A protección integral. En la planta sótano, se dispone de un gran espacio diáfano que sirve para almacenar diversos enseres de Priostía, Diputaciones y de la Hermandad, y es aquí donde se conservan los restos. Se accede a este sótano por ascensor y por escaleras.

En el estudio arqueológico realizado se recomienda, dado el carácter excepcional del mural de pinturas, la conservación, restauración y puesta en valor del mismo, integrando los restos en la nueva Casa de Hermandad de la Hiniesta. Asimismo, consideran los arqueólogos que la musealización de los restos “entroncaría directamente con el espíritu de la cautela arqueológica y de la Ley de Patrimonio en su fase final de divulgación y puesta al servicio de la sociedad en general. Buscar las soluciones para hacer compatibles los restos de indudable valor hallados y la vocación de servicio público de la Hermandad y de su casa, es tarea de todos que redundará en el beneficio de todos.” Como consecuencia del estudio, el proyecto fue modificado para poder integrar adecuadamente los restos encontrados.

Por encargo de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de la Junta de Andalucía, un equipo técnico encabezado por la Arquitecta Mabel Regidor Jiménez, ha elaborado el anteproyecto para la Puesta en valor de los restos arqueológicos existentes en el sótano de la Casa Hermandad de la Hiniesta. El documento propone actuar sobre estos restos en su fase final de divulgación y puesta al servicio de la sociedad, buscando con ello servir al interés general, mediante su restauración, conservación y posibilitando su visita a los vecinos de la ciudad y a los visitantes.

Para la restauración de los restos arqueológicos, el documento considera necesarias tres actuaciones; la restauración de la pintura mural almohade, la consolidación del asiento de la alberca almohade y la restauración de las canalizaciones. Para la puesta en valor de los hallazgos arqueológicos se propone redefinir el entorno espacial del mismo, posibilitando la visita, así como su mantenimiento y conservación. En este contexto la Hermandad de la Hiniesta ha trasladado al gobierno municipal la propuesta de actuación con el asesoramiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y de la Universidad de Sevilla.

Es por lo que, las concejalas y concejales del Grupo Municipal Socialista consideran necesario elevar a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, la siguiente propuesta de:

## ACUERDO

PRIMERO: Apoyar el proyecto de restauración y puesta en valor de los restos arqueológicos aparecidos en las excavaciones del actual sótano de la Casa Hermandad de la Hiniesta, subrayando la importancia de los mismos y asegurando la colaboración del Ayuntamiento de Sevilla para conocimiento público de la sociedad en general.

SEGUNDO: Apoyar económicamente la intervención en dichos restos, de forma que la puesta en valor y conocimiento de los mismos redunde en beneficio del barrio de San Julián y de la Ciudad.

TERCERO: Definir el objeto de la actuación por parte del Ayuntamiento de Sevilla conforme a un convenio que se elabore con la Hermandad de la Hiniesta para concretar el tipo de intervención, la restauración de los restos que garantice su conservación adecuada, así como las posibilidades de adecuar el espacio para su visita al público de forma diferenciada al uso de la Casa Hermandad.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Socialista, Izquierda Unida, Participa Sevilla y Popular, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Izquierda Unida, Popular y Socialista.

---

35.- Propuesta (Grupo Popular) para que se adopten diversas medidas de innovación, digitalización y modernización tecnológica en los servicios municipales. (ENMENDADA)

---

Es una realidad innegable que el Ayuntamiento de Sevilla está actualmente a la cola de los municipios españoles en materia de modernización tecnológica.



La mayoría de los ayuntamientos de nuestro país están haciendo notables esfuerzos por adaptar sus estructuras así como su funcionamiento a las posibilidades que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) ofrecen, y el propio Gobierno de España ha impulsado y fomenta con diferentes recursos la Administración Electrónica, para acercar las administraciones públicas a la sociedad, convertirlas en motor de crecimiento, con un ahorro sustancial de costes y tiempo en beneficio de los ciudadanos.

De hecho, la propia Ley 39/2015 reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha supuesto un notable avance respecto a la definición de un nuevo modelo de procedimiento administrativo en el que la administración electrónica pasa a ser una obligación, buscando la mayor eficacia y eficiencia de la actividad administrativa, con menos cargas burocráticas y mayor transparencia.

Pero el Ayuntamiento de Sevilla no está aprovechando las posibilidades que las TIC le ofrecen, a pesar del enorme esfuerzo que en el pasado mandato del Partido Popular se hizo para poner en marcha un gran proyecto de mejora en el ámbito de la innovación, modernización, transparencia, y contratación, pues en 2011 el Ayuntamiento de Sevilla era un Ayuntamiento tecnológicamente obsoleto, descoordinado, con numerosos proyectos tecnológicos fracasados e ineficientes.

Desde 2015 no se ha evolucionado. El Ayuntamiento de Sevilla no está aprovechando las posibilidades que las TIC le ofrecen, el Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla (ITAS) se ha vaciado de contenido, lo que ha llevado a la descentralización de la gestión de la implementación tecnológica con la consiguiente dispersión material por la falta de un plan estratégico unificado. Los numerosos recursos presupuestarios con los que se ha contado en los últimos presupuestos no han sido aprovechados, lo que hace que la prestación de los servicios públicos no sea eficaz y que los procedimientos se ralenticen causando perjuicios a los ciudadanos por la lentitud de la actividad municipal. Una actividad que se está quedando obsoleta, más propia del siglo pasado, y que supone que en la actualidad la mayoría de los trámites tengan que hacerse presencialmente, que la administración sin papel siga siendo una utopía, que la información de numerosos servicios municipales no pueda conocerse a tiempo real,...

Estos dos últimos años han sido escasos, por no decir inexistentes, los proyectos para la modernización y digitalización de nuestro Ayuntamiento. Algo que resulta especialmente grave teniendo en cuenta que los servicios competentes en esta

materia dependen orgánicamente del Alcalde, que responde, por tanto, de esta falta de impulso de manera directa.

Se está incumpliendo la nueva ley de procedimiento, en octubre todos los expedientes han de ser tramitados electrónicamente, y todo parece indicar que va a resultar complicado que esto pueda cumplirse.

El Grupo Municipal del Partido Popular lleva dos años denunciando esta situación. Han sido presentadas numerosas enmiendas a los dos presupuestos de este gobierno tendentes a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Pero han sido rechazadas.

Por ello, los Concejales del Grupo Popular queremos plantear un Plan de Innovación y Digitalización Interna del Ayuntamiento de Sevilla. Se trata de un conjunto de medidas que han de ser completadas todos los años, y que supondrían el inicio de un nuevo modelo de administración municipal en nuestro Ayuntamiento, un nuevo modelo que traerá simplificación administrativa para los ciudadanos y la modernización del funcionamiento municipal. Se mejoraría así la accesibilidad y comunicación entre Ayuntamiento y ciudadanos, facilitando a éstos todas las gestiones que hayan de realizar, y posibilitando su acceso a la sociedad de la información.

En concreto, proponemos una primera fase de estudio y auditoría de necesidades y una segunda fase de implantación de las siguientes iniciativas:

- Nueva aplicación de Recursos Humanos: 900.000 €.

Consideramos insuficiente la consignación presupuestaria para invertir en una aplicación de recursos humanos eficaz, que de una vez solvente los problemas que la actual presenta, pues no se puede ni conocer en tiempo real la cifra total de trabajadores municipales, ni se pueden consultar de manera inmediata datos concretos sobre los empleados municipales.

- Nueva aplicación integral para los servicios económicos: 600.000 €.

Resulta conveniente, asimismo, la implementación de una eficaz aplicación integral para los servicios económicos del Ayuntamiento: Intervención, Tesorería y Servicio de Gestión Presupuestaria. Esto posibilitará la obtención de datos fiables actualizados en cada momento.

- Integración de sedes electrónicas del Ayuntamiento y sus entes dependientes: 2.400.000 € en cuatro anualidades, a razón de 600.000 € anuales.

Proponemos la integración de las sedes electrónicas actuales del Ayuntamiento de Sevilla y sus entes dependientes en una sola. Esta integración supondrá un paso adelante que parte de los avances experimentados en materia de las nuevas tecnologías en los últimos cuatro años y del acercamiento de la misma a los ciudadanos.

La actual dispersión de sedes electrónicas de los entes municipales ocasiona duplicidad de costes y de procedimientos, lo que puede suponer confusión en los ciudadanos a la hora de relacionarse con el Ayuntamiento.

Este ambicioso proyecto que el Partido Popular tenía previsto para el mandato 2015-2019 pretende unificar cauces y herramientas de gestión compartida en beneficio de los intereses de los ciudadanos, en un marco ágil y favorable para el usuario.

La puesta en marcha de este portal unificado requiere invertir amplios recursos humanos y económicos, así como un proceso de transición y prueba, de ahí que su implementación se extiende al período de cuatro años, para hacer amortizar los costes y minimizar el impacto de la adaptación en el funcionamiento de la administración municipal.

- Plataforma Común de Gestión de los Servicios Públicos Municipales: 1.000.000 € en dos anualidades, a razón de 500.000 € anuales.

Se propone también la creación de una Plataforma Común de Gestión de Servicios Públicos Municipales en dos anualidades presupuestarias.

La gestión unificada e integrada del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos y empresas Municipales pretende establecer un canal unitario de gestión de servicios municipales. La integración unificada de servicios municipales permite implantar un cuadro de mando con distintos niveles de cogestión, registro y resolución de incidencias que permitirá su seguimiento mecanizado y la aplicación de medidas correctoras en el caso de producirse demoras o ineficiencias en los procedimientos. Los variados canales de entrada de incidencias (ciudadanos, inspección de oficio...) en los distintos terminales de gestión de servicios públicos (distritos, empresas públicas municipales, organismos autónomos, servicios de atención al ciudadano) se introducirán en conductos de gestión visibles, transparentes y compartidos por los distintos órganos de gestión y gobierno del Ayuntamiento de

Sevilla, mejorándose el servicio al verdadero destinatario de todas las medidas adoptadas por la administración: los ciudadanos. Para su implementación es necesaria la adaptación de los distintos sistemas de gestión presentes en la Corporación al canal unificado de gestión municipal.

- Plan de acercamiento de las TIC a determinados colectivos: 500.000 €.

Se trata de un plan de inclusión digital para acercar las nuevas tecnologías a niños, jóvenes, mayores y personas en riesgo de exclusión, canalizado a través de los distritos.

Este programa permitiría que estos colectivos puedan hacer uso de las nuevas tecnologías, ya que no todo el mundo cuenta con la posibilidad de tener acceso a internet o con las herramientas o destrezas necesarias para ello.

En total, 3.100.000 € para un nuevo Plan de Innovación y Digitalización del Ayuntamiento de Sevilla que posibilitará la construcción de un nuevo modelo de administración municipal, que a su vez facilitará la construcción de un nuevo modelo de Ciudad.

Por lo expuesto, los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular proponen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO.- Que sea implementada una nueva aplicación para la gestión de los recursos humanos del Ayuntamiento de Sevilla, a cuyos efectos será incluido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2018 un crédito de 900.000 €.

SEGUNDO.- Que sea implementada una nueva aplicación integral para la gestión de los servicios económicos del Ayuntamiento de Sevilla, a cuyos efectos será incluido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2018 un crédito de 600.000 €.

TERCERO.- Que se lleve a cabo la integración de las diferentes sedes electrónicas del Ayuntamiento de Sevilla y sus entes dependientes, a cuyos efectos será incluido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2018 un crédito de 600.000 €.

CUARTO.- Que se implante una Plataforma Común de Gestión de Servicios Públicos Municipales, a cuyos efectos será incluido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2018 un crédito de 500.000 €.

QUINTO.- Que se proceda a la elaboración y ejecución de un Plan de acercamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), a cuyos efectos será incluido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2018 un crédito de 500.000 €.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate en el que se formula la siguiente enmienda:

- Por el Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla: Añadir un punto más al Acuerdo del siguiente tenor literal:

“SEXTO: Que se exploren las posibilidades que ofrecen las plataformas digitales, aplicaciones y sedes electrónicas gratuitas que ponen a disposición INPRO, de la Diputación de Sevilla, y el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con el fin de ahorrar costes en el plan de digitalización de este Ayuntamiento.”

El Grupo político Municipal del Partido Popular, la acepta.

A continuación la Presidencia, tras las intervenciones de los portavoces de todos los Grupos políticos Municipales, somete a votación la propuesta de Acuerdo enmendada, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Participa Sevilla: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Ciudadanos: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

“PRIMERO.- Que sea implementada una nueva aplicación para la gestión de los recursos humanos del Ayuntamiento de Sevilla, a cuyos efectos será incluido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2018 un crédito de 900.000 €.

SEGUNDO.- Que sea implementada una nueva aplicación integral para la gestión de los servicios económicos del Ayuntamiento de Sevilla, a cuyos efectos será incluido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2018 un crédito de 600.000 €.

TERCERO.- Que se lleve a cabo la integración de las diferentes sedes electrónicas del Ayuntamiento de Sevilla y sus entes dependientes, a cuyos efectos será incluido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2018 un crédito de 600.000 €.

CUARTO.- Que se implante una Plataforma Común de Gestión de Servicios Públicos Municipales, a cuyos efectos será incluido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2018 un crédito de 500.000 €.

QUINTO.- Que se proceda a la elaboración y ejecución de un Plan de acercamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), a cuyos efectos será incluido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para el ejercicio 2018 un crédito de 500.000 €.

**SEXTO: Que se exploren las posibilidades que ofrecen las plataformas digitales, aplicaciones y sedes electrónicas gratuitas que ponen a disposición INPRO, de la Diputación de Sevilla, y el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con el fin de ahorrar costes en el plan de digitalización de este Ayuntamiento.”**

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Popular y Socialista.

---

36.- Propuesta (Grupo Popular) para que se establezcan ayudas para el mantenimiento y conservación de zonas verdes, jardines y arbolados, hasta tanto sean recepcionados por el Ayuntamiento. (ENMENDADA)

---

No hace falta explicar que las zonas verdes de la ciudad contribuyen de manera especial y muy directa en el bienestar de los ciudadanos y a la imagen

general que la ciudad ofrece, tanto a sus habitantes como a los que nos visitan.

En una ciudad como Sevilla cobra aún más importancia el estado de sus zonas verdes. Todos padecemos las olas de calor y tenemos lamentables ejemplos de lo que pasa con las zonas verdes cuando no se mantienen en su adecuado estado.

Las zonas verdes no sólo contribuyen a una mejora del entorno en el que se encuentran sino que además, ofrecen ventajas al resto de la ciudad, Sevilla es una de las ciudades que cuentan con una mayor ratio de zona verde por habitante.

La consecución de más zonas verdes o espacios ajardinados, en el ámbito urbano es un objetivo deseable, y con esta propuesta desde el Grupo Popular queremos añadir un plus, un aspecto muy importante para los sevillanos, la mejora en la conservación y en el mantenimiento de las mismas.

Y en este sentido, es donde el Grupo del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla, consciente de su labor de oposición útil a los vecinos y buscando la mejora en las condiciones en las que se desarrolla el día a día de los sevillanos, encaja esta iniciativa.

El objeto de esta propuesta es instaurar una línea de ayuda, en régimen de concurrencia competitiva, para contribuir al mantenimiento y conservación de las zonas verdes o jardines, que aun siendo de naturaleza privada, mantienen el uso público, como cualquier otro espacio de la Ciudad.

Es necesario colaborar y prestar ayuda a las Comunidades de Vecinos, Agrupaciones de Comunidades de Propietarios de edificios de viviendas e incluso a las Entidades urbanísticas de Conservación, legalmente constituidas, en atención al esfuerzo que deben realizar para mantener las zonas verdes de su entorno para que pueden ser disfrutadas por cualquier persona.

Las zonas verdes y jardines de uso público deben mantener las mismas condiciones de seguridad, cuidado y limpieza que las que son de titularidad municipal, y para ello están pensadas estas ayudas y hasta el momento en que dichas barriadas sean recepcionadas por el Ayuntamiento y realmente se asuma el coste de esos trabajos, por el municipio.

Se da además la circunstancia de que existen zonas no públicas, en las que el propio Ayuntamiento ha realizado actuaciones. Es el caso por ejemplo del Plan de Barrios, donde tras la realización de la zona ajardinada, de la zona verde, se deja una

vez terminada la actuación, a la responsabilidad de los vecinos del entorno en su mantenimiento y su conservación.

Conservación que en ocasiones supone un cargo inasumible o muy costoso, cuando lo que se han plantado son especies de gran tamaño, que con el paso del tiempo requieren de un mayor presupuesto para su adecuada conservación y mantenimiento en condiciones de seguridad para las personas. Es necesario recordar que los vecinos afectados pagan la totalidad de sus impuestos y no reciben los mismos servicios que el resto.

Desde el Partido Popular ofrecemos una iniciativa de cooperación en esta materia entre el sector público y los privados que coinciden en el mismo objetivo común, el mantenimiento y conservación de zonas de uso público propiedad de entidades formadas por un colectivo más o menos numeroso de vecinos.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.- Que se establezca por el Gobierno municipal una línea de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al mantenimiento y conservación de las zonas verdes, jardines o arbolado, que se encuentren ubicados en espacios, calles y plazas de uso público, independientemente de su naturaleza y hasta el momento en que esas zonas sean efectivamente recepcionadas por el Ayuntamiento, al objeto de colaborar con los vecinos que soportan a su cargo el mantenimiento y conservación de las mismas.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate en el que se formula la siguiente enmienda:

- Por el Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla: Sustituir en el Único punto del Acuerdo, la siguiente frase:

“...en régimen de concurrencia competitiva...”

Por la siguiente:

**“..., adecuadamente reglada y publicitada,”**



El Grupo político Municipal del Partido Popular, la acepta.

A continuación la Presidencia, tras las intervenciones de los portavoces de todos los Grupos políticos Municipales, somete a votación la propuesta de Acuerdo enmendada y, al no formularse oposición, la declara aprobada por unanimidad.

Concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

**“ÚNICO.-** Que se establezca por el Gobierno municipal una línea de ayudas, **adecuadamente reglada y publicitada**, dirigidas al mantenimiento y conservación de las zonas verdes, jardines o arbolado, que se encuentren ubicados en espacios, calles y plazas de uso público, independientemente de su naturaleza y hasta el momento en que esas zonas sean efectivamente recepcionadas por el Ayuntamiento, al objeto de colaborar con los vecinos que soportan a su cargo el mantenimiento y conservación de las mismas.”

En el turno de Explicación de Voto, interviene la portavoz del Grupo político Municipal del Partido Socialista.

---

37.- Propuesta (Grupo Ciudadanos) para que se adopten diversas medidas de equiparación salarial de la policía nacional y la guardia civil con los cuerpos de policía autonómicos. (SE TRATÓ EN EL PUNTO 33)

---

El pasado 15 de septiembre de 2017 la Mesa de Castilla y León para la justicia salarial de las Policías adoptó, entre otras propuestas, la realización de cuantas acciones fueran necesarias para dar a conocer ante la sociedad civil la existencia de una desigualdad retributiva entre la Policía Nacional y Guardia Civil en relación con las Policías Autonómicas: Mossos d'Escuadra, Policía Foral y Ertzaintza.

Esta diferencia salarial es injusta y se mantiene en el tiempo de forma injustificada por parte del Gobierno de la Nación toda vez que siendo el mismo “pagador” retribuye por encima de los 600 euros brutos mensuales a las Policías Autonómicas; realizando y teniendo menos competencias de seguridad que la Policía Nacional y Guardia Civil.

La equiparación salarial de las Policías del Estado Español es una pretensión justa y razonable al constatarse que las competencia y funciones que la Policía Nacional y Guardia Civil desempeñan en materia de seguridad pública son superiores

a las atribuidas a los Mossos d'Escuadra, Policía Foral y Ertzaintza, percibiendo retribuciones muy inferiores.

Las diferencias retributivas se producen en la asignación del Complemento Específico, las horas extras, los complementos por nocturnidad y su reflejo en las cotizaciones en la S.S. y sus futuras pensiones, etc.

El Principio de no discriminación es un principio básico y esencial en la relaciones jurídicas con la administración y ha sido expresamente recogido por la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada.

Tiene especial relevancia, a estos efectos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 9 de julio (asunto C-177/14) al incluir en el ámbito de protección de la Directiva y Acuerdo Marco los funcionarios públicos:

“31. ...la definición a efectos del Acuerdo Marco del concepto de <<trabajador con contrato de duración determinada>>, formulada en la cláusula 3, apartado 1, de dicho Acuerdo, engloba a todos los trabajadores, sin establecer diferencias en función del carácter público o privado del empleador para el que trabajan, y ello independientemente de la calificación de su contrato de Derecho interno (sentencia Fiamingo y otros, C-362/13, C363/13 y C-407/13, EU:C:2014:2044, apartado 29 y jurisprudencia citada).”

El Grupo Municipal Ciudadanos, eleva al Pleno el siguiente:

### ACUERDO

1. Presentar al Gobierno de la Nación, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía y Hacienda la toma de razón por parte de este Ayuntamiento de la existencia de un trato desigual e injusto en la retribución de la Policía Nacional y Guardia Civil respecto de los Mossos d'Escuadra, Policía Foral y Ertzaintza.
2. Instar al Gobierno de la Nación para que adopte cuantas medidas sean necesarias para la equiparación salarial de las Policías del Estado, y ello en relación con todos los aspectos retributivos: el complemento específico, las horas extras, los complementos por nocturnidad y su reflejo en las cotizaciones de la S.S. y sus futuras pensiones, etc.

Conocido el dictamen, la Presidencia da por reproducidas las intervenciones, votación y explicación de voto, habidas en el **Punto 33** del Orden del Día.

---

38.- Propuesta (Grupo Ciudadanos) para que se dé cumplimiento a la legislación administrativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y administración electrónica.

---

Han transcurrido ya unos años desde la entrada en vigor de la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta norma supuso un hito importantísimo en nuestro ordenamiento jurídico para lograr que los responsables públicos se sometieran a escrutinio de los ciudadanos y estos conocieran cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones. La importancia de esta norma radicaba en que, por primera vez, se establecía un instrumento general normativo por el que los poderes públicos comenzaban a responder ante una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los mismos.

Esta ley hay que ponerla en conexión con otras que ya establecían instrumentos específicos de transparencia, como la ley 38/2003 de subvenciones, que impone a las Administraciones públicas el deber de elaborar y publicar un Plan Estratégico de Subvenciones en el que se concreten los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Otro gran hito de modernización de las Administraciones Públicas lo supuso la promulgación de la ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (hoy derogada), que consagró la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para aquellas. Tal derecho se hizo efectivo, de modo real, mediante la obligación de poner a disposición de ciudadanos y empresas al menos un punto de acceso general a través del cual los usuarios puedan, de forma sencilla, acceder a la información y servicios de su competencia; presentar solicitudes y recursos; realizar el trámite de audiencia cuando proceda; efectuar pagos o acceder a las notificaciones y comunicaciones que les remitan las Administraciones.

Estos primeros pasos de modernización, transparencia e instauración de la Administración Electrónica, han tenido su consagración definitiva con las leyes 39 y

40/2015 de Procedimiento Administrativo Común y del Régimen Jurídico del Sector Público. Tal y como se establece en la Exposición de Motivos de la primera "...en el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados..."

La nueva Ley de Procedimiento Administrativo pretende terminar con la dispersión normativa existente, reforzar la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento.

En desarrollo de estas ideas, se regulan en la misma aspectos fundamentales que marcarán el futuro de las relaciones de las Administraciones Públicas con los ciudadanos, tales como el Archivo Electrónico Único, el Punto General de Acceso Electrónico, la tramitación electrónica de los expedientes administrativos (incluyendo las notificaciones electrónicas)...Asimismo, se configuran otros mecanismos de impulso en materia de transparencia y acceso a la información en cada Administración tales como el Plan Normativo Anual (que ha de contener las iniciativas reglamentarias que se pretenda aprobar anualmente) o la revisión de la normativa vigente (para ajustarla a los principios de buena regulación).

Trasladando estas obligaciones a nuestro Ayuntamiento, observamos cómo se han dado pasos importantes para llevar a cabo su necesaria modernización e implantación de la Administración Electrónica. Efectivamente observamos cómo se ha creado el portal de transparencia en el que los ciudadanos pueden conocer los asuntos municipales que les afectan; se ha configurado la sede electrónica del Ayuntamiento para que aquellos puedan realizar los trámites administrativos vía telemática (si bien limitado actualmente para algunos procedimientos) y se ha implementado -no sin dificultades- el expediente electrónico en todos los Servicios.

Pero creemos que es el momento de realizar un salto cualitativo en la implantación definitiva de la Administración electrónica, que permita culminar aquellos procedimientos que se encuentran incompletos (sede electrónica y archivo electrónico único), cumpliendo -además- las nuevas obligaciones que la ley 39/2015

impone a las Administraciones Públicas en materia de transparencia, como puede ser el Plan Normativo Anual (a semejanza de otros Ayuntamientos andaluces como el de Córdoba, que si lo ha aprobado y publicado), que constituirá un importante instrumento previsor y de seguridad jurídica para los ciudadanos y empresas que pretendan invertir en nuestra ciudad, ya que les permitirá conocer con la antelación suficiente las normas que regirán sus relaciones, la viabilidad de sus inversiones, sus obligaciones tributarias municipales...

Lo anterior debe acompañarse de la revisión de la normativa vigente en nuestro Ayuntamiento (para cumplir los principios de buena regulación, comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas), sin olvidar el cumplimiento de otra obligación importantísima, que no sólo establece la citada ley 38/2003, sino nuestro Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla de 2005 (artículo 3): la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones; su elaboración y aprobación permitirá que las Asociaciones, Entidades, Fundaciones o particulares que quieran optar a subvenciones municipales conozcan con claridad los principios generales e inspiradores que regulen la concesión de aquellas, objetivos, plazo, destinatarios...dotándose el Ayuntamiento, además, de un importante instrumento de gestión de carácter programático, tal y como han hecho otros como el de Madrid, Valencia o Zaragoza.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos, eleva al Pleno el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento para que proceda, con la mayor brevedad posible, a la elaboración y aprobación del Plan Normativo Anual que contenga todas ordenanzas y disposiciones reglamentarias que las Áreas y Organismos Municipales pretendan aprobar a lo largo del año 2018, y realice, además, una revisión de la normativa municipal vigente, para comprobar que se ajusta a los principios de buena regulación y que cumple los objetivos previstos cuando se aprobaron, tal y como exigen los artículos 130 y 132 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento para que proceda, con la mayor brevedad posible, a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, como instrumento de transparencia, eficiencia y eficacia de la gestión del gasto público subvencional, cumpliéndose lo prevenido en los artículos 8 de la Ley 38/2003 de Subvenciones y 3 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla de 2005.

TERCERO.- Solicitar a la Alcaldía que agilice los trámites precisos para que todos los procedimientos de las unidades tramitadoras del Ayuntamiento estén disponibles para los ciudadanos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, cree la Oficina de Atención al Ciudadano (especialmente en materia electrónica) así como el Archivo Electrónico Único del Ayuntamiento, dotando de los medios materiales y personales necesarios al ITAS, Servicio de Transparencia y Modernización y los Distritos Municipales.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Ciudadanos, Participa Sevilla, Popular y Socialista, somete la propuesta de Acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Ciudadanos y Popular.

---

39.- Propuesta (Grupo Participa Sevilla) para que se dé cumplimiento a diversos acuerdos aprobados en sesiones plenarias. (ENMENDADA)

---

Desde que Participa Sevilla obtuviera representación institucional en el Ayuntamiento hispalense, ha presentado al Pleno municipal numerosas mociones o propuestas con el fin de plantear y reivindicar líneas de actuación política. Las mociones que fueron aprobadas en sesión plenaria, a pesar de no ser ejecutivas ni vinculantes de forma directa e inmediata, sí suponen un acuerdo del Pleno, máximo órgano municipal, por lo que, consecuentemente, deben dar lugar a que se inicien los trámites administrativos necesarios para conseguir su cumplimiento práctico. En estos dos años y medio de mandato todos los grupos de la oposición hemos denunciado en multitud de ocasiones que el gobierno municipal ignora y ningunea al Pleno municipal al no materializar los acuerdos que en él se adoptan por la vía de las mociones, ya que no abre los expedientes administrativos pertinentes ni solicita los informes preceptivos para cristalizar esta voluntad democrática del Pleno en actuación administrativa municipal.

Desde Participa Sevilla denunciemos esta continua y sistemática práctica del gobierno municipal a través de la cual deslegitima y desacredita al máximo órgano de representación popular de la que dispone el Ayuntamiento, el Pleno, foro en el que están representados todos los grupos políticos municipales, reflejo de la sociedad diversa y plural que habita nuestra ciudad.

Ante la desidia y dejadez del gobierno del Sr. Espadas, Participa Sevilla quiere reclamar con esta “moción de mociones” el papel relevante y decisivo del órgano plenario, cuyas sesiones son (o, mejor dicho, deberían ser) la máxima expresión de democracia y transparencia que se puede alcanzar en la institución municipal. Para ello, presentamos al Pleno municipal la adopción del siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.- Exigir al equipo de gobierno que, en cumplimiento de sus obligaciones, inicie los expedientes administrativos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en el marco de las mociones que se detallan a continuación:

AÑO 2015

1. Propuesta para que se adopten diversas medidas en relación con el inicio del curso escolar 2015-2016, en los centros educativos públicos de Educación Infantil y Primaria. (31/07/2015). Aprobada por unanimidad.
2. Propuesta para que se revisen los estatutos de las empresas públicas. (31/07/2015).
3. Propuesta para que se elabore y ponga en marcha un plan municipal que garantice el derecho a una vivienda digna a personas en situación de emergencia habitacional. (25/09/2015).
4. Propuesta de adhesión al Pacto Social por el Agua (25/09/2015).
5. Propuesta para que se adopten determinadas medidas en relación con la recuperación de la Memoria Histórica. (30/10/2015).
6. Propuesta para que se dé una respuesta urgente al drama social y la crisis humanitaria de los refugiados. (30/10/2015). Aprobada por Unanimidad
7. Propuesta de adopción de medidas urgentes para defender el derecho a la vivienda digna. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).
8. Propuesta relativa al Plan Municipal de Vivienda y Rehabilitación. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).
9. Propuesta de adopción de medidas en materia de revitalización de EMVISESA. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).
10. Propuesta de adopción de medidas en materia fiscal y presupuestaria relativa a una vivienda digna. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).
11. Propuesta para que se inicien los trámites para la puesta en marcha del Consejo Municipal de la Vivienda de Sevilla. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).

12. Propuesta de adopción de medidas en materia de relaciones con las entidades financieras. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).
13. Propuesta para que se adopten diversas medidas dirigidas a la mejora de la atención a las personas sin hogar. (27/11/2015).
14. Propuesta para que se inste una compensación económica por los suelos de origen ferroviario de titularidad pública municipal en los que no se garantizó el derecho de reversión a la Ciudad, en los convenios urbanísticos de 1987 a 1990. (27/11/2015). Aprobada por unanimidad.

## AÑO 2016

1. Propuesta para que se reconozca y apoye a la Asociación Sevillana PROEM-Aid y al resto de voluntarios la labor humanitaria que prestan en diversos territorios europeos. (29/01/2016).
2. Propuesta de creación de un grupo de trabajo para la apertura del proceso de remunicipalización de servicios externalizados y privatizados. (26/02/2016).
3. Propuesta para que continúen los programas municipales de Servicios Sociales y de la Mujer. (26/02/2016). Aprobada por Unanimidad.
4. Propuesta de adopción de medidas en relación con la igualdad de derechos entre las trabajadoras que prestan servicios a la Administración. (04/04/2016).
5. Propuesta para que se prohíba la aplicación del glisofato para todos los usos no agrarios en los espacios públicos, carreteras, ferrocarriles o redes de servicio del término municipal.(04/04/2016). Aprobada por Unanimidad.
6. Propuesta de establecimiento de un Código de Buenas Prácticas en el Ayuntamiento de Sevilla.(29/04/2016). Aprobada por Unanimidad.
7. Moción para la erradicación de la violencia de género. (31/05/2016). Aprobada por Unanimidad.
8. Solicitud de una reunión entre el Ayuntamiento de Sevilla, la Universidad de Sevilla y el Centro Educativo CEIP en Prácticas para la búsqueda de soluciones que permitan el uso de una parcela residencial adyacente a éste.(31/05/2016). Aprobada por Unanimidad
9. Propuesta relativa a la Crisis Humanitaria de los Refugiados. (30/06/2016).
10. Propuesta sobre las Titulaciones y desahucios. (30/06/2016).
11. Propuesta para que se adopten diversas medidas que favorezcan la calidad ambiental, fomenten el empleo verde e impulse la participación contra el cambio climático. (30/06/2016). Aprobada por Unanimidad.
12. Propuesta para que se declare al municipio de Sevilla, territorio libre de paraísos fiscales. (30/06/2016). Aprobada por Unanimidad.
13. Propuesta para la defensa de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la capital (28/10/2016). Aprobada por Unanimidad.



14. Propuesta para que se adopten diversas medidas de seguridad en el cementerio de San Fernando (28/10/2016).
15. Propuesta para que se convoque una reunión en la que se debata las líneas de actuación con el futuro proyecto de acondicionamiento y restauración del edificio de las Reales Atarazanas (28/10/2016). Aprobada por Unanimidad
16. Propuesta para que se adopten diversas medidas que garanticen el derecho a la vivienda. (25/11/2016)
17. Propuesta para que se adopten diversas medidas que garanticen el acceso a la información mediante una red de internet abierta, libre y neutral. (25/11/2016).
18. Propuesta para que se adopten diversas medidas de prevención y lucha contra el VIH/SIDA. (25/11/2016).
19. Propuesta para que se lleve a cabo un Plan Especial de Actuaciones en el Barrio de El Plantinar. (25/11/2016).
20. Propuesta para que se mantengan las contrataciones temporales acordadas en la Mesa General de Negociación del 18 de septiembre de 2015. (25/11/2016). Aprobada por Unanimidad.
21. Propuesta relativa a políticas municipales para la mejora y atención a “Personas Sin Hogar”. (23/12/2016). Aprobada por Unanimidad.
22. Propuesta para que implementen y se haga un seguimiento de las cláusulas sociales en la contratación pública. (23/12/2016).
23. Propuesta para que se inste a la Junta de Andalucía a ofrecer un espacio para poder llevar a cabo las investigaciones y tratamientos de enfermos de esclerosis múltiple, esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y otras enfermedades neurodegenerativas de la Unidad de Neurofisioterapia Biofuncional. (23/12/2016). Aprobada por Unanimidad.
24. Propuesta para que se adopten diversas medidas para desarrollar sistemas alimentarios sostenibles.(23/12/2016). Aprobada por Unanimidad.
25. Propuesta para que se adopten diversas medidas de colaboración con los afectados por los bebés robados.(23/12/2016). Aprobada por Unanimidad.
26. Propuesta para que se apoyen las reivindicaciones de la plataforma “Salvemos La Fábrica de Vidrios La Trinidad”. (23/12/2016). Aprobada por Unanimidad.

## AÑO 2017

1. Propuesta para que se adopten diversas medidas de mejora y fomento de los Programas de Empleo. (27/01/2017).
2. Propuesta para que se regule la actividad del “Servicio de Transporte Turístico en autobuses de dos plantas en la ciudad de Sevilla”, para su licitación por concurso público. (27/01/2017).
3. Propuesta para que se nombre una vía con el nombre de Aminatu Haidar. (27/01/2017).

4. Propuesta relativa a los Puntos de Información a la Mujer (PIM). (27/01/2017).
5. Propuesta para que estudie la viabilidad de implantar la Tasa de uso del dominio público a las empresas suministradoras de energía. (24/02/2017).
6. Propuesta para manifestar la conformidad y apoyo a las reivindicaciones de la “Plataforma sevillana en defensa de las Pensiones Públicas”. (24/02/2017).
7. Propuesta para que se adopten diversas medidas en materia de igualdad y conciliación. (24/02/2017). Aprobada por unanimidad.
8. Propuesta relativa a los horarios y derechos laborales de los empleados municipales. (24/02/2017).
9. Propuesta de acuerdo sobre accesibilidad en las fiestas de la primavera de la ciudad de Sevilla (31/03/2017). Aprobada por unanimidad.
10. Propuesta de acuerdo sobre la tarjeta de vecindad para “sin papeles” empadronados (31/03/2017).
11. Propuesta para que se proceda a la contratación de las personas que refuercen los Servicios Sociales Comunitarios (31/03/2017). Aprobada por unanimidad.
12. Propuesta para que se elabore una Ordenanza para el fomento del uso social y cualificación ambiental de los espacios públicos (28/04/2017). Aprobada por unanimidad.
13. Propuesta para que se garantice el pleno acceso de personas con diversidad funcional a las piscinas municipales (25/05/2017). Aprobada por unanimidad.
14. Propuesta para que se adopten diversas medidas para afrontar las condiciones climáticas del verano en los centros docentes de la Ciudad (30/06/2017). Aprobada por unanimidad.
15. Propuesta para que se realice un bulevar en la Ronda Urbana Norte y Juventudes Musicales (30/06/2017).
16. Propuesta para que se ubique, definitivamente, a los equipos sociales comunitarios de Nervión (30/06/2017). Aprobada por unanimidad.
17. Propuesta para que se adopten diversas medidas en relación al incendio de Doñana (30/06/2017).
18. Propuesta para que se rotule una vía con el nombre de José Pérez Ocaña (30/06/2017). Aprobada por unanimidad.
19. Propuesta para que se adopten diversas medidas relativas al uso del Centro Deportivo “Virgen de los Reyes” (28/07/2017).
20. Propuesta para que se adopten diversas medidas que faciliten la accesibilidad en los edificios residenciales. (28/07/2017).
21. Propuesta para que se regule el arte y la música en la calle. (28/07/2017).
22. Propuesta para que se apoye la marcha “Mujeres por la Paz”. (28/07/2017). Aprobada por unanimidad.
23. Propuesta para el estudio de la ordenación urbanística del entorno de la Torre de Don Fadrique (28/07/2017). Aprobada por unanimidad.

24. Propuesta para que se adopten diversas medidas contra el acoso callejero y las agresiones sexuales (29/09/2017).
25. Propuestas para que se adopten diversas medidas reguladoras que favorezcan un turismo más sostenible (29/09/2017).
26. Propuesta para que se garantice a los pacientes de esclerosis múltiple, esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y otras enfermedades neurodegenerativas la continuidad en el uso de la unidad de neurofisioterapia biofuncional en el Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes (29/09/2017).
27. Propuesta para que se adopten diversas medidas en materia de violencia de género (29/09/2017). Aprobada por unanimidad.
28. Propuesta para que se solicite rectificación pública a El Correo de Andalucía de un artículo de Nicolás Salas (29/09/2017).
29. Propuesta para que se adopten diversas medidas en relación con las cubiertas de algunos edificios comerciales del Polígono Sur (29/09/2017). Aprobada por unanimidad.
30. Propuesta para que se adopten diversas medidas relacionadas con la conmemoración del 40 aniversario de la primera manifestación de Andalucía por la libertad sexual (29/09/2017). Aprobada por unanimidad.
31. Propuesta para que se instale una red de aseos públicos en la ciudad (27/10/2017). Aprobada por unanimidad.
32. Propuesta para que se adopten diversas medidas de mejoras del servicio de Tussam (27/10/2017). Aprobada.
33. Propuesta para que se eleve escrito de solicitud a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para que se declare Bien de Interés Cultural, con carácter inmaterial, a la Cerámica de Triana – Sevilla, así como homenajear a D. José Gestoso Pérez (27/10/2017). Aprobada por unanimidad.
34. Propuesta para que se transformen determinados contratos de personal eventual de LIPASAM (27/10/2017). Aprobada.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate en el que se formula la siguiente enmienda:

- Por el Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida: Añadir al Único punto del Acuerdo, el siguiente texto:

“AÑO 2015

1. MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA ADQUIERA EL COMPROMISO DE FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (minuto de silencio, Plan Integral Municipal contra la

violencia de género, dispositivos de urgencia, abolición prostitución, dotación presupuestaria). (31-07-2017)

2. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO APRUEBE UN CONJUNTO DE MEDIDAS A FAVOR DE LA CREACIÓN DE EMPLEO EN LA CIUDAD. (31-07-2017)
3. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO INSTE A EMASESA A UNA GESTIÓN BAJO CRITERIOS SOCIALES, TRANSPARENTES Y ACORDES AL DERECHO UNIVERSAL AL AGUA.(25-09-2015).
4. MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA ADOPTÉ LAS MEDIDAS OPORTUNAS CON EL OBJETIVO DE PONER EN VALOR Y ACABAR CON LA FALTA DE MANTENIMIENTO QUE PADECEN LOS PARQUES Y JARDINES DE LA CIUDAD. (25-09-2015)
5. MOCION SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS BÁSICAS MUNICIPALES DE SEVILLA. (30-10-2015)
6. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DECLARE A SEVILLA COMO MUNICIPIO LIBRE DE FRACKING.(30-10-2015)
7. MOCIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN DE LA MUJER, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO. (30-10-2015)
8. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO APOYE LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y PONGA EN MARCHA POLÍTICAS BASADAS EN LOS PRINCIPIOS DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA. (30-10-2015)
9. MOCIÓN POR EL 25 de NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, POR UNA SOCIEDAD LIBRE DE VIOLENCIAS MACHISTAS. (27-11-2015)
10. MOCIÓN PARA MOSTRAR EL RECHAZO ABSOLUTO A LA CRIMINALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS SOCIALES. Retirada inmediata del régimen F.I.E.S a Alfonso Fernández Ortega. (27-11-2015)

11. MOCIÓN PARA RECUPERAR EL EMPLEO PÚBLICO DESTRUIDO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. (27-11-2015)
12. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO RECHACE LA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA ANTIGUA COMISARIA DE LA GAVIDIA GARANTIZANDO SU USO PÚBLICO Y SOCIAL. (27-11-2015)
13. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS EN LAS BARRIADAS DISEMINADAS DE SEVILLA NORTE HASTA QUE NO SE NORMALICE SU SITUACIÓN URBANÍSTICA. (27-11-2015)
14. MOCIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES Y PARQUES EMPRESARIALES DE SEVILLA. Enmienda de sustitución en el acuerdo SEXTO: Donde pone “EMASESA” debe poner “LIPASAM”. (23-12-2015)
15. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PONGA EN MARCHA UNA BATERÍA DE MEDIDAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA CIUDAD DE SEVILLA. (23-12-2015)

#### AÑO 2016

16. MOCIÓN PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. (29-01-2016)
17. MOCIÓN PARA GARANTIZAR PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y CESIÓN DE LOCAL. (29-01-2016)
18. MOCIÓN SOBRE LA FINANCIACION DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES A TRAVÉS DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (26-02-2016)

19. MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA IMPULSE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN E INICIO DE LAS OBRAS EN LA BARRIADA GUADAIRA. (31-03-2016)
20. MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETA CON LA CONVIVENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. (31-03-2016)
21. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA IMPULSE UNA SERIE DE MEDIDAS PARA POTENCIAR UN ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE. (29-04-2016)
22. MOCIÓN PARA LA PUESTA EN VALOR DE LA RED DE CERCANÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA. (31-05-2016)
23. MOCIÓN PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD LABORAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LA MUJER. (31-05-2016)
24. MOCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS MUNICIPALES Y SOBRE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. (31-05-2016)
25. MOCIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. (31-05-2016)
26. MOCIÓN PARA PONER EN MARCHA UNA SERIE DE ACUERDOS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD URBANÍSTICA EN LOS DISEMINADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD. (31-05-2016)
27. MOCIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA EN LOS REALES ALCÁZARES EN INFRAESTRUCTURA Y SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL. (31-05-2016)
28. MOCIÓN ANTE LA CRISIS HUMANITARIA DE LOS REFUGIADOS. (30-06-2016)
29. MOCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE SEVILLA CIUDAD COMO MUNICIPIO LIBRE DE PARAÍSO FISCAL. (29-07-2016)

30. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PARA MOSTRAR EL RECHAZO A LAS POLÍTICAS DE AUSTRERIDAD DERIVADAS DE LAS EXIGENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y DE LA PETICIÓN DE UNA UNIÓN NECESARIA DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA COMBATIR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS POLÍTICAS DE AUSTRERIDAD SOBRE LOS CIUDADANOS. (30-09-2016)
31. MOCIÓN POR LA PARALIZACIÓN DEL PROYECTO GASÍSTICO DE GAS NATURAL EN EL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA Y SU ENTORNO. (30-09-2016)
32. MOCIÓN PARA GARANTIZAR UNA CATEGORÍA AEROPUERTUARIA QUE IMPULSE EL TURISMO EN LA CIUDAD. (30-09-2016)
33. MOCIÓN EN APOYO DEL COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DE LIPASAM. (30-09-2016)
34. MOCIÓN PARA QUE SE RESTAUREN LOS CRITERIOS DEL BONOBÚS SOLIDARIO Y SE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LOS TÍTULOS BONIFICADOS DE TUSSAM CON PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA. (28-10-2016)
35. MOCIÓN CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES. (25-11-2016)
36. MOCIÓN PARA ACABAR CON LA FALTA DE PERSONAL QUE EXISTE EN LOS CENTROS CÍVICOS DE SEVILLA, MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE SUS TRABAJADORES, RECUPERAR LOS SERVICIOS PRIVATIZADOS EN ESTOS ESPACIOS PÚBLICOS Y MODERNIZAR LAS INSTALACIONES. (25-11-2016)
37. MOCIÓN PARA LA ADHESIÓN AL MANIFIESTO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIUADES EDUCADORAS. (25-11-2016)
38. MOCIÓN PARA QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL GARANTICE EL MANTEMIENTO DEL EMPLEO Y DEL DERECHO A CONCILIACIÓN

DE LOS PUESTOS DE TRABAJO CUBIERTOS ACORDADOS DURANTE ESTE MANDATO. (25-11-2017)

39. MOCIÓN EN DEFENSA DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. (23-12-2016)
40. MOCIÓN SOBRE MEDIDAS PARA COMBATIR LA POBREZA ENERGÉTICA. (23-12-2016)
41. MOCIÓN EN DEFENSA DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES. (23-12-2016)
42. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE PACTO DE POLÍTICA ALIMENTARIA URBANA. (23-12-2016)
43. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL “NO MÁS CORTES DE LUZ”. (23-12-2016)
44. PROPUESTA CONJUNTA PARA QUE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA CEDA UN LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN MÁCULA RETINA Y APOYE LAS ACCIONES QUE DICHA ASOCIACIÓN ESTÁ DESARROLLANDO. (23-12-2016)

AÑO 2017

45. MOCIÓN RESPECTO DEL SERVICIO QUE LA OFICINA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DARÁ SOBRE LAS CLAUSULAS SUELO. (27-01-2017)
46. MOCION CONJUNTA IULV-CA Y PARTICIPA SEVILLA SOBRE APROBACIÓN AYUNTAMIENTO JORNADA DE 35 HORAS Y LA RECUPERACION DE DERECHOS DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DE AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, EMPRESAS MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS. (24-02-2017)
47. PROPUESTA DE ACUERDO DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE PARTIDO POPULAR, CIUDADANOS, PARTICIPA SEVILLA E IZQUIERDA UNIDA RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS VIVIENDAS DE AVRA DE JUAN MATA CARRIAZO. (24-02-2017)



48. PROPUESTA EN APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA «POLICIA DE BARRIO» EN TORREBLANCA DE LOS CAÑOS. (24-02-2017)
49. MOCIÓN PARA QUE SE PONGAN EN MARCHA DIVERSAS POLÍTICAS CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MODO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SEVILLA. (31-03-2017)
50. MOCIÓN PARA RECLAMAR AL MINISTERIO DE JUSTICIA UNAS DEPENDENCIAS DIGNAS EN LAS QUE EL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES DE SEVILLA PUEDA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD. (31-03-2017)
51. MOCIÓN CONTRA LA PRECARIEDAD DE LOS/AS JÓVENES INVESTIGADORES. (31-03-2017)
52. MOCIÓN PARA QUE SE PONGA EN MARCHA UNA CAMPAÑA ESPECÍFICA DE INSPECCIÓN DE SOLARES PRIVADOS PARA GARANTIZAR SU DEBER DE CONSERVACIÓN. (31-03-2017)
53. MOCIÓN PARA ACABAR CON LA FALTA DE PERSONAL QUE EXISTE EN LA RED MUNICIPAL DE BIBLIOTECAS DE SEVILLA, MEJORAR LOS PROGRAMAS DE ESTOS ESPACIOS PÚBLICOS Y MODERNIZAR SUS INSTALACIONES. (28-04-2017)
54. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO VELE POR EL ACATAMIENTO DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA 2/2017 TRAS SU ENTRADA EN VIGOR. (28-04-2017)
55. MOCIÓN CONTRA LA PUBLICIDAD SEXISTA Y EL FOMENTO DE LA PROSTITUCIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. (23-05-2017)
56. MOCIÓN PARA INSTAR AL ALCALDE QUE SOLICITE EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA VALORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE COOPERACIÓN DE AYUDA EN ACCIÓN, CIDEAL Y OXFAM INTERMÓN. (23-05-2017)

57. MOCIÓN PARA QUE SE GARANTICE UNA CALIDAD ASISTENCIAL, EN LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (IMD). (30-06-2017)
58. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO APRUEBE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BULEVAR EN RONDA URBANA NORTE Y JUVENTUDES MUSICALES, PARA PALIAR LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y MEDIO AMBIENTALES. (30-06-2017)
59. AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO UNA CALLE PARA OCAÑA, PINTOR DE LA LIBERTAD. (30-06-2017)
60. MOCIÓN DE URGENCIA DE LOS GRUPOS PARTICIPA SEVILLA E IZQUIERDA UNIDALVCA PARA EL PLENO DEL 30/06/2017 SOBRE LA SITUACIÓN DEL EQUIPO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE NERVIÓN. (30-06-2017)
61. MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PARTICIPA SEVILLA E IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA ANTE LAS INJUSTAS E ILEGALES CONDENAS IMPUESTAS A LOS PRESOS POLÍTICOS SAHARAUIS DE GDEIM IZIK. (30-06-2017)
62. MOCIÓN PARA MOVILIZAR LOS AHORROS DEL PRESUPUESTO EN POLÍTICAS DE EMPLEO Y EN LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. (29-09-2017)
63. MOCIÓN EN DEFENSA DEL TREN DE LA RUTA DE LA PLATA. (29-09-2017)
64. MOCIÓN RELATIVA A LA LIMPIEZA Y ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES DE LOS PARQUES HISTÓRICOS DE LA CIUDAD. (29-09-2017)
65. DECLARACION INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LOS ACTOS PROPUESTOS POR LA “PLATAFORMA 40 ANIVERSARIO” DE LA PRIMERA MANIFESTACION POR LA LIBERTAD SEXUAL DE ANDALUCÍA. (29-09-2017)

66. MOCIÓN RELATIVA A LA HABILITACIÓN DE UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA PARA AUTOCARAVANAS. (27-10-2017)
67. MOCIÓN PARA QUE SE TOMEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA CIUDAD. (27-10-2017)
68. MOCIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA DE LA LEY 6/2010 DE 11 DE JUNIO DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA. (27-10-2017)
69. DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERES CULTURAL A LA CERÁMICA DE TRIANA-SEVILLA. (27-10-2017)
70. MOCION SOBRE EL BONO SOCIAL ELECTRICO Y SU REPERCUSION DIRECTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES. (27-11-2017)
71. PROPUESTA AL PLENO SOBRE SUSTITUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL. (27-11-2017)”

El Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla, la acepta.

A continuación, la Presidencia, tras las intervenciones de los portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Participa Sevilla, Izquierda Unida, Popular y Socialista, así como la del Secretario General, somete a votación la propuesta de acuerdo enmendada, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García y Acevedo Mateo, y, Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

“ÚNICO.- Exigir al equipo de gobierno que, en cumplimiento de sus obligaciones, inicie los expedientes administrativos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en el marco de las mociones que se detallan a continuación:

AÑO 2015

1. Propuesta para que se adopten diversas medidas en relación con el inicio del curso escolar 2015-2016, en los centros educativos públicos de Educación Infantil y Primaria. (31/07/2015). Aprobada por unanimidad.
2. Propuesta para que se revisen los estatutos de las empresas públicas. (31/07/2015).
3. Propuesta para que se elabore y ponga en marcha un plan municipal que garantice el derecho a una vivienda digna a personas en situación de emergencia habitacional. (25/09/2015).
4. Propuesta de adhesión al Pacto Social por el Agua (25/09/2015).
5. Propuesta para que se adopten determinadas medidas en relación con la recuperación de la Memoria Histórica. (30/10/2015).
6. Propuesta para que se dé una respuesta urgente al drama social y la crisis humanitaria de los refugiados. (30/10/2015). Aprobada por Unanimidad
7. Propuesta de adopción de medidas urgentes para defender el derecho a la vivienda digna. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).
8. Propuesta relativa al Plan Municipal de Vivienda y Rehabilitación. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).
9. Propuesta de adopción de medidas en materia de revitalización de EMVISESA. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).
10. Propuesta de adopción de medidas en materia fiscal y presupuestaria relativa a una vivienda digna. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).
11. Propuesta para que se inicien los trámites para la puesta en marcha del Consejo Municipal de la Vivienda de Sevilla. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).
12. Propuesta de adopción de medidas en materia de relaciones con las entidades financieras. (Pleno Extraordinario de Vivienda 24/11/2015).
13. Propuesta para que se adopten diversas medidas dirigidas a la mejora de la atención a las personas sin hogar. (27/11/2015).
14. Propuesta para que se inste una compensación económica por los suelos de origen ferroviario de titularidad pública municipal en los que no se garantizó

el derecho de reversión a la Ciudad, en los convenios urbanísticos de 1987 a 1990. (27/11/2015). Aprobada por unanimidad.

## AÑO 2016

1. Propuesta para que se reconozca y apoye a la Asociación Sevillana PROEM-Aid y al resto de voluntarios la labor humanitaria que prestan en diversos territorios europeos. (29/01/2016).
2. Propuesta de creación de un grupo de trabajo para la apertura del proceso de remunicipalización de servicios externalizados y privatizados. (26/02/2016).
3. Propuesta para que continúen los programas municipales de Servicios Sociales y de la Mujer. (26/02/2016). Aprobada por Unanimidad.
4. Propuesta de adopción de medidas en relación con la igualdad de derechos entre las trabajadoras que prestan servicios a la Administración. (04/04/2016).
5. Propuesta para que se prohíba la aplicación del glisofato para todos los usos no agrarios en los espacios públicos, carreteras, ferrocarriles o redes de servicio del término municipal.(04/04/2016). Aprobada por Unanimidad.
6. Propuesta de establecimiento de un Código de Buenas Prácticas en el Ayuntamiento de Sevilla.(29/04/2016). Aprobada por Unanimidad.
7. Moción para la erradicación de la violencia de género. (31/05/2016). Aprobada por Unanimidad.
8. Solicitud de una reunión entre el Ayuntamiento de Sevilla, la Universidad de Sevilla y el Centro Educativo CEIP en Prácticas para la búsqueda de soluciones que permitan el uso de una parcela residencial adyacente a éste.(31/05/2016). Aprobada por Unanimidad
9. Propuesta relativa a la Crisis Humanitaria de los Refugiados. (30/06/2016).
10. Propuesta sobre las Titulaciones y desahucios. (30/06/2016).
11. Propuesta para que se adopten diversas medidas que favorezcan la calidad ambiental, fomente el empleo verde e impulse la participación contra el cambio climático. (30/06/2016). Aprobada por Unanimidad.
12. Propuesta para que se declare al municipio de Sevilla, territorio libre de paraísos fiscales. (30/06/2016). Aprobada por Unanimidad.
13. Propuesta para la defensa de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la capital (28/10/2016). Aprobada por Unanimidad.
14. Propuesta para que se adopten diversas medidas de seguridad en el cementerio de San Fernando (28/10/2016).
15. Propuesta para que se convoque una reunión en la que se debata las líneas de actuación con el futuro proyecto de acondicionamiento y restauración del edificio de las Reales Atarazanas (28/10/2016). Aprobada por Unanimidad
16. Propuesta para que se adopten diversas medidas que garanticen el derecho a la vivienda. (25/11/2016)

17. Propuesta para que se adopten diversas medidas que garanticen el acceso a la información mediante una red de internet abierta, libre y neutral. (25/11/2016).
18. Propuesta para que se adopten diversas medidas de prevención y lucha contra el VIH/SIDA. (25/11/2016).
19. Propuesta para que se lleve a cabo un Plan Especial de Actuaciones en el Barrio de El Plantinar. (25/11/2016).
20. Propuesta para que se mantengan las contrataciones temporales acordadas en la Mesa General de Negociación del 18 de septiembre de 2015. (25/11/2016). Aprobada por Unanimidad.
21. Propuesta relativa a políticas municipales para la mejora y atención a “Personas Sin Hogar”. (23/12/2016). Aprobada por Unanimidad.
22. Propuesta para que implementen y se haga un seguimiento de las cláusulas sociales en la contratación pública. (23/12/2016).
23. Propuesta para que se inste a la Junta de Andalucía a ofrecer un espacio para poder llevar a cabo las investigaciones y tratamientos de enfermos de esclerosis múltiple, esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y otras enfermedades neurodegenerativas de la Unidad de Neurofisioterapia Biofuncional. (23/12/2016). Aprobada por Unanimidad.
24. Propuesta para que se adopten diversas medidas para desarrollar sistemas alimentarios sostenibles.(23/12/2016). Aprobada por Unanimidad.
25. Propuesta para que se adopten diversas medidas de colaboración con los afectados por los bebés robados.(23/12/2016). Aprobada por Unanimidad.
26. Propuesta para que se apoyen las reivindicaciones de la plataforma “Salvemos La Fábrica de Vidrios La Trinidad”. (23/12/2016). Aprobada por Unanimidad.

## AÑO 2017

1. Propuesta para que se adopten diversas medidas de mejora y fomento de los Programas de Empleo. (27/01/2017).
2. Propuesta para que se regule la actividad del “Servicio de Transporte Turístico en autobuses de dos plantas en la ciudad de Sevilla”, para su licitación por concurso público. (27/01/2017).
3. Propuesta para que se nombre una vía con el nombre de Aminatu Haidar. (27/01/2017).
4. Propuesta relativa a los Puntos de Información a la Mujer (PIM). (27/01/2017).
5. Propuesta para que estudie la viabilidad de implantar la Tasa de uso del dominio público a las empresas suministradoras de energía. (24/02/2017).

6. Propuesta para manifestar la conformidad y apoyo a las reivindicaciones de la “Plataforma sevillana en defensa de las Pensiones Públicas”. (24/02/2017).
7. Propuesta para que se adopten diversas medidas en materia de igualdad y conciliación. (24/02/2017). Aprobada por unanimidad.
8. Propuesta relativa a los horarios y derechos laborales de los empleados municipales. (24/02/2017).
9. Propuesta de acuerdo sobre accesibilidad en las fiestas de la primavera de la ciudad de Sevilla (31/03/2017). Aprobada por unanimidad.
10. Propuesta de acuerdo sobre la tarjeta de vecindad para “sin papeles” empadronados (31/03/2017).
11. Propuesta para que se proceda a la contratación de las personas que refuercen los Servicios Sociales Comunitarios (31/03/2017). Aprobada por unanimidad.
12. Propuesta para que se elabore una Ordenanza para el fomento del uso social y cualificación ambiental de los espacios públicos (28/04/2017). Aprobada por unanimidad.
13. Propuesta para que se garantice el pleno acceso de personas con diversidad funcional a las piscinas municipales (25/05/2017). Aprobada por unanimidad.
14. Propuesta para que se adopten diversas medidas para afrontar las condiciones climáticas del verano en los centros docentes de la Ciudad (30/06/2017). Aprobada por unanimidad.
15. Propuesta para que se realice un bulevar en la Ronda Urbana Norte y Juventudes Musicales (30/06/2017).
16. Propuesta para que se ubique, definitivamente, a los equipos sociales comunitarios de Nervión (30/06/2017). Aprobada por unanimidad.
17. Propuesta para que se adopten diversas medidas en relación al incendio de Doñana (30/06/2017).
18. Propuesta para que se rotule una vía con el nombre de José Pérez Ocaña (30/06/2017). Aprobada por unanimidad.
19. Propuesta para que se adopten diversas medidas relativas al uso del Centro Deportivo “Virgen de los Reyes” (28/07/2017).
20. Propuesta para que se adopten diversas medidas que faciliten la accesibilidad en los edificios residenciales. (28/07/2017).
21. Propuesta para que se regule el arte y la música en la calle. (28/07/2017).
22. Propuesta para que se apoye la marcha “Mujeres por la Paz”. (28/07/2017). Aprobada por unanimidad.
23. Propuesta para el estudio de la ordenación urbanística del entorno de la Torre de Don Fadrique (28/07/2017). Aprobada por unanimidad.
24. Propuesta para que se adopten diversas medidas contra el acoso callejero y las agresiones sexuales (29/09/2017).
25. Propuestas para que se adopten diversas medidas reguladoras que favorezcan un turismo más sostenible (29/09/2017).

26. Propuesta para que se garantice a los pacientes de esclerosis múltiple, esclerosis lateral amiotrófica (ELA) y otras enfermedades neurodegenerativas la continuidad en el uso de la unidad de neurofisioterapia biofuncional en el Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes (29/09/2017).
27. Propuesta para que se adopten diversas medidas en materia de violencia de género (29/09/2017). Aprobada por unanimidad.
28. Propuesta para que se solicite rectificación pública a El Correo de Andalucía de un artículo de Nicolás Salas (29/09/2017).
29. Propuesta para que se adopten diversas medidas en relación con las cubiertas de algunos edificios comerciales del Polígono Sur (29/09/2017). Aprobada por unanimidad.
30. Propuesta para que se adopten diversas medidas relacionadas con la conmemoración del 40 aniversario de la primera manifestación de Andalucía por la libertad sexual (29/09/2017). Aprobada por unanimidad.
31. Propuesta para que se instale una red de aseos públicos en la ciudad (27/10/2017). Aprobada por unanimidad.
32. Propuesta para que se adopten diversas medidas de mejoras del servicio de Tussam (27/10/2017). Aprobada.
33. Propuesta para que se eleve escrito de solicitud a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía para que se declare Bien de Interés Cultural, con carácter inmaterial, a la Cerámica de Triana – Sevilla, así como homenajear a D. José Gestoso Pérez (27/10/2017). Aprobada por unanimidad.
34. Propuesta para que se transformen determinados contratos de personal eventual de LIPASAM (27/10/2017). Aprobada.

## **AÑO 2015**

- 1. MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA ADQUIERA EL COMPROMISO DE FOMENTAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (minuto de silencio, Plan Integral Municipal contra la violencia de género, dispositivos de urgencia, abolición prostitución, dotación presupuestaria). (31-07-2017)**
- 2. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO APRUEBE UN CONJUNTO DE MEDIDAS A FAVOR DE LA CREACIÓN DE EMPLEO EN LA CIUDAD. (31-07-2017)**
- 3. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO INSTE A EMASESA A UNA GESTIÓN BAJO CRITERIOS SOCIALES, TRANSPARENTES Y ACORDES AL DERECHO UNIVERSAL AL AGUA.(25-09-2015).**



4. **MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA ADOPTÉ LAS MEDIDAS OPORTUNAS CON EL OBJETIVO DE PONER EN VALOR Y ACABAR CON LA FALTA DE MANTENIMIENTO QUE PADECEN LOS PARQUES Y JARDINES DE LA CIUDAD. (25-09-2015)**
5. **MOCION SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS BÁSICAS MUNICIPALES DE SEVILLA. (30-10-2015)**
6. **MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DECLARE A SEVILLA COMO MUNICIPIO LIBRE DE FRACKING.(30-10-2015)**
7. **MOCIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON LOS PIMPUNTOS DE INFORMACIÓN DE LA MUJER, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO. (30-10-2015)**
8. **MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO APOYE LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTORICA Y PONGA EN MARCHA POLÍTICAS BASADAS EN LOS PRINCIPIOS DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA. (30-10-2015)**
9. **MOCIÓN POR EL 25 de NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, POR UNA SOCIEDAD LIBRE DE VIOLENCIAS MACHISTAS. (27-11-2015)**
10. **MOCIÓN PARA MOSTRAR EL RECHAZO ABSOLUTO A LA CRIMINALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS SOCIALES. Retirada inmediata del régimen F.I.E.S a Alfonso Fernández Ortega. (27-11-2015)**
11. **MOCIÓN PARA RECUPERAR EL EMPLEO PÚBLICO DESTRUIDO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. (27-11-2015)**
12. **MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO RECHACE LA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA ANTIGUA COMISARIA DE LA GAVIDIA GARANTIZANDO SU USO PÚBLICO Y SOCIAL. (27-11-2015)**
13. **MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS EN LAS BARRIADAS DISEMINADAS DE SEVILLA NORTE HASTA QUE NO SE NORMALICE SU SITUACIÓN URBANÍSTICA. (27-11-2015)**
14. **MOCIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES Y PARQUES EMPRESARIALES DE SEVILLA. Enmienda de sustitución en el acuerdo SEXTO: Donde pone “EMASESA” debe poner “LIPASAM”. (23-12-2015)**
15. **MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PONGA EN MARCHA UNA BATERÍA DE MEDIDAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA CIUDAD DE SEVILLA. (23-12-2015)**

## **AÑO 2016**

- 16. MOCIÓN PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. (29-01-2016)**
- 17. MOCIÓN PARA GARANTIZAR PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y CESIÓN DE LOCAL. (29-01-2016)**
- 18. MOCIÓN SOBRE LA FINANCIACION DE LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES A TRAVÉS DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (26-02-2016)**
- 19. MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA IMPULSE EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN E INICIO DE LAS OBRAS EN LA BARRIADA GUADAIRA. (31-03-2016)**
- 20. MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETA CON LA CONVIVENCIA, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. (31-03-2016)**
- 21. MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA IMPULSE UNA SERIE DE MEDIDAS PARA POTENCIAR UN ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE. (29-04-2016)**
- 22. MOCIÓN PARA LA PUESTA EN VALOR DE LA RED DE CERCANÍAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA. (31-05-2016)**
- 23. MOCIÓN PARAGARANTIZAR LA ESTABILIDAD LABORAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LA MUJER. (31-05-2016)**
- 24. MOCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS MUNICIPALES Y SOBRE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. (31-05-2016)**
- 25. MOCIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. (31-05-2016)**
- 26. MOCIÓN PARA PONER EN MARCHA UNA SERIE DE ACUERDOS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD URBANÍSTICA EN LOS DISEMINADOS DEL NORTE DE LA CIUDAD. (31-05-2016)**
- 27. MOCIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA EN LOS REALES ALCÁZARES EN INFRAESTRUCTURA Y SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL. (31-05-2016)**
- 28. MOCIÓN ANTE LA CRISIS HUMANITARIA DE LOS REFUGIADOS. (30-06-2016)**

29. **MOCIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE SEVILLA CIUDAD COMO MUNICIPIO LIBRE DE PARAÍDOS FISCALES. (29-07-2016)**
30. **MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA PARA MOSTRAR EL RECHAZO A LAS POLÍTICAS DE AUSTRERIDAD DERIVADAS DE LAS EXIGENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y DE LA PETICIÓN DE UNA UNIÓN NECESARIA DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA COMBATIR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS POLÍTICAS DE AUSTRERIDAD SOBRE LOS CIUDADANOS. (30-09-2016)**
31. **MOCIÓN POR LA PARALIZACIÓN DEL PROYECTO GASÍSTICO DE GAS NATURAL EN EL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA Y SU ENTORNO. (30-09-2016)**
32. **MOCIÓN PARA GARANTIZAR UNA CATEGORÍA AEROPUERTUARIA QUE IMPULSE EL TURISMO EN LA CIUDAD. (30-09-2016)**
33. **MOCIÓN EN APOYO DEL COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DE LIPASAM. (30-09-2016)**
34. **MOCIÓN PARA QUE SE RESTAUREN LOS CRITERIOS DEL BONOBÚS SOLIDARIO Y SE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LOS TÍTULOS BONIFICADOS DE TUSAM CON PRESUPUESTO Y TRANSPARENCIA. (28-10-2016)**
35. **MOCIÓN CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES. (25-11-2016)**
36. **MOCIÓN PARA ACABAR CON LA FALTA DE PERSONAL QUE EXISTE EN LOS CENTROS CÍVICOS DE SEVILLA, MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE SUS TRABAJADORES, RECUPERAR LOS SERVICIOS PRIVATIZADOS EN ESTOS ESPACIOS PÚBLICOS Y MODERNIZAR LAS INSTALACIONES. (25-11-2016)**
37. **MOCIÓN PARA LA ADHESIÓN AL MANIFIESTO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS. (25-11-2016)**
38. **MOCIÓN PARA QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL GARANTICE EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y DEL DERECHO A CONCILIACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO CUBIERTOS ACORDADOS DURANTE ESTE MANDATO. (25-11-2017)**
39. **MOCIÓN EN DEFENSA DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. (23-12-2016)**

40. **MOCIÓN SOBRE MEDIDAS PARA COMBATIR LA POBREZA ENERGÉTICA. (23-12-2016)**
41. **MOCIÓN EN DEFENSA DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES. (23-12-2016)**
42. **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE PACTO DE POLÍTICA ALIMENTARIA URBANA. (23-12-2016)**
43. **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL “NO MÁS CORTES DE LUZ”. (23-12-2016)**
44. **PROPUESTA CONJUNTA PARA QUE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA CEDA UN LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN MÁCULA RETINA Y APOYE LAS ACCIONES QUE DICHA ASOCIACIÓN ESTÁ DESARROLLANDO. (23-12-2016)**

#### **AÑO 2017**

45. **MOCIÓN RESPECTO DEL SERVICIO QUE LA OFICINA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DARÁ SOBRE LAS CLAUSULAS SUELO. (27-01-2017)**
46. **MOCION CONJUNTA IULV-CA Y PARTICIPA SEVILLA SOBRE APROBACIÓN AYUNTAMIENTO JORNADA DE 35 HORAS Y LA RECUPERACION DE DERECHOS DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DE AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, EMPRESAS MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS. (24-02-2017)**
47. **PROPUESTA DE ACUERDO DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE PARTIDO POPULAR, CIUDADANOS, PARTICIPA SEVILLA E IZQUIERDA UNIDA RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LOS VECINOS Y VECINAS DE LAS VIVIENDAS DE AVRA DE JUAN MATA CARRIAZO. (24-02-2017)**
48. **PROPUESTA EN APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA «POLICIA DE BARRIO» EN TORREBLANCA DE LOS CAÑOS. (24-02-2017)**
49. **MOCIÓN PARA QUE SE PONGAN EN MARCHA DIVERSAS POLÍTICAS CON EL OBJETIVO DE IMPULSAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MODO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SEVILLA. (31-03-2017)**
50. **MOCIÓN PARA RECLAMAR AL MINISTERIO DE JUSTICIA UNAS DEPENDENCIAS DIGNAS EN LAS QUE EL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES DE SEVILLA PUEDA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD. (31-03-2017)**
51. **MOCIÓN CONTRA LA PRECARIEDAD DE LOS/AS JÓVENES INVESTIGADORES. (31-03-2017)**

52. **MOCIÓN PARA QUE SE PONGA EN MARCHA UNA CAMPAÑA ESPECÍFICA DE INSPECCIÓN DE SOLARES PRIVADOS PARA GARANTIZAR SU DEBER DE CONSERVACIÓN. (31-03-2017)**
53. **MOCIÓN PARA ACABAR CON LA FALTA DE PERSONAL QUE EXISTE EN LA RED MUNICIPAL DE BIBLIOTECAS DE SEVILLA, MEJORAR LOS PROGRAMAS DE ESTOS ESPACIOS PÚBLICOS Y MODERNIZAR SUS INSTALACIONES. (28-04-2017)**
54. **MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO VELE POR EL ACATAMIENTO DE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA 2/2017 TRAS SU ENTRADA EN VIGOR. (28-04-2017)**
55. **MOCIÓN CONTRA LA PUBLICIDAD SEXISTA Y EL FOMENTO DE LA PROSTITUCIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. (23-05-2017)**
56. **MOCIÓN PARA INSTAR AL ALCALDE QUE SOLICITE EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA VALORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE COOPERACIÓN DE AYUDA EN ACCIÓN, CIDEAL Y OXFAM INTERMÓN. (23-05-2017)**
57. **MOCIÓN PARA QUE SE GARANTICE UNA CALIDAD ASISTENCIAL, EN LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (IMD). (30-06-2017)**
58. **MOCIÓN PARA QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO APRUEBE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BULEVAR EN RONDA URBANA NORTE Y JUVENTUDES MUSICALES, PARA PALIAR LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y MEDIO AMBIENTALES. (30-06-2017)**
59. **AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO UNA CALLE PARA OCAÑA, PINTOR DE LA LIBERTAD. (30-06-2017)**
60. **MOCIÓN DE URGENCIA DE LOS GRUPOS PARTICIPA SEVILLA E IZQUIERDA UNIDALVCA PARA EL PLENO DEL 30/06/2017 SOBRE LA SITUACIÓN DEL EQUIPO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE NERVIÓN. (30-06-2017)**
61. **MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES PARTICIPA SEVILLA E IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA ANTE LAS INJUSTAS E ILEGALES CONDENAS IMPUESTAS A LOS PRESOS POLÍTICOS SAHARAUIS DE GDEIM IZIK. (30-06-2017)**
62. **MOCIÓN PARA MOVILIZAR LOS AHORROS DEL PRESUPUESTO EN POLÍTICAS DE EMPLEO Y EN LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. (29-09-2017)**
63. **MOCIÓN EN DEFENSA DEL TREN DE LA RUTA DE LA PLATA. (29-09-2017)**

- 64. MOCIÓN RELATIVA A LA LIMPIEZA Y ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES DE LOS PARQUES HISTÓRICOS DE LA CIUDAD. (29-09-2017)**
- 65. DECLARACION INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA LOS ACTOS PROPUESTOS POR LA “PLATAFORMA 40 ANIVERSARIO” DE LA PRIMERA MANIFESTACION POR LA LIBERTAD SEXUAL DE ANDALUCÍA. (29-09-2017)**
- 66. MOCIÓN RELATIVA A LA HABILITACIÓN DE UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA PARA AUTOCARAVANAS. (27-10-2017)**
- 67. MOCIÓN PARA QUE SE TOMEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA CIUDAD. (27-10-2017)**
- 68. MOCIÓN SOBRE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA DE LA LEY 6/2010 DE 11 DE JUNIO DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA. (27-10-2017)**
- 69. DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERES CULTURAL A LA CERÁMICA DE TRIANA-SEVILLA. (27-10-2017)**
- 70. MOCION SOBRE EL BONO SOCIAL ELECTRICO Y SU REPERCUSION DIRECTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES. (27-11-2017)**
- 71. PROPUESTA AL PLENO SOBRE SUSTITUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL. (27-11-2017)”**

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Ciudadanos, Popular y Socialista.

---

40.- Propuesta (Grupo Izquierda Unida) para que se evalúe y repare el cortijo mudéjar del parque de Miraflores.

---

La moción nace de la situación de abandono en que se encuentra el cortijo de Miraflores. Se trata de exigir un plan de choque para frenar el deterioro avanzado que sufre este BIC, de gran valor histórico y arqueológico, joya del mudéjar civil de Sevilla.

Se hace necesario la adopción de medidas urgentes encaminadas a poner fin al expolio continuo que este recinto viene padeciendo desde hace años, así como a recuperarlo y a ponerlo en valor cuanto antes.

Cabe recordar que la restauración del conjunto monumental del Parque de Miraflores fue la propuesta más votada por los vecinos y vecinas del Distrito Norte en los presupuestos participativos, antes de que el gobierno de Juan Ignacio Zoido (2011-2015) eliminase este programa. Pero desde entonces, esta actuación integral sigue pendiente.

Hay que decir que, en lo que llevamos de mandato, el gobierno local no ha llevado a cabo ninguna labor de protección, cuidado o mantenimiento del edificio y se ha desentendido totalmente, además, de los proyectos existentes para rehabilitar este enclave patrimonial.

Los vecinos y colectivos de la zona, con el Comité Pro Parque Educativo al frente, vienen demandando desde hace años la adecuada conservación de este conjunto edilicio y la puesta en valor del mismo para su uso social.

Desde IU no entendemos el incumplimiento reiterativo del gobierno municipal. Máxime teniendo en cuenta que la recuperación del conjunto arqueológico de Miraflores estaba recogido en el programa electoral del PSOE, lo que conlleva un doble incumplimiento.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, viene a proponer, para su discusión y aprobación en Pleno, los siguientes:

## ACUERDOS

PRIMERO.- La implantación de vigilancia permanente en el cortijo de Miraflores para evitar los continuos robos y el vandalismo que sufre este conjunto arqueológico.

SEGUNDO.- Reparación inmediata y urgente del muro perimetral del cortijo de Miraflores.

TERCERO.- Iluminación del cortijo de Miraflores, que desde hace varios años se encuentra sin corriente eléctrica, lo que favorece los asaltos a las instalaciones aprovechando la llegada de la noche.

CUARTO.- Reparación urgente de la fachada del B.I.C.

QUINTO.- Que se evalúe el grado de deterioro de la torre almohade del edificio (hermana pequeña de la Giralda) que se encuentra sin terminar de restaurar y expuesta a las lluvias, al permanecer abierta la puerta de la espadaña mudéjar.

SEXTO.- Cumplimiento de lo acordado con los ciudadanos para actividades sociales.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los Portavoces de todos los Grupos políticos Municipales, somete la propuesta de Acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Izquierda Unida, Ciudadanos, Popular y Socialista.

---

41.- Propuesta (Grupo Izquierda Unida) para que se garantice la participación de personas con trastorno del espectro autista (TEA) en la Ciudad, a través de medidas de accesibilidad cognitiva.

---

Los diferentes estudios epidemiológicos recientes confirman que los TEA son un trastorno inmensamente más frecuente de lo que se pensaba hace sólo una década, estimándose en la actualidad una incidencia de 1 por cada 100 personas. Según este porcentaje, en la provincia habría más de 15.000 afectados/as, una cifra que se eleva considerablemente si sumamos al entorno más cercano de quienes sufren esta condición neurológica.

A pesar de las sabidas limitaciones existentes en materia de atención a la diversidad e inclusión educativa de las personas con TEA (bien por escasa formación de los profesionales —tanto del ámbito educativo como del sociosanitario-, bien por la carencia de recursos económicos y humanos destinados al efecto), el impacto de un TEA sobre la familia, y sobre la persona que presenta el diagnóstico, es devastador, al no haberse contemplado ni estructurado convenientemente los apoyos y recursos necesarios para facilitar no ya una vida autónoma, sino una vida digna durante su adultez una vez que sus familiares falten.



Las personas con TEA tienen un perfil cognitivo específico que se caracteriza por una serie de dificultades en el procesamiento de la información y la toma de decisiones especialmente relacionadas con las habilidades sociales y comunicativas, presentando un patrón de conductas repetitivo y estereotipado.

A pesar de este perfil de alteraciones, las personas con TEA tienen áreas destacadas de procesamiento, entre las que se encuentran las habilidades visuales. Esto ha llevado a desarrollar diferentes apoyos visuales que favorecen la comprensión de la información a través de elementos visuales como imágenes o pictogramas.

Los pictogramas son representaciones gráficas de objetos reales que transmiten una información de manera simplificada.

Los pictogramas no sólo muestran la realidad concreta, sino que permiten la presentación de ideas abstractas, acciones y elementos gramaticales, lo que les dota de una gran capacidad comunicativa y, por ende, de posibilitar la participación comunitaria a las personas que los utilizan.

Otras medidas de accesibilidad cognitiva como la lectura fácil o el lenguaje claro, permiten simplificar la información y mejorar la comprensión.

La utilización de medidas de accesibilidad cognitiva como el lenguaje claro, la lectura fácil y el uso de pictogramas, hace que las personas con TEA puedan acceder a la información que se presenta en diferentes espacios y entornos de la ciudad y, por tanto, que se les abra la puerta hacia su participación e inclusión, antes limitada por un problema de acceso a la información.

Estas medidas, pensadas para personas con TEA, facilitan y favorecen el acceso a la información de otros muchos colectivos con limitaciones.

Se trata pues de una cuestión de accesibilidad universal, un tema que hemos debatido en todos los Plenos y sobre el que ya se han aprobado decenas de mociones, pero en el que aún queda mucho por hacer. Cuando hablamos de “accesibilidad”, pensamos en una persona en silla de ruedas... pero la accesibilidad es mucho más que eso. También consiste en hacer de nuestros espacios unos entornos comprensibles para todos y todas.

Estas propuestas están alineadas con normativas de referencia en cuestión de Derechos como la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad de la

ONU, donde se dedica el Artículo 9 a instar a los países a garantizar la accesibilidad universal de las personas.

Más recientemente y de forma más específica, la Estrategia Española para los Trastornos del Espectro del Autismo, aprobada por unanimidad en el Congreso de los Diputados, establece una prioridad en la Accesibilidad en su Línea Transversal número 2 donde se insta a las Comunidades Autónomas a que *“favorezcan la comunicación y la accesibilidad universal de la información, así como de entornos, bienes y servicios, tomando en consideración las necesidades de accesibilidad cognitiva de las personas con TEA”*.

El objetivo de esta moción es que se utilicen apoyos de accesibilidad cognitiva (lenguaje claro, lectura fácil y pictogramas) en los principales hitos, edificios y servicios públicos para que puedan ser reconocidos fácilmente por personas con TEA y con dificultades físicas o culturales en la comunicación y también por visitantes con barreras de idiomas.

También se pretende impulsar el uso de apoyos de accesibilidad cognitiva entre comerciantes y asociaciones, promoviendo una campaña a la que puedan adherirse para la señalización de sus servicios o de sus edificios privados que resulten de interés para el desarrollo y autonomía de las personas afectadas por TEA.

Todas estas medidas deber ser acompañadas de una sensibilización y formación para todo el personal de los espacios públicos a fin de facilitar de una forma óptima la accesibilidad de las personas con TEA y discapacidad.

Entendemos que una sociedad inclusiva pasa por la eliminación de todo tipo de barreras que entorpezcan la plena realización de cada uno de los individuos que la componen, siendo las barreras comunicativas uno más de los retos a superar. Desde el proyecto “Es+Fácil” de Autismo Sevilla, se parte de que *si la participación es la puerta de entrada a la ciudadanía plena, la accesibilidad es la puerta de entrada a la participación*.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal de IULV-CA presentamos los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO: Señalar con pictogramas y otros apoyos de accesibilidad cognitiva aquellos monumentos, edificios y servicios públicos que sean de interés

general para eliminar barreras comunicativas y facilitar la inclusión de las personas con TEA.

SEGUNDO: Iniciar una campaña dirigida a entidades privadas, comerciantes y asociaciones para que se adhieran a esta iniciativa y señalicen sus servicios y/o edificios.

TERCERO: Que para llevar a cabo las anteriores propuestas, se cuente con la participación activa y seguimiento de la sociedad civil organizada en el campo de las personas con TEA.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los Portavoces de todos los Grupos políticos Municipales, somete la propuesta de Acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Izquierda Unida y Socialista.

---

## ASUNTOS DE URGENCIA

Por las Delegaciones de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo; Hacienda y Administración Pública; Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores; Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales; Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria y Deportes, y todos los Grupos políticos Municipales, se formulan catorce mociones no incluidas en el Orden del Día, recabando al amparo de lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Orgánico Municipal, se declaren las mismas de urgencia.

---

A.- Reconocimiento de crédito por prestación de suministro.

---

Que por el Servicio de Contratación se procede a la tramitación de las agrupaciones de las facturas que la Empresa ENDESA ENERGIA XXI S.L.U., va emitiendo, por el importe que más adelante se especifica, y correspondientes al suministro de energía eléctrica del Alumbrado público, fuentes y varios durante algunos meses de los años 2013 a 2016, constanding la conformidad del Servicio de Alumbrado Público que acredita la prestación efectiva del suministro, si bien, no

existe compromiso válidamente adquirido que ampare el reconocimiento de estas obligaciones.

Que solicitado el preceptivo Informe a la Intervención Municipal de Fondos, se procede a emitir Informe por el Sr. Interventor, en el que haciendo constar que no existe contrato que ampare jurídica y presupuestariamente las referidas prestaciones, se hace necesario reconocer la obligación, y no por título contractual sino como indemnización sustitutoria de los daños causados a quien prestó los servicios que, de no reconocerse la obligación supondrían un enriquecimiento injusto de la Administración municipal.

Al tratarse de un gasto devengado en anteriores ejercicios y para el que existe consignación presupuestaria en la aplicación número 10000-16501-22100, se dejan contraídos los importes de cada Agrupación de facturas con el número de documento ADO que se indica y todo ello por un importe global de 899.074,04 €

Por todo ello, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo se honra en proponer a la Junta de Gobierno Local el siguiente

### ACUERDO

ÚNICO: Aprobar el gasto y reconocer la obligación económica correspondiente a las agrupaciones de facturas que a continuación se relacionan, con número de documento contable ADO, nº de factura e importe individualizado con cargo a la partida 10000-16501-22100 del vigente presupuesto municipal, sumando un total de ochocientos noventa y nueve mil setenta y cuatro euros con cuatro céntimos (899.074,04 €) en favor de la empresa ENDESA ENERGIA XXI S.L.U. y en concepto de indemnización sustitutoria de los daños causados por la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y fuentes durante algunos meses de los años 2013 a 2016, ya que el mismo se presta sin título contractual.

Las facturas que se relacionan son:

#### ENDESA ENERGIA XXI S.L.U.

Nº DE AGRUP.	PERIODO	Nº DOCUMENTO ADO	IMPORTE
S1M601N0191297	DICIEM. 2015-ENERO 2016	920170019261	216,87
S1M601N0287665	EN02016-FEBR 2016	920170019261	154,23

S1M601N0386627	FEBR- 2016 - MARZO 2016	920170019261	157,38
S1M601N0485365	MARZO 2016-ABRIL 2016	920170019261	117,98
S1M601N0581390	ABRIL 2016-MAYO 2016	920170019261	112,52
S1M601N0690845	MAYO 2016-JUNIO 2016	920170019261	122,97
S1M601N0784072	JUNIO 2016-JULIO 2016	920170019261	129,24
S1M601N0885879	JULIO 2016-AGOSTO 2016	920170019261	146,20
S1M601N0986940	AGO-2016-SEP-2016	920170019261	165,27
S1M609N0009204	MAYO DE 2016	920170019193	272,70
S1M601N0759330	JUNIO DE 2016	920170019193	103,53
S1M601N0759331	JUNIO DE 2016	920170019193	222,82
S1M601N0763244	JUNIO DE 2016	920170019193	146,87
S1M601N0769588	JUNIO DE 2016	920170019193	103,64
S1M601N0009068	JULIO DE 2016	920170019193	588,31
S1M601N0009148	JULIO DE 2016	920170019193	627,76
S1M601N0009149	JULIO DE 2016	920170019193	1.060,25
S1M601N0009150	JULIO DE 2016	920170019193	291,94
00Z606N0002295	NOVIEMBRE DE 2016	920170019193	4,60
00Z606N0002296	NOVIEMBRE DE 2016	920170019188	23.619,89
00Z606N0002282	NOVIEMBRE DE 2016	920170019261	20.723,09
00Z606N0002286	NOVIEMBRE DE 2016	920170019261	348,23
00Z606N0002287	NOVIEMBRE DE 2016	920170019261	39.029,45
00Z606N0002288	NOVIEMBRE DE 2016	920170019261	4.470,64
00Z606N0002290	NOVIEMBRE DE 2016	920170019261	309.436,10
00Z606N0002291	NOVIEMBRE DE 2016	920170019261	1.863,84
00Z606N0002292	NOVIEMBRE DE 2016	920170019261	108.921,32
S1M601N1094628	NOVIEMBRE DE 2016	920170019261	210,98
00Z506N0000705	OCTUBRE DE 2015	920170019198	2.406,18
00Z506N0001070	DICIEMBRE DE 2015	920170019198	412,01
00Z506N0001080	DICIEMBRE DE 2015	920170019198	47.235,94
8065630613	JUNIO DE 2013	920170019178	18.957,63
8147810713	JULIO DE 2013	920170019178	52.300,15
8254850813	AGOSTO DE 2013	920170019178	26.651,57
3062480913	SEPTIEMBRE DE 2013	920170019178	18.561,93
4013521213	DICIEMBRE DE 2013	920170019178	23.464,83
09715410415	ABRIL DE 2015	920170019184	23.381,80
1005344515	MAYO DE 2015	920170019184	26.316,00
10397390615	JUNIO DE 2015	920170019184	24.851,01
10734700715	JULIO DE 2015	920170019184	25.788,06
11079990815	AGOSTO DE 2015	920170019184	26.640,67
11392670915	SEPTIEMBRE DE 2015	920170019184	22.463,27
11726001015	OCTUBRE DE 2015	920170019184	22.268,43

12044731115	NOVIEMBRE DE 2015	920170019184	24.005,94
TOTAL			899.074,04

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta exigida.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

B.- Reconocimiento de crédito por prestación de suministro.

---

Que por el Servicio de Contratación se procede a la tramitación de las agrupaciones de las facturas que la Empresa ENDESA ENERGIA S.A.U., va emitiendo, por el importe que más adelante se especifica, y correspondientes al suministro de energía eléctrica del Alumbrado público, y Fuentes durante algunos meses de los años 2015 y 2016, constando la conformidad del Servicio de Alumbrado Público que acredita la prestación efectiva del suministro, si bien, no existe compromiso válidamente adquirido que ampare el reconocimiento de estas obligaciones.

Que solicitado el preceptivo Informe a la Intervención Municipal de Fondos, se procede a emitir Informe por el Sr. Interventor, en el que haciendo constar que no existe contrato que ampare jurídica y presupuestariamente las referidas prestaciones, se hace necesario reconocer la obligación, y no por título contractual sino como indemnización sustitutoria de los daños causados a quien prestó los servicios que, de no reconocerse la obligación supondrían un enriquecimiento injusto de la Administración municipal.

Al tratarse de un gasto devengado en anteriores ejercicios y para el que existe consignación presupuestaria en la aplicación número 10000-16501-22100, se dejan contraídos los importes de cada Agrupación de facturas con el número de documento ADO que se indica y todo ello por un importe global de 801.945,53 €

Por todo ello, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo se honra en proponer a la Junta de Gobierno Local el siguiente

### ACUERDO

ÚNICO: Aprobar el gasto y reconocer la obligación económica correspondiente a las Agrupaciones de facturas que a continuación se relacionan, con número de documento contable ADO, nº de factura e importe individualizado con cargo a la partida 10000-16501-22100 del vigente presupuesto municipal, sumando un total de ochocientos un mil novecientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y tres céntimos (801.945,53 €) en favor de la empresa ENDESA ENERGIA S.A.U. y en concepto de indemnización sustitutoria de los daños causados por la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público y fuentes durante algunos meses de los años 2015 y 2016, ya que el mismo se presta sin título contractual.

Las facturas que se relacionan son:

Nº DE FTRA./AGRUPACION	PERIODO	OBJETO	IMPORTE
00Z506N0002007	FEBRERO DE 2015	920170019128	6.342,11
00Z506N0002808	MARZO DE 2015	920170019128	6.924,30
00Z506N0003928	ABRIL DE 2015	920170019128	804,05
00Z506N0003930	ABRIL DE 2015	920170019128	5.127,99
00Z506N0005292	MAYO DE 2015	920170019128	1.551,26
00Z506N0005293	MAYO DE 2015	920170019128	6.116,25
00Z506N0006590	JUNIO DE 2015	920170019128	674,89

00Z506N0006591	JUNIO DE 2015	920170019128	6.040,50
00Z506N0007909	JULIO DE 2015	920170019128	735,09
00Z506N0007915	JULIO DE 2015	920170019128	6.493,09
00Z506N0009272	AGOSTO DE 2015	920170019128	667,64
00Z506N0009274	AGOSTO DE 2015	920170019128	5.913,26
00Z506N0010701	SEPTIEMBRE DE 2015	920170019128	676,68
00Z506N0010701	SEPTIEMBRE DE 2015	920170019128	2.248,79
00Z506N0012173	OCTUBRE DE 2015	920170019128	2.358,91
00Z506N0012176	OCTUBRE DE 2015	920170019128	2.922,48
00Z606N0000299	DICIEMBRE DE 2015	920170019128	3.555,42
00Z506N0002005	FEBRERO DE 2015	920170019342	58.649,53
00Z506N0002806	MARZO DE 2015	920170019342	49.383,43
00Z506N0002807	MARZO DE 2015	920170019342	11.661,25
00Z506N0003926	ABRIL DE 2015	920170019342	33.952,48
00Z506N0003927	ABRIL DE 2015	920170019342	15.966,75
00Z506N0005290	MAYO DE 2015	920170019342	41.487,79
00Z506N0005291	MAYO DE 2015	920170019342	18.094,51
00Z506N0006588	JUNIO DE 2015	920170019342	34.748,19
00Z506N0006589	JUNIO DE 2015	920170019342	13.473,88
00Z506N0007897	JULIO DE 2015	920170019342	31.435,24
00Z506N0007902	JULIO DE 2015	920170019342	12.478,16
00Z506N0009270	AGOSTO DE 2015	920170019342	34.654,09
00Z506N0009271	AGOSTO DE 2015	920170019342	14.041,15
00Z506N0010695	SEPTIEMBRE DE 2015	920170019342	34.815,12
00Z506N0010696	SEPTIEMBRE DE 2015	920170019342	11.508,42
00Z506N0012185	OCTUBRE DE 2015	920170019342	47.948,89
00Z506N0012188	OCTUBRE DE 2015	920170019575	10.931,45
00Z606N0000297	DICIEMBRE DE 2015	920170019342	48.015,09
00Z606N0017950	NOVIEMBRE DE 2016	920170019387	6.828,33
00Z606N0017949	NOVIEMBRE DE 2016	920170019574	70.395,05
00Z606N0001618	ENERO DE 2016	920170019387	6.588,58
00Z706N0000106	DICIEMBRE DE 2016	920170019387	7.186,25
00Z706N0000102	FEBRERO DE 2016	920170019574	57.853,29
00Z606N0001667	ENERO DE 2016	920170019574	59.791,94
00Z606N0001672	ENERO DE 2016	920170019574	10.903,96
TOTAL			801.945,53

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la



mayoría absoluta exigida.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

C.- Reconocimiento de crédito por prestación de servicio.

---

Por el Área de Hacienda y Administración Pública se ha instruido expediente 183/2017 para el reconocimiento de crédito a favor de MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS. el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Cementerio y La Intervención General tiene a bien proponer la adopción del siguiente

#### ACUERDO

ÚNICO: Reconocer los créditos que a continuación se expresan a favor del siguiente acreedor, por los importes y conceptos que así mismo se detallan:

Acreedores: MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS  
Facturas: 20156023  
Importe: 120 €  
Concepto: Contrato de seguro  
Aplicación presupuestaria: 20404-16401-22400

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta exigida.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

D.- Reconocimiento de crédito por prestación de suministros.

---

El Coordinador General de Alcaldía con fecha 06/04/2017, solicita la ejecución de las obras necesarias para la reparación de Conductores de la Red de Distribución de Media Tensión del Parque de Atracciones del Recinto Ferial de Sevilla, ante la necesidad de acometer obras urgentes para garantizar el suministro eléctrico del recinto ferial durante la celebración de la Feria 2017, y dado que el Presupuesto para 2017 donde figuran las aplicaciones presupuestarias para las inversiones citadas no estaba vigente. Vista la existencia de gastos que se han realizado sin tramitar el procedimiento jurídico, presupuestario y contractual adecuado a la normativa vigente y sin consignación presupuestaria adecuada y suficiente para financiarlos, se considera la necesidad de reconocer obligaciones procedentes de servicios recibidos y realizados efectivamente al Ayuntamiento de Sevilla, acompañado del informe favorable de fecha 02/11/2017, remitido por la Sección Técnica de Fiestas Mayores.

De la documentación aportada se desprende que el acreedor ha realizado la prestación a su cargo, por lo que debe adoptarse el acuerdo de reconocimiento extrajudicial de créditos a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Hacienda municipal y determinar las responsabilidades a que haya lugar.

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Base 20 de las ejecución del Presupuesto, como quiera que queda acreditado que la factura de referencia corresponde a un servicio realizado y se ha emitido informe favorable por la Intervención, el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Seguridad, movilidad y Fiestas Mayores, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 530, de 22 de julio de 2016, propone la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito objeto de la factura que a continuación se menciona, a favor del acreedor y por el servicio efectivamente realizado.

Nº de factura: S0713N00025713.

Objeto: Obra de Reparación de Conductores de la Red de Distribución de Media Tensión del Parque de Atracciones del Recinto Ferial de Sevilla.

Acreedor: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.

Importe: 303.873,79 euros.

Aplicación Presupuestaria: 40002- 33802-61999.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y reconocer la obligación de pago de la indemnización sustitutiva a favor del acreedor afectado, imputándola a la aplicación presupuestaria que se detalla del Presupuesto de 2017, para evitar un enriquecimiento injusto de la Hacienda municipal:

<u>Indemnización</u>	<u>Empresa</u>	<u>Aplicación Pres.</u>
303.873,79 €	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	40002- 33802-61999

TERCERO.- Remitir el anterior acuerdo al acreedor afectado y a la Intervención de Fondos Municipales para su contabilización definitiva en el Presupuesto de 2017 y para el abono de las referidas facturas.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta exigida.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

E.- Reconocimientos de crédito por prestación de suministros.

---

Realizada la prestación del suministro de energía eléctrica a los semáforos de la ciudad de Sevilla por la suministradora Endesa Energía XXI, S.L por el periodo comprendido entre diciembre 2016 a noviembre 2017, y habiéndose fiscalizado previamente el gasto por la Intervención Municipal de Fondos y vistos los informes emitidos por el Servicios Administrativo de Tráfico y Transportes y el Servicio de Proyectos y Obras, El Delegado de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores que suscribe propone la adopción del siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.-Reconocer la obligación y aprobar el gasto que a continuación se relaciona por el suministro de energía eléctrica a diversos puntos semaforicos de la ciudad de Sevilla por el periodo comprendido entre diciembre 2016 a noviembre 2017, incluyendo 4 facturas pendientes de los años 2015 y 2016 que no se habían

incluido en su periodo de facturación correspondiente, imputándose el crédito en la aplicación presupuestaria 40101.13301.22100 del Presupuesto Municipal del año 2017.

Empresa: Endesa Energía XXI S.L.  
Importe: 26.476,50 euros.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta exigida.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

F.- Reconocimientos de crédito por prestación de suministros.

---

Visto el expediente ordenado instruir por esta Delegación y emitidos los informes correspondientes, en virtud de las competencias atribuidas por Resolución de la Alcaldía número 530 de 22 de Julio de 2016, se propone la adopción del siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto y reconocer la obligación, a efectos del pago de las facturas que a continuación se mencionan, a favor del acreedor y por los suministros que, asimismo, se relacionan:

EXPTE. ADE: 18/17

PROVEEDOR: GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

OBJETO: Abono de facturas electrónicas de la citada empresa, cuyo importe total asciende a la cantidad de 220.477,81 €, correspondiente a la liquidación del contrato de suministro de gas canalizado para los edificios municipales y colegios, de acuerdo con el siguiente desglose:

FACTURA Nº	Nº REGISTRO FACE	IMPORTE
PI17142000055051	2017011347399	18.178,42 €
PI17142000055052	2017011347402	35.974,16 €
PI17142000055050	2017011347373	17.804,73 €
PI16142000631449	201701313273	25.334,58 €
PI16142000631452	201701314060	12.345,15 €
PI16142000631447	201701313143	459,82 €
PI16142000631451	201701313710	8.621,78 €
PI17142000107467	2017012357530	44.750,75 €
PI17142000107465	2017012357522	16.899,39 €
PI17142000107466	2017012357527	1.068,44 €
PI17142000055049	2017011347370	1.132,85 €
PI17142000158319	2017013503551	2,06 €
PI17142000160826	2017013516978	620,62 €
PI17142000207692	2017014541709	163,66 €
PI17142000281712	2017015667339	117,89 €
PI17142000158320	2017013503553	13.468,39 €
PI17142000107468	2017012357533	24.624,79 €

TOTAL: 221.567,48 €

ABONO N°	N° REGISTRO FACE	FACTURA RECTIFICADA	IMPORTE
PX/PX17142000000271	2017012062535	PO16142000000247	-9,78 €
PX/PX17142000000264	2017012062513	PO16142000000249	-6,85 €
PX/PX17142000000266	2017012062516	PO16142000002263	-6,01 €
PX/PX17142000000251	2017012062630	PO16142000000248	-5,43 €
PX/PX17142000000250	2017012062658	PO15142000010115	-4,48 €
PX/PX17142000000252	2017012062636	PO16142000001385	-4,39 €
PX/PX17142000000262	2017012062641	PO15142000009677	-6,10 €
PX/PX17142000000273	2017012062708	PO15142000008365	-9,30 €
PX/PX17142000000253	2017012062637	PO16142000002262	-4,77 €
PX/PX17142000000248	2017012062632	PO15142000008370	-4,95 €
PX/PX17142000000263	2017012062643	PO15142000010116	-5,64 €
PX/PX17142000000261	2017012062623	PO15142000008371	-6,24 €
PX/PX17142000000265	2017012062645	PO15142000001386	-5,53 €
PX/PX17142000000249	2017012062634	PO15142000009676	-4,84 €
PX/PX17142000000272	2017012062704	PO16142000001383	-9,63 €
PX/PX17142000000398	2017012568248	PO16142000000300	-48,34 €
PX/PX17142000000378	2017012568234	PO15142000008369	-48,34 €
PX/PX17142000000396	2017012568240	PO15142000008364	-48,34 €
PX/PX17142000000394	2017012568261	PO15142000008363	-48,34 €
PX/PX17142000000360	2017012568212	PO16142000002337	-4,45 €
PX/PX17142000000399	2017012568409	PO16142000001344	-58,24 €
PX/PX17142000000397	2017012568429	PO16142000000246	-9,78 €
PX/PX17142000000391	2017012569886	PO16142000001346	-48,34 €
PX/PX17142000000374	2017012569875	PO16142000001387	-4,55 €
PX/PX17142000000389	2017012569890	PO16142000001345	-48,34 €
PX/PX17142000000344	2017012569970	PO15142000008366	-48,34 €

PX/PX17142000000388	2017012561107	PO15142000008360	-9,62 €
PX/PX17142000000392	2017012561141	PO15142000008362	-48,34 €
PX/PX17142000000390	2017012561126	PO15142000008361	-48,34 €
PX/PX17142000000346	2017012568316	PO16142000002275	-160,52 €
PX/PX17142000000383	2017012568348	PO15142000009603	-48,34 €
PX/PX17142000000347	2017012568375	PO16142000001545	-48,34 €
PX/PX17142000000381	2017012568343	PO15142000009602	-48,34 €
PX/PX17142000000385	2017012568354	PO15142000009604	-48,34 €
PX/PX17142000000372	2017012569986	PO15142000008367	-9,30 €
PX/PX17142000000371	2017012569872	PO15142000008881	-4,71 €
PX/PX17142000000387	2017012569879	PO15142000010114	-9,46 €
PX/PX17142000000375	2017012569989	PO15142000008368	-48,34 €
PX/PX17142000000393	2017012569895	PO16142000002273	-48,34 €

TOTAL ABONOS: 1.089,67 €

TOTAL FACTURAS PENDIENTES: 221.567,48€

-TOTAL ABONOS: -1.089,67€

IMPORTE TOTAL DEL GASTO A ABONAR: 220.477,81€

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 70301-92012-22102 “Gas”

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General, al objeto de que proceda al abono de las facturas indicadas.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta exigida.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:



Votan a favor los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

G.- Reconocimiento de deuda a por cuotas de diversos años.

---

La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria P.S la Tte. Alcalde Delegada de Distrito Macarena, se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer la deuda y aprobar el pago, a favor de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide, por importe de diecinueve mil ochocientos euros (19.800 €), correspondiente a las cuotas de los años 2014,2015 y 2016 pendientes de abonar a dicha entidad por ser patrono de esta, de conformidad con el acuerdo de Pleno de 25 de julio del año 2000.

SEGUNDO.- Imputar el gasto correspondiente de la indicada deuda de 19.800 € a la partida presupuestaria 50102.33403.4800 del ejercicio 2017 del Presupuesto Municipal.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta exigida.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no

produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

#### H.- Reconocimientos de crédito por prestación de suministros.

---

El Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2017, adoptó acuerdo por el que se propone al Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de deudas a favor de determinadas personas jurídicas derivadas de unas obligaciones contraídas y no satisfechas según el cuadro adjunto, por importe de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (46.397,63 €) correspondientes a gastos que ya se ha realizado.

El importe total del reconocimiento de crédito será financiado con cargo al crédito retenido en el Presupuesto del ejercicio 2017, en las partidas presupuestarias y por los siguientes conceptos:

- 70000-340-22200 en la cantidad de 36.093,83 euros para hacer frente al gasto de las facturas que se detallan en el anexo adjunto expedidas por la entidad TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. por el consumo de determinadas líneas de teléfonos de los diferentes periodos que se indican.
- 70000-340-22200 en la cantidad de 544,50 euros para hacer frente al gasto de las facturas indicadas en el anexo adjunto expedidas por la entidad VODAFONE

ESPAÑA S.A.U. en concepto de consumo de Rex Box de los meses de marzo, abril y mayo de 2015.

- 70000-342-21200 en la cantidad de 9.759,30 euros para hacer frente al pago de las facturas detalladas en el anexo adjunto por el suministro eléctrico de periodos correspondientes a 2012 y a 2013.

Emitido informe del Interventor-Delegado del I.M.D. y de acuerdo con lo expuesto, el Delegado de Deportes que suscribe propone la adopción de los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO.- Reconocer a favor de determinadas personas jurídicas la cantidad total CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (46.397,63 €), según el siguiente detalle:

### ANEXO. RECONOCIMIENTO DE DEUDA 2017

PROVEEDOR	FRA	FECHA	IMPORTE	PARTIDA PRESUP.	CONCEPTO
CASA MARQUEZ, S.A.	FV226645	15/01/2013	91,09	70000-342-21200	SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO C.D. SAN PABLO ENERO 2013
CASA MARQUEZ, S.A.	FV229202	15/02/2013	329,22	70000-342-21200	SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO C.D. SAN PABLO FEBRERO 2013
CASA MARQUEZ, S.A.	FV244589	08/10/2013	3.507,69	70000-342-21200	SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO C.D. SAN PABLO OCTUBRE 2013
CASA MARQUEZ, S.A.	FV244826	30/09/2013	2.585,31	70000-342-21200	SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO C.D. SAN PABLO SEPTIEMBRE

					2013
CASA MARQUEZ, S.A.	FV249259	30/11/2013	717,53	70000-342-21200	SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO C.D. SAN PABLO NOVIEMBRE 2013
CASA MARQUEZ, S.A.	FV215645	16/08/2012	1.590,17	70000-342-21200	SUMINISTRO ELECTRICO AGOSTO 2012 C.D. CERRO AMATE
CASA MARQUEZ, S.A.	FV220807	30/10/2012	41,49	70000-342-21200	SUMINISTRO ELECTRICO OCTUBRE 2012 C.D. CERRO AMATE
CASA MARQUEZ, S.A.	FV214809	31/07/2012	896,80	70000-342-21200	SUMINISTRO ELECTRICO JULIO 2012 C.D. ROCHELAMBERT
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1321	08/05/2017	1.183,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729001 del 01 de Febr
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1328	08/05/2017	1.183,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729008 del 01 de Febr
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1323	08/05/2017	1.183,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729003 del

					01 de Febr
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1322	08/05/2017	1.183,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729002 del 01 de Febr
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1330	08/05/2017	1.183,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729010 del 01 de Febr
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1331	08/05/2017	1.183,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729011 del 01 de Febr
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1325	08/05/2017	1.183,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729005 del 01 de Febr
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1326	08/05/2017	788,77	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729006 del 01 de Febr

TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1327	08/05/2017	394,39	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Abr. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729007 del 01 de Abr.
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1334	08/05/2017	1.183,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729014 del 01 de Febr
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1324	08/05/2017	1.183,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729004 del 01 de Febr
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1329	08/05/2017	394,39	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Abr. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729009 del 01 de Abr.
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1332	08/05/2017	1.183,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729012 del 01 de Febr
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60E7RR00 1333	08/05/2017	1.183,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Feb. 15 a 30 Abr. 15 ) Consumo

					Instituto Municipal de Deportes Servicio 021729013 del 01 de Febr
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1099	03/08/2017	89,06	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 7 May. 15 ) circuito alquilado Hispalnet Torr4110000120 3827. Sustituye factura: 60K5RR
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1098	03/08/2017	89,06	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 7 May. 15 ) circuito alquilado Hispalnet Bell4110000120 7019. Sustituye factura: 60K5RR
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1100	03/08/2017	89,06	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 7 May. 15 ) circuito alquilado Hispalnet Ifni41100001203 828. Sustituye factura: 60K5RR
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1103	03/08/2017	89,06	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 7 May. 15 ) circuito alquilado Hispalnet RyPira41100001 313422. Sustituye factura: 60K5
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1094	03/08/2017	89,06	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 7 May. 15 ) circuito alquilado Hispalnet Alc41100001203 822. Sustituye factura: 60K5RR0

TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1097	03/08/2017	89,06	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 7 May. 15 ) circuito alquilado Hispalnet TL41100001203 826. Sustituye factura: 60K5RR00
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1102	03/08/2017	89,06	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 7 May. 15 ) circuito alquilado Hispalnet VETRI41100001 303361. Sustituye factura: 60K5R
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1095	03/08/2017	89,06	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 7 May. 15 ) circuito alquilado Hispalnet Ama4110000120 3824. Sustituye factura: 60K5RR0
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1101	03/08/2017	89,06	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 7 May. 15 ) circuito alquilado Hispalnet Slu 41100001290078 . Sustituye factura: 60K5RR
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1096	03/08/2017	89,06	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 7 May. 15 ) circuito alquilado Hispalnet Mir41100001207 018. Sustituye factura: 60K5RR0
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6144	21/08/2017	545,95	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ago. 15 a 31 Ago. 15 ) Acceso Internet (Inet)



					Hispalnet
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6146	21/08/2017	545,95	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Oct. 15 a 31 Oct. 15 ) Acceso Internet (Inet) Hispalnet
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6138	21/08/2017	4.349,78	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Jul. 15 a 31 Jul. 15 ) Gestión de Red (HCOM) Red Hispalnet
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6139	21/08/2017	84,05	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 7 May. 15 ) ACM RED HISPALNET
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6140	21/08/2017	122,97	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Jun. 15 a 30 Jun. 15 ) Servicio de Reposición de Hardware
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6135	21/08/2017	83,44	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Jul. 15 a 31 Jul. 15 ) Servicio de Reposición de Hardware
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6145	21/08/2017	545,95	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Sep. 15 a 30 Sep. 15 ) Acceso Internet (Inet) Hispalnet
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6141	21/08/2017	545,95	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 31 May. 15 ) Acceso Internet (Inet) Hispalnet
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6136	21/08/2017	4.349,78	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 May. 15 a 31 May. 15 ) Gestión de Red (HCOM) Red Hispalnet
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6137	21/08/2017	4.349,78	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Jun. 15 a 30 Jun. 15 ) Gestión de Red (HCOM) Red

					Hispalnet
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6147	21/08/2017	200,18	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Nov. 15 a 30 Nov. 15 ) Acceso Internet (Inet) Hispalnet
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6143	21/08/2017	545,95	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Jul. 15 a 31 Jul. 15 ) Acceso Internet (Inet) Hispalnet
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 6142	21/08/2017	545,95	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Jun. 15 a 30 Jun. 15 ) Acceso Internet (Inet) Hispalnet
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1112	03/08/2017	88,38	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 17 a 31 May. 17 ) Sustituye facturas: TA5EB0036813, TA5HT0036655, TA5LH0036161, TA5LI003539
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1106	03/08/2017	87,00	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 17 a 31 May. 17 ) Sustituye facturas:TA5EB0037400, TA5HT0037228, TA5L50036725, TA5LI0035940
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1109	03/08/2017	88,79	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 17 a 31 May. 17 ) Sustituye facturas: TA5EB0037257, TA5HT0037098, TA5LH0036596, TA5LI003581
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1111	03/08/2017	87,00	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 17 a 31 May. 17 ) Sustituye

					facturas: TA5EB0037021, TA5HT0036865, TA5LH0036369, TA5LI003558
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1113	03/08/2017	87,58	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 17 a 31 May. 17 ) Sustituye facturas: TA5EB0037320, TA5HT0037151, TA5LH0036650, TA5LI003586
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1108	03/08/2017	87,00	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 17 a 31 May. 17 ) Sustituye facturas: TA5EB0037317, TA5HT0037148, TA5LH0036647, TA5LI003585
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1114	03/08/2017	87,57	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 17 a 31 May. 17 ) Sustituye facturas: TA5EB0037325, TA5HT0037156, TA5LH0036655, TA5LI003586
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1110	03/08/2017	88,17	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 17 a 31 May. 17 ) Sustituye facturas: TA5EB0037020, TA5HT0036864, TA5LH0036368, TA5LI003558
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1107	03/08/2017	87,00	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 17 a 31 May. 17 ) Sustituye facturas: TA5EB0032604, TA5HT0032456, TA5LH0032045,

					TA5LI003143
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60H7RR00 1115	03/08/2017	87,00	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 17 a 31 May. 17 ) Sustituye facturas: TA5EB0037290, TA5HT0037126, TA5LH0036625, TA5LI003583
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR00 8757	23/03/2017	209,90	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 16 a 31 Dic. 16 ) Sustituye facturas: TA5680041145, TA5690040728, TA56A0035036, TA56B003967
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR00 8754	23/03/2017	208,80	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 16 a 31 Dic. 16 ) Sustituye facturas: TA5680035816, TA5690035487, TA56A0035034, TA56B003463
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR00 8753	23/03/2017	208,80	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 16 a 31 Dic. 16 ) Sustituye facturas: TA5680041630,T A5690041204,T A56A0035043,T A56B0040130,T
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR00 8761	23/03/2017	211,86	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 16 a 31 Dic. 16 ) Sustituye facturas: TA5680041539, TA5690041114, TA56A0035042, TA56B004004
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR00 8756	23/03/2017	210,54	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 16 a 31 Dic. 16 ) Sustituye facturas:

					TA5680041461, TA5690041036, TA56A0035038, TA56B003997
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR00 8762	23/03/2017	208,80	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 16 a 31 Dic. 16 ) Sustituye facturas: TA5680041496, TA5690041072, TA56A0035039, TA56B004000
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR00 8758	23/03/2017	208,80	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 16 a 31 Dic. 16 ) Sustituye facturas: TA5680041146, TA5690040729, TA56A0035037, TA56B003967
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR00 8755	23/03/2017	209,28	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 16 a 31 Dic. 16 ) Sustituye facturas: TA5680041528, TA5690041104, TA56A0035040, TA56B004003
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR00 8759	23/03/2017	211,54	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 16 a 31 Dic. 16 ) Sustituye facturas: TA5680040888, TA5690040473, TA56A0035035, TA56B003944
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR00 8760	23/03/2017	210,54	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 16 a 31 Dic. 16 ) Sustituye facturas: TA5680041532, TA5690041108, TA56A0035041, TA56B004004
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR01 0910	29/03/2017	69,79	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 15 a 31 Dic. 15 ) Consumo Instituto

					Municipal de Deportes Linea 954662670. Período febrero,
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR01 0909	29/03/2017	69,76	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 15 a 31 Dic. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Linea 954340575. Período febrero,
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR01 0908	29/03/2017	52,32	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 15 a 31 Dic. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Linea 954257386. Período febrero,
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR01 0914	29/03/2017	69,80	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 15 a 31 Dic. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Linea 954916703. Período febrero,
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR01 0911	29/03/2017	121,80	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 15 a 31 Dic. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Linea 954690020. Período febrero,
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR01 0912	29/03/2017	121,80	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 15 a 31 Dic. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Linea 954691735 Período febrero,
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR01 0913	29/03/2017	70,57	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 15 a 31 Dic. 15 ) Consumo Instituto

					Municipal de Deportes Línea 954903933. Período febrero,
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR010915	29/03/2017	70,94	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 15 a 31 Dic. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Línea 955425047. Período febrero,
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR010907	29/03/2017	104,40	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 15 a 31 Dic. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Línea 954240655. Período febrero,
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	60C7RR010916	29/03/2017	69,60	70000-340-22200	Detalle de conceptos( 1 Ene. 15 a 31 Dic. 15 ) Consumo Instituto Municipal de Deportes Línea 955642440. Período febrero,
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	CI0775157100	01/05/2015	181,50	70000-340-22200	CONSUMO REX BOX ( AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es https://webservice.face.gob.es/sspp )
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	CI0770163739	01/04/2015	181,50	70000-340-22200	CONSUMO REX BOX ( AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es https://webservice.face.gob.es/sspp )
VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	CI0765111066	01/03/2015	181,50	70000-340-22200	CONSUMO REX BOX ( AAPP_devolucionfacturas_FACE@vodafone.es https://webservice.face.gob.es/sspp )

		TOTAL	46.397,63		

SEGUNDO.- Realizar cuantos otros trámites procedan en cumplimiento de la normativa vigente.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta exigida.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

---

I.- Propuesta de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Socialista, Popular y Ciudadanos, para apoyar, liberar y respetar los derechos humanos a la ciudadana Saharaui Maloma, así como a otras mujeres.

---

Desde enero de 2016, varias corporaciones municipales de la provincia de Sevilla (San Juan de Aznalfarache, Mairena del Aljarafe y Almensilla han aprobado Declaraciones Institucionales en favor de la libertad de la ciudadana española, vecina



de Mairena del Aljarafe, Maloma Morales de Matos, entonces de 22 años, retenida contra su voluntad en los campamentos saharauis de Tinduf, Argelia, el 12 de diciembre de 2015. En ellas se instaba a la Junta de Andalucía y al Ministerio de Asuntos Exteriores, así como a los representantes del pueblo saharauí en España a seguir trabajando entre todos para una pronta vuelta de Maloma a España.

Maloma Morales de Matos conoció a los que hoy son sus padres adoptivos, Pepe Morales Ortega y Mari Carmen de Matos, cuando tenía siete años. Al cumplir los doce, por acuerdo entre la familia española y la saharauí, con el beneplácito escrito de la Delegación Saharaui en Andalucía y la supervisión de la Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Sevilla (AAPSS), se quedó a vivir en la localidad sevillana de Mairena de Aljarafe para continuar sus estudios, en régimen de acogimiento familiar en casa de los Morales.

En 2014, siendo mayor de edad, Maloma solicitó ser adoptada por la familia Morales y emprendió un procedimiento judicial con resultado favorable, con el que tramitó su nacionalidad española. Estuvo 10 años sin poder viajar a los campamentos, por carecer de documentación legal en regla para poder regresar a España. Sus padres de acogida sí fueron en varias ocasiones a visitar a la familia biológica y explicarles las dificultades en la obtención de los documentos originales saharauis. Además, ella mantenía contacto telefónico con su familia biológica semanalmente.

Maloma, ya con su pasaporte español, regresó a los campamentos saharauis de Tinduf para visitar a su familia biológica el 5 de diciembre de 2015 acompañada por su padre adoptivo, en un viaje organizado por la APPS de Sevilla. El día de su regreso, 12 de diciembre, fue secuestrada por su hermano mayor, Mohamed Lamin, e introducida por la fuerza en un coche en el campamento de Smara, desde el que ella gritaba auxilio, hecho que ella misma confirmó a las autoridades españolas.

Su padre adoptivo denunció ante las autoridades saharauis, españolas y argelinas esta retención ilegal y por la fuerza, razón por la cual el Ministerio de Asuntos Exteriores emprendió una ardua negociación para su liberación, que continúa hasta el día de hoy, ante el silencio del Frente Polisario y del movimiento solidario asociativo español, con las excepciones de dos asociaciones, una cordobesa y otra zaragozana, que se han posicionado abierta y públicamente en favor de la libertad de Maloma y su derecho a decidir su propia vida.

La libertad de las personas está por encima de su origen, nacionalidad, ideología, costumbre o religión. En pocos días se cumplirán 2 años de la retención ilegal de Maloma, española por adopción y mairenera por convicción, tiempo que

transcurre estando privada de su libertad y con sus Derechos Humanos conculcados, al estar incomunicada y aislada, cometida a trato vejatorios y degradantes demostrables, como haber sido liberada en una intervención militar del Frente Polisario el 21 de abril de 2016 y entregada de nuevo a la familia biológica que la mantenía secuestrada. Una privación de libertad arbitraria que está denunciada oficialmente como tal ante las autoridades españolas, argelinas, europeas e internacionales, así como reconocida por el Gobierno de España y denunciada como violación de Derechos Humanos por las Naciones Unidas, en el Informe sobre la Situación del Sahara del Secretario General de la ONU al Consejo de Seguridad, del 30 de abril de 2016, punto 84.

La familia española de Maloma está llevando a cabo una ejemplar campaña de concienciación pública para conseguir que recupere su libertad y pueda ejercer libre y plenamente sus derechos, en territorio español, con seguridad y la garantía que le ampara su derecho a la Protección Consular como ciudadana española, acción que está siendo apoyada por un importante número de ciudadanos españolas, principalmente por familias de acogida de otras 50 mujeres que se encuentran retenidas contra su voluntad en los campamentos saharauis de Tinduf.

La familia Morales denunció esta retención contra la voluntad de una mujer mayor de edad ante el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al considerar que es una acción contraria a las disposiciones internacionales establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en los artículos 7, 9, 10, 13, 18, 19 y 20, así como contraviene los artículos 9, 12, 18, 19 y 26 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Además, incurre en la violación de los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), promulgada en 1976 y adoptada en el 10º congreso del Frente Polisario en 1999, en los que se establece que «la libertad individual de las personas queda garantizada y nadie puede verse privado del ejercicio de su libertad, salvo por ley», así como que «queda prohibido atentar contra la intimidad, el honor o ejercer sobre cualquier violencia física o moral o cualquier atentado contra la dignidad de las personas».

También viola los artículos 11 (el Estado garantiza el respeto a las libertades fundamentales de los ciudadanos), art. 25 (todos los ciudadanos son iguales ante la ley) y el art. 36, que establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección y a los cuidados de salud.

Esta Corporación, consciente de la dramática situación que vienen padeciendo tanto Maloma como sus familiares, realiza la siguiente Declaración Institucional:

PRIMERO: Esta Corporación, en apoyo de Maloma, reclama su inmediata liberación y vuelta a casa, de modo que se respeten sus derechos y el libre ejercicio y disfrute pleno de todos ellos.

SEGUNDO: Que, de igual forma, se promueva el respeto a los Derechos Humanos de otras cuatro mujeres de origen saharauí, todas mayores de edad, retenidas contra su voluntad en los campamentos saharauís de Tinduf, cuyos casos también han sido denunciados ante el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como son: Elkouria Badbad Hafed, Darya Embarek Selma, Nadjiba Mohamed Belkacem y Hyeiba El Couri Mumu, esta última también de nacionalidad española.

TERCERO: Que, paralelamente, esta Corporación expresa su solidaridad a la familia de Maloma Morales de Matos y a las de las otras mujeres privadas de libertad contra su voluntad, con nuestro apoyo expreso a Maloma, Elkouria, Darya, Nadjiba y Hyeiba.

CUARTO: Que esta Corporación secunda con la Moción aprobada por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, Alicante, el 25 de mayo de 2017, en la que se reivindica la libertad de su vecina Elkouria Badbad Hafed y manifiesta una reivindicación expresa en favor de la libertad de Maloma y las demás jóvenes retenidas contra su voluntad en los campamentos saharauís de Tinduf.

QUINTO: Al efecto, instamos a las autoridades competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores, de la Junta de Andalucía y a los representantes para España del Pueblo Saharaui a que avancen en el proceso negociador y adopten las medidas necesarias para la liberación y repatriación de Maloma Morales de Matos, así como para que se restituyan los derechos conculcados a las demás mujeres retenidas contra su voluntad, para una feliz y pronta resolución de esta situación.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta exigida.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones de los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Izquierda Unida, Ciudadanos y Popular, somete a votación la propuesta de

Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

Se abstienen los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de Acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, interviene la portavoz del Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla.

---

J.- Propuesta de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Popular, Ciudadanos, Participa Sevilla e Izquierda Unida, relativa a una donación a una ONG.

---

La sevillana ONG S.O.S Ayuda Sin Frontera con nº 41/16382 en el Registro General de la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía, se crea en septiembre del 2006, hace ya cerca de once años y desde entonces ha colaborado y ayudado en numerosos siniestros acaecidos fuera de España así como en numerosas actuaciones dentro del territorio Español.

En esta ONG colaboran cerca de 500 personas de multitud de profesiones destacando profesionales del Servicio de Extinción de Incendios, del 061, de Protección Civil y de las Policías Locales, Nacionales y Autonómica.

Entre las misiones desarrolladas por este colectivo podemos mencionar la colaboración en la búsqueda del cuerpo de Marta del Castillo y de Mari Luz Cortes por lo que le fue concedida a la ONG la Medalla al Mérito policial con distintivo blanco por los servicios realizados. Igualmente colaboraron en el terremoto de Lorca en Murcia donde se actuó conjuntamente con el Ayuntamiento de Sevilla mandando

la ONG el camión PMA de 6.000 litros de agua envasada para el consumo humano de EMASESA así como una ayuda humanitaria consistente en 8.000 euros en zapatos nuevos para niños. Zapatos que fueron transportados en una furgoneta del Servicio contra Incendio del Ayuntamiento de Sevilla.

A nivel Internacional son numerosos los servicios realizados destacando la colaboración con el consulado de Perú en Sevilla con la clasificación, almacenamiento de la ayuda de Andalucía y Extremadura, siendo la ONG la responsable de la logística y envío en contenedor por aire y mar, en Haití clasificando y enviando más de 4000 kilos de ayuda humanitaria, utilizando para el transporte vehículos propios y furgones de bomberos de Sevilla , en Chile mandando UCR como voluntarios de la ONG, en Marruecos proyecto amistad, repartiendo material escolar en las aldeas más necesitadas del sur, en el Sahara Colaborando con ayuda al pueblo saharauí equipando con material sanitario expediciones para Tinduf y en Senegal colaborando con la asociación África somos todos, mandando material escolar. Actualmente están colaborando en Perú con un proyecto de escuelas colaborando con la asociación ACOES montando más de 5 aulas con mobiliario y material escolar donado por la ONG así como con otras ONG en diversos servicios de ayuda y formación.

Entre las actividades formativas más recientes destacamos las actividades llevadas a cabo para formar a Bomberos del Consorcio Provincial de Córdoba, actividades de convivencias y formativas para grupos de especial sensibilización social así como cursos básicos de conducción de 4x4, etc.

Como antes hemos mencionado para estas actuaciones la ONG tiene sus propios recursos personales y materiales, si bien en este último aspecto el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ha mostrado reiteradamente su voluntad de colaborar con esta ONG desde hace años. Así, en el Gobierno de Sánchez Monteseirrin del PSOE-IU y siendo Teniente de Alcalde y Delegado de Convivencia y Seguridad D. Alfonso Mir, y responsable de Prensa del Ayuntamiento el D. Rafael Pérez, actual Director de Seguridad, se inicia esta “donación”. En este periodo se cede un camión de bomberos denominado BUP 10 que por antigüedad y averías tenía como destino el desguace con matrícula SE 9963 CH marca IVECO , una barca en las mismas condiciones, denominada BSA 1 barca neumática marca DUARRY con matrícula 8ª SE 2-3-00 NIB 236878 con motor fuera borda de 45 c y auxiliar de 20c. con su remolque marca ROYBET denominado RBS 1 N° 0373 y un remolque pequeño de carga denominado RUV 1 N° 2244 que son utilizados en eventos promocionales como expo joven, presentación de calendarios y en algunos actos de la ONG, reparto de ayuda humanitaria en Sevilla en olas de frío, “Abrigando la Navidad”, entrega de material escolar en un colegio en San Juan de Aznalfarache y en otras actividades

relacionadas con la ONG y siempre con la autorización del servicio y de la Delegación.

Ya tras el cambio en el Gobierno de la Ciudad y siendo Delegado de Seguridad Ciudadana el Popular D. Demetrio Cabello se continua con los tramites donación y se plasma una declaración de voluntad mediante firma expresa el día 28 de mayo del 2012, de cesión temporal, en espera de la finalización de los tramites comprometiéndose la ONG a su arreglo, mantenimiento y gastos varios.

Lamentablemente el expediente no se inició, lo que ha provocado la situación en la que nos encontramos donde han sido inmovilizados por orden del Director de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Sr. Rafael Pérez.

Sin embargo creemos que podemos aplicar solución análoga en Sevilla a la que aplicó el 12 de noviembre 2010 por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cartagena donde aprobó la cesión de dos vehículos antiguos del parque de Bomberos a la ONG Bomberos en Acción. Concretamente de una autobomba urbana pesada de 4.500 litros de capacidad y una autobomba forestal pesada, con tracción cuatro por cuatro y 3.500 litros. Ambos camiones, de unos 25 años de antigüedad, habían sido dados de baja y desde la cesión fueron puestos a punto por la ONG que los destinó a intervenciones en aquellos países donde estaban llevando a cabo proyectos de desarrollo.

Igualmente recordar, en este sentido, la donación del Ayuntamiento de Fuengirola de un vehículo autobomba a la ONG “Bomberos en Acción” que colabora con el cuerpo de voluntarios de Paraguay. La donación de este camión municipal se aprobó en pleno de 24 de marzo de este mismo año. Dicho vehículo tenía averiada la bomba de impulsión-aspiración, sin posibilidad de reparación alguna, ya que, dada su antigüedad (1987), no existían repuestos para la misma. Dicho camión fue desechado por el servicio y no era útil tampoco para otros departamentos de ese Consistorio.

Por abundar en estas donaciones y sin el ánimo de ser reiterativos, mencionar por último, que el 14/03/2014, el Cuerpo de Bomberos de Benalmádena donó un camión autobomba nodriza al Proyecto de Cooperación al Desarrollo en Países Subdesarrollados y Vías de Desarrollo, impulsado por la Organización No Gubernamental (ONG) ‘Bomberos en Acción’ en España. El vehículo, que por su antigüedad y por la normativa nacional dejó de ser utilizado en Benalmádena, ha continuado prestando sus servicios en Paraguay, donde se dedicará a reforzar las tareas de emergencias.

Una vez comprobada la posibilidad de este tipo de donación si atendemos a donaciones análogas en otras ciudades Españolas y dentro de las negociaciones que ha llevado la ONG SOS Ayuda sin frontera, mencionar que en marzo de este año se llevó a cabo una reunión en el Ayuntamiento de Sevilla entre el, Dº Javier Rivas (Presidente ONG) y Dª Dolores Varela (miembro de la Junta Directiva de la ONG) y representantes del Excmo. Ayuntamiento concretamente se contó con la asistencia del Alcalde de la Ciudad, D. Juan Espadas, Dª Inmaculada Acevedo (Delegada del Distrito Nervión) y D. Joaquín Castillo (Delegado de Hacienda y Patrimonio), en la que se plantearon entre otros asuntos, la cesión del vehículo IVECO denominado BUP 10.

Tras nueve meses sin respuesta a los problemas planteados por esta ONG en dicha reunión y tras varios requerimientos por escrito e intentos telefónicos con resultados infructuosos, es por lo que nos piden al Grupo del Partido Popular que realicemos una Moción urgente en este Pleno del mes de diciembre.

Por todo lo expuesto, los Grupos Políticos Municipales que suscriben proponen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.- Se lleven a cabo todos los trámites administrativos necesarios para hacer posible la donación a la ONG Sevillana SOS Ayuda sin Fronteras de estos bienes muebles que sin duda redundaran en la labor humanitaria que este colectivo viene realizando en España y en el contexto Internacional.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta exigida.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones de todos los portavoces de los Grupos políticos Municipales, somete a votación la propuesta de Acuerdo. No formulándose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

---

K.- Propuesta del Grupo político Municipal del Partido Popular, para que se lleve a

cabo un plan especial de actuaciones en la plaza del Zurraque.

---

La Plaza del Zurraque es un lugar ubicado en el centro histórico del Distrito de Triana. Su planeamiento se halla en las antiguas e históricas instalaciones de la Hispano Aviación y, actualmente, se encuentra rodeada de viviendas, así como de comercios, complejos deportivos y centros educativos.

La situación de esta plaza hace que sea centro neurálgico en el paso de cientos de personas a diario dado que, como se ha mencionado, la diversidad de espacios de usos múltiples es extraordinaria. A mayor abundamiento, a pocos metros de esta plaza, se encuentran los servicios municipales de educación y de atención a la mujer entre otros.

La plaza cuenta con bancos y una fuente alargada para el disfrute de todos los vecinos. Durante el mandato municipal anterior, la plaza fue vallada en su perímetro para salvaguardar todo su mobiliario y que fuese considerado como un parque más de la ciudad con apertura y cierre por el personal del Servicio de Parques y Jardines. Asimismo, LIPASAM dotó de un programa especial de limpieza a la plaza, con baldeos semanales y desinfección de toda su planta. Asimismo, el Negociado de Alumbrado Público, como responsable de la fuente, realizaba un especial mantenimiento de la misma, puesto que su dimensión, estética y mecánica de funcionamiento así lo requería.

Hemos de destacar que esta plaza contaba hace años con una gran afluencia de niños y mayores e, inclusive, en sus fuentes vivían peces de colores que hacían las delicias de los pequeños. Su arboleda, también importante, consta de plataneros y palmeras que han sido podados en años anteriores y supervisados para atajar la plaga del picudo rojo.

Sin embargo, desde hace ya bastantes meses, los vecinos de la zona que allí residen, y los que pasan a diario, están comprobando la exponencial degradación que ha experimentado la plaza y su entorno. El vandalismo ha destrozado el vallado perimetral de la fuente y solería de la plaza, los peces han desaparecido, el agua de la fuente da un aspecto de insalubridad enorme, el suelo está cada vez más degradado, manchado y con solería rota, los árboles no se podan y las ramas caen al interior de la plaza.

Por otro lado, este entorno está siendo frecuentado por un gran número de indigentes, algunos de los cuales actúan de “aparcacoches” ilegales en la zona, habiéndose producido, en ocasiones, graves situaciones de conflictividad con los



vecinos. Además, en las últimas semanas, se han conocido intentos de robo y agresión en los comercios que circundan la plaza.

Lo cierto es que la Plaza del Zurraque no puede ser disfrutada por sus vecinos, una situación que ha sido denunciada por el Partido Popular en numerosas ocasiones e, incluso, se han aprobado medidas de choque en la Junta Municipal del Distrito Triana, si bien, hasta ahora, los resultados son nulos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO: Llevar a cabo en la Plaza del Zurraque un Plan Especial de Actuaciones que incluya, entre otras, las siguientes medidas:

- Programa ordinario de limpieza por parte de LIPASAM, con desinfección de todo el entorno, retirada de pintadas y limpieza del mobiliario urbano instalado en la Plaza.
- Programa de mejora y acondicionamiento de la fuente con pintado de todo el vaso, arreglo de la bomba de recirculación e inspección de toda la red de abastecimiento de la fuente.
- Reparación de toda la solería interior de la plaza.
- Poda urgente de los árboles de la Plaza, así como reparación del cerramiento perimetral de los parterres interiores.
- Intervención por parte de los servicios municipales de Bienestar Social en relación a los indigentes que residen en el entorno de la Plaza del Zurraque.
- Instalación en los bancos de elementos destinados a evitar la pernoctación en los mismos.
- Colocación de señalética para avisar de la prohibición de bañarse o beber agua de la fuente.
- Instalación de alumbrado público en el interior de la plaza.
- Incremento de la presencia de efectivos de la Policía Local en la zona.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina; Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González; Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

Se abstienen los Sres. Concejales del Grupo político Municipal del Partido Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la declaración de urgencia, al haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras las intervenciones de los Portavoces de todos los Grupos políticos Municipales y solicitar el Grupo Participa Sevilla votación separada de los apartados del Único punto del Acuerdo, rechazada por el proponente, somete a votación la propuesta de Acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Sánchez Estrella, Díaz López, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de Acuerdo.

En el turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los Grupos políticos Municipales de los Partidos Izquierda Unida, Popular y Socialista.

---

L.- Propuesta del Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida, para poder facilitar el cambio de nombre de las personas trans.

---

La Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, incorporó a nuestro Ordenamiento jurídico el cambio de nombre de uso legal que figure en el Registro Civil cuando dicha inscripción no se corresponde con la verdadera identidad de género de la persona que lo solicita, de modo que no resulte discordante con el sexo reclamado.

Sin embargo, la demora en que dicho cambio sea efectivo, generalmente motivada por la tardanza de la certificación médica requerida legalmente, provoca que durante el tiempo en que la persona ya está en tratamiento, pero aún no puede acceder al cambio legal de nombre, se dé una paradoja entre su apariencia física y el uso común de su nombre.

En este sentido, el art. 35 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce el derecho de toda persona a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad, según establece el art. 2.4 de la Ley 2/2014, de 8 de julio, Integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas trans de Andalucía. Es una Ley cuya aplicación por las entidades que integran la Administración Local andaluza se reconoce expresamente (art. 4.2.d).

La administración pública debe respetar y ser sensible con el “sexo sentido” de toda persona residente en nuestra provincia y del personal de nuestra Diputación que lo desee, facilitando el cambio de nombre en todas aquellas actividades y procedimientos que no tengan implicaciones legales salvo las derivadas de la propia Ley 2/2014, antes citada, y en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como al efecto señala el Acuerdo de 26 de marzo de 2015 de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 93, de 18 de mayo).

El art. 9 de la citada Ley, dedicado a la documentación administrativa, dispone que “Al objeto de favorecer una mejor integración y evitar situaciones de

sufrimiento por exposición pública o discriminación, la Comunidad Autónoma de Andalucía proveerá a toda persona que lo solicite de las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole”.

A continuación, establece una serie de reglas y criterios para hacer efectivo el cambio de nombre a los efectos ya señalados y en el ámbito referido, tal y como desglosamos en la propuesta anexa sobre un posible reglamento.

En tal sentido, pueden ser considerados procedimientos y actividades el acceso a servicios vía web, la identificación para acceder a los distintos tipos de servicios que se ofrecen desde nuestra Ayuntamiento, los listados de procesos selectivos, de bolsas de trabajo, censos para elecciones sindicales, componentes de espacios de participación y, en general, documentación de exposición pública.

De esta forma se asegura, amplía y normaliza la protección y ejercicio de los derechos de las personas trans en el ámbito de nuestro municipio, lo que además supone un acicate para la representación de este colectivo en los órganos de participación ciudadana.

En definitiva, con semejante procedimiento, nuestro Ayuntamiento daría un paso más hacia la igualdad efectiva e impulsaría, por tanto, políticas tendentes a garantizar el ejercicio del derecho reconocido en el art. 35 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, antes citado. Podrán acogerse a este procedimiento tanto la ciudadanía de la provincia como el personal de la Diputación que así lo solicite. Adjuntamos, como hemos expuesto, una propuesta de reglamento con algunas líneas que entendemos imprescindibles.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía presentamos para su aprobación, si procede, los siguientes:

### ACUERDOS

- 1.-Este Ayuntamiento aprueba poner en marcha un procedimiento a seguir, para el cambio de nombre de las personas trans de nuestro municipio.
- 2.- Este Ayuntamiento aprueba el procedimiento a seguir para el cambio de nombre de las personas trans de nuestro municipio y del personal de nuestro Ayuntamiento, en los términos aproximados que figuran en el Anexo propuesto.

## ANEXO. PROPUESTA DE REGLAMENTO.

PRIMERO.- Las solicitudes serán formuladas por las personas interesadas o, en su caso, por sus representantes legales. El proceso de cambio de nombre de uso común, desde el momento en que se acepte por la Administración municipal, no excederá de tres semanas para ser incorporado en su totalidad a cuantos procedimientos, documentación y demás trámites en los que figure la persona solicitante.

SEGUNDO.- Los trámites para el cambio de nombre previstos en la presente ordenanza serán gratuitos, no requerirán de intermediación alguna, y en ningún caso implicarán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.

TERCERO.- Las personas serán tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida.

CUARTO.- La aplicación de la medida que contempla la presente resolución no alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del Documento Nacional de Identidad, siempre que este deba figurar.

QUINTO.- Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el Documento Nacional de Identidad, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

SEXTO.- Cuando la naturaleza de la gestión administrativa no requiera incorporar el Documento Nacional de Identidad se incorporará al documento o documentos los apellidos completos y el nombre libremente elegido por la persona solicitante.

SÉPTIMO.- De conformidad con el derecho de los menores con disconformidad de su identidad de género a desarrollarse física, mental y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad, reconocido en el art. 19.3 de la Ley autonómica 2/2014, de 8 de julio, la determinación y el desarrollo evolutivo de su propia identidad de género incluye el derecho a utilizar libremente el nombre que hayan elegido. A tal efecto, los padres, madres, tutores o representantes legales, con la expresa conformidad de los menores, facilitarán y colaborarán con la administración municipal a fin de garantizar este

derecho en sus relaciones con nuestro Ayuntamiento, siguiendo en cualquier caso los cauces establecidos en los apartados cuarto y quinto del precepto antes señalado.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta exigida.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras la intervención del portavoz del Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida, somete a votación la propuesta de Acuerdo. No formulándose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

---

M.- Propuesta del Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida para que se inste al gobierno de España al reconocimiento del Estado Palestino. (RECHAZADA LA URGENCIA)

---

“¿Por qué España sigue sin reconocer al Estado Palestino?”

Planteamos “de forma clara y rotunda” la necesidad del reconocimiento del Estado Palestino, muy especialmente en estos momentos en los que la actuación del Presidente de Estados Unidos Donald Trump ha roto el equilibrio existente al reconocer Jerusalén como la capital de Israel. Desconocemos, al respecto, cuál es la postura oficial del Gobierno del Estado Español.

La provocación lanzada por EE.UU contraviene “claramente” diversas resoluciones internacionales “tanto de la Asamblea General de Naciones Unidas, como de su Consejo de Seguridad, a la vez que implica la negación de los derechos del Pueblo Palestino y pone en serio riesgo la solución de dos Estados como fórmula para la consecución definitiva de la paz en la región”.

Esta moción surge, como una llamada de atención a la sociedad sobre la durísima situación que atraviesa el Pueblo Palestino, y ante las dudas de cuál es la posición oficial de España respecto a la decisión unilateral adoptada por los Estados Unidos respecto al reconocimiento de Jerusalén como capital del Estado de Israel, al igual de si nuestro Gobierno se plantea algún tipo de medidas para oponerse a esta decisión que rompe el frágil equilibrio en la zona.

Consideramos que la ocupación militar de Palestina, incluida Jerusalén Oriental, no puede continuar y mucho menos pretender normalizarse mediante decisiones de estas características que sólo sirven para generar un clima de mayor inestabilidad, violencia y abusos hacia el Pueblo Palestino el cual, hasta ahora, ha cumplido con todas y cada una de las exigencias que le ha impuesto la comunidad internacional.

Sin embargo, no podemos decir lo mismo de Israel a quien ahora desde Estados Unidos se le premia con la atribución de una capitalidad que el Derecho Internacional y el Derecho Internacional Humanitario no le reconocen.

La decisión de Estados Unidos de reconocer a Jerusalén como capital de Israel es una nueva agresión al Pueblo Palestino, que soporta desde hace décadas una ilegal y feroz ocupación militar israelí, y es una grave irresponsabilidad del presidente Trump que certifica lo que ya hace tiempo era una evidencia:

1. Que EEUU no es un mediador imparcial con capacidad para liderar ningún tipo de negociación de paz entre Palestina y sus ocupantes.
2. Que el llamado “Proceso de Paz” no existía, que era una quimera encaminada a dar excusa a la “Comunidad Internacional” a no tomar ningún tipo de medida punitiva contra el régimen israelí mientras éste iba extendiendo sus asentamientos ilegales y enterrando la llamada “solución de los dos estados”.
3. Que las frecuentes y generosas concesiones de la Autoridad Nacional Palestina, cuyo objetivo era la búsqueda de reconocimiento internacional para que fuese desbloqueada la situación que perpetúa una ocupación que dura ya casi setenta años, han sido totalmente estériles, consiguiendo solo el desprestigio de ésta entre un pueblo palestino que se siente cada día menos representado por sus gobernantes.

La legislación internacional no reconoce la soberanía israelí sobre Jerusalén, y la parte oriental de la ciudad es considerada Territorio Palestino Ocupado. La decisión del Presidente Trump sólo puede añadir más sufrimiento a la población. Estados Unidos no ignora que la resolución 478 de la ONU, aprobada en 1980, ya consideró ilegal y una “violación del derecho internacional” la decisión del Parlamento israelí de declarar a Jerusalén capital de Israel, por lo que el apoyo norteamericano a esa capitalidad sólo puede entenderse como una deliberada ruptura con la legalidad internacional y como un menosprecio a los derechos del pueblo palestino, porque Jerusalén sigue padeciendo la ocupación militar.

La OLP, así como los partidos y organizaciones palestinas, han manifestado que esa decisión de Estados Unidos dificulta la solución para fundar una paz justa y añadiendo más tensión a la inestabilidad de Oriente Medio. A la práctica paralización, desde hace años, de las negociaciones entre palestinos e israelíes, en abierta violación con los compromisos que adquirió Israel en los acuerdos de Oslo, agrega el gobierno de Netanyahu una política de expulsión, con diferentes pretextos, de la población palestina de los barrios de Jerusalén Este, además de la creación de nuevos asentamientos ilegales en Cisjordania, donde los colonos israelíes imponen su voluntad, humillan a los palestinos y hacen ostentación de sus armas.

Israel ha impuesto desde hace décadas una atroz segregación sobre los palestinos. Las fuerzas israelíes de ocupación bloquean las carreteras de Cisjordania, han construido verdaderas jaulas para humillar y controlar la circulación de los palestinos por sus propias carreteras, donde, muchas veces, deben permanecer durante horas en los ignominiosos puestos de control israelíes; sus fuerzas armadas no reparan en disparar contra la población civil, su aviación bombardea con frecuencia ciudades palestinas; impide la reconstrucción de Gaza, al tiempo que el gobierno de Tel-Aviv roba tierras, el agua, las propiedades palestinas, destruye sus olivos y sus cultivos, dificulta el trabajo de los pescadores de la franja de Gaza, incauta casas, derriba viviendas, asedia a los palestinos para que abandonen Jerusalén Este, en una práctica de “limpieza étnica” que entronca con la que hicieron en 1948, tras la proclamación del Estado de Israel, y, más allá, intenta que los palestinos renuncien a vivir en su propia tierra.

Setenta años después de la Nakba, de la persecución y “limpieza étnica” llevada a cabo por Israel, cincuenta años después de la ocupación militar de Gaza, Cisjordania y Jerusalén, el drama palestino sigue sin resolverse: más de cinco millones de refugiados palestinos se ven obligados a vivir en Jordania, en Siria, en Iraq, en Líbano, en el golfo Pérsico, o dispersos por el mundo, unos refugiados que tienen el derecho de retornar a sus casas, a sus poblaciones. Más de seis mil palestinos llenan las cárceles israelíes, y, en una situación única en el mundo, la cuarta parte de la población palestina ha sido detenida o encarcelada en algún momento por las fuerzas de ocupación israelíes. Porque el gobierno de Netanyahu pretende hacer inviable la creación de un Estado Palestino, y la decisión norteamericana reconoce así la práctica anexión de Jerusalén por parte de Israel.

Israel debe cumplir la resolución 242 de la ONU, y retirarse de los territorios palestinos ocupados, aceptar que no existe soberanía israelí alguna sobre Jerusalén, y que la parte oriental de la ciudad es Territorio Palestino Ocupado. Por eso, las fuerzas democráticas de todo el mundo deben condenar la irresponsable decisión del gobierno norteamericano, que puede abrir una nueva crisis en Oriente Medio, en la



torturada región donde sus militares y diplomáticos no están trabajando para la paz sino para extendiendo la guerra y los conflictos.

Mientras las fuerzas israelíes responden a las protestas palestinas con la misma brutalidad que avergüenza al mundo, mientras disparan a los jóvenes palestinos e intentan esparcir el miedo, mientras pisotean los derechos de un pueblo digno, los ciudadanos y ciudadanas palestinas ya están respondiendo a Estados Unidos e Israel con protestas, manifestaciones, con una huelga general en los territorios ocupados, y, tal vez, con una nueva Intifada, porque saben que sólo la resistencia a la opresión será capaz de imponer la justicia y la libertad, de mostrar la limpia mirada de Palestina. Todas las organizaciones democráticas europeas y del resto del mundo deben estar hoy junto a los palestinos que se manifiestan en las calles bajo el humo y los disparos de las fuerzas de ocupación israelíes.

En un marco continuo de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y contra la humanidad que viene ejerciendo Israel desde hace más de setenta años sobre el pueblo palestino, surge el movimiento B.D.S. Un movimiento pacífico inspirado en aquellas acciones que contra el apartheid sudafricano, se tomaron en su momento contra el gobierno de Pretoria, y que hoy buscan eliminar el genocidio y la represión por parte del pueblo de Israel contra la población palestina; en un país donde setecientos niños son detenidos anualmente por el ejército; donde se legalizan los asentamientos ilegales de colonos judíos tras demoler y robar las propiedades de los palestinos; donde los ciudadanos palestinos judicialmente son tratados como ciudadanos de tercera, sin derechos; donde actualmente se perpetran detenciones sin presentar cargos en las llamadas “detenciones administrativas” (que en realidad son secuestros sistemáticos de población palestina).

Fue en este marco en el que el Ayuntamiento sevillano de La Roda de Andalucía, pionero en la defensa de los Derechos Humanos, tomó la decisión unánime y por mayoría absoluta de realizar B.D.S. Esta iniciativa desencadenó una explosión imparable de ayuntamientos y diputaciones que decidieron sumarse a esta campaña pacífica. Hoy son ya más de 80 ayuntamientos en toda España que, en menos de tres años, han decidido usar esta herramienta pacífica en defensa de los Derechos Humanos; una herramienta que sólo busca conducir a Israel a la legalidad internacional, violada continuamente por sus gobiernos, de la misma forma que se condujo a Sudáfrica a abolir el Régimen de Apartheid.

Es por tanto un DEBER MORAL Y NO SOLO POLITICO, que aquellos representantes públicos que pretenden respetar y defender realmente los Derechos Humanos apoyen a todos estos ayuntamientos y administraciones que, democráticamente, decidan no financiar ni directa ni indirectamente al régimen

Israelí mientras no respete y se atenga a la legalidad internacional y los Derechos Humanos.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, este Grupo Municipal, viene a proponer, para su discusión y aprobación en Pleno, los siguientes:

### ACUERDOS

- 1.- Instar al Gobierno Central a mostrar su oposición a la decisión unilateral de los EE.UU. de reconocer Jerusalén como capital de Israel.
- 2.- Instar al Gobierno Central para que en los diferentes foros internacionales defienda el cumplimiento por todas las partes de las resoluciones de las Naciones Unidas.
- 3.- Instar al Gobierno Central al reconocimiento del Estado Palestino.
- 4.- Que se presente queja por escrito ante la embajada de los Estados Unidos en España por la decisión tomada en relación a la capitalidad de Jerusalén.
- 5.- Que este Pleno muestre su apoyo al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, que está siendo actualmente agredido por los intereses del Estado Israelí y que pretende imponer su criterio a una decisión soberana emanada del pueblo por el hecho de sumarse a la campaña internacional de Boicot, Desinversiones y Sanciones contra Israel, no realizando intercambios de tipo económico, institucional, académico y cultural con Israel, hasta que no se cumplan las resoluciones de la Asamblea De Naciones Unidas y Derecho Internacional, finalice la ocupación de Israel de los Territorios Ocupados Palestinos, se ponga en libertad a los presos políticos y sea reconocido en la práctica el derecho del pueblo palestino a tener un estado propio, independiente y soberano.
- 6.- De la misma forma pedimos que este apoyo reflejado en el punto 5 se haga extensible a todos los ayuntamientos que aprobaron mociones B.D.S., así como que se respalde cualquier gesto de la defensa de los Derechos Humanos de Palestina que son violados sistemáticamente desde hace más de 70 años por el Régimen de Israel.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Participa Sevilla: Serrano Gómez- Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián, e, Izquierda Unida: González Rojas y Oliva Ruíz.

Se abstienen los Sres. Concejales de los Grupos políticos Municipales de los Partidos: Socialista: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Castaño Diéguez, Macías Morilla y Acevedo Mateo; Popular: Díaz López, Halcón Bejarano, García Martín, Navarro Rivas, Rincón Cardoso, Ruíz Rodríguez, Belmonte Gómez y Ríos Molina, y, Ciudadanos: Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

---

PA.1.- Ruego que formula el Grupo político Municipal del Partido Popular, relativa a la línea 3 del Metro.

---

El Alcalde de Sevilla, Sr. Espada, ha manifestado públicamente el envío al Ministerio de Fomento de un Protocolo para iniciar la Línea 3 del metro en el tramo comprendido entre Pino Montano y Prado de San Sebastián.

Dicho Protocolo redactado de la mano de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, competente en la materia, pudiera haberse conocido públicamente si se hubiera cumplido el punto 344 del Programa Electoral del PSOE que establecía “Se impulsara una mesa de negociación con la Junta de Andalucía y el Gobierno Central para el diseño de la ampliación del Metro, para la determinación de las prioridades y para la búsqueda de financiación”. Igualmente se podría haber informado en el seno de la Mesa de Movilidad creada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y haber convocado una reunión tras 18 meses de inactividad, concretamente desde el 18/05/2016.

Dado que en numerosas ocasiones se nos pide al Grupo Popular impulsarlo y dado que no conocemos la voluntad política ni los compromisos recogidos y expresados para cada Administración en dicho Protocolo pues no se nos ha dado traslado del mismo.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular del Ayuntamiento de Sevilla formula al Equipo de Gobierno, a través del Excmo. Ayuntamiento Pleno, el siguiente:

### R U E G O

Se nos proporcione Copia del Protocolo enviado y/o entregado en el Ministerio de Fomento del Gobierno de España con expresión de la fecha de registro del mismo en el menor tiempo posible para conocerlo e impulsarlo, en su caso, en beneficio de la Ciudad de Sevilla.

A solicitud del Portavoz del Grupo político Municipal del Partido Popular, el ruego le será remitido por escrito.

---

PA.2.- Ruego que formula el Grupo político Municipal del Partido Popular, relativa a la situación del arbolado en la Ciudad.

---

El pasado día 7 de agosto, el Grupo Popular presentó una petición para la vista del Documento de Diagnóstico del arbolado de Sevilla ante las numerosas caídas de ramas del arbolado de la ciudad, durante los últimos meses.

Ante esta petición fuimos emplazados en el Pabellón Marroquí el día 21 de agosto, para darnos acceso a la información solicitada.

Atendidos en el Servicio de Parques y Jardines ese mismo día 21 de agosto, se nos informó textualmente de “que el documento que constituye el Diagnóstico del arbolado de Sevilla como tal, no estaba disponible en el Servicio, que un técnico que estaba de vacaciones sí disponía de -casi todos- los listados o informes, que las empresas adjudicatarias de la conservación le suministraron, pero que aunque este técnico había accedido a venir amablemente a atendernos, ni siquiera podría mostrarnos la totalidad de dicho documento, porque disponía tan sólo de una parte del mismo”.

Tras más de tres horas de espera no pudimos tener acceso al documento de Diagnóstico solicitado, facilitándonos tan sólo, una hoja resumen que, según nos dijo el Director General, era el documento que el mismo manejaba.

Aunque el Director General nos aseguró que nos haría llegar la información cuando dispusiera de ella, la verdad es que a día de la fecha aún no tenemos ningún documento en el que podamos encontrar el detalle y la información solicitada.

La petición del documento de Diagnóstico del arbolado de Sevilla se ha solicitado en reiteradas ocasiones desde el mes de agosto pasado, en concreto se ha reiterado esta misma petición en la Comisión de ruegos preguntas e interpelaciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, además de requerirse formalmente por escrito directamente al propio Alcalde con fecha 7 de diciembre.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular del Ayuntamiento de Sevilla formula al Equipo de Gobierno, a través del Excmo. Ayuntamiento Pleno, el siguiente:

### R U E G O

Se dé traslado a la mayor brevedad posible a este Grupo municipal del Documento de Diagnóstico del arbolado de Sevilla y que igualmente, de manera inmediata, se proceda a la publicación del mismo en la web municipal, para que pueda ser conocido por todos los ciudadanos.

A solicitud del Portavoz del Grupo político Municipal del Partido Popular, el ruego le será remitido por escrito.

---

PA.3.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla, relativa al plan de refuerzo de limpieza en Navidad.

---

En el mes de Octubre se hacía pública la puesta en marcha de un plan de refuerzo en la limpieza de la ciudad de Sevilla de cara a la celebración de las fiestas navideñas.

Los sevillanos y sevillanas han mostrado recientemente una gran preocupación por las deficiencias del servicio de limpieza que presta la empresa municipal y sobre todo la desigualdad con la que se presta ese servicio según el barrio en el que habitas y el enorme contraste entre el reluciente amanecer cada día de Plaza Nueva y su entorno y la situación en la que amanecen muchas otras zonas de la ciudad.

En este sentido formulamos las siguientes preguntas

### PREGUNTAS:

1. ¿Cuánto tiempo va a estar vigente el plan de refuerzo de la empresa municipal para la campaña de Navidad?
2. ¿Cómo ha realizado la empresa municipal LIPASAM el proceso de selección del personal de refuerzo para la campaña de Navidad?
3. ¿Cuántas/os empleadas/os han accedido ya o tienen previsto que accedan a trabajar en dicha campaña?
4. ¿Cómo se ha organizado territorialmente ese plan de refuerzo?

A solicitud del Portavoz del Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla, la respuesta le será remitida por escrito.

---

PA.4.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla, relativa a anuncios publicitarios en el marco de la decoración de Navidad en las calles.

---

Hemos podido observar en las últimas semanas que, en el marco de las decoraciones navideñas, se han instalado varios anuncios publicitarios con diversos formatos por las zonas comerciales de nuestra ciudad.

En este sentido formulamos las siguientes

### PREGUNTAS A PLENO

1. ¿Cuántos patrocinios publicitarios se han autorizado para la campaña navideña 2017 por el Ayuntamiento? ¿En qué han consistido y cuál es su duración temporal?
2. ¿Qué fórmula jurídica se ha llevado a cabo para el establecimiento de dicha publicidad?
3. ¿Qué remuneración, económica o en especie, ha percibido el Ayuntamiento?

A solicitud del Portavoz del Grupo político Municipal del Partido Participa Sevilla, la respuesta le será remitida por escrito.

---

PA.5.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida, relativa al Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla.

---

La cultura, dentro de un pensamiento reaccionario, se entiende como un campo restringido y exquisito al que sólo tiene acceso una minoría. Por el contrario, dentro de unos postulados progresistas, la cultura es algo aprendido, no heredado genéticamente, sino transmitido en el seno de la sociedad, donde evoluciona y se transmite de una generación a otra. Por tanto, debe partir de lo público y atenerse al interés general.

Las razones que se esgrimen para externalizar la gestión cultural suelen ser las de eficiencia económica, idoneidad técnica y complicidad social, pero la realidad es que esta medida se lleva a cabo porque las condiciones laborales de los asalariados de las empresas son fácilmente vulnerables y éstas hacen negocio a partir de la precariedad.

Cuando se creó el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS) ya se planteó la opción de contratar directamente a los trabajadores en lugar de hacerlo a través del servicio de RRHH de nuestro Ayuntamiento.

Posteriormente, otros delegados de Cultura han amagado con la misma idea hasta que ahora Antonio Muñoz ha vuelto a retomarla, al proponer “un nuevo instrumento pensando siempre cómo puedo dar el mejor servicio a los ciudadanos y cómo puedo atender al entramado cultural”. De modo que todo apunta a que la semilla de la externalización se intenta implantar de nuevo en el ICAS.

En días precedentes la directora general de Cultura, Isabel Ojeda y la gerente del ICAS se reunieron con los trabajadores para, en definitiva, transmitirles que no sabían cómo iba a quedar ese nuevo instrumento que el delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo había anunciado en los medios de comunicación para “cargarse” el ICAS.

La incertidumbre entre los trabajadores es grande porque ven menoscabada su promoción profesional al existir un continuo ir y venir de cargos de confianza que hacen de auténticos jefes de los funcionarios.

Incluso, se ha colocado de director en el Espacio Turina a un profesional que ni está contratado como director artístico en el ICAS ni es funcionario del Ayuntamiento. Se podría dar con esta externalización un caso claro de vulneración de los estatutos del ICAS, que en su artículo 25 dice que el personal del Instituto será del Ayuntamiento y el que se vaya incorporando lo hará por los cauces legales que sirven para cualquier contratación (Bolsa de trabajo, Oferta Pública, etc.).

Lo cierto es que con tantas direcciones artísticas, de Espacios Culturales... se le está restando la posibilidad de promoción y estabilización a los funcionarios que actualmente trabajan en el propio ICAS.

Este modelo de gestión cultural y económica que empieza a imponerse en el ICAS ya se ha implantado en alguna ciudad española, conllevando una política de personal infravalorada y desastrosa en lo económico.

En IU no queremos que los puestos de trabajo en la cultura sean de segundo nivel, ni tampoco que el servicio cultural que se preste sea para una minoría elitista.

Por ello, el Grupo Municipal de IULV-CA formula al equipo de Gobierno la siguiente

### PREGUNTA

1. ¿Qué forma jurídica tendrá el nuevo organismo que sustituya al ICAS?
2. ¿Qué situación profesional está prevista para el personal funcionario, interino y laboral del Ayuntamiento de Sevilla si se llega a poner en marcha este nuevo organismo?
3. ¿Qué promoción interna y/o carrera profesional se ha realizado con los trabajadores del ICAS en el actual mandato?
4. ¿Se está adscribiendo a los trabajadores Técnicos de Administración Especial - TAE- del ICAS a la gestión de las infraestructuras culturales? ¿Se les está reconociendo y valorando en su propia Valoración de Puestos de Trabajo?
5. ¿Qué relación contractual tiene el ICAS con Albert Sunyer?

A solicitud del Portavoz del Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida, la respuesta le será remitida por escrito.



---

PA.6.- Pregunta que formula el Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida, relativa a los acuerdos aprobados en los plenos.

---

La vigente Constitución Española recoge en su artículo 23, como uno de los derechos fundamentales, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas *“a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”*.

Este derecho también se recoge en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 30, donde se dice que *“los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes”*.

La participación entendida como derecho ofrece la vertiente individual indispensable del actual Estado democrático. Mediante este tipo de participación, el ciudadano contribuye a la formación democrática de la voluntad popular, y ésta se produce directamente a través de la elección de representantes que forman los órganos en donde esa se expresa.

Como el propio artículo 23.1 de la Constitución Española establece, la participación puede ser directa o indirecta. La participación directa no ha sido desarrollada más allá del referéndum o de la iniciativa legislativa popular (sobra decir que, a nivel municipal, ni el Plan ‘Decide’ ni el ‘Mejora tu barrio’ son mecanismos de participación directa). En cambio, la representación política es el eje de la estructura democrática del actual estado y el mecanismo a través del cual se legitima el funcionamiento de las principales instituciones en cada esfera territorial: Cortes Generales, parlamentos autonómicos, municipios y diputaciones provinciales.

Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el Pleno, formado por el Alcalde y los Concejales, es *“el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal”*.

El informe del Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla del pasado 30 de noviembre, sobre el acuerdo plenario relativo a los ex-eventuales de LIPASAM, que llevan más de un año de protesta en las puertas del Consistorio, recoge entre sus conclusiones que

*“Los acuerdos que adopta el Pleno en la parte de la sesión ordinaria dedicada al control de los órganos de gobierno (incluidas las mociones que se incluyen por vía de urgencia) se enmarcan en el ámbito de control de los órganos de gobierno, en el ejercicio de esa competencia propia, sin que puedan considerarse actos administrativos dictados por el órgano competente siguiendo el procedimiento legalmente establecido que gocen de los privilegios de la ejecutividad y la ejecutoriedad”.*

Que la parte del Pleno donde se debaten las mociones de los diferentes Grupos Municipales pueda ser considerada como “control de los órganos de gobierno” es mucho decir. El actual Reglamento Orgánico, cuya propuesta alternativa sigue guardada en el cajón del alcalde, y la desidia del propio equipo de gobierno impiden ese “control” efectivo.

Tras las elecciones municipales, los concejales y concejales de la oposición tenemos como principal mecanismo de propuesta las mociones al Pleno. Cuando la propuesta de algún Grupo se aprueba, ya no es una propuesta particular sino la voluntad del Pleno: de los representantes populares en el máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el municipio.

Aquellos grupos que se rasgan las vestiduras en defensa del ordenamiento jurídico y del actual sistema democrático (basado, como hemos visto, casi en exclusiva en la representación política tras las elecciones), son los que miran a otro lado cuando se incumplen de forma sistemática los acuerdos tomados por esos representantes políticos.

Por tanto, afirmar que las mociones aprobadas no gozan “*de los privilegios de la ejecutividad y la ejecutoriedad*” sienta un preocupante precedente.

Una pregunta al Pleno como ésta no es el mecanismo para rebatir al Secretario General sobre la ejecutividad o la ejecutoriedad de las mociones aprobadas conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo u otras leyes, pero desde el Grupo Municipal de IULV-CA entendemos que es fundamental que el gobierno municipal se exprese públicamente en “*el órgano de máxima representación política de los ciudadanos*” a nivel municipal como es el Pleno a través de las siguientes

## PREGUNTAS

Tras el informe del Secretario General del 30 de noviembre de 2017, ¿piensa el equipo de gobierno usar el argumento de la “*no ejecutividad/ejecutoriedad*” de los

acuerdo aprobados para no llevarlos a cabo?

A partir de este momento, ¿qué actitud y compromiso va a mantener el equipo de gobierno con las mociones que se aprueben?

Dado que el Grupo Socialista es el único que puede presentar propuestas directamente a través de alguna de las áreas de gobierno, ¿van a seguir presentando mociones al uso para su debate y aprobación en el Pleno?

A solicitud del Portavoz del Grupo político Municipal del Partido Izquierda Unida, responde el Sr. Alcalde.

---

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, la Sra. Presidenta ordenó la ejecución de los mismos, haciendo constar que las intervenciones producidas en dicha sesión han quedado recogidas en un documento audio, que se encuentra debidamente custodiado en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión a la hora al principio consignada.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL  
DEL PLENO MUNICIPAL,

M<sup>a</sup> DEL CARMEN CLARISA  
CASTREÑO LUCAS

LUIS ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ